**Orden del Día de la Vigésima Primera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**30 de diciembre del año 2020.**

**1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

**2.-** Declaratoria de apertura de la Sesión.

**3.-** Lectura, Discusión y, en su caso aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sesión.

**4.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta de la Sesión anterior.

**5.-** Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**6.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley del Registro Público y del Catastro del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís.

**B.-** Dictamen de la Comisión de Hacienda, con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2021.

**C.-** Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura, Transporte y Movilidad Sustentable, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de este H. Congreso.

**D.-** Propuesta de Acuerdo para la lectura y trámite de los dictámenes relativos a las Leyes de Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2021.

**E.-** Dictamen de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2021.

**F.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

**G.-** Dictamen de la Comisión de Presupuesto, con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

**H.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por la Presidenta Municipal de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a incorporar como Bien del Dominio Privado, un bien inmueble con una superficie de 1,359,473.769 M2., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado “Zona Centro” de ese Municipio, lo anterior por tratarse de un bien inmueble vacante, en virtud de no haber encontrado antecedentes registrables del inmueble mencionado, con objeto de dar certidumbre jurídica para que el Ayuntamiento acredite la legal posesión como es la escrituración y con esto regularizar la tenencia de la tierra del predio en mención.

**I.-** Dictamen dela Comisión de Desarrollo Social, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**J.-** Dictamen dela Comisión de Desarrollo Social, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila, en materia de atención y cuidado al ambiente y la imagen urbana.

**K.-** Dictamen dela Comisión de Desarrollo Social, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, materia de derecho a la vivienda digna.

**L.-** Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con relación a una Iniciativa de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 81 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la responsabilidad objetiva de las corporaciones de seguridad pública, de indemnizar a las víctimas de sus abusos, cuando estos sean legal y firmemente determinados por las autoridades competentes, planteada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”,, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben”.

**M.-** Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con relación a una Iniciativa de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 9, y se agrega la fracción 6 al artículo 76 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a homologar la denominación de los cuerpos de seguridad a los ordenamientos jurídicos vigentes, planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben”.

**N.-** Dictamen de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Capítulo Primero bis y los artículos del 20 bis al 20 quater de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza; con la finalidad de establecer el acompañamiento sustantivo, su forma y procedimiento. Planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

**Ñ.-** Dictamen de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila; con la finalidad de que el Consejo del Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sesione semestralmente o cuando alguna situación lesione la integridad de las niñas y mujeres que habitan en la entidad, planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**O.-** Dictamen de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se crea un nuevo contenido para la fracción II, recorriendo el actual a la siguiente, haciendo lo mismo con el contenido de la fracción III que se recorre a la fracción IV, que se crea, del artículo 19 de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza; con la finalidad de establecer como atribución de la Comisión de Derechos Humanos, el Atender las denuncias que se presenten por el incumplimiento de las políticas, acciones y programas en materia de igualdad en la entidad, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional.

**P.-** Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto planteada por la Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “General Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma la fracción I del artículo 154 Bis 3 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de que se vigile que los centros de rehabilitación de adicciones que brindan atención residencial cuenten con aviso de funcionamiento y su registro como institución especializada ante la Comisión Nacional contra Adicciones.

**Q.-** Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que plantea la Diputada María del Rosario Contreras Pérez, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma la fracción XVII recorriendo la actual a la subsecuente del artículo 20 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer como prohibición la utilización de manera intencional la pirotecnia con el objeto de provocar cualquier daño a un animal, así como incluir dentro de las sanciones correspondientes a infracciones por maltrato establecidas en la ley, el acudir a una valoración psicológica ante la instancia que determine la procuraduría, con el objeto de la conducta sea atendida.

**R.-** Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo al Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar dos nuevos párrafos, el octavo y el noveno al artículo 129, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer que las Comisiones dispondrán de sesenta días naturales para dictaminar las proposiciones de punto de acuerdo que al ser presentadas al Pleno, éste haya desechado darles el trámite de urgente u obvia resolución, o no se hubiere solicitado, y transcurrido este plazo sin haber dictamen, en cualquiera de las sesiones posteriores al mismo, el o los autores de las proposiciones podrán presentarlas al Pleno, y este entrará directamente a su discusión y aprobación, en su caso, planteada por el Diputado Juan Antonio García Villa, del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”.

**S.-** Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo al Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para el efecto de establecer expresamente en dicho ordenamiento, que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, deberán citarse con al menos veinticuatro horas de anticipación, señalándose el lugar, día y hora para ello, y en caso de asuntos urgentes se podrá dispensar la convocatoria con la anticipación señalada, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”.

**T.-** Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone reformar el cuarto párrafo y se adiciona un sexto párrafo a la fracción XI del cuarto párrafo del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**U.-** Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 106 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**V.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio de la Diputada Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Mesa Directiva, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

**W.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio de la Diputada Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

**X.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto que por la que se propone reformar el primer párrafo del artículo 117, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**Y.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 158-X a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**Z.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**Z-1.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo de la fracción XXXIV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Juan Antonio García Villa, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**Z-2.-** Dictamen delas Comisiones Unidas de la Defensa de los Derechos Humanos y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**Z-3.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se crea la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se crea la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza,planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**Z-4.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se crea la Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación.

**Z-5.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa ciudadana, mediante la cual se plantea la reforma al artículo 237 bis del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ignacio Martínez Pacheco.

**Z-6.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el cuarto párrafo del artículo 194 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**Z-7.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 273 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**Z-8.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IX, del artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María del Rosario Contreras Pérez, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**Z-9.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 188 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

**Z-10.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 291 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**Z-11.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifica el contenido del artículo 4, y se modifica también el contenido de las fracciones III y XI del artículo 23 de la Ley que crea un Patronato para la Administración de la Unidad Deportiva "Torreón" y el Gimnasio Municipal "Torreón", planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**Z-12.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el M. Ed. Enrique Soto Ojeda, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Castaños, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Juan Antonio Garza García, al cargo de Regidor de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento.

**Z-13.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Oscar Homero Devis Sanmiguel, al cargo de Regidor de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento.

**Z-14.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el Lic. Efraín Rogelio García Flores, Secretario del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Melissa Yamile Garza Ramos, al cargo de Regidora de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento.

**Z-15.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Martha Alicia Muñoz Lara, al cargo de Regidora de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento.

**Z-16.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Oscar Ríos Ramírez, al cargo de Síndico de Minoría de dicho Ayuntamiento.

**Z-17.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Brenda Elizabeth Flores Flores, al cargo de Sexta Regidora de dicho Ayuntamiento.

**Z-18.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por la Tec. Nadia Haidé Jaramillo Rodríguez, Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a partir del 1º de enero de 2021, al C. Gustavo Ordaz Jaramillo, al cargo de Síndico de Primera Minoría de dicho Ayuntamiento.

**Z-19.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por la Tec. Nadia Haidé Jaramillo Rodríguez, Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a partir del 1º de enero de 2021, a la C. Alejandra Elizabeth López Favela, al cargo de Primera Regidora de dicho Ayuntamiento.

**Z-20.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el Ing. Felipe Basulto Corona, Secretario del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Úrsula Cariño Estrada Lomelí al cargo de Sexta Regidora de dicho Ayuntamiento, así como la sustitución respectiva.

**Z-21.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el Dr. Francisco Salvador Vega de León, Secretario del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Marco Antonio Beltrán Huitrón al cargo de Tercer Regidor de dicho Ayuntamiento, así como la sustitución respectiva.

**Z-22.-** Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se propone reformar la fracción V, del artículo 46-C, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Z-23.-** Acuerdode la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular, mediante la cual se adiciona el artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la C. Alma Ibeth Salinas Barrón.

**7.-** Intervención del Diputado Jaime Bueno Zertuche, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, durante el Primer Semestre del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

**8.-** Intervención del Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, durante el Segundo Semestre del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

**9.-** Intervención del Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, durante el Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

**10.-** Clausura de la Sesión.

**MINUTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y DEL ACUERDO APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN POR CUESTIONES DE SALUBRIDAD, APROBÓ QUE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES DEL PLENO; ASÍ COMO LOS DE LAS COMISIONES Y COMITÉS PERMANENTES Y ESPECIALES QUE LOS COORDINADORES RESPECTIVOS CONSIDEREN PERTINENTES, SE CELEBREN DE MANERA VIRTUAL O EN LÍNEA, EN TIEMPO REAL Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL H. CONGRESO, OBVIANDO LA LECTURA INTEGRA DE LAS INICIATIVAS DE LEY, POR TIEMPO INDEFINIDO Y ENTRETANTO PERMANEZCA LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV2. SEÑALADO LO ANTERIOR, DIO INICIO LA SESIÓN VIRTUAL, SIENDO LAS 10 HORAS CON 27 MINUTOS, DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, CON LA ASISTENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, MISMOS QUE MANIFESTARON SU ASISTENCIA EN FORMA VIRTUAL.

**1.-** SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PUBLICADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, DISPENSÁNDOSE SU LECTURA, CON LA SOLICITUD DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA, AL OFICIAL MAYOR PARA QUE EXPIDA UNA CERTIFICACIÓN DE ESTA VOTACIÓN Y QUE SE INDIQUE QUE NO SE ADUJO ABSOLUTAMENTE NINGÚN ARGUMENO PARA QUE NO FUERA INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ, Y QUE, SEÑALE NOMBRE POR NOMBRE QUIENES VOTARON, Y EN QUÉ SENTIDO VOTARON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES.

**2.-** SE APROBÓ LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DISPENSÁNDOSE SU LECTURA.

**3.-** SE DIO LECTURA DEL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

**4.-** SE DISPENSÓ LA LECTURA DEL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.

**5.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PARA REFORMAR LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE

**6.-** LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE A SOLICITUD DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN SE RETIRÓ DEL ORDEN DEL DÍA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**7.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS UNA MOCIÓN SUSPENSIVA PROPUESTA POR EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, PARA DEVOLVER A LA COMISIÓN DE ORIGEN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 158-S DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.

**8.-** LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE A SOLICITUD DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN SE RETIRÓ DEL ORDEN DEL DÍA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**9.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 171 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**10.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 173 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**11.-** LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE A SOLICITUD DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN SE RETIRÓ DEL ORDEN DEL DÍA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**12.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 213 Y EL ARTÍCULO 307, DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**13.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A FIN DE REFORMAR EL ARTÍCULO 399 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 399 BIS Y 399 BIS 1, AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**14.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA BLANCA EPPEN CANALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN; ASÍ COMO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 268 BIS AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**15.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 360 BIS AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**16.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**17.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 455 Y 457 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**18.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 973 Y 987 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**19.-** SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, ASÍ COMO AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO, PLANTEADA POR EL DIPUTADO EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “GENERAL FRANCISCO L. URQUIZO”, EN ESTE DICTAMEN EL DIPUTADO JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA, MANIFESTÓ SU VOTO EN CONTRA Y SUS ARGUMENTOS QUEDARON ÍNTEGRAMENTE INSCRITOS EN EL DIARIO DE LOS DEBATES DE ESTA SESIÓN.

**20.-** LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE A SOLICITUD DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN SE RETIRÓ DEL ORDEN DEL DÍA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA, MEDIANTE LA CUAL PLANTEA LA REFORMA AL ARTÍCULO 237 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL C. IGNACIO MARTÍNEZ PACHECO.

**21.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**22.-** SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

**23.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SEADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN MECANISMO QUE COADYUVE A LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DEL ISAI, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, CONJUNTAMENTE CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**24.-** LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE A SOLICITUD DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN SE RETIRÓ DEL ORDEN DEL DÍA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SACRAMENTO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUE SE AUTORICE A INCORPORAR COMO BIEN DEL DOMINIO PRIVADO, UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1,359,473.769 M2., UBICADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO “ZONA CENTRO” DE ESE MUNICIPIO, LO ANTERIOR POR TRATARSE DE UN BIEN INMUEBLE VACANTE, EN VIRTUD DE NO HABER ENCONTRADO ANTECEDENTES REGISTRABLES DEL INMUEBLE MENCIONADO, CON OBJETO DE DAR CERTIDUMBRE JURÍDICA PARA QUE EL AYUNTAMIENTO ACREDITE LA LEGAL POSESIÓN COMO ES LA ESCRITURACIÓN Y CON ESTO REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL PREDIO EN MENCIÓN.

**25.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUERRERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, LOS LOTES DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 76-28-31.60 HECTÁREAS, QUE CONSTITUYE EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO “EL PELILLAL” UBICADOS EN EL EJIDO SANTA MÓNICA DE ESE MUNICIPIO, A FAVOR DE SUS ACTUALES POSEEDORES, CON OBJETO DE CONTINUAR CON LOS TRAMITES DE ESCRITURACIÓN Y LLEVAR A CABO LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EN VIRTUD QUE EL DECRETO NÚMERO 549 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2008, EN EL QUE SE AUTORIZÓ ESTA OPERACIÓN CON ANTERIORIDAD, QUEDO SIN VIGENCIA.

**26.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA BLANCA EPPEN CANALES, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**27.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 17 Y EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA BLANCA EPPEN CANALES, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**28.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LACOMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL 9, DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 67 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN. EN MATERIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA.

**29.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PRESENTADA POR EL ING. MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**30.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMENDE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO J) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; CON EL OBJETO DE INCLUIR AL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES, EN LA TOMA DE DECISIONES Y EN LA ELABORACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; PLANTEADA POR LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**31.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMENDE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LOS INCISOS A, B, C Y D A LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; CON OBJETO DE ADICIONAR LOS DIFERENTES TIPOS DE MALTRATOS DENTRO DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR. PLANTEADA POR LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**32.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMENDE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL INCISO B DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LEY PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; CON LA FINALIDAD DE QUE DICHA DISPOSICIÓN SEA CONCORDANTE CON LA REALIDAD DE NUESTRA ENTIDAD. PLANTEADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE, CONJUNTAMENTE CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**33.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMENDE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III BIS Y XV BIS DEL ARTÍCULO 8O; SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, APARTADO B Y C, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS Y VI BIS AL APARTADO C; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI AL XX Y SE RECORRE LA FRACCIÓN XVI AL XXI DEL ARTÍCULO 17; Y SE REFORMA TAMBIÉN EL ARTÍCULO 18 DE LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER MAYORES ATRIBUCIONES PARA LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y AMPLIAR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY. PLANTEADA POR LA DIPUTADA BLANCA EPPEN CANALES, CONJUNTAMENTE CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**34.-** SE DESECHÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PLANTEADA POR EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, POR EL QUE SE AGREGA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS ORGANISMOS OPERADORES CUMPLAN CON SU INFORME MENSUAL SOBRE LA CALIDAD DEL AGUA, Y, DE NO SER ASÍ, ESTOS SEAN SANCIONADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, A FIN DE GARANTIZAR LO ESTABLECIDO EN LOS TEXTOS INTERNACIONALES Y EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

**35.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PLANTEA EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII Y SE AGREGA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 4, Y EN LO SUBSECUENTE, SE MODIFICA EL INCISO “A” DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE URGENCIAS MÉDICAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN LA NORMA EL CONCEPTO “URGENCIA VITAL”, MISMO QUE AMPLIARÍA EL RANGO DE ACCIÓN AL PERSONAL DE SALUD CON RELACIÓN A LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE LLEVA A CABO EN LOS NOSOCOMIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ENTIDAD.

**36.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PLANTEA EL DIPUTADO JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7, ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, “EN RELACIÓN A GENERAR POLÍTICAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR EL EMBARAZO EN ADOLESCENTES, RESULTADO DE IMPERIOSA NECESIDAD DE INCLUIRLO DENTRO DE LAS FACULTADOS O ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA.

**37.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, RELATIVO A LA INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO QUE PLANTEA EL C. JUAN LUIS ORDAZ MÉNDEZ, PARA CREAR LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 14, REFORMAR EL ARTÍCULO 60, EL ARTÍCULO 62 Y CREAR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**38.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN QUE EXPIDE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PLANTEA EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXVI RECORRIENDO SU CONTENIDO A LA FRACCIÓN XXVII Y SE AGREGA LA FRACCIÓN LXVII AL ARTÍCULO 3 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 9, A LA LEY DE AGUAS NACIONALES, CON LA FINALIDAD DE QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA, GARANTICE EL CICLO HIDROLÓGICO QUE CONTRIBUYE CON LA RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;.

**39.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMENDE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN LA QUE SE PROPONE DEROGAR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 25 Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**40.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMENDE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 102 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 135, AMBOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**41.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMENDE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL QUE ACTUALMENTE OCUPA ESA POSICIÓN AL TERCER LUGAR, MODIFICANDO A SU VEZ SU CONTENIDO, DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**42.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL PROPONEN EXHORTAR A LOS 38 AYUNTAMIENTOS DE NUESTRO ESTADO, A QUE REFUERCEN LOS PROGRAMAS DE CULTURA VIAL A CONDUCTORES Y PEATONES, CON EL OBJETIVO DE GENERAR CONCIENCIA SOCIAL Y DISMINUIR CONSIDERABLEMENTE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA ENTIDAD.

**43.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL PROPONEN EXHORTAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA QUE IMPLEMENTEN LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA LOGRAR LA EFICIENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROPIOS.

**44.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PLANTEADA POR LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, “CON EL OBJETO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS INTEGRALES DE ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y APOYO A LOS PACIENTES CON ESQUIZOFRENIA Y A SUS FAMILIAS”.

**45.-** LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE A SOLICITUD DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN SE RETIRÓ DEL ORDEN DEL DÍA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN PLANTEADA POR EL DIPUTADO ÉDGAR SÁNCHEZ GARZA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “GENERAL FRANCISCO L. URQUIZO”, CON RELACIÓN A SOLICITAR CON CARÁCTER URGENTE UNA ESTRATEGIA SANITARIA PARA CONTRARRESTAR EL AUMENTO DE CONTAGIOS Y DECESOS A CAUSA DEL COVID-19 EN NUESTRO PAÍS DURANTE LA TEMPORADA INVERNAL.

**46.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELDICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXPIDE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN PLANTEADA POR EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES A QUE COADYUVE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES PARA VIGILAR Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE SALUBRIDAD EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, ASÍ COMO A SENSIBILIZARSE DE AQUELLOS SECTORES DE LA POBLACIÓN QUE NO CUENTAN CON LOS MEDIOS PARA REALIZAR TAREAS FINANCIERAS ESENCIALES DE MANERA DIGITAL.

**47.-** LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE A SOLICITUD DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN SE RETIRÓ DEL ORDEN DEL DÍA EL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXPIDE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN PLANTEADA POR LA DIPUTADA GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, “MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y AL GOBIERNO FEDERAL, ENCABEZADO POR EL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A RECONSIDERAR EL RECORTE PRESUPUESTAL EN CONTRA DEL SECTOR SALUD, DERIVADAS DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN EL CUAL SE VEN PERJUDICADOS LAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS, VULNERANDO EL DERECHO HUMANO A LA SALUD”.

**48.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELACUERDO DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON RELACIÓN A DIVERSAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO, EN LAS QUE SOLICITAN ALGUNAS ACCIONES POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO.

**49.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELACUERDO DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PLANTEADO POR EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, MEDIANTE EL CUAL PROPONE EXHORTAR AL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GENEREN EMPLEOS Y SALARIOS JUSTOS SEGÚN CUALIDADES PROFESIONALES, CON EL FIN DE PROMOVER LA COMPETITIVIDAD EN COAHUILA Y POR CONSIGUIENTE EN NUESTRO PAÍS.

**50.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELACUERDO DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PLANTEADA POR EL DIPUTADO JESÚS BERINO GRANADOS, CONJUNTAMENTE CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA QUE PROPONE SOLICITAR AL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INVESTIGUE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA RENUNCIA DE GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES Y QUE PONE EN ENTRE DICHO LA INJERENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN ESE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO.

**51.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELACUERDO DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PLANTEADA POR LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA, CONJUNTAMENTE CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA QUE PROPONE EXHORTAR A LOS DELEGADOS EN COAHUILA, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA REFORZAR LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN DE SU PERSONAL DE SALUD, RESPECTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES, CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN.

**52.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELACUERDO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO, RESPECTO A LA INICIATIVA POPULAR MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA FRACCIÓN QUINTA (V) DEL ARTÍCULO 2, SE CREA UNA NUEVA FRACCIÓN VIGÉSIMO SÉPTIMA (XXVII) Y VIGÉSIMO OCTAVA (XXVIII) RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6, SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, SE CREAN LAS FRACCIONES DÉCIMO SEXTA (XVI) Y DÉCIMO SÉPTIMA (XVII) DEL ARTÍCULO 15 Y SE CREA EL CAPÍTULO CUARTO BIS, “DE LOS PUEBLOS MÁGICOS” CON LOS ARTÍCULOS 16 BIS, 16 BIS 1, 16 BIS 2, 16 BIS 3, 16 BIS 4, 16 BIS 5 Y 16 BIS 6, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PRESENTADA POR EL C. INGENIERO ERICK RODRIGO VALDEZ RANGEL.

**53.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELACUERDO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO, RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR SÁNCHEZ GARZA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA GENERAL FRANCISCO L. URQUIZO, CON RELACIÓN AL INMINENTE AUMENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA, DERIVADO DE LOS CASI NUEVE MESES QUE HA DURADO EL CONFINAMIENTO SANITARIO PRODUCTO DE LA PANDEMIA DENOMINADA COVID-19.

**54.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELACUERDO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO, RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR SÁNCHEZ GARZA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA GENERAL FRANCISCO L. URQUIZO, POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA LA URGENTE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS.

**55.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELACUERDODE LACOMISIÓN DE LA COMISIÓN ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA (UDC) RELATIVO AL ATENTO EXHORTO AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE CONSIDERE RECLASIFICAR LAS TARIFAS PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE USO DOMÉSTICO EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA.

**56.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, ELACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS, CON RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR LA SÍNDICA DE MINORÍA, CUARTA Y DÉCIMA REGIDORAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARRAS, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTAN SU INCONFORMIDAD EXPONIENDO LAS IRREGULARIDADES SOBRE DIVERSOS ASPECTOS DESARROLLADOS EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DEL PRESENTE.

SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR CONCLUIDA LA SESIÓN, SIENDO LAS 14 HORAS, CON 44 MINUTOS, DEL MISMO DÍA, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN A LAS 10:00 HORAS, DEL MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

**DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO.**  **SECRETARIA** | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ .**  **SECRETARIA** |

**INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN**

**RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**1.-** OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VIESCA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO DE DICHO MUNICIPIO CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE EL CIUDADANO GUSTAVO ORDAZ JARAMILLO SÍNDICO DE MINORÍA PRESENTÓ SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO POR UN PERIODO INDEFINIDO, A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL AÑO 2021, LO ANTERIOR PARA LO QUE CORRESPONDA.

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**2.-** OFICIO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EL CABILDO DE DICHO MUNICIPIO APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO MARCO ANTONIO BELTRÁN HUITRÓN PARA SEPARARSE DEL CARGO DE TERCER REGIDOR, LO ANTERIOR PARA LO QUE CORRESPONDA.

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**3.-** OFICIO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ACUÑA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EL CABILDO DE DICHO MUNICIPIO APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR LA DOCTORA ÚRSULA CARIÑO ESTRADA LOMELI PARA SEPARARSE DEL CARGO DE SEXTA REGIDORA, LO ANTERIOR PARA LO QUE CORRESPONDA.

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**4.-** OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CASTAÑOS, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO DE DICHO MUNICIPIO CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE EL DOCTOR JUAN ANTONIO GARZA GARCÍA NOVENO REGIDOR PRESENTÓ SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO, A PARTIR DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, LO ANTERIOR PARA LO QUE CORRESPONDA.

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**5.-** OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VIESCA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO DE DICHO MUNICIPIO CELEBRADA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE LA LICENCIADA ALEJANDRA ELIZABETH LÓPEZ FAVELA PRIMER REGIDOR PRESENTÓ SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO, A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL AÑO 2021, LO ANTERIOR PARA LO QUE CORRESPONDA.

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**6.-** PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ABASOLO, CANDELA, FRONTERA Y GENERAL CEPEDA.

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA**

**7.-** PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE CANDELA.

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA**

**8.-** INFORMES ANUALES DE LAS SIGUIENTES COMISIONES DICTAMINADORAS PERMANENTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020:

- REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

- PRESUPUESTO

- AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA

- EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS, DESARROLLO HUMANO Y ACTIVIDADES CÍVICAS

- DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE

- ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS

- CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO

- HACIENDA

**DE ENTERADO Y A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA.**

**9.-** INFORMES SOBRE ASUNTOS PENDIENTES DE LAS SIGUIENTES COMISIONES DICTAMINADORAS PERMANENTES DEL CONGRESO DEL ESTADO:

- REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

- PRESUPUESTO

- EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS, DESARROLLO HUMANO Y ACTIVIDADES CÍVICAS

- DESARROLLO RURAL

- ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS

- ASUNTOS FRONTERIZOS

- HACIENDA

**DE ENTERADO Y A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA.**

**10.-** SE RECIBIÓCUADERNILLO QUE CONTIENE EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2020, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

**DE ENTERADO Y QUEDA A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA**

**11.-** OFICIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL EN AUXILIO Y COLABORACIÓN DE DICHO INSTITUTO A SOLICITUD EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE NOTIFICA A ESTE CONGRESO LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL QUE SE REVOCA EL ACUERDO INE/CG569/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELACIONADO CON LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2020-2021.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**12.-** OFICIO DE LA DIPUTADA MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**13.-** OFICIO DE LA DIPUTADA JULIETA MACÍAS RÁBAGO SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley del Registro Público y del Catastro del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 21 del mes de diciembre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley del Registro Público y del Catastro del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley del Registro Público y del Catastro del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“La presente Iniciativa se sustenta en la visión que se ha planteado el Gobierno del Estado a partir de la necesidad de poner a disposición de la ciudadanía los servicios públicos relativos a la certeza jurídica de la propiedad inmueble a través del Registro Público y del Catastro del Estado, en atención a la solicitud recurrente de la población, mitigada con esfuerzos insuficientes.*

*En aras de ofrecer con prontitud, soluciones concretas que alcanzaran los impactos requeridos, desde el inicio de la administración comenzó el andamiaje jurídico mediante la publicación del Decreto 1136 el cual crea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y particularmente en el artículo 21 otorga la competencia de la Secretaría de Gobierno para la organización y dirección del registro de la propiedad y del comercio así como el registro catastral y de información territorial, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de diciembre de 2017; en el mismo orden, a través del Decreto 1177, publicado el 26 de diciembre de 2017, se reforma y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así mismo, se modifican diversas disposiciones de la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Estas disposiciones legales dieron paso al Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 9 de marzo de 2018; con la unificación de las dos instituciones pilares a través de las cuales el Gobierno del Estado interviene en la formalización de operaciones inmobiliarias, inicia el impulso generador de la modernización registral y se da forma a un trabajo integral compartiendo la información que cada entidad compilaba en su acervo.*

*La modernización registral en nuestro Estado, nos ha colocado como referente nacional en la materia, la nueva plataforma registral funciona con la técnica registral del folio real electrónico.*

*El Folio Real Electrónico es el conjunto de todas las inscripciones relativas a un inmueble, con soporte digital y con firma electrónica. La característica fundamental de esta técnica es el uso de la firma electrónica, lo cual agiliza las inscripciones, brinda total transparencia y trazabilidad de los actos y movimientos que afecten un folio, garantizando con ello seguridad y certeza jurídica.*

*Los documentos electrónicos cuentan con la capacidad de:*

* *Almacenarse sin sufrir deterioro alguno.*
* *Ser descargados en línea, sin horarios de oficina y desde cualquier dispositivo con acceso a internet¸ así como cotejarlos mediante códigos QR.*
* *Validar su autenticidad en todo momento, a través del portal oficial del Instituto con lo cual se erradica la alteración de documentos oficiales del Registro Público.*
* *Ofrecer validez jurídica inmediata, mediante la firma electrónica avanzada, para lo cual fue necesario la implementación de hardware y software especializado.*
* *Como nuevo elemento de validez cuentan además con el timbrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.*

*El principio registral sobre el cual se implementa este proyecto de modernización se sustenta en la premisa de construir un registro 100% electrónico.*

*Por ello trabajamos en la digitalización del acervo registral del Estado, en este mismo tenor, todos los trámites que ingresan por los usuarios se deberán digitalizar.*

*Gracias a ello, todos los servidores públicos adscritos al Registro Público están habilitados para trabajar a distancia sin necesidad de sacar un solo documento físico de las oficinas evitando con ello, comprometer la seguridad jurídica de los trámites.*

*Los servicios telemáticos permiten a su vez a los ciudadanos, notarios, banqueros, empresarios e instituciones de gobierno, realizar la totalidad de trámites del registro público en línea.*

*La oficina virtual del Registro Público posibilita alcances trascendentales:*

* *A los notarios les permite el ingreso de todos los trámites a través de internet plasmando su firma electrónica, que se aloja en un token de seguridad.*
* *Los Notarios pueden solicitar la inscripción de 119 actos jurídicos y 9 publicidades.*
* *Se encuentra disponible las 24 horas, los 365 días del año. Los notarios cuentan con acceso en tiempo real a la información que se encuentra registrada en los asientos físicos y electrónicos del acervo registral.*

*Coahuila cuenta con un nuevo instrumento jurídico, la “Alerta Registral”, la cual permite a cualquier persona recibir notificaciones de los movimientos que se están realizando respecto al folio sobre las cuales se encuentra registrado su patrimonio como una herramienta para prevenir fraudes.*

*Con estos esfuerzos, el Gobierno del Coahuila a través del Instituto Registral y Catastral, se coloca a la vanguardia en gobierno electrónico, al poner a disposición de los usuarios el 100% de los servicios en materia registral en línea, sin necesidad de asistencia presencial; asumiendo un modelo gubernamental moderno e innovador acorde con los avances tecnológicos y los requerimientos de la sociedad en el Estado.*

*A fin de garantizar la operatividad y constante actualización del sistema, la tecnología que lo soporta y el equipo necesario para su óptimo funcionamiento, se propone la transformación del Instituto para pasar de un órgano desconcentrado a un organismo público descentralizado, con suficiencia presupuestal, autonomía de decisión y organizacional que asegure su permanencia.*

*Al modernizar el Registro Público y el Catastro se promueve la inversión, se fomenta la construcción y la adquisición de vivienda y, por ende, se fortalecen los cimientos para el crecimiento económico del Estado.*

*Para dar paso a esta nueva técnica de avanzada en la prestación de los servicios y procedimientos registrales es necesario fincar las nuevas bases jurídicas que soporten el blindaje de su actuación sin vulnerar los principios jurídicos registrales básicos de certeza jurídica, análisis preciso de los elementos legales que implica la fe pública registral, primero en tiempo, primero en derecho así como propiciar la vinculación catastral.*

*Esta ley, que regula los procedimientos y nuevas figuras registrales y catastrales, así como su órgano rector, trae consigo la necesaria reforma de leyes sustantivas, adjetivas y generales; en cuanto a la organización y nueva estructura del Instituto, respetando los actos jurídicos y los principios que los rigen para exclusivamente dar forma legal a la prestación de los servicios que mediante este instituto se formalizan, en beneficio directo de los ciudadanos.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley del Registro Público y del Catastro del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Respecto a esta propuesta, el promovente sustenta que *desde el inicio de la administración comenzó el andamiaje jurídico de la necesidad de poner a disposición de la ciudadanía los servicios públicos relativos a la certeza jurídica de la propiedad inmueble a través del Registro Público y del Catastro del Estado; reformando diversas disposiciones de la materia y creando el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

La exposición de motivos señala que *con la unificación de las dos instituciones pilares a través de las cuales el Gobierno del Estado interviene en la formalización de operaciones inmobiliarias, inicia el impulso generador de la modernización registral, el cual se sustenta en la premisa de construir un registro 100% electrónico.*

Dentro de las virtudes de esta iniciativa, el promovente destaca que *al modernizar el Registro Público y el Catastro se promueve la inversión, se fomenta la construcción y la adquisición de vivienda y, por ende, se fortalecen los cimientos para el crecimiento económico del Estado.*

Previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la propuesta legislativa los integrantes de esta comisión dictaminadora estudiamos las bases legales referentes al tema, entre las cuales destacan las siguientes:

Tal como se estableció en la propuesta, *el andamiaje jurídico comenzó mediante la publicación del Decreto 1136, creando la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, facultando a la Secretaría de Gobierno a Organizar y dirigir el registro civil, el registro de la propiedad y del comercio, el registro catastral y de información territorial, y el servicio del notariado.*

***“ARTÍCULO******21.*** *A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*(...) XIII. Organizar y dirigir el registro civil, el registro de la propiedad y del comercio, el registro catastral y de información territorial, y el servicio del notariado (...)”[[1]](#footnote-1)*

En esa misma línea, el Decreto 1177 *reforma diversas disposiciones a la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley General del Catastro en cuestión al Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

Por su parte, el Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de marzo de 2018 considera lo siguiente:

*“Que en congruencia con la citada reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con objeto de llevar a cabo la armonización legislativa, se publicaron el 26 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las reformas tanto a la Ley del Registro Público, como a la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado, en las cuales se sustituye al Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Que con objeto de realizar la armonización a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y las reformas a la Ley del Registro Público del Estado y la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado, es indispensable efectuar la creación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Que se crea el  Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, el cual gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto, así como para dictar sus acuerdos y resoluciones.” [[2]](#footnote-2)*

De lo anterior se desprende que la creación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza da vista a la armonización legislativa necesaria para contribuir a una administración pública, eficiente, eficaz, ordenada y moderna.

Asimismo, el iniciador enfatiza que, *a través del Instituto Registral y Catastral, el Gobierno de Coahuila se coloca a la vanguardia en gobierno electrónico, al poner a disposición de los usuarios el 100% de los servicios en materia registral en línea, sin necesidad de asistencia presencial; asumiendo un modelo gubernamental moderno e innovador acorde con los avances tecnológicos y los requerimientos de la sociedad en el Estado*

Así se presenta un ordenamiento quese compone de 185 artículos integrados en 5 Títulos y 23 Capítulos.

En virtud de lo anterior, coincidimos con la presente iniciativa en que *para dar paso a esta nueva técnica de avanzada en la prestación de los servicios y procedimientos registrales es necesario fincar las nuevas bases jurídicas que soporten el blindaje de su actuación.*

Antes de finalizar estas consideraciones queremos referir que la Comisión recibió la propuesta del Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño de modificar la denominación de esta nueva Ley de Ley del Registro Público y del Catastro del Estado de Coahuila de Zaragoza por Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dado que consideraba que ello describía en forma más adecuada el objeto y contenido del ordenamiento en estudio, propuesta que una vez analizada fue aprobada por unanimidad de los integrantes de la Comisión al coincidir en su pertinencia.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de observancia general, e interés público y social, en el Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto establecer la regulación del Registro Público y del Catastro; así como la creación, atribuciones y competencias del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En materia registral la presente Ley tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento y operación del Registro Público bajo el sistema registral digital para la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, gravamen y extinción de los derechos reales sobre los bienes; respecto a los actos, negocios, resoluciones, y diligencias judiciales; la inscripción de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales, la inscripción de los actos relativos a otros actos, negocios, resoluciones y diligencias judiciales y las consecuencias inherentes a todos estos.

En materia catastral la presente Ley tiene por objeto establecer las bases y reglas de operatividad de la función catastral, la planeación, rectoría, vigilancia y subsidiariedad administrativa en materia de catastro de observancia obligatoria en el Estado.

**CAPÍTULO II**

**DEL GLOSARIO**

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá:

1. **Alerta Registral:** Servicio que permite recibir un informe inmediato a través del correo electrónico registrado para tal efecto, respecto a cualquier actividad que se verifique en el folio real electrónico para el cual se solicitó la alerta;
2. **Anotación Preventiva:** Al asiento temporal y provisional de un documento en el Instituto como garantía precautoria de un derecho o de una futura inscripción;
3. **Aviso de Presentación Definitivo:** Aquel por el cual el Notario comunica al Instituto, que el acto jurídico ya se formalizó;
4. **Aviso de Presentación Preventivo:** Aquel por el cual el Notario comunica al Instituto, que ante él se está tramitando un determinado acto jurídico, con el objeto de proteger el folio real electrónico respectivo;
5. **Avisos de Presentación:** A los medios por los cuales el Notario hará de conocimiento del Instituto la posible celebración de un determinado acto jurídico, y en su caso, la formalización de ese acto en su protocolo. Se clasificarán en avisos preventivos y definitivos;
6. **Boletín Registral:** Medio por el cual el Instituto hace del conocimiento general el estado que guardan los trámites que se encuentran ingresados;
7. **Calificación:** Análisis jurídico que hace el Director Registrador y/o Registrador Auxiliar de los elementos de forma y de fondo de un documento, tendiente a determinar la procedencia o improcedencia de las inscripciones, anotaciones o cancelaciones; emitiendo para tal efecto un acuerdo de naturaleza positiva, suspensiva o negativa;
8. **Catastro:** Sistema de información de la propiedad inmueble que tiene por objeto obtener un censo analítico de las características cualitativas, cuantitativas, técnicas, legales, fiscales, económicas, administrativas y sociales de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza;
9. **Código Civil:** Al Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
10. **Código QR:** Módulo que almacena información en una matriz de puntos que permite mostrar la información contenida, alojada en la plataforma virtual especificada;
11. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo del Instituto, órgano máximo de dirección integrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento;
12. **Cotejo:** Compulsa de cualquier documento expedido vía electrónica por el Instituto, a través de su plataforma virtual;
13. **Coordinador de Registro Público:** Al servidor público titular del Registro Público en el Estado;
14. **Coordinador de Catastro:** Al servidor público titular del Catastro en el Estado;
15. **Director General:** Al servidor público titular de la Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza;
16. **Director de la Oficina Catastral:** A la persona titular de cada una de las oficinas regionales catastrales ubicadas en el estado de Coahuila de Zaragoza;
17. **Director Registrador de la Oficina Registral:** A la persona titular de cada una de las oficinas registrales ubicadas en el estado de Coahuila de Zaragoza;
18. **Documento:** Al documento que conste electrónicamente en el Instituto;
19. **Ejecutivo:** Al titular del Poder Ejecutivo del Estado;
20. **Firma:** Expresión de la voluntad que manifiesta la aceptación de un acto o función a través de características propias de la persona, pudiendo ser de manera autógrafa o electrónica; entendiéndose por autógrafa aquella que la persona plasma de su puño y letra, y por electrónica, los datos consignados en forma criptográfica que asocia la identidad de una persona o de un equipo informático al documento; asegurando la integridad del mismo;
21. **Folio inmediato:** Consulta electrónica de folio y/o partida que permite visualizar toda la información registral que se encuentra vigente en el acervo del Instituto;
22. **Folio real electrónico:** Número perpetuoelectrónico que corresponde a un bien mueble o inmueble o a una persona moral, y en el cual se integra toda la información de los asientos registrales que correspondan a los mismos, en soporte electrónico y con firma electrónica;
23. **Folio matriz:** Al folio que como consecuencia de la modificación total de la superficie del inmueble, da como resultado la creación de nuevos folios reales electrónicos;
24. **Función catastral:** El conjunto de facultades y obligaciones que otorga esta Ley y su Reglamento a las autoridades catastrales para:
    1. Elaborar la cartografía del Estado y de sus municipios.
    2. Deslindar, describir, clasificar, valuar, e inscribir la propiedad raíz rústica y urbana del Estado, ya sea federal, estatal, municipal o particular; conocer oportunamente los cambios que se operen en ella y que alteren los datos que integran la inscripción catastral, actualizando sus modificaciones, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos; así como para la formulación y adecuación de planes estatales y municipales de Desarrollo Urbano y Rural y de ordenamiento de zonas conurbadas.
    3. Formar y mantener al día los planos catastrales, general, parciales, que sean necesarios, de acuerdo con las normas y procedimientos que señalen esta Ley y las disposiciones que emitan las autoridades competentes.
    4. Determinar los correspondientes valores catastrales, observando las disposiciones que esta Ley establece.
    5. Captar y registrar las características del territorio de la Entidad, tanto urbanas como rurales, a fin de apoyar a las diversas dependencias y entidades en las tareas propias de la planeación del desarrollo territorial, de tal forma que permita la explotación al máximo de los recursos naturales del Estado**.**
    6. Aportar información técnica en relación a los límites del territorio del Estado y de sus municipios;
25. **Función registral:** Al conjunto de procesos de operación y reglas que deberán observarse para efectuar las inscripciones de los actos jurídicos que se presenten para su registro;
26. **Información catastral**: La identificación, registro y localización geográfica de los bienes inmuebles ubicados en el Estado; su representación cartográfica y el inventario de la propiedad raíz en el Estado, en los términos de la presente Ley;
27. **Información estadística:** Las estadísticas generadas por hechos económicos, demográficos y sociales ocurridos en el Estado;
28. **Información geográfica:** Los estudios sociográficos, geodésicos, del medio físico y los recursos naturales, así como sus interrelaciones; su localización geográfica y representación semiológica en los productos cartográficos obtenidos;
29. **Inmueble**. El suelo y las construcciones adheridas a él, todo lo que este unido al mismo de manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto a él adherido;
30. **Inscripción:** A todo asiento o anotación realizado en el folio real electrónico correspondiente, en relación con los actos jurídicos a que se refiere el Código Civil y otras disposiciones legales aplicables;
31. **Instituto:** Al Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza;
32. **Junta.** La Junta Municipal Catastral que se integre en cada municipio con las atribuciones que esta Ley y su Reglamento le confiere;
33. **Oficina Registral:** Unidad desconcentrada del Instituto, que tienen como objetivo realizar la función registral sobre los actos jurídicos sujetos a registro dentro de su circunscripción;
34. **Oficina Virtual:** Servicio digital que permite ingresar y descargar trámites de manera remota relativos al Registro Público;
35. **Perímetro Urbano Catastral Municipal:** El comprendido dentro del Perímetro Catastral Urbano Municipal publicados para los treinta y ocho municipios del Estado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, cuyos cuadros de construcción alojan la superficie dedicada a los asentamientos humanos, servicios, comercio e industria;
36. **Plataforma virtual:** Infraestructura digital que permite interactuar de manera virtual accediendo desde cualquier sitio con conexión a internet a la información y gestión de trámites y servicios que ofrece el Registro Público;
37. **Recibo de ingreso de entrada:** Boleta de ingreso física o electrónica de un trámite ante el Instituto donde se hará constar la fecha y hora de entrada, que además contiene un Código QR e identificador electrónico para su validación;
38. **Registrador Auxiliar:** Encargados de realizar la calificación del documento, emitir acuerdos de calificación hasta su inscripción o rechazo; así como certificados y constancias;
39. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza;
40. **Reglamento:** Al Reglamento de la presente Ley;
41. **Secretaría:** A la Secretaría de Gobierno;
42. **Telemático:** Servicio disponible a través de un proceso mediante el cual se transfiere información digitalizada a larga distancia;
43. **Token:** Dispositivo físico que contiene la firma electrónica certificada y autentificada encriptada enlazada al código de autorización otorgado por el Instituto, que se utiliza para acceder al uso de servicios de competencia jurídicamente restringida para fedatarios públicos y/o entidades públicas con capacidad legal; y
44. **Unidad:** Unidad Catastral Municipal, considerada como el área integrada por el personal técnico y administrativo que señale el presupuesto municipal, encargada de las funciones catastrales que le asignan esta ley y su Reglamento en el municipio que corresponda.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CREACIÓN Y NATURALEZA DEL INSTITUTO**

**Artículo 3.-** El Instituto se constituye como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con la capacidad y autonomía necesaria y suficiente para la determinación de función catastral y otorgar certeza jurídica de los actos y servicios que esta y otras leyes le confieren.

**Artículo 4.-**. El Instituto contará con personalidad jurídica y patrimonio propio; contará con un Consejo Directivo, gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones apegadas a la Legislación Federal y Estatal vigente.

**Artículo 5.-** El domicilio del Instituto será en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, donde se ubicarán sus oficinas centrales, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del Estado, las instalaciones y oficinas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 6.-** El patrimonio del Instituto, con la aprobación de su Consejo Directivo, se compone:

1. De los recursos relativos a los derechos que se obtienen por los servicios que se prestan de registro público de la propiedad y de comercio y catastro, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza que pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto.
2. Las aportaciones que con cargo al Presupuesto de Egresos, apruebe la legislatura estatal.
3. Los incentivos que establezcan a su favor en los Convenios de colaboración que al efecto se celebren y en su caso las aportaciones que con cargo al presupuesto de egresos de los municipios, aprueben los Ayuntamientos correspondientes.
4. Las herencias y legados que se hicieren a su favor de forma simple y llana, sin que medie condición que resulte beneficiosa a persona alguna.
5. Los sistemas informáticos, archivos, documentos y bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos por el Gobierno del Estado y por el Instituto Coahuilense del Catastro y de la Información Territorial del Estado de Coahuila, y
6. Todos los demás que adquiera por cualquier título legal.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS ALCANCES JURÍDICOS DEL INSTITUTO**

**Artículo 7.-** En el cumplimiento de su objeto en materia registral tendrá sólo efectos declarativos y publicitarios respecto a los actos que le competan y que le sean presentados a petición de parte y/o autoridad competente.

En materia catastral emitirá y vigilará el cumplimiento de las políticas, lineamientos y normas técnicas a que se sujetará la función catastral para uniformar la normatividad de la materia, establecidas en la presente Ley, de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

**Artículo 8.-** Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los órganos siguientes:

1. El Consejo Directivo;
2. La Dirección General;
3. Las Oficinas Registrales y Catastrales; y
4. Las unidades administrativas que establezca esta Ley y su Reglamento Interior.

**SECCIÓN I**

**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 9.-** El Consejo Directivo del Instituto estará a cargo de:

1. Un Presidente que será el Secretario de Gobierno;
2. Un Secretario Técnico que será el Director General, mismo que tendrá voz, pero no voto;
3. Seis vocales que serán:

**a.** El Titular de la Administración Fiscal General;

**b.** El Titular de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

**c.** El Titular de la Secretaría de Economía;

**d.**  Un representante del Colegio de Notarios del Estado, designado anualmente de manera rotativa de entre los miembros que integran el Consejo del mismo;

**e.** El Presidente de alguna de las organizaciones regionales adscritas a la Cámara Nacional de la Vivienda en el Estado, cuya titularidad como vocal representante del gremio será rotativa anualmente entre las existentes; y

**f.** El Presidente de alguno de las organizaciones regionales adscritas a la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios en el Estado, cuya titularidad como vocal representante del gremio será rotativa anualmente entre las existentes.

Para la integración del Consejo Directivo la invitación de los vocales titulares a que se refieren los incisos d, e y f, será a cargo del Secretario de Gobierno.

Cada uno de los miembros del Consejo Directivo, designará un suplente que deberá acreditar ante este Consejo Directivo mediante el documento en el que se informe de su designación.

**Artículo 10.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Expedir el Reglamento Interior, estableciendo la estructura orgánica, facultades y funciones de cada área;
2. Otorgar poderes con facultades de dominio para el Director General;
3. Aprobar la enajenación o gravamen por cualquier bien mueble o título del patrimonio inmobiliario del Instituto;
4. Establecer congruencia entre las políticas, prioridades y objetivos del Instituto con el Plan Estatal de Desarrollo;
5. Evaluar y aprobar los planes, programas y presupuestos del Instituto; y sus modificaciones;
6. Establecer, evaluar y aprobar un programa de incentivos al desempeño;
7. Aprobar los costos de los servicios que presta el Instituto para su inclusión en el Proyecto de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal que corresponda;
8. Evaluar y aprobar el mecanismo mediante el cual le sean transferidos los recursos recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de la Administración Fiscal General; por concepto de derechos y servicios prestados por el Instituto, dispuestos en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
9. Autorizar y ordenar la presentación de los informes trimestrales de gestión y la Cuenta Pública para su presentación ante el Congreso del Estado;
10. Aprobar la contratación de obligaciones para el financiamiento de la entidad paraestatal;
11. Autorizar los informes periódicos que rinda el Director General;
12. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo celebrará cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias sean necesarias. Para que este Consejo Directivo sesione válidamente, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Las sesiones podrán ser presenciales o vía electrónica a través de las plataformas digitales para las cuales estén convocadas.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. El Presidente de la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

De toda sesión se recabará evidencia de los acuerdos que en ella se discutieron mediante acta.

**Artículo 12.-** Las sesiones ordinarias se convocarán con diez días de anticipación, y deberán contener el orden del día de los asuntos que en ellas de discutirán. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con al menos un día de anticipación, especificando el asunto en concreto que deba dirimirse. Para ambos casos, las convocatorias deberán hacerse llegar de manera física o electrónica, recabando evidencia de su recepción.

**Artículo 13.-** El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones, al personal que se considere conveniente, con voz, pero sin voto.

**Artículo 14.-** El Comisario podrá asistir a las Sesiones, en las cuales tendrá voz pero no voto.

**SECCIÓN II**

**DEL PRESIDENTE**

**Artículo 15.-** Quien ocupe la Presidencia del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

1. Convocar, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se desarrollen conforme al orden del día que para ese efecto se establezca;
2. Dirigir las sesiones del Consejo Directivo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
3. Resolver los asuntos que, debiendo ser conocidos por el Consejo Directivo, no admitan demora dada su urgencia;
4. Autorizar, en unión con la Secretaría Técnica, las actas que se levanten de las sesiones que celebre el Consejo Directivo;
5. Realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios para el mejor funcionamiento del Consejo Directivo y del Instituto;

**SECCIÓN III**

**DEL COMISARIO**

**Artículo 16.-** La vigilancia interna del Instituto, para verificar el cumplimiento de los presupuestos de ingresos y egresos y el correcto destino de sus bienes, estará a cargo del Comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar en las Sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto;
2. Vigilar que la administración de los recursos se realice de acuerdo con lo que disponga en la presente Ley, los programas y presupuestos aprobados;
3. Practicar las auditorias de los estados financieros y las de carácter administrativo al termino del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
4. Informar a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de toda irregularidad que a su juicio se presente con relación a la situación del Instituto.

**Artículo 17.-** La designación del Comisario estará a cargo de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

**SECCIÓN IV**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 18.-** El Director General será nombrado y removido por el Ejecutivo.

**Artículo 19.-** El Director General tendrá las facultades siguientes:

1. Ser depositario de la fe pública registral en el Estado;
2. Representar legalmente al Instituto como apoderado legal para actos de administración, poderes cambiarios, apertura de cuentas y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo. Ejercerá las facultades de dominio que le autorice el Consejo Directivo limitativamente;
3. Otorgar los nombramientos del personal adscrito al Instituto;
4. Delegar y otorgar los poderes y facultades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
5. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos y lineamientos de operación, circulares ejecutivas y sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas por el Instituto;
6. Proponer al Consejo Directivo el mecanismo mediante el cual le sean transferidos los recursos recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de la Administración Fiscal General; por concepto de derechos y servicios prestados por el Instituto, dispuestos en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
7. Establecer un programa financiero y operativo para asegurar el óptimo funcionamiento y actualización permanente de sus sistemas informáticos registral y catastral. Supervisar permanentemente la actualización del sistema registral; así como fortalecer la vinculación técnica, operativa y jurídica con el objeto de consolidar la administración territorial, catastral y registral del Estado.
8. Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y convenios con dependencias o entidades del sector público, federal, estatal y municipal, así como con organizaciones de los sectores social y/o privado e instituciones educativas y de investigación, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del Instituto; así como para integrar el acervo de información geográfica y estadística.
9. Celebrar convenios con los ayuntamientos para asumir la función catastral.
10. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo, en los términos y plazos previstos por las disposiciones legales aplicables en la materia;
11. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
12. Presentar al Consejo Directivo los informes de actividades desarrolladas por el Instituto, incluido el estado que guardan de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
13. Presentar a la Consejo Directivo, en el mes de octubre de cada año, el programa de trabajo del Instituto para el siguiente ejercicio anual, así como rendir, un informe anual sobre el estado que guarda la administración a su cargo;
14. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe y presentar al Consejo Directivo, por lo menos, semestralmente, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde el Instituto;
15. Elaborar el anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto y someterlo a la aprobación de la Consejo Directivo;
16. Verificar la integración y actualización del inventario de los bienes que integran el patrimonio del Instituto;
17. Proponer a la Consejo Directivo, para su aprobación, mecanismos de financiamiento;
18. Llevar la administración financiera y contabilidad del Instituto y responder del estado y manejo de la misma;
19. Conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidades que en materia catastral y registral se presenten; a través de la Coordinación Jurídica;
20. Conocer, iniciar y resolver el procedimiento administrativo para fincar responsabilidad a los servidores públicos a su cargo, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
21. Otorgar dispensas de Subdivisión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley;
22. Emitir Dictámenes Catastrales, con base en la toda información que forme parte del acervo catastral del Instituto;
23. Expedir certificaciones de no antecedentes registrales; de conformidad con la información que obre en el acervo del Instituto; previo pago de derechos;
24. Deslindar, describir, clasificar, valuar e inscribir la propiedad raíz rústica y urbana del Estado, ya sea federal, estatal, municipal o particular; conocer oportunamente los cambios que se operen en ella y que alteren los datos que integran la inscripción catastral, actualizando sus modificaciones, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos; así como para coadyuvar como fuente informativa en la formulación y adecuación de planes estatales y municipales de desarrollo urbano y rural y de ordenamiento de zonas conurbadas;
25. Formular y mantener al día los planos catastrales, generales y parciales del Estado y sus municipios, que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos que señala esta Ley y las normas técnicas y científicas propias de la materia;
26. Prestar los servicios periciales que se le soliciten como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas y fiscales, así como para la identificación, apeos o deslindes de inmuebles;

Estos servicios se prestarán a las personas físicas o morales que lo requieran, previo acreditamiento de su interés jurídico;

1. Prestar asistencia técnica a las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y de los municipios, cuando así lo soliciten, para la formulación de estudios o proyectos integrales de factibilidad sobre obras y servicios públicos, previo pago de los derechos correspondientes;
2. Ejecutar las acciones que se establezcan a su cargo en los convenios que celebre el Ejecutivo;
3. Apoyar técnicamente y operativamente en materia de planeación territorial a las dependencias y entidades estatales y municipales, en cuanto a desarrollo urbano, social y ecológico;
4. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la solución de los conflictos que se susciten con relación a los límites del territorio del Estado con los de otros estados y de los municipios con los de otros municipios;
5. Formular, de manera conjunta y corresponsable con la unidad catastral municipal y la Junta respectiva, los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción;
6. Establecer en el Reglamento de esta Ley, los procedimientos valuatorios, con la finalidad de que esta labor sea uniforme en todo el Estado;
7. Ser el organismo encargado de integrar la información geográfica y estadística en el Estado;
8. Solicitar la información que sea necesaria a los particulares a fin de integrar el acervo de información geográfica y estadística en el Estado;
9. Celebrar convenios de coordinación con dependencias o entidades federales a fin de que se proporcione recíprocamente información estadística y geográfica;
10. Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre las variables económicas, sociales, demográficas y catastrales del Estado;
11. Difundir la información estadística, geográfica y catastral y prestar el servicio;
12. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar para el desarrollo de estudios e investigaciones en la materia;
13. Designar en el ámbito de su competencia, la persona o personas que deberán practicar visitas, inspecciones o verificaciones y expedir la constancia de verificación correspondiente;
14. Supervisar la actuación de los municipios en materia catastral, hacer las observaciones pertinentes en el cálculo y la aplicación de los valores catastrales y solicitar, en su caso, las correcciones pertinentes;
15. Ejecutar las acciones necesarias para integrar la Junta, conforme a las disposiciones previstas en la Ley y su Reglamento;
16. Proponer al Congreso del Estado con arreglo a esta ley, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, aprobadas por el ayuntamiento;
17. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones, el Director General podrá delegar sus facultades en los titulares de las unidades administrativas que tenga adscritas, salvo que esta Ley disponga que deban de ser ejercidos directamente por él; asimismo podrá, en todo tiempo, ejercer directamente las facultades que delega.

**Artículo 20.-** Para su funcionamiento contará con la siguiente estructura organizacional:

1. Dirección General, integrada a su vez por la Coordinación de Registro Público, Coordinación de Catastro, Coordinación Técnica, Coordinación Administrativa, Coordinación Jurídica y Unidad de Transparencia.
2. Oficinas Registrales, integradas por un Director Registrador de Oficina, Registradores Auxiliares y personal técnico-operativo. Para tal efecto se establecen las siguientes:
3. Oficina Registral Saltillo, ubicada en la zona metropolitana de Saltillo, tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre; así como en los municipios de Arteaga, General Cepeda y Ramos Arizpe.
4. Oficina Registral Torreón, ubicada en el área conurbada de Torreón; tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Matamoros y Viesca.
5. Oficina Registral Monclova, ubicada en el área conurbada de Monclova; tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Abasolo, Escobedo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Frontera, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, San Buenaventura, Sacramento y Sierra Mojada.
6. Oficina Registral Piedras Negras, ubicada en el área conurbada de Piedras Negras; tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Allende, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nava y Villa Unión.
7. Oficina Registral Sabinas, ubicada en el área conurbada de Sabinas; tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Juárez, Progreso, Múzquiz y San Juan de Sabinas.
8. Oficina Registral Acuña, ubicada en el área conurbada de Acuña; tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Jiménez y Zaragoza.
9. Oficina Registral Parras, ubicada en el municipio de Parras, tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre.
10. Oficina Registral San Pedro, ubicada en el municipio de San Pedro, tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en el municipio de Francisco I. Madero.
11. Oficinas Catastrales, integradas por un Director de la Oficina Catastral, personal técnico y operativo. Para tal efecto se establecen las siguientes:
12. Oficina Catastral Regional Saltillo, ubicada en la zona metropolitana de Saltillo, tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre; así como en los municipios de Arteaga, General Cepeda, Parras y Ramos Arizpe.
13. Oficina Catastral Regional Torreón, ubicada en el área conurbada de Torreón; tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
14. Oficina Catastral Regional Monclova, ubicada en el área conurbada de Monclova; tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Abasolo, Escobedo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Frontera, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, San Buenaventura, Sacramento y Sierra Mojada.
15. Oficina Catastral Regional Piedras Negras, ubicada en el área conurbada de Piedras Negras; tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Allende, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nava y Villa Unión.
16. Oficina Catastral Regional Sabinas, ubicada en el área conurbada de Sabinas; tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Juárez, Progreso, Múzquiz y San Juan de Sabinas.
17. Oficina Catastral Regional Acuña, ubicada en el área conurbada de Acuña; tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Jiménez y Zaragoza.

**Artículo 21.-** Las áreas adscritas a la Dirección General estarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior.

**Artículo 22.-** El personal del Instituto deberá de excusarse de conocer cuando ellos, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad tengan algún interés en el asunto o sobre el documento que verse a resolver.

**TÍTULO TERCERO**

**DEL REGISTRO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES**

**Artículo 23.-** La función registral no es gratuita. Se ejercerá observando los siguientes principios registrales:

* 1. **Consentimiento.** Declaración de la voluntad del titular registral o interesado, por el cual solicita al Director Registrador o al Registrador Auxiliar a practicar la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, gravamen y extinción de los derechos reales sobre los bienes; respecto a los actos, negocios, resoluciones, y diligencias judiciales; la inscripción de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales, la inscripción de los actos relativos a otros actos, negocios, resoluciones y diligencias judiciales y las consecuencias inherentes a todos estos.
  2. **Especialidad.** Precisión o individualización del acto solicitado de tal manera que se identifique de manera indubitable a la naturaleza y alcances de los derechos inscritos.
  3. **Fe pública registral.** Verdad jurídica del contenido de los asientos del Instituto, salvo prueba en contrario. Por este principio se reputa siempre exacto en beneficio del titular del derecho, confiando en el contenido de sus asientos y en consecuencia, se le protege con carácter absoluto.
  4. **Inscripción.** Todo acto que, conforme a la ley, sea inscrito en el Instituto, será bastante para que surta sus efectos ante terceros. Los títulos que conforme a esta Ley sean registrables y no se registren, no producirán efectos en perjuicio de tercero.
  5. **Legalidad.** Consiste en que sólo se inscribirán los actos o documentos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación aplicable para su inscripción.
  6. **Legitimación.** Certeza y seguridad jurídica que se tiene sobre los derechos inscritos, los cuales gozan de una presunción de veracidad, que se mantiene hasta en tanto no se demuestre la discordancia entre el registro y la realidad.
  7. **Prelación.** Preferencia entre derechos sobre los actos que se refieran a un mismo folio real electrónico, y se determinará por el orden del asiento de presentación otorgado por el Instituto. La fecha de celebración o emisión del título o documento que contiene el acto jurídico a registrar, no incide en su prelación.
  8. **Publicidad.** Obligación de publicitar todos los actos o documentos inscritos en el Instituto, a fin de que surtan efectos contra terceros.
  9. **Rogación.** Las inscripciones en el Instituto se realizan exclusivamente a petición del titular del derecho o de las autoridades administrativas o judiciales; no son procedentes las inscripciones por voluntad del Director General, Director Registrador y/o Registrador Auxiliar o de oficio, toda vez que el Instituto tiene una función declarativa y no constitutiva.
  10. **Tracto sucesivo.** Encadenamiento ininterrumpido de inscripción que impide que un mismo derecho real esté inscrito al mismo tiempo a nombre de dos o más personas, a menos que se trate de copropiedad, puesto que toda inscripción tiene un antecedente y debe extinguirse para dar lugar a una nueva.

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCESO REGISTRAL**

**Artículo 24.-** Todo documento para su inscripción deberá reunir los requisitos establecidos en el Código Civil, esta Ley, y demás disposiciones aplicables en la materia.

**SECCION I**

**DEL REGISTRO DIGITAL**

**Artículo 25.-** El Instituto pondrá a disposición de los usuarios una plataforma virtual que permita solicitar y dar seguimiento a los servicios que otorga en materia registral. Para tal efecto, los usuarios tendrán acceso a los trámites que conforme a la esfera de su competencia, la Ley les otorgue.

Toda persona física que requiera los servicios que ofrece el Instituto en materia registral deberá registrarse proporcionando:

1. Nombre completo que contenga además apellido paterno y materno;
2. Correo electrónico;
3. Contraseña;
4. Clave Única de Registro de Población; y
5. Aceptación de términos y condiciones de uso.

El tratamiento de los datos proporcionados se rige conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 26.-** El Instituto pondrá a disposición de los usuarios, Notarios Públicos, así como entidades públicas estatales cuyos objetivos y naturaleza de sus funciones así lo requieran, una Oficina Virtual mediante la cual se ingresarán los trámites y recibirán los acuerdos y/o constancias solicitadas concernientes al Registro Público de manera oficial.

**Artículo 27.-** Para acceder a la Oficina Virtual, los usuarios deberán estar registrados conforme al artículo 25 de esta Ley.

Los notarios públicos y entidades estatales, podrán adquirir un token para el ingreso de los documentos que contengan actos jurídicos susceptibles de inscripción, así como para el seguimiento, recepción de acuerdos, subsanación y en su caso inscripción o rechazo de sus trámites.

**Artículo 28.-** Las políticas de uso, seguridad y resguardo del sistema informático, así como las adecuaciones y mejoras al mismo, deberán proponerse ante el Consejo Directivo para su aprobación.

**Artículo 29.-** El Instituto llevará el respaldo de la base de datos los cuales son susceptibles de auditoría en caso de tratamiento no autorizado.

**Artículo 30.-** Cualquier usuario podrá contratar el servicio de Alerta Registral, que consiste en recibir vía electrónica la notificación de que el folio real electrónico sobre el cual se solicitó el servicio, tiene solicitud de algún trámite registral presentado ante el Instituto.

Su solicitud se realizará exclusivamente vía electrónica, y para su contratación se requiere determinar del folio real electrónico interesado, proporcionar el correo electrónico habilitado para recibir la alerta; así como el pago de los derechos correspondientes.

Este servicio se contrata por un término de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la emisión de la constancia de suscripción validada por el Instituto.

**Artículo 31.-** Para la migración y/o conversión de la técnica registral relativa a la información que se encuentra en el acervo a un folio real electrónico se requiere la solicitud de un Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, a efecto de que se integre toda la información contenida en el registro.

**Artículo 32.-** Todos los documentos emitidos por el Registro Público serán firmados electrónicamente y se entregarán vía digital a través de su Plataforma Virtual conteniendo invariablemente un Código QR, así como un identificador electrónico mediante el cual se coteje su autenticidad.

**SECCIÓN II**

**DE LA RECEPCIÓN Y ENTREGA**

**Artículo 33.-** Los interesados en obtener los servicios del Instituto deberán presentar solicitud mediante los formatos físicos precodificados o electrónicos establecidos para tal efecto, anexando los documentos exigidos por esta ley, el reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y acreditando los pagos por los derechos y/o servicios correspondientes a excepción de los trámites que por disposición de ley, no causen los citados derechos.

Es obligación del Instituto recibir limitativamente las solicitudes debidamente presentadas con sus anexos y comprobantes de pago respectivos de manera legible y en orden, por los usuarios referentes a los servicios que proporciona. En caso contrario procederá un acuerdo negativo de inscripción de manera inmediata.

Los documentos que contengan actos jurídicos deberán presentarse en archivos físicos y/o digitales, así mismo deberán contener la totalidad de los anexos necesarios para su registro. Cuando un trámite sea subsanado deberá presentarse el documento íntegro con las correcciones hechas.

**Artículo 34.-** Los documentos físicos que contengan los actos jurídicos presentados ante el Instituto para su inscripción deberán constar en original, presentando la solicitud de digitalización, así como los pagos por la prestación de dicho servicio.

**Artículo 35.-** Por cada solicitud de servicio presentada se generará una boleta de ingreso de entrada, posteriormente un asiento de presentación, en ambos casos se asentará la fecha, hora de su ingreso y el número de entrada que se le asigne en forma automática y será canalizada al área correspondiente.

**Artículo 36.-** Para el caso de las solicitudes de servicios de manera física, finalizado el proceso registral se devolverá al interesado el documento original con el documento electrónico generado correspondiente al trámite solicitado, previa identificación y presentación del recibo de ingreso de entrada.

Tratándose de las solicitudes de servicios telemáticos, finalizado el proceso se generará la constancia electrónica correspondiente, descargable en la plataforma virtual a través de la Oficina Virtual.

**SECCIÓN III**

**DE LA INSCRIPCIÓN**

**Artículo 37.-** Los documentos físicos o electrónicos presentados para su inscripción, deberán ser calificados y capturados por el personal de la oficina registral que corresponda.

El Director Registrador y/o Registrador Auxiliar analizará la procedencia o no procedencia del trámite, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Civil, la presente ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables, desahogando el siguiente procedimiento:

* 1. Si resultare procedente asignará al personal técnico - operativo la captura del trámite solicitado, sin abreviaturas ni alteraciones, los datos del documento cumpliendo con los requisitos que le sean exigidos por el sistema informático.
  2. Si de la calificación se advierte la ausencia de uno o varios requisitos subsanables, se emitirá un acuerdo suspensivo en el que funde y motive las causas de la suspensión, mismo que será publicado el día hábil siguiente en el Boletín Registral, concediendo al interesado un término de diez días hábiles contados a partir de su publicación, durante los cuales se respetará la prelación del documento, a efecto de que subsane el requisito omitido. Para el caso de los ingresos de manera física, se remitirá al Área de Recepción y Entrega el acuerdo electrónico impreso. Por lo que hace a los trámites telemáticos, le será remitido el acuerdo por vía electrónica a la Oficina Virtual.

Si dentro del término concedido, el interesado subsana el error u omisión motivo de la suspensión, deberá presentar los documentos para su reingreso, acompañados de un escrito dirigido al Director Registrador y/o Registrador Auxiliar en el que solicite se continúe con el trámite de inscripción.

Vencido el término de diez días sin haberse cumplido con los requisitos referidos, el Director Registrador y/o Registrador Auxiliar emitirá el acuerdo negativo de inscripción mismo que será publicado el día hábil siguiente en el Boletín Registral, perdiendo el trámite la prelación que le correspondía.

* 1. Si de la calificación se advierte que el documento presenta un error que no pueda ser subsanado, el Director Registrador y/o Registrador Auxiliar emitirá el acuerdo negativo de inscripción mismo que será publicado el día hábil siguiente en el Boletín Registral. Para el caso de los ingresos de manera física, se remitirá al Área de Recepción y Entrega dicho acuerdo. Por lo que hace a los trámites telemáticos, le será remitido el acuerdo por vía electrónica a la Oficina Virtual correspondiente.

**Artículo 38.-** El Director Registrador y/o Registrador Auxiliar sólo podrá rechazar la solicitud de inscripción, anotación o cancelación cuando ésta no se encuentre en los supuestos que establecen los artículos 3592, 3593, 3664 y 3665 del Código Civil, o se actualice algún supuesto de los contenido en el artículo 3629 del mismo ordenamiento legal, y/o contravenga disposiciones contenidas en otros ordenamientos aplicables en la materia. El acuerdo negativo correspondiente será publicado el día hábil siguiente en el Boletín Registral. El trámite rechazado perderá la prelación que le correspondía.

**Artículo 39.-** El Director Registrador y/o Registrador Auxiliar, no juzgará la legalidad de la orden judicial o administrativa que decrete una inscripción, anotación preventiva o cancelación, pero si a su juicio el documento no reviste las formas extrínsecas requeridas por la ley, contraviene disposiciones de orden público, se trata de autoridad notoriamente incompetente o del propio Instituto surja algún obstáculo por el que legalmente no deba practicarse el acto registral ordenado, lo hará saber mediante oficio a la autoridad respectiva. Si a pesar de las causas y fundamentos legales expresados por el Director Registrador y/o Registrador Auxiliar, la autoridad ordenadora insistiera en el registro mediante segundo oficio, el Director Registrador y/o Registrador Auxiliar efectuará el mismo siempre y cuando en dicho oficio se haga referencia a las observaciones hechas, insertándose el contenido del mismo en el folio real electrónico.

**Artículo 40.-** Cuando en un mismo título se haga referencia a diversos inmuebles, actos y/o contratos y su registro fuere improcedente en relación con alguno o algunos de ellos, se inscribirán individualmente a solicitud de parte, no obstante, los que sean procedentes, haciendo referencia expresa a aquellos que queden excluidos del registro y a los motivos de ello, emitiendo los acuerdos correspondientes.

**Artículo 41.-** En la inscripción de documentos el personal del Registro Público, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que se cumpla con las disposiciones legales y los principios registrales.

**Artículo 42.-** A todo inmueble, mueble, persona moral o acto susceptible de inscripción le corresponderá un folio real electrónico que será asignado automáticamente por el sistema informático.

**Artículo 43.-** Podrán solicitar la inscripción de un acto jurídico las personas que tengan interés en asegurar el derecho en él consignado, los fedatarios y las autoridades judiciales, agrarias, administrativas y laborales en la esfera de su competencia.

**Artículo 44.-** Autorizada en definitiva la inscripción, se pondrá a disposición del interesado la boleta electrónica de inscripción que deberá contener fecha de presentación y de inscripción, el número de asiento de inscripción, el número de folio real electrónico autentificado con la firma digital del Director Registrador y/o Registrador Auxiliar, el Código QR y el identificador electrónico.

**Artículo 45.-** Las inscripciones serán nulas si no están firmadas por el Director Registrador y/o Registrador Auxiliar y cumplan con las medidas de seguridad establecidas, cotejadas con los medios electrónicos establecidos por el Instituto.

**Artículo 46.-** En caso de que se solicite la inscripción de un documento en el que conste que un acto se celebró a través de representantes, se consignará en el folio real electrónico correspondiente dicha situación y se hará constar en la forma en la que se acreditó la personalidad con la que se actuó, a fin de que pueda establecerse claramente si la representación es suficiente para la validez del documento que se pretende inscribir.

**Artículo 47.-** Las anotaciones y cancelaciones se harán invariablemente en el folio real electrónico que contenga la inscripción del acto y/o bien inmueble al que corresponda.

**Artículo 48.-** Las anotaciones podrán ser:

* 1. Avisos de presentación; y
  2. Anotaciones preventivas.

**Artículo 49.-** Los avisos de presentación contendrán la fecha y el número de ingreso, el Código QR y el identificador electrónico a fin de que adquieran la prelación que les corresponda, además deberán reunir los requisitos a los que se refieren los artículos 3614 y 3615 del Código Civil.

**Artículo 50.-** Si durante la vigencia de los avisos o anotaciones, se presentare para su inscripción otro documento relacionado al mismo folio real electrónico, el Director Registrador y/o Registrador Auxiliar suspenderá dicho trámite, a fin de que se respete la prelación que le corresponda.

Concluida la vigencia de los avisos o anotaciones se procederá a la calificación de los trámites suspendidos, respetando la prelación en que fueron ingresados.

**Artículo 51.-** Las anotaciones preventivas previstas en el artículo 3593 y 3620 del Código Civil, se practicarán en virtud de orden judicial y expresarán el juzgado de origen, número y año del expediente, el objeto de la demanda, y la fecha del auto que la haya admitido. Para el caso de las anotaciones preventivas con motivo de fianzas o embargos, se deberá expresar el monto a inscribir.

**Artículo 52.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 1394 del Código de Comercio, el interesado debe proporcionar el folio real electrónico del inmueble al que se pretenda realizar la anotación preventiva en el formato mediante el cual se ingrese el documento.

**Artículo 53.-** Las anotaciones que se practiquen por la suspensión provisional o definitiva de actos reclamados al Director Registrador y/o Registrador Auxiliar, señalado como autoridad responsable en un juicio de amparo, deberán expresar:

* 1. Juzgado o Tribunal que haya dictado la suspensión;
  2. El número del expediente y el número y fecha del oficio en que se comunique al Instituto la resolución respectiva;
  3. El nombre del o de los quejosos;
  4. La naturaleza y efectos de la suspensión;
  5. El acto reclamado;
  6. El nombre de los terceros interesados;
  7. Las garantías otorgadas para que surta efectos la suspensión; y
  8. Las demás circunstancias relativas al incidente respectivo, cuando así lo disponga el órgano jurisdiccional de conocimiento.

**Artículo 54.-** Cuando se trate de subdivisión y/o transmisión de dominio parcial, el inmueble en cuestión deberá ser previamente subdividido, generando por consecuencia los folios reales electrónicos resultantes.

**Artículo 55.-** Cuando dos o más inmuebles inscritos se fusionen en su totalidad para formar una sola unidad topográfica; se creará un nuevo folio real electrónico, en donde se describa la totalidad de los inmuebles fusionados, asimismo se realizará el cierre para inscripciones de aquellos folios reales electrónicos o asientos, en donde constaban los inmuebles sometidos al procedimiento anterior, identificando los folios reales electrónico extintos.

**Artículo 56.-** En los casos previstos por los artículos 54 y 55 de la presente Ley, se observarán además las siguientes reglas:

* 1. Sólo se realizarán cuando las fusiones o subdivisión de que se trate, se efectúen y se hagan constar conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables y cuando se describan con claridad y precisión los nuevos inmuebles resultantes;
  2. A los inmuebles resultantes se les dará un nuevo folio real electrónico; asimismo en aquellos folios reales electrónicos que se modifiquen por adecuación por demasía o disminución, se harán constar las variantes que por tal motivo se produzcan; y
  3. En los casos en que los inmuebles hayan sido fusionados o subdivididos y que contengan anotaciones que deban constar en los nuevos folios reales electrónicos creados, éstas se trasladarán de manera íntegra.

**Artículo 57.-** Los documentos que contengan actos o contratos en relación con el inmueble, deberán expresar todas las circunstancias que necesariamente deba contener la inscripción y que sean relativas a los otorgantes, a los inmuebles y a los derechos de que se trate. Para el caso de los otorgantes es requisito indispensable aportar la Clave Única de Registro de Población (CURP); para los inmuebles, es requisito indispensable aportar la Clave Catastral emitida por la autoridad correspondiente.

En el supuesto de que alguno de los otorgantes sea de origen extranjero, se acreditará con el número de pasaporte emitido por el país de origen.

**Artículo 58.-** Si existiere alguna discrepancia entre los datos contenidos en el documento y los que obren en el Instituto, previamente se deberá aclarar fehacientemente el instrumento público que motivó la discrepancia, sea mediante escritura pública de aclaración y/o solicitar la aclaración de errores materiales y/o de concepto atribuible al Registro Público.

**Artículo 59.-** Cuando se presente un documento para su inscripción y se encuentren pendientes de efectuar una o más inscripciones necesarias para establecer la debida ilación de actos para la secuencia registral, deberán constar los avisos de presentación de los documentos cuya inscripción servirá de antecedente a la del documento ingresado en último término, y no producirá su inscripción hasta que se establezca la debida secuencia registral. Si esto no se lograse durante la vigencia de los avisos de presentación de los documentos precedentes, se cancelará la del subsecuente, aun cuando se haya extinguido el plazo para su caducidad.

**Artículo 60.-** Para las inscripciones de los inmuebles se observará lo siguiente:

* 1. Los asientos de presentación expresarán:

1. La fecha y número de entrada;
2. La naturaleza del documento y el funcionario que lo haya autorizado;
3. La naturaleza del acto o negocio de que se trate;
4. Los bienes y derechos objeto del título presentado, expresando su cuantía; y
5. Los nombres y apellidos de los interesados.
   1. Los asientos de inscripción deberán expresar las siguientes circunstancias:
6. La naturaleza y linderos de los inmuebles objetos de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que deba inscribirse; su medida superficial, nombre de la calle y número si constare en el título, clave catastral y la referencia al registro anterior en donde consten esos datos.
7. La naturaleza, extensión, condiciones y cargas del derecho que se constituya, transmita, modifique o extinga.
8. El valor de los bienes o derechos a que se refieren las fracciones anteriores, cuando conforme a la ley deban expresarse en el título.
9. Tratándose de hipotecas, la obligación garantizada; la época en que podrá exigirse su cumplimiento; el importe de ella o la cantidad máxima asegurada cuando se trate de obligaciones de monto indeterminado; y los réditos, si se causaren, y la fecha desde que deban correr.
10. Los nombres de las personas físicas o morales a cuyo favor se haga la inscripción y de aquellas de quienes procedan inmediatamente los bienes; así como la Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada uno de ellos Cuando el título exprese la nacionalidad, el lugar de origen, la edad, el estado civil, la ocupación y el domicilio de los interesados, se hará mención de esos datos en la inscripción.
11. La naturaleza del acto o negocio jurídicos.
12. La fecha del título, número si lo tuviere, y el funcionario o notario que lo haya autorizado.
13. El día y la hora de la presentación del título en el Instituto.

**Artículo 61.-** Los actos ejecutados, los contratos otorgados y las sentencias pronunciadas en país extranjero, sólo se inscribirán si concurren las circunstancias siguientes:

1. Si de celebrarse los actos o contratos o de dictarse las sentencias en el Estado, hubiere sido necesaria su inscripción en el Registro Público;
2. Si los documentos en los que consten están legalizados conforme a lo que se disponga en el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
3. Si tratándose de sentencias, su ejecución haya sido ordenada por la autoridad judicial competente que corresponda; y
4. Los actos ejecutados y los contratos otorgados, así como las sentencias pronunciadas en el extranjero redactados en idioma distinto al español deberán ser traducidos por perito competente, la que declarará su autenticidad o procedencia, en su caso, conforme al Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y serán protocolizados ante notario público.

Los actos ejecutados o los contratos otorgados en otra entidad federativa sólo se inscribirán cuando dichos actos o contratos tengan el carácter de inscribibles conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 62.-** Los contratos de arrendamiento sólo se inscribirán si reúnen los requisitos previstos en la fracción III del artículo 3592 del Código Civil, y si los inmuebles, objeto del mismo están inscritos a nombre del arrendador.

En el caso del subarrendamiento o cesión de arrendamiento se observará la misma regla, debiendo constar el consentimiento del arrendador de manera fehaciente.

**Artículo 63.-** El titular registral de un inmueble, por declaración de voluntad manifiesta en escritura pública, podrá solicitar el registro de lo que en él se edifique.

**Artículo 64.-** Un folio real electrónico se considerará un folio matriz, en los siguientes casos:

* 1. Cuando se fraccione o lotifique un inmueble; el folio matriz contendrá las especificaciones generales referentes a la división de que se trate y, se trasladarán los asientos vigentes de dicho folio real electrónico a cada uno de los folios reales electrónicos resultantes; y
  2. Cuando un inmueble se constituya en régimen en condominio; el folio matriz contendrá la descripción del mismo y de sus elementos comunes. Se abrirá, por cada unidad deslindada, el respectivo folio real electrónico de derechos reales, dotándolo del número que le corresponde en orden progresivo.

**SECCIÓN IV**

**DEL BOLETÍN REGISTRAL**

**Artículo 65.-** El Instituto deberá publicar en la plataforma virtual un Boletín Registral de todas las oficinas registrales en el Estado, los días hábiles a las nueve treinta horas y su contenido surtirá efectos el mismo día de su publicación. El boletín hará de conocimiento general el estado que guardan los siguientes trámites:

* 1. Los trámites a los que recaiga un acuerdo suspensivo;
  2. Los trámites a los que recaiga un acuerdo negativo definitivo;
  3. La notificación de las resoluciones de los recursos de inconformidad que sean presentados en las oficinas registrales; y
  4. Las circulares, lineamientos y demás comunicados emitidos por la Dirección General.

**Artículo 66.-** El Boletín Registral es el único mecanismo válido de notificación del Instituto. Las notificaciones surtirán efectos el mismo día de su publicación en el boletín registral.

**Artículo 67.-** Las notificaciones señaladas en el artículo 65 fracción II de la presente Ley, tendrán el efecto suspensivo para la protección del folio real electrónico, para el caso de la presentación del recurso de inconformidad señalado en el artículo 164 hasta su conclusión. Precluido el término para su presentación, el folio real electrónico quedará abierto.

**CAPÍTULO III**

**DEL REGISTRO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 68.-** Deberán inscribirse los títulos por los cuales se constituya, transmita, modifique, grave o extinga el dominio sobre inmuebles o derechos reales constituidos sobre los mismos y, en consecuencia, se registrarán:

1. La compraventa, donación, permuta, cesión del derecho litigioso y/o hereditario, dación en pago, el usufructo, el uso, la habitación, las servidumbres, la transacción, la condición suspensiva o resolutoria, la promesa de venta, la novación, los testimonios sobre protocolización de constancias de un juicio o procedimiento extrajudicial sucesorio en los que se declare la adjudicación, y los demás actos traslativos de dominio respecto de bienes inmuebles. Cuando se registre algún acto en el que hubieren intervenido condiciones suspensivas o resolutorias, se inscribirá a su tiempo el documento en que conste el cumplimiento de la condición, relacionando ambas inscripciones;
2. El título de propiedad emitido por la autoridad agraria competente;
3. Las resoluciones judiciales, administrativas, arbitrales o del trabajo, que produzcan alguno o algunos de los efectos previstos en el párrafo primero de este artículo;
4. Las capitulaciones matrimoniales sobre sociedad conyugal, el cambio o reforma de este régimen, la liquidación de la sociedad, cuando produzcan alguno o algunos de los efectos previstos en el párrafo primero de este artículo. Cuando se establezcan entre los cónyuges comunidad de bienes raíces, previamente deberán estar inscritos a favor del cónyuge que lo aporta;
5. El testimonio de las informaciones y documentos a que se refiere el artículo 3595 del Código Civil, protocolizadas en los términos del Código Civil y Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los procedimientos judiciales o extrajudiciales por los cuales se adquiera el derecho de propiedad, que carezcan de antecedentes registrales;
6. El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes raíces, cuando sea traslativo del dominio de éstos o se grave dicho dominio;
7. La constitución, modificación y extinción del patrimonio de la familia;
8. La hipoteca, los actos por virtud de los cuales se haya vendido, donado, cedido, dado en pago, adjudicado o permutado el derecho real de hipoteca, o las resoluciones judiciales en que se haya declarado consumada la prescripción negativa del mismo derecho.

El derecho real de hipoteca establecido sobre bienes que pertenezcan a menores o personas mayores de edad que requieran asistencia o representación, sólo se inscribirá si existe resolución judicial ejecutoriada en la que se haya concedido permiso a padres o tutores para gravar los bienes de sus representados.

Para que una escritura de hipoteca pueda ser inscrita en el Instituto, el instrumento deberá contener, además de la fecha y hora en que se celebra el acto, la declaración expresa del día y la hora en que se haya constituido la hipoteca, el monto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil vigente, la inserción del certificado o certificados registrales en que consten la libertad del inmueble y/o los gravámenes anteriores que reporten, así como las limitaciones del dominio:

1. Las resoluciones judiciales, administrativas o laborales, y/o procedimientos extrajudiciales establecidos en el Código Civil vigente, que hayan causado estado y que produzcan alguno de los efectos a que se contrae el párrafo primero de este artículo;
2. Las resoluciones administrativas que establezcan concesiones o aprovechamientos sobre bienes del dominio público del Estado o de los municipios o que contengan declaraciones de rescate de las concesiones o aprovechamientos sobre bienes del dominio público del Estado o de los municipios;
3. Los nombramientos judiciales de representantes en los procedimientos de declaración de ausencia o presunción de muerte;
4. El auto declaratorio de herederos en la sucesión legítima una vez que haya quedado firme;
5. Los testamentos por efecto de los cuales se deje la propiedad de los bienes raíces o derechos reales sobre los mismos, haciéndose el registro después de la muerte del testador. Al hacerse dicha inscripción, deberá tomarse razón del acta de defunción correspondiente.

Cuando se trate de testamento simplificado se harán las anotaciones en el apartado correspondiente.

Los Directores Registradores y/o Registradores Auxiliares sólo proporcionarán informes y expedirán constancias, en relación con testamentos ológrafos y/o simplificados al mismo testador o a la autoridad judicial competente, en cumplimiento de un mandato de la misma;

1. Los planes de desarrollo urbano y todas aquellas resoluciones administrativas que se dicten con apoyo en los propios planes o que afecten el desarrollo urbano, así como las autorizaciones de fraccionamientos, condominios, usos del suelo y demás similares otorgadas por las autoridades correspondientes de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las declaratorias ecológicas, zonas protegidas y demás que conforme a los ordenamientos en materia ecológica sean sujetos de inscripción en el Instituto;
2. Los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado o a los municipios, así como los demás actos, documentos, contratos, resoluciones y diligencias judiciales a que se refiere la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila;
3. Los decretos por los que se declaren bienes históricos y artísticos, zonas protegidas y valores culturales que integren el patrimonio cultural del Estado; y
4. Los demás actos o documentos que por prevención expresa de la ley deban ser registrados.

**Artículo 69.-** Se anotarán preventivamente:

* 1. Las demandas relativas a la propiedad de bienes inmuebles o a la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre aquellos;
  2. El mandamiento y el acta de embargo que se haya hecho efectivo en bienes inmuebles del deudor;
  3. Las demandas promovidas para exigir el cumplimiento de contratos preparatorios o para dar forma legal al acto o contrato concertado, cuando tenga por objeto inmuebles o derechos reales sobre los mismos;
  4. Las providencias judiciales que ordenen el aseguramiento o prohíban la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos;
  5. Las fianzas legales o judiciales y/o su cancelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 3318 del Código Civil;
  6. El decreto de expropiación y de ocupación temporal y declaración de limitación de dominio de bienes inmuebles;
  7. Las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva, en relación con bienes inscritos en el Instituto;
  8. La orden judicial en relación con los deudores alimentarios morosos de acuerdo a lo establecido en el artículo 309 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza; y
  9. Cualquier otro título que sea susceptible de ser anotado de acuerdo con el Código Civil u otras leyes.

**Artículo 70.-** La inmatriculación es la primera inscripción en el Registro Público de un acto jurídico mediante el cual se adquiere la propiedad de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, respecto de los cuales no existen antecedentes registrales.

Se practicará en los términos establecidos por el Código Civil, el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

**CAPÍTULO IV**

**DEL REGISTRO DE BIENES MUEBLES**

**Artículo 71.-** Se inscribirán en el ramo de muebles los actos jurídicos siguientes:

* 1. Los contratos de compraventa de bienes muebles sujetos a condición resolutoria a que se refiere la fracción II del artículo 2713 del Código Civil;
  2. Los contratos de compraventa de bienes muebles por los cuales el vendedor se reserva la propiedad de los mismos, a que se refiere el artículo 2717 del Código Civil;
  3. Los convenios por virtud de los cuales se prorrogue el contrato concertado bajo condición resolutoria expresa, a que alude la fracción II del artículo 2713 del Código Civil; y
  4. Los contratos de prenda en los casos a que se refieren los artículos 3327, 3331, 3332, 3336 y 3354 del Código Civil.

**CAPÍTULO V**

**DEL REGISTRO DE PERSONAS MORALES**

**Artículo 72.-** Serán inscritos en el ramo de personas morales los actos jurídicos siguientes:

* 1. Los documentos referentes al acto constitutivo de una sociedad o asociación civil, así como los actos por los cuáles se reformen o modifiquen sus bases constitutivas;
  2. El nombramiento de directores y administradores y los poderes de que estén investidos;
  3. Las causas de disolución, el acuerdo sobre disolución anticipada de la sociedad o asociación, la designación de liquidadores y la manera como haya de practicarse la liquidación;
  4. Las sociedades o asociaciones extranjeras que tengan autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para operar en el país, así como los actos que relacionados con dichas personas morales, se mencionen en las fracciones precedentes;
  5. Los poderes en general, a solicitud de parte interesada; y
  6. Las fundaciones y asociaciones de beneficencia autorizada por el Ejecutivo.

En las inscripciones de fundación de beneficencia privada, se hará constar el acta de aprobación de la Institución a que se refiere, de conformidad con las leyes correspondientes.

**CAPÍTULO VI**

**DEL REGISTRO DE ACTOS DE COMERCIO**

**Artículo 73.-** La inscripción relativa a los actos de comercio, se sujetará a los lineamientos marcados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y se realizará en base a los ordenamientos de carácter federal que regulan su funcionamiento. Para tal efecto, el Instituto propondrá a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal a los Registradores de Comercio que por su actividad económica lo justifiquen para cada Oficina Registral.

**CAPITULO VII**

**DE LA CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS**

**Artículo 74.-** En atención al principio de publicidad, los datos y constancias que obren en el Registro Público serán proporcionados a quien los solicite a través de los servicios telemáticos disponibles en la plataforma virtual del Instituto previo pago de los derechos que se generen. Bastará con la emisión de la certificación firmada electrónicamente por el Titular del Instituto, el Coordinador de Registro, el Director Registrador de Oficina, y/o Registrador Auxiliar el cual contenga el Código QR que autentifique lo certificado.

**Artículo 75.-** El Instituto expedirá a solicitud de parte interesada, una vez hecha la verificación del pago de los derechos registrales correspondientes, certificaciones y/o constancias, de la información que conste en su acervo.

**Artículo 76.-** El Instituto expedirá las certificaciones de los folios reales electrónicos y asientos, individualmente respecto de uno o más inmuebles de acuerdo a los términos que se hayan asentado en el formato de solicitud; a cada inmueble corresponderá una solicitud limitativamente.

**Artículo 77.-** Para expedir un certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, se deberá de proceder con vista en las inscripciones, anotaciones preventivas, asientos y avisos de presentación que obren en el folio real electrónico y sean relativas al inmueble de que se trate.

**Artículo 78.-** El Registro Público podrá expedir constancia de existencia o inexistencia de propiedad, mediante la cual validará la información que obre en el acervo registral respecto a la titularidad de los derechos de propiedad sobre algún bien inmueble de persona determinada. Este documento se expedirá a solicitud de parte interesada, previo pago de los derechos correspondientes, firmado electrónicamente por autoridad competente y contendrá los elementos de seguridad Código QR e identificador electrónico para su autentificación.

**Artículo 79.-** El Instituto podrá expedir constancia de historial registral respecto a un folio real electrónico, mediante la cual validará la información que obre en el acervo registral por cada cinco asientos que cronológicamente reporte ficho folio. Este documento se expedirá a solicitud de parte interesada, previo pago de los derechos correspondientes, firmado electrónicamente por autoridad competente y contendrá los elementos de seguridad Código QR e identificador electrónico para su autentificación.

Para los supuestos establecidos en los artículos 967 y 977 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se deberán cubrir los derechos de las constancias que resulten del periodo señalado en dicho ordenamiento.

**CAPÍTULO VIII**

**DEL ARCHIVO**

**Artículo 80.-** Los documentos que integran el acervo registral de las oficinas registrales, por disposición de la ley deberán ser digitalizados para su conservación, con el fin de administrar la información que se encuentra en los mismos. El resguardo del acervo físico se llevará a cabo bajo los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo.

Bajo ninguna circunstancia el acervo físico estará a disposición de ningún usuario. Toda consulta e inspección de documentos se llevará a cabo a través de los documentos digitalizados.

El resguardo de la información digital, será almacenado en espacios digitales con capacidad suficiente que provean mecanismos de alta seguridad y protocolos de uso bajo las más estrictas normas internacionales que se contraten para tal efecto, bajo la supervisión y responsabilidad del Director General de conformidad con la aprobación del Consejo Directivo, sin perjuicio de que su alojamiento pueda localizarse fuera del territorio nacional.

A petición de parte, previo pago de derechos, se podrán expedir copias simples o certificadas, de las inscripciones o documentos relativos, que obren en el acervo digital del Instituto.

**Artículo 81.-** Las entidades públicas o privadas, los notarios, las instituciones financieras y de crédito y los particulares que lo soliciten, podrán consultar la información que proporcione el Instituto en su plataforma virtual, de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto.

**Artículo 82.-** Para acceder a la información vigente respecto a un folio real electrónico, folio real, o partida; se podrá realizar la consulta mediante un folio inmediato, el cual permite visualizar la información registral que se encuentra en el acervo del Instituto, previo pago de los derechos que le correspondan.

**CAPÍTULO IX**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS REGISTRALES ADICIONALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA RECTIFICACIÓN DE LOS FOLIOS REALES ELECTRÓNICOS**

**Artículo 83.-** La rectificación de los asientos por causa de error material o de concepto, sólo procede cuando exista discrepancia entre el título presentado y la inscripción.

**Artículo 84.-** Se entenderá que se existe error material cuando se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia, o se equivoquen los nombres propios o las cantidades al copiarlas del título, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de alguno de sus conceptos; pudiendo rectificarse a solicitud de parte mediante escrito debidamente fundado y motivado.

**Artículo 85.-** Se entenderá que hay error de concepto, si al expresar en la inscripción alguno de los contenidos en el título se altere o varíe su sentido, por haberse formado el Director Registrador y/o Registrador Auxiliar un juicio equivocado del mismo o por una errónea calificación del acto en él consignado o por cualquiera otra circunstancia, pudiendo rectificarse de oficio o a solicitud de parte mediante escrito debidamente fundado y motivado.

**Artículo 86.-** Cuando se trate de errores de concepto, los folios reales electrónicos practicados sólo podrán rectificarse con el consentimiento de todos los interesados en ellos.

A falta del consentimiento unánime de los interesados, la rectificación sólo podrá efectuarse por determinación del Director General, cuando medie recurso de inconformidad debidamente fundado y motivado y/o mediante resolución judicial.

**Artículo 87.-** El folio real electrónico rectificado surtirá efectos desde la fecha de la presentación del documento.

**SECCIÓN II**

**DE LA** **EXTINCIÓN DE LAS INSCRIPCIONES**

**Y DE LAS ANOTACIONES**

**Artículo 88.-** Las inscripciones no se extinguen en cuanto a terceros, sino por su cancelación o por el registro de la transmisión del dominio o derecho real inscrito a favor de otra persona.

**Artículo 89.-** Las anotaciones preventivas se extinguen por cancelación, por caducidad, siempre y cuando medie orden judicial, o por su conversión en inscripción.

**Artículo 90.-** Las inscripciones y anotaciones pueden cancelarse por consentimiento de las personas a cuyo favor estén hechas o por orden judicial. Podrán no obstante ser canceladas a petición de parte, cuando el derecho inscrito o anotado quede extinguido por disposición de la ley o por causas que resulten del título en cuya virtud se practicó la inscripción o anotación, debido a hecho que no requiera la intervención de la voluntad; siempre y cuando lo ordene la autoridad judicial correspondiente.

**Artículo 91.-** Los asientos de cancelación de una inscripción o anotación preventiva, expresarán:

* 1. La clase de documento en virtud del cual se practique la cancelación, su fecha y número si lo tuviere y el funcionario que lo autorice;
  2. La causa por la que se hace la cancelación;
  3. El nombre y apellidos de la persona a cuya instancia o con cuyo consentimiento se verifique la cancelación;
  4. La expresión de quedar cancelado total o parcialmente el asiento de que se trate; y
  5. Cuando se trate de cancelación parcial, la parte que se segregue o que haya desaparecido del inmueble, o la que reduzca el derecho y la que subsista.

**Artículo 92.-** Los asientos de cancelación se practicarán en la misma parte del folio real electrónico en que conste el asiento que se cancela, identificándolo plenamente y haciendo referencia a las causas de la cancelación, al documento en virtud del cual se practique y a la circunstancia de ser total o parcial.

**Artículo 93.-** La cancelación de anotación de un embargo, secuestro, intervención de inmuebles o cédula hipotecaria, se hará por mandamiento escrito de la misma autoridad que hubiese ordenado la anotación respectiva o de la que legalmente la sustituya en el conocimiento del asunto o por orden judicial dentro del procedimiento contencioso establecido para tal efecto.

**Artículo 94.-** Las anotaciones preventivas se cancelarán:

* 1. Cuando así lo ordene la autoridad competente por sentencia firme o laudo, y en los términos de éstos;
  2. Cuando exista consentimiento de las partes que hayan intervenido en la celebración del acto, o se realice la inscripción definitiva;
  3. Cuando así lo ordene la autoridad judicial competente, tratándose de los bienes a nombre del deudor alimentario moroso de los que haya ordenado inscripción, de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 95.-** Las inscripciones relativas a la venta de bienes muebles, con reserva de propiedad o de condición resolutoria caducarán a los tres años contados a la fecha en que debió efectuarse el último pago, salvo que el vendedor hubiere solicitado prórroga de la inscripción por otros dos años, una o más veces, Para hacer efectiva dicha caducidad o prórroga, deberá ejercer el derecho ante la instancia judicial correspondiente.

**Artículo 96.-** Al cancelar un asiento y/o nota de presentación, deberá asentarse en el folio real electrónico correspondiente la causa de cancelación.

**CAPÍTULO X**

**DE LOS TÉRMINOS**

**Artículo 97.-** Los servicios que presten las oficinas registrales se deberán de concluir en los siguientes términos:

* 1. Certificados de existencia o inexistencia de gravamen en folio real electrónico: tres días hábiles;
  2. Constancia de existencia o inexistencia de propiedad: tres días hábiles;
  3. Constancia de historia registral: tres días hábiles;
  4. Constancia de no antecedentes registrales: treinta días hábiles;
  5. Copias certificadas: tres días hábiles;
  6. Copias simples: tres días hábiles; e
  7. Inscripción de documentos: seis días hábiles por cada acto y folio, con un límite máximo de ciento ochenta días naturales.

El término al que se refieren las fracciones I y VII de este artículo, no correrá mientras existan documentos pendientes de calificar, presentados con antelación, dentro del folio real electrónico al que se pretenda afectar.

**CAPÍTULO XI**

**DE LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS**

**Artículo 98.-** La reposición de documentos extraviados o deteriorados se realizará a petición de parte interesada cuando se haga del conocimiento del Director Registrador.

**Artículo 99.-** Tratándose de folios reales electrónicos o de cualquier otro documento que ampare derechos, el Director Registrador verificará la existencia y falta posterior de un documento y ordenará la búsqueda en su archivo, a fin de localizar los antecedentes de los documentos que muestren la existencia de gravámenes, limitaciones de dominio y cualquier otro acto jurídico o cautelar que haya sido materia de anotación en el folio real electrónico respectivo.

**Artículo 100.-** Para que proceda la reposición de documentos a petición de parte interesada, bastará que la persona que tenga interés jurídico debidamente acreditado, solicite por escrito dicha reposición ante la oficina registral que corresponda, declarando bajo protesta de decir verdad y conocimiento de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, conforme a lo dispuesto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, la calidad con la que se ostenta, su interés jurídico, si tiene o no conocimiento de algún gravamen o limitación de dominio, y deberá aportar todos los elementos que acrediten su dicho.

**Artículo 101.-** Detectada la pérdida o destrucción de algún documento, el Director Registrador dispondrá las medidas necesarias para su reposición, notificando a las partes que en él intervengan, a través del Boletín Registral, para que en un término de 15 días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten los elementos que faciliten la reposición.

**Artículo 102.-** El Director Registrador solicitará a las autoridades catastrales estatales y municipales, a los juzgados del fuero común y federal, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a las autoridades fiscales federales, estatales y municipales, a las juntas locales y federales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Fiscalía General de la República, a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica de Coahuila, a la Dirección de Pensiones del Estado, a la Dirección de Notarías del Estado, a la Comisión Federal de Electricidad, al Colegio de Notarios del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las afianzadoras y a las instituciones de crédito que operen en la entidad, le proporcionen en un plazo de ocho días hábiles la información y/o documentación que pudieran tener respecto de algún mandato judicial, administrativo o contrato que constituya algún gravamen, limitación de dominio y en general cualquier aspecto registral que tenga relación con los bienes o derechos materia del documento extraviado o destruido.

**Artículo 103.-** Una vez vencido el plazo señalado en el artículo 101 de la presente Ley, se procederá a elaborar el folio real electrónico, haciendo la anotación de que se trata de un duplicado por reposición, el cual se elaborará con los datos que hayan sido recabados y sustentados documentalmente.

Los documentos aportados deberán ser digitalizados para su incorporación al folio real electrónico correspondiente y del mismo se enviará copia certificada a quienes hayan acreditado interés jurídico para que se enteren de su contenido y a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en un término de tres días hábiles. De existir alguna inconformidad en el proceso de reposición, ésta deberá ser resuelta por el Director General dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación.

**Artículo 104.-** Cuando se reciba una orden de autoridad judicial para que se lleve a cabo una anotación en un folio real electrónico que se encuentre en el caso previsto en el artículo 98 de esta Ley, y no se haya realizado su reposición, el Director Registrador informará a la instancia correspondiente acerca de esa situación, enterándole que se efectuará anotación de dicho movimiento en el folio real electrónico correspondiente.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LA FUNCIÓN CATASTRAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 105.-** Los actos y resoluciones en materia de catastro se emitirán en la forma, términos y procedimientos establecidos en la presente Ley. A falta de disposición expresa serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, o en su caso, las del Código Civil.

**Artículo 106.-** Los bienes de propiedad federal, estatal o municipal, y los pertenecientes a gobiernos extranjeros que se destinen a usos oficiales, serán registrados y valuados de acuerdo con la presente Ley, clasificándolos en un padrón especial.

**Artículo 107.-** Los propietarios, poseedores o usufructuarios y entidades públicas, previo pago de los derechos correspondientes, podrán solicitar los servicios relacionados con la información catastral, geográfica y estadística, así como las publicaciones, cartografía, certificaciones, reproducciones y demás que integren el acervo catastral del Instituto y las autoridades catastrales.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES**

**Artículo 108.-** Son autoridades en materia de catastro:

* 1. El Congreso del Estado para aprobar los elementos que sirvan de base para fijar las contribuciones sobre materia inmobiliaria;
  2. El Instituto;
  3. Los ayuntamientos;
  4. Los titulares de las Unidades Catastrales Municipales; y
  5. Los titulares de las direcciones o de los departamentos encargados del catastro en los municipios.

**Artículo 109.-** Coadyuvarán con las autoridades catastrales, para el mejor desempeño de sus atribuciones:

* 1. Las Juntas Catastrales Municipales;
  2. Las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
  3. Las Cámaras de Comercio, de Industria y de Propietarios de Bienes Raíces;
  4. Los Colegios de Profesionistas cuya actividad tenga relación con las funciones del Catastro;
  5. Las Asociaciones Agropecuarias; y
  6. Las personas o instituciones privadas cuya colaboración se haga necesaria a juicio de las autoridades catastrales.

**Artículo 110.-** Compete a los ayuntamientos:

* 1. Ejecutar las acciones necesarias para integrar la Junta, conforme a las disposiciones previstas en la Ley y su Reglamento;
  2. Aprobar los proyectos de las tablas de valores que les remita el Instituto y la Unidad, autorizados por la Junta;
  3. Proponer al Congreso del Estado con arreglo a esta Ley, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones;
  4. Suscribir, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de colaboración administrativa en materia de catastro con el Estado, organismos descentralizados de éste y con las personas físicas y morales que se consideren conveniente para el mejor desarrollo del catastro; y
  5. Las demás que expresamente les confiera esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 111.-** Cada ayuntamiento deberá establecer una Unidad Catastral Municipal, que estará integrada por las áreas y el personal técnico y administrativo que señale el presupuesto correspondiente y que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

* 1. Elaborar los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, conforme a las disposiciones que establece esta Ley y su Reglamento y demás aplicables;
  2. Proponer y emitir los valores catastrales en términos de la presente ley y para los efectos previstos en ella;
  3. Deslindar, describir, clasificar, valuar, inscribir y controlar la propiedad raíz rústica y urbana del municipio, ya sea federal, estatal, o particular;
  4. Conocer y registrar oportunamente los cambios que se operen en la propiedad inmobiliaria y que alteren los datos que integran la inscripción catastral;
  5. Formular y mantener al día los planos catastrales, general, parciales, que sean necesarios, de acuerdo con las normas y procedimientos que señalen esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emitan las autoridades competentes;
  6. Captar y registrar las características del territorio municipal, tanto urbanas como rústicas, a fin de apoyar a las diversas dependencias y entidades en las tareas propias de la planeación del desarrollo territorial, de tal forma que permita la explotación al máximo de los recursos naturales de municipio;
  7. Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el catastro municipal;
  8. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para verificar los datos proporcionados en sus manifestaciones o avisos así como para obtener la información de las características de los predios y proceder a su registro;
  9. Conocer y resolver las inconformidades que se presenten de acuerdo con los términos de la presente Ley y su Reglamento;
  10. Informar al Instituto sobre los cambios y modificaciones que sufran la propiedad inmobiliaria;
  11. Designar en el ámbito de su competencia la persona o personas que deberán practicar las visitas, inspecciones o verificaciones y expedir las constancias de identificación correspondientes; y
  12. Las demás que le señalen la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 112.-** El titular de la Unidad será en todo caso, el funcionario competente para ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que establece esta ley y su Reglamento.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS MANIFESTACIONES CATASTRALES**

**Artículo 113.-** Los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos están obligados a proporcionar a las autoridades catastrales, los informes y documentos que se les requiera para el correcto empadronamiento, avalúo y planeación de sus predios, así como a permitir la práctica de visitas, verificaciones y revisiones de las características de los predios.

**Artículo 114.-** Los notarios públicos, jueces o la autoridad que de fe, que intervengan en la adquisición o modificación de predios, deberán manifestarlo ante la autoridad catastral correspondiente, señalando el nombre del nuevo propietario y el predio de la operación, para que se proceda a hacer las anotaciones correspondientes en sus registros.

**Artículo 115.-** Para los efectos de la presente Ley, se considera como manifestación catastral el formato de declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles; emitido por este Instituto debidamente llenado con todos y cada uno de sus requisitos que en el mismo se solicitan.

**Artículo 116.-** Las alteraciones extraordinarias que influyan en el valor de los predios rústicos y urbanos, deberán hacerse del conocimiento de las autoridades catastrales municipales, por las dependencias que autoricen o lleven a cabo las mejoras que motiven esas alteraciones, ya sea aumentando o disminuyendo el valor catastral de los predios.

**Artículo 117.-** Se consideran como alteraciones extraordinarias en el valor de los predios urbanos, las que se deriven de obras públicas o particulares, tales como la apertura o ensanchamiento de calles, la construcción de jardines, edificios y cualquier otra que por su naturaleza influye en el valor de los inmuebles cercanos.

Son alteraciones extraordinarias de valor, en el caso de predios rústicos, las que resulten de la realización de obras y mejoras, o debido a la influencia de factores determinantes en la productividad del predio, tales como obras de irrigación, nuevas vías de comunicación, los cambios de uso de suelo y cualquiera otra circunstancia que pudiera aumentar o disminuir el valor de los predios.

**Artículo 118.-** Los propietarios o poseedores de predios rústicos y urbanos están obligados a informar a la autoridad catastral que corresponda toda obra nueva, ampliación, reedificación y cualquier otra mejora que introduzcan en su predio, y que consecuentemente influya en el valor del inmueble.

Este informe deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la terminación de la obra a través de licencia de construcción, formato de fin de obra o solicitud de actualización de registro catastral.

**Artículo 119.-** Los albaceas o, en su defecto, los herederos deberán manifestar ante la autoridad catastral municipal, toda transmisión sucesoria de inmuebles, acompañando los documentos y constancias que sirvan para comprobar los términos y condiciones de dicha transmisión.

Los jueces, notarios y servidores públicos que en ejercicio de sus funciones intervengan en la tramitación o protocolización, en su caso, de las transmisiones a que se refiere este artículo, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 120.-** El Registro Público no hará inscripción alguna en sus folios reales electrónicos sino cuando se compruebe que fueron presentadas las manifestaciones correspondientes ante las Autoridades Catastrales debiendo acompañarse al documento o título, el formato para declaración del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles debidamente tramitado y pagado y la autorización del plano del predio objeto de la operación.

**Artículo 121.-** Las empresas, organismos que presten servicios públicos, fraccionadores, urbanizadores y constructores que hayan obtenido licencias o autorizaciones para modificar las características de la propiedad raíz, y/o su entorno físico, además de cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento, estará obligados a manifestar dichas modificaciones en planos elaborados de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca el Instituto.

**Artículo 122.-** Cuando en el formato para declaración del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, planos y demás documentos exigidos por esta Ley y su Reglamento no se expresen los datos requeridos, o estos no correspondan con los registros que obren en el acervo catastral, las autoridades catastrales requerirán a los propietarios, poseedores y demás obligados, para que en un plazo de quince días corrijan la omisión y/o aclaración. Si transcurrido dicho plazo no se cumplen con los requisitos, se negará de manera automática la inscripción solicitada, regresando los documentos al solicitante, sin registrar modificación alguna al padrón catastral.

**Artículo 123.-** Recibido el formato para declaración del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles las autoridades catastrales formularán los avalúos correspondientes, para cuyo efecto, cotejará los datos contenidos en ellos con los obtenidos directamente por las propias autoridades, incluyendo los obtenidos mediante visitas, inspecciones o verificaciones.

**Artículo 124.-** Cuando en las manifestaciones a que hacen referencia los artículos precedentes, las dimensiones de un bien inmueble sean diferentes a las que aparezcan en el documento de propiedad o posesión, la Autoridad Catastral, ordenará el deslinde catastral del bien inmueble a costa del interesado conforme a la Ley de Ingresos Municipales y/o Dictamen emitido por el Instituto, conforme a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 125.-** Si las dimensiones manifestadas o las que aparecen en el documento de propiedad o posesión de un bien inmueble, sean diferentes a las dimensiones que resulten de un levantamiento técnico catastral efectuado por métodos topográficos, convencionales, aerofotogramétricos, se ordenará el deslinde catastral y/o Dictamen emitido por el Instituto; cuyo costo será cubierto por el propietario o posesionario del bien inmueble de que se trate.

**Artículo 126.-** El fraccionador dará aviso a las autoridades catastrales del inicio de las obras del fraccionamiento de que se trate, remitiendo el Instrumento Público que contenga la Declaración Unilateral de Voluntad y los planos respectivos a fin de asignar la clave catastral a cada uno de los lotes de terreno que resulten, así como a las áreas y demás componente del fraccionamiento, que servirá de base para la identificación de las operaciones que posteriormente se realicen.

Los fraccionadores manifestarán mensualmente a las autoridades catastrales, las operaciones de compra-venta, promesa de venta, venta con reserva de dominio o cualquier otro contrato preparatorio o preliminar, que impliquen la transmisión del uso o del dominio de los lotes que formen parte del fraccionamiento.

**Artículo 127.-** Las autoridades catastrales municipales, informarán mensualmente al Instituto sobre los registros contenidos en los padrones catastrales, remitiendo los cambios que se produzcan en los mismos. A fin de mantener actualizado el Sistema de Información Catastral, Geográfica y Estadística del Estado, enviarán todos los nuevos documentos que se generen en relación a la propiedad inmobiliaria, así como la información cartográfica que dichas autoridades elaboren, con el objeto de mantener actualizado el Archivo Cartográfico del Estado, de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS VALORES CATASTRALES**

**SECCIÓN I**

**DE LAS JUNTAS CATASTRALES MUNICIPALES**

**Artículo 128.-** Se integrará en cada municipio de la entidad una Junta, que tendrá las facultades y obligaciones que le asigna esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 129.-** Las Juntas se integrarán por:

* 1. Un Presidente; que será el Presidente Municipal que corresponda, quien en caso de empate, tendrá voto de calidad;
  2. Un Secretario; que será designado por el Presidente de la Junta, quien tendrá voz pero no voto;
  3. Un vocal que será el Director General o la persona que este designe;
  4. Un vocal representante del municipio que en todo caso será el titular de la Unidad o el servidor público que tenga a su cargo la función catastral del municipio que corresponda;
  5. Un vocal representante de la Cámara de la Propiedad Urbana, en los municipios en que exista, en caso contrario, lo será un ciudadano propietario de inmuebles urbanos de reconocida solvencia moral;
  6. Un vocal representante de los colegios o institutos de peritos debidamente autorizados por la Comisión Nacional Bancaria, en los municipios en que existan, en caso contrario, lo será un perito valuador designado por el ayuntamiento, y a falta de éste lo será un ciudadano preferentemente con título de ingeniero civil o arquitectura de reconocida solvencia moral; y
  7. Un vocal representante de la Cámara Agrícola o Ganadera en los municipios en que exista, en caso contrario, lo será un ciudadano propietario de bienes rústicos de reconocida solvencia moral.

**Artículo 130.-** Hechas las designaciones de los miembros que integren las Juntas, los presidentes de las mismas, citarán de inmediato a una reunión de todos los miembros que la integran para el efecto de levantar el acta de instalación, lo que pondrán en conocimiento del Instituto, iniciando en esta forma sus funciones.

Si dentro de los ocho días siguientes a la designación a que se refiere el párrafo anterior, no se cita a la Junta, el Instituto requerirá para que dentro de los ocho días se cite a la Junta e inicie sus funciones.

**Artículo 131.-** Los vocales de las Juntas a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 129 de esta Ley, serán relevados de su cargo en los siguientes casos:

* 1. Por manifestar su voluntad de no seguir desempeñando el cargo;
  2. Al término de la administración municipal que los designó, aun cuando puedan ser nuevamente designados; y
  3. Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

**Artículo 132.-** Compete a la Junta:

* 1. Hacer en conjunto con la Unidad Catastral Municipal y el Instituto, los proyectos de tablas de valores de suelo y construcción;
  2. De acordar lo necesario, practicar por conducto de personal calificado que comisione, inspecciones oculares, mediciones y estudios en general que sean necesarias para formular las recomendaciones y observaciones que procedan;
  3. La Junta celebrará sesiones cuantas veces sean necesarias, convocadas por su Presidente;
  4. Solicitar al ayuntamiento o a la Unidad y, en su caso, al Instituto los informes y datos que juzgue necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades; y
  5. Las demás que esta Ley y su Reglamento le señalen.

**SECCIóN II**

**DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS Y**

**DE LA VALUACIÓN DE PREDIOS**

**Artículo 133.-** La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble.

El valor catastral deberá ser equiparable al valor comercial que al predio corresponda, pero, además, se adecuarán a las tasas impositivas aplicables.

**Artículo 134.-** El titular de la Unidad y el Director General suscribirán los proyectos definitivos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, adjuntando las actas que contengan las determinaciones y consideraciones de la Junta, presentando los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción al ayuntamiento, de manera conjunta, conforme a esta ley para someterlas a la aprobación del ayuntamiento.

**Artículo 135.-** El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la Legislatura del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de legalidad, progresividad, equidad y proporcionalidad, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

El Congreso del Estado, una vez recibidas las tablas de valores, procederá al análisis y revisión de las mismas y resolverá su aprobación. Para tal efecto, el Instituto brindará el apoyo y asesoría necesaria a la legislatura.

Las tablas de valores aprobadas conforme a esta Ley deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y serán de observancia obligatoria para el ejercicio fiscal para el cual se formularon.

En caso de que al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, no se expidieren nuevas tablas, continuarán vigentes las del ejercicio fiscal inmediato anterior, hasta en tanto el Congreso del Estado determine el incremento de sus valores con el factor que, en base a las actualizaciones que sean pertinentes de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor y la legislación estatal vigente. Para que este procedimiento surta los efectos legales correspondientes deberá publicarse el acuerdo del Congreso del Estado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 136.-** En el caso de que la Unidad no exista en el municipio o éste no cuente con los recursos técnicos, administrativos o humanos para participar en la elaboración de los proyectos de tablas de valores de suelo y construcción, el Instituto, previa la celebración de los convenios que correspondan, podrá asumir esta función.

**Artículo 137.-** Las tablas generales de valores de suelo y construcción aprobadas para cada período de un año no podrán ser modificadas en el transcurso de ese tiempo, a menos que deban introducirse nuevos valores unitarios, o cuando sea indispensable crear una nueva categoría no prevista en las tablas originales, ya sea por ampliación de áreas urbanas y cuando se deriven de obras efectuadas, o por cualquier otra causa que justifique tal modificación, con inclusión de deméritos eventuales.

Las modificaciones a las tablas, se harán con el procedimiento establecido en este capítulo y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 138.-** Para los efectos del artículo 135 de la presente Ley y hasta en tanto se publiquen las modificaciones a las tablas de valores unitarios, tratándose de inmuebles ubicados en áreas no consideradas dentro de las tablas generales de valores o que no les sean aplicables en su totalidad, las autoridades catastrales llevarán a cabo su valuación provisional, utilizando los procedimientos técnicos que emita el Instituto, los que en todo caso deberán ser equiparables al valor comercial.

**Artículo 139.-** Para los efectos de esta ley, los predios se clasifican en:

* 1. Urbanos, que son los comprendidos dentro del perímetro urbano de las poblaciones publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y las superficies de terreno colindantes con las zonas urbanas, cuando en ellas se formen núcleos de población cualquiera que sea su magnitud o cuando sean fraccionadas para fines de urbanización; y
  2. Rústicos, los que no se encuentran comprendidos en la fracción anterior.

**Artículo 140.-** La valuación catastral tiene por objeto asignar un valor determinado a los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Estado, de conformidad con los preceptos de la presente Ley y su Reglamento, y servirán de base para todos los fines fiscales en relación a la propiedad raíz.

Las autoridades catastrales a que se refiere el artículo 107 fracciones II, IV y V de esta ley, deberán determinar el valor catastral de cada inmueble con la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas conforme a esta Ley y su Reglamento y, en todo caso, deberán ser equiparables a los del mercado.

**Artículo 141.-** El proceso de valuación de los predios comprenderá las etapas siguientes:

* 1. Clasificación de terrenos y edificación en general.
  2. Aplicación de unidades, deméritos e incrementos.
  3. Valuación de los predios en particular conforme a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 142.-** El avalúo de los predios se hará con estricto apego a las tablas de valores por unidad tipo y en la forma que esta Ley señale, con excepción de lo señalado en el artículo 138 de la presente Ley.

**Artículo 143.-** Cuando los propietarios o poseedores no hayan hecho declaraciones o éstas sean incompletas, el avalúo se hará con los datos, informes y dictámenes con que cuente el Instituto, los que podrán ser recabados mediante inspección física a cargo del interesado, quien quedará obligado a cubrir el importe de los gastos que se ocasionen con dicho motivo.

**Artículo 144.-** Practicados los avalúos por las Autoridades Catastrales, éstas deberán notificar a los solicitantes, únicamente en el caso de avalúos individuales.

No se considerarán avalúos individuales, las adecuaciones que se realicen en forma general por la expedición de nuevas tablas generales de valores o por la modificación de las existentes, por lo que no será necesaria su notificación a los interesados para tener plena validez.

**Artículo 145.-** Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Se deberá señalar lugar, fecha, y hora, así como el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación, lo que no afectará su validez.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el avalúo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquélla en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.

**Artículo 146.-** La localización y levantamiento de bienes inmuebles comprende las operaciones y trabajos topográficos necesarios para determinar las características de los mismos, tales como dimensiones, ubicación, uso y la información socioeconómica y estadística correspondiente.

**Artículo 147.-** Las operaciones de deslinde catastral deberán practicarse previa notificación a los propietarios o poseedores del bien inmueble de que se trate y a los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes del mismo. En los casos en que las operaciones anteriores afecten bienes, inmuebles Federales, estatales o municipales, deberán notificarse a la autoridad competente. La ausencia de los interesados, notificados legalmente, no será motivo para suspender la ejecución de dichas operaciones.

El resultado de estas operaciones catastrales y en su caso las observaciones de los interesados o de quienes los representen legalmente, se hará constar en acta circunstanciada, que firmará el personal representante de la Autoridad Catastral que practique esos trabajos.

**Artículo 148.-** Los trabajos topográficos y su representación en planos catastrales serán elaborados mediante las técnicas geodésicas, topográficas o aerofotogramétricas que garanticen su precisión y su representación gráfica ligada al Sistema UTM. Los distintos levantamientos técnico catastrales se efectuarán de acuerdo a la normas, especificaciones técnicas conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento y su Reglamento.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS**

**Artículo 149.-** Las autoridades catastrales podrán ordenar y practicar las visitas, inspecciones y verificaciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de esta Ley, debiendo efectuarlas en días y horas hábiles, mediante orden emitida por escrito. En todo caso las autoridades catastrales deberán observar las formalidades que al efecto establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 150.-** En los casos de visitas, inspecciones y verificaciones, las autoridades catastrales y los visitados estarán a lo siguiente:

* 1. Las visitas, inspecciones y verificaciones se realizarán en el lugar o lugares señalados en la orden respectiva.
  2. Si al presentarse los inspectores no estuvieren los propietarios, poseedores u ocupantes, se dejará citatorio para que esperen al inspector a hora determinada del día siguiente para recibir la orden respectiva, si no lo hicieren la visita, inspección o verificación se llevará a cabo con quien se encuentre en el lugar visitado.
  3. Al iniciarse la visita en el domicilio, los inspectores que intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los inspectores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta situación invalide los resultados de la visita.
  4. De toda visita, inspección o verificación se levantará acta en la que se hará constar los hechos que se hubieren conocido por los inspectores, así como los datos o características propias del inmueble sujeto a revisión.

**Artículo 151.-** La orden de visita, inspección o verificación, además de estar fundada y motivada, deberá indicar en todo caso:

* 1. La autoridad que la emite;
  2. El objeto de la visita, inspección o verificación;
  3. La firma del funcionario competente;
  4. El lugar o lugares donde debe efectuarse; y
  5. El nombre de la persona o personas que deban efectuarla.

**Artículo 152.-** Si los propietarios, poseedores u ocupantes del predio se opusieren sin causa justificada a la práctica de la visita a que se hace referencia en el artículo anterior, las autoridades catastrales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, levantándose acta en la que se asiente tal hecho.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA**

**Artículo 153.-** La información catastral, estadística y geográfica a que se refiere la presente Ley se considera de orden público y de interés general y comprende la creación, desarrollo y mantenimiento del banco de datos geográficos, estadísticos y catastrales del Estado de Coahuila de Zaragoza; la elaboración y determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que deben sujetarse la captación, procesamiento y publicación de información sistematizada electrónicamente y de la procedencia de otras técnicas especializadas.

**Artículo 154.-** La información estadística y geográfica será integrada por el Instituto quien será el organismo encargado de elaborar los sistemas de cómputo en los términos que establezca el Reglamento de la presente ley, que permitan conocer de manera general la información a que se refiere este título.

**Artículo 155.-** Los datos que proporcionen los informantes, serán manejados en forma confidencial en cuanto a los aspectos particulares de las personas físicas o morales y los referentes a las circunstancias particulares que las identifiquen, excepto la información catastral. Al recabarse la información se dará a conocer al informante la manera en que será divulgada.

**Artículo 156.-** Las fuentes de información deberán proporcionar los datos estadísticos, geográficos y catastrales que les sean solicitados por las autoridades competentes, con veracidad y oportunidad, cuando el formato o cuestionario que para tal efectos se les presente, contenga las previsiones que el artículo anterior establece y esté impreso en papel oficial.

**Artículo 157.-**Para la integración de la información estadística y geográfica, la Unidad deberá aportar al Instituto la información establecida en los términos del artículo 154 de esta Ley. La Unidad cuyo sistema de cómputo cuente con mayor precisión deberá, proveerla con la especialización que obre en su acervo.

**Artículo 158.-** La información catastral, estadística y geográfica a que se refiere este título, se obtendrá de fuentes de información, considerando como tales:

* 1. Las personas físicas y morales, cuando les sean solicitados datos estadísticos y geográficos por el Instituto; y
  2. Las unidades económicas, empresas y establecimientos industriales, comerciales, agropecuarios, forestales y pesqueros, así como los dedicados a la producción o venta de bienes o servicios, las personas físicas o morales, privadas u oficiales, a las que les sean solicitados datos por las autoridades competentes. Las dependencias y organismos de la administración pública estatal o municipal, deberán proporcionar la información que se les solicite.

En el caso de que los funcionarios públicos estatales o municipales no proporcionen la información a que se refiere este título, el Instituto podrá presentar queja ante el superior jerárquico a fin de que éste requiera al funcionario público la presentación de la información.

**Artículo 159.-** El Instituto y los ayuntamientos podrán celebrar convenios con las dependencias y entidades federales mediante los cuales se establezca la obligación recíproca de proporcionar la información a que se refiere el presente título, a través de normas y principios homogéneos.

**Artículo 160.-** La información que generen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal, de carácter interno y que forme parte de sus registros administrativos, será responsabilidad de cada una de ellas, y la pondrá a disposición del Instituto para su integración al acervo general del Estado cuando sea de interés general.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 161.-** Son infracciones imputables a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de los municipios y organismos descentralizados, aquellas que por negligencia o por cualquier otra circunstancia alteren o falseen los datos que caracterizan a un predio para su identificación, y demás operaciones catastrales y de información territorial, con el fin de favorecer o perjudicar al propietario o poseedor del mismo.

**Artículo 162.-** Las infracciones a la presente Ley se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LOS RECURSOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 163.-** El recurso de inconformidad procederá contra los actos, omisiones o determinaciones de las oficinas registrales y/o de las oficinas catastrales regionales.

**SECCIÓN I**

**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD REGISTRAL**

**Artículo 164.-** El recurso deberá presentarse físicamente por escrito en la oficina registral donde se haya negado o suspendido la inscripción, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Registral.

**Artículo 165.-** El escrito de recurso de inconformidad deberá reunir los siguientes requisitos:

* 1. El nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, o en su caso del representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
  2. Acreditar el interés jurídico, así como el número de recibo de ingreso de entrada;
  3. La inconformidad que describa el acto que lo agravia;
  4. Los hechos o razones que dan motivo a la petición;
  5. El órgano administrativo a que se dirigen;
  6. Lugar y fecha de la ejecución del acto; y
  7. Firma del o los interesados o de su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se estampará su huella dactilar.

**Artículo 166.-** El Director Registrador ante quien se haya presentado el Recurso de Inconformidad, deberá suspender el folio electrónico de manera inmediata en los términos del artículo 66 de la presente Ley, e informar por escrito o medio electrónico oficial a la Dirección General dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, remitiendo a esta en un plazo no mayor a setenta y dos horas, el informe sobre su actuación, acompañando en su caso las documentales que estime necesarias.

En caso de que el Director Registrador omitiere rendir el informe mencionado en el párrafo que antecede dentro del plazo establecido, se le impondrá la sanción que corresponda, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 167.-** El Director General, con vista en los documentos que integrará el expediente, radicará el recurso o lo desechará si lo considera notoriamente improcedente, debiendo emitir en el término de diez días hábiles la resolución, pudiendo confirmar, modificar o revocar los actos impugnados.

**Artículo 168.-** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

* 1. Se presente fuera de plazo;
  2. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente;
  3. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo;
  4. Se presente contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución; o sea promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado; y
  5. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del recurrente.

**Artículo 169.-** Será sobreseído el recurso cuando:

* 1. El recurrente se desista expresamente del recurso;
  2. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
  3. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo; y
  4. No se probare la existencia del acto respectivo.

**Artículo 170.-** Si la resolución fuese favorable al recurrente, el Director General ordenará la reincorporación del trámite sin pérdida del derecho de prelación adquirido.

**Artículo 171.-** Si la resolución confirma la determinación del Director Registrador y/o Registrador Auxiliar, el recurrente podrá solicitar la devolución de los derechos pagados por el servicio solicitado, previo el pago que corresponda por la revisión del documento rechazado.

**Artículo 172.-** Cuando se emita la resolución de la Dirección General respecto al recurso de inconformidad se dará cuenta en el Boletín Registral, para su conocimiento a fin de que si a su interés convenga, pueda recibirlo físicamente en la oficinal registral en la que se tramitó,

**Artículo 173.-** Contra las resoluciones del Director General no procede recurso alguno.

**SECCIÓN II**

**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**CONTRA AVALÚOS CATASTRALES**

**Artículo 174.-** Los interesados podrán inconformarse por escrito en contra de los avalúos, ante la autoridad que práctica el avalúo.

**Artículo 175.-** Las inconformidades presentadas en contra de los avalúos procederán cuando se alegue que estos no se ajustaron a la ley o por:

* 1. Error en las medidas tomadas como base para el avalúo.
  2. Errónea aplicación de las unidades tipo y las tablas de valores.
  3. Haberse asignado al predio o a las tierras de determinada calidad, una extensión mayor o clase diversa de las que efectivamente tengan.

**Artículo 176.-** No serán admisibles las inconformidades que se presenten contra el valor de las unidades tipo que hubieren sido fijadas en las tablas generales de valores.

**Artículo 177.-** Las inconformidades deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

* 1. Constar por escrito;
  2. El nombre del recurrente;
  3. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
  4. El avalúo que se impugna;
  5. Señalar la autoridad que lo emite;
  6. Expresar los motivos de la inconformidad con el avalúo; y
  7. Las pruebas que ofrezca.

Cuando no se haga alguno de los señalamientos anteriores, la Autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días los indique. En caso de incumplimiento a las fracciones IV y VI se tendrá por no presentado el recurso.

**Artículo 178.-** El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

* 1. Los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales;
  2. El documento en que conste el avalúo; y
  3. Las pruebas que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones I y II de este precepto, la Autoridad tendrá por no interpuesto el recurso. En los casos a que se refiere la fracción III de este artículo, se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

**Artículo 179.-** En el recurso de inconformidad a que se refiere el presente capítulo, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones.

**Artículo 180.-** Cuando se promueva prueba pericial, el recurrente deberá indicar en su inconformidad, los nombres del o los peritos que proponga de su parte, que en todo caso deberán contar con registro ante el Instituto y acompañar el dictamen correspondiente, que al efecto emitan sus peritos.

**Artículo 181.-** Los peritos a que se refiere el artículo anterior, deberán tener título en la materia a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer.

**Artículo 182.-** Para la recepción, desahogo y valoración de las pruebas, se estará a las disposiciones aplicables del derecho común.

**Artículo 183.-** La Autoridad Catastral emisora, remitirá un informe pormenorizado de los instrumentos jurídicos y de hecho que motivaron su determinación.

**Artículo 184.-** El Director General, deberá emitir su resolución en un plazo que no excederá de un mes, contado a partir del desahogo de todas las pruebas.

**Artículo 185.-** La resolución que ponga fin al recurso deberá:

* 1. Desecharlo por improcedente;
  2. Confirmar el avalúo;
  3. Mandar reponer el avalúo;
  4. Dejar sin efectos el avalúo;
  5. Modificar el avalúo o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso de inconformidad sea total o parcialmente resuelto a favor del inconforme.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley. Serán supletorias de la misma, las disposiciones del Derecho Común.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo Directivo del Instituto deberá instalarse dentro del mes siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se abroga la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los asuntos en materia catastral y registral que actualmente se encuentren en trámite ante el Registro Público o ante el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberán continuarse y concluirse ante el Instituto en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno dispondrá lo conducente, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para que se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos y de que los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes que se encuentren en trámite vigente, con que cuenten las unidades administrativas que realizan las funciones que esta Ley asigna al Instituto y pasen a formar parte del organismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado que pasen a formar parte del personal del organismo por reasignación, conservarán su antigüedad, y por lo menos los derechos adquiridos, quedando sujetos al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Reglamento Interior del Instituto, determinará las funciones y obligaciones de las diferentes unidades administrativas del Instituto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Consejo Directivo, emitirá el Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-**Las menciones que se hagan a la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza en los ordenamientos legales y administrativos, se entenderán hechas a la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo cuando se haga referencia al organismo desconcentrado Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza entenderá hecho al Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza como organismo público descentralizado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2021.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El día 30 de noviembre de 2020, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedó a disposición de la Comisión de Hacienda la iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de que se procediera a su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Se somete a la consideración de esta H. Legislatura, iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se llevó a cabo una remuneración integral de la Ley de Hacienda, con el objeto de llevar a cabo una simplificación en su presentación, para este fin, el articulado se recorrió en los espacios en que se habían derogado diversas disposiciones, pasando a ocupar dicha numeración.

Por lo anterior, se propone llevar a cabo una nueva remuneración de diversos Capítulos del Título III y Título IV, de la Ley de Hacienda, a efecto de que la integración de la misma sea acorde a las propuestas de reforma que se presenta de manera conjunta con la presente Iniciativa. Para tal efecto, del Título III; la denominación Sección SEGUNDA, Capitulo QUINTO, pasa a ser parte del propio Capitulo CUARTO, denominado “POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA”; el Capitulo SEXTO, pasa a ser Capitulo QUINTO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÌA DE EDUCACION”; el Capitulo SÉPTIMO, pasa a ser Capitulo SEXTO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÌA DE MEDIO AMBIENTE”; el Capitulo OCTAVO, pasa a ser Capitulo SÉPTIMO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÌA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÒN DE CUENTAS”; el Capitulo NOVENO, pasa a ser Capitulo OCTAVO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÌA DE ECONOMIA”; el Capítulo DÉCIMO, pasa a ser Capítulo NOVENO “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA”; el Capítulo DECIMO PRIMERO, pasa a ser Capítulo DÉCIMO “POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA RELATIVAS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA”; el Capítulo el Capítulo DECIMO SEGUNDO, pasa a ser Capítulo DÉCIMO PRIMERO “POR SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”; el capítulo DÉCIMO TERCERO “POR SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE GOBIERNO, pasa a ser Capítulo DÉCIMO SEGUNDO “POR SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE GOBIERNO”; por último, del Título IV, la denominación del Capítulo QUINTO , pasa a ser Capítulo CUARTO “CONTRIBUCION POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA”.

En ese mismo sentido, se realiza la modificación del penúltimo párrafo del artículo 11, el segundo párrafo del artículo 34, el primer párrafo del artículo 45, la fracción XXXI, del artículo 69, así como el segundo párrafo del artículo 166, a efecto de que las modificaciones que se proponen a dichos artículos, sea acorde a las demás propuestas de reforma antes aludidas.

Por otra parte, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 25 para efectos del Impuesto Sobre Nóminas, en el sentido de que los contribuyentes que tengan derecho a aplicar a su favor estímulos fiscales en materia de la contribución en comento, contra cantidades a su cargo que estén obligados a pagar, a efecto de que cumplan con las obligaciones formales que se establezcan en las disposiciones legales que otorguen los estímulos fiscales, y en el caso de que estas no se establezcan, cumplan con la obligación de presentar en tiempo y forma las declaraciones de pago de la contribución de referencia.

Se propone reformar el segundo párrafo, y adicionar un tercer párrafo al artículo 26, para establecer que los contribuyentes presenten una sola declaración por dicha contribución, en la que acumulen los actos o actividades que realicen en cada una de las sucursales que tengan establecidas en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Además, se propone regular que tratándose de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en otra Entidad Federativa, pero realicen actos o actividades en el territorio del Estado, deban inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y efectuar el pago del Impuesto Sobre Nóminas en los términos de la propia Ley, así como del artículo 1º del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se propone reformar el primer párrafo del artículo 27, a efecto de que los contribuyentes que opten por pagar en la declaración del mes de enero el impuesto correspondiente a todo el ejercicio fiscal, dicho pago anual no podrá ser inferior de lo pagado en el ejercicio inmediato anterior; además, se propone adicionar un segundo párrafo a dicho artículo 27, a efecto de que los contribuyentes consideren el monto pagado en todas las sucursales que tenga establecidas en el territorio del Estado, en la determinación del monto pagado en el ejercicio anterior, para la procedencia del pago anual.

Se propone reformar los numerales 1, 2, 3 y 4, a la fracción II del primer párrafo del artículo 30, con el objeto de incrementar el porcentaje de ocupación de trabajadores adultos mayores y/o personas con discapacidad, para efectos de la aplicación de los porcentajes de reducción del Impuesto Sobre Nóminas derivada de la contratación de este tipo de trabajadores, lo que aumentaría significativamente su contratación y tendrían mayores oportunidades de desarrollo laboral y personal en el Estado.

Asimismo, se propone adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo 30, a efecto de especificar que para el otorgamiento de los estímulos fiscales en los porcentajes que se indican, se considerará como impuesto causado, el correspondiente a los trabajadores distintos a los adultos mayores y personas con discapacidad; y que dichos estímulos se otorgan a las erogaciones que se realicen en favor de adultos mayores y/o personas con discapacidad, debiendo conservar en contabilidad los documentos que acrediten la aplicación de los estímulos.

Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 31, para establecer como requisito de procedencia de la aplicación de los estímulos fiscales establecido en el artículo 30, el que los contribuyentes se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales estatales y no tengan adeudos de contribuciones estatales y federales coordinadas.

Por otra parte es importante señalar de que con fecha 26 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 1192 a través del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones jurídicas de la Ley de Registro Público en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Ley General del Catastro y de la Información Territorial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en las que se estableció la existencia jurídica del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, encargado de todo lo relacionado con la planeación, rectoría, vigilancia y subsidiariedad administrativa en materia de registro público y catastro en el Estado, se considera necesario llevar a cabo la adecuación de las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley de Hacienda, relativas al pago de derechos por servicios de registro público y servicios catastrales en el Estado, que sean prestados por el referido Instituto. En concordancia con lo anterior mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 31 de diciembre de 2018, se reformó la denominación de la Sección Primera del Capítulo Primero del Título III de la Ley, para quedar “POR SERVICIOS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”.

Resulta de vital importancia para el Gobierno a mi cargo, destacar la operación del Registro Público de la Propiedad, como institución unitaria depositaria de la fe pública registral, lo cual no sólo da certeza jurídica a los interesados que solicitan la inscripción de los diversos documentos o actos jurídicos de su interés, que estos se encuentran plenamente resguardados y archivados, sino que además el Registro Público de la Propiedad constituye el más grande acervo con que cuenta el Estado, en el cual se alberga parte de la historia de la propiedad inmobiliaria del Estado.

Siendo importante además el señalar, que la actividad del registro público de la propiedad, no se limita a la sola inscripción de los actos jurídicos de los particulares, ya que estos demandan que los documentos inscritos puedan ser objeto de una consulta ulterior, por cualquier persona que así lo solicite, lo que significa que otra característica primordial de un registro público lo constituye la publicidad y los actos que conllevan a la misma, como lo es, entre otros, el uso de adecuadas instalaciones para el mantenimiento y resguardo de los documentos inscritos, la utilización de recursos materiales y tecnologías de la información para la clasificación y presentación de la información y en lo general todo aquello que genere una adecuada conservación y archivo perene de los documentos que se resguardan en el registro público.

Es por eso que, el mantenimiento y conservación del registro público de la propiedad en todo el Estado, requiere de una planeación presupuestaria adecuada, que reconozca de manera pecuniaria, el costo que le representa al Estado, el que el Registro Público de la Propiedad opere con las mejores condiciones para lograr su objeto, es decir, ser el titular de la fe pública registral.

Es por eso que en la reforma llevada a cabo el día 31 de diciembre de 2018, se modificaron los artículos 79, fracción II y 82, fracción II, de la Ley de Hacienda, a efecto de que expresamente se reconociera que la actividad registral no se limita a la inscripción de los documentos o actos jurídicos de los particulares, para que se dé fe pública de la realización de estos actos, sino que como ya se dijo anteriormente, la publicidad, mantenimiento, conservación y archivo perene de las inscripciones también forman parte del costo de operación del registro público.

Para tal efecto se consolidaron las cuotas contenidas en los artículos 79, fracción II y 82, fracción II, en cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), con la Contribución Especial para el Fomento de la Educación y la Seguridad Pública en el Estado prevista en los artículos 184, 185, 186, 187 y 188 de la Ley, y que establece una tarifa del 22.5% sobre el monto de los pagos por concepto de los impuestos, derechos y cualquier otra contribución y los accesorios de éstos, así como el impuesto adicional para el mejoramiento y modernización del Registro Público previsto en el artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley, que establece una tarifa del 10% sobre los derechos que se causen por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad establecidos en Ley, obteniendo así una nueva tarifa en cantidad de $13,250.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)., la cual y tomando en consideración que conforme al artículo 3 de la Ley de Hacienda las cuotas y tarifas de las contribuciones que se establecen en la Ley, en cantidades determinadas, se deben actualizar a partir del 1º de enero de cada año, con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre del año inmediato anterior entre el citado índice del mes de octubre del año anterior al señalado, es que se estableció la tarifa ya actualizada por el factor inflación que se describe en el artículo en comento, el cual conforme a las reglas antes señaladas se obtuvo en un monto de 4.9%, por lo que aplicando este factor a la cantidad de $13,250.00, mismo que se obtuvo la cantidad actualizada por un monto de $13,900.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, se estableció en los artículos 79-A y 82-A, que aquellas inscripciones traslativas de dominio cuyo valor de operación fuera superior a $1’309,515.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), y tratándose de inscripción de créditos cuyo valor excediera, $1’767,805.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), se pagará una cuota adicional relativa al seis al millar aplicada sobre el excedente. Lo anterior ante el costo elevado de la operación y conservación perene de los documentos resguardados en dicho registro público justifican el monto que por dichos servicios cobró el Instituto.

Ahora bien, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Gobierno del Estado el día 31 de diciembre de 2019, se renumeró en su integridad el articulado de la Ley de Hacienda, pasando a ser los artículos 79, 79-A, 82 y 82-A, a los artículos 54, 55, 60 y 61, además, las cuotas previstas en la fracción II de los artículos 54 y 60, se actualizaron en cantidad de $14,317.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente.

Por otra parte, derivado del número de juicios de amparo promovidos por los contribuyentes en los ejercicios dos mil diecinueve (2286) y dos mil veinte (1809), en materia del cobro de los Derechos por los Servicios que presta el Instituto, que ocasionaron una cantidad considerable en devoluciones, se propone reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza puesto que se han obtenido diversas resoluciones en contra, de las cuales los Jueces Federales consideraron como inconstitucional el cobro de los derechos registrales al determinar que los artículos 79, fracción II, inciso 1) y 82, fracción II, inciso 3), relacionados con los artículos 79-A y 82-A, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por transgredir los principios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que dichos numerales fundamentan el cobro de los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, a partir de cantidades o porcentajes sobre el valor de los negocios que le dan origen; contraviniendo con ello los criterios jurisprudenciales bajo el rubro ***“SERVICIOS REGISTRALES. LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE ESTABLECEN TARIFAS RESPECTIVAS PARA EL PAGO DE DERECHOS, SOBRE EL MONTO DEL VALOR DE LA OPERACIÓN QUE DA LUGAR A LA INSCRIPCIÓN, VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA”[[3]](#footnote-3)*** y ***“DERECHOS REGISTRALES. LAS LEYES FEDERALES O LOCALES QUE ESTABLECEN LA TARIFA RESPECTIVA SOBRE EL MONTO DEL VALOR DE LA OPERACIÓN QUE DA LUGAR A LA INSCRIPCIÓN, VIOLAN LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD”[[4]](#footnote-4)***, criterios de inconstitucionalidad que a su vez fueron confirmados por los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa del Octavo Circuito.

En adición a lo anterior, los Tribunales Colegiados de Circuito consideraron que en el caso concreto no resultaba aplicable la jurisprudencia bajo el rubro ***“DERECHOS POR SERVICIOS. EFECTOS QUE PRODUCE LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR INSCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY QUE PREVÉ EL MECANISMO DE CÁLCULO DE LA TASA QUE FIJA EL PAGO DE AQUELLOS”[[5]](#footnote-5)***, al considerar que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, no contempla una cantidad mínima general aplicable a todos los supuestos para pago de inscripción relativos a la adquisición, transmisión, modificación o extinción del dominio o la posesión de bienes inmuebles, así como toda clase de créditos; de tal manera que no existe una tasa común en el que incidan todos los solicitantes de dichos servicios, lo que no permite a estos liquidar los correspondientes derechos por una cantidad mínima y máxime que el vicio de inconstitucionalidad recae en uno de los elementos esenciales del tributo como lo es la base gravable y no en una variable, concluyendo que todo el sistema impositivo queda afectado y como consecuencia de esto, se ordenó a la responsable desincorporar de la esfera jurídica de los quejosos los artículos declarados inconstitucionales y hecho lo anterior, que procediera a devolver las cantidades pagadas por los quejosos, aplicando la tesis jurisprudencial PC.VIII. J/7 A (10) emitido por el Pleno del Octavo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo II, de la Décima Época, que al rubro dispone: ***“DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y AL COMERCIO. EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO DE LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN II Y 82, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN 2015, DERIVADA DE DIVERSOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.”***

En razón de lo anterior, es que se propone reformar la fracción II al artículo 54 y la fracción II al artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de establecer una cantidad mínima general aplicable a todos los supuestos para pago de inscripción relativos a la adquisición, transmisión, modificación o extinción del dominio o la posesión de bienes inmuebles, así como la inscripción de toda clase de créditos; de tal manera que exista una tasa común en la que incidan a todos los solicitantes de dichos servicios, permitiéndole a estos liquidar, los correspondientes derechos por una cantidad única, a efecto de dar cumplimiento con esto a la Jurisprudencia 2a./J. 29/2012, pronunciada por la Segunda Sala de Nuestro Más Alto Tribunal.

En esa virtud, se propone establecer en los artículos 54 y 60 de la Ley de Hacienda la cuota única de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100), misma que representa el costo para el Estado, por la inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la adquisición, transmisión, modificación o extinción del dominio o la posesión de bienes inmuebles, así como por la inscripción de toda clase de créditos que, entre otros, se prevén en dichos numerales.

Además, en concordancia con lo anterior, se propone derogar los artículos 55 y 61 a la Ley de Hacienda, así como los artículos a estos relacionados y, por último se propone que el pago de la referida cuota, se le adicione al momento del pago, la Contribución Especial para el Fomento de la Educación y la Seguridad Pública en el Estado prevista en los artículos 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley, que establece una tarifa del 22.5% sobre el monto de los pagos por concepto de los impuestos, derechos y cualquier otra contribución y los accesorios de éstos, así como el impuesto adicional para el mejoramiento y modernización del Registro Público que establece una tarifa del 10% sobre los derechos que se causen por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 541, por el cual se promulgó la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte con relación al artículo 56, se propone reformar los numerales 2, 3, 4 y 5, relativos a la expedición de certificados o certificaciones de las constancias del Registro, a efecto de seguir desarrollando un procedimiento de mejora continua del Instituto.

Con relación a la utilización del Sistema Integral de Informática Registral del Instituto, se propone reformar los numerales 3 y 4 del artículo 57, a efecto de especificar los conceptos que integran la utilización del referido Sistema, y dar mayor certeza al usuario de los conceptos y cuotas que debe cubrir para usar el Sistema.

Con relación a la Segunda Parte, relativa a los actos de comercio que controla el Instituto, se propone reformar el numeral 3, a la fracción II del artículo 60, a efecto de que además de los derechos que se causan por la inscripción de créditos de cualquier clase, hipotecarios, prendarios, refaccionarios, de habilitación o avío y otros, otorgados por instituciones de crédito, agrupaciones financieras o particulares, se puedan inscribir los contratos de arrendamiento financiero.

Por otra parte, en relación a la expedición de certificados o certificaciones relativos a constancias del registro, previstas en la fracción II del artículo 63, se propone reformar el numeral 4 de la referida fracción, a efecto de seguir desarrollando un procedimiento de mejora continua del Instituto. Por último, se propone reformar la fracción V del propio artículo 63, estableciendo la misma cuota de $754.00, para la cancelación de inscripciones relativas al comercio, en base a las mismas razones que fueron expuestas en los párrafos que anteceden.

Respecto a los derechos por los servicios que presta la Dirección de Notarias en el Estado, previstos en el artículo 69, se propone disminuir el costo por la expedición de la Credencial de Notario; la Credencial para gestor; la expedición de copia certificada de escritura, así como de expedientes que obren en la Dirección de Notarias; así como por la Licencia para suspender el ejercicio de la Función Notarial y la expedición de acta que avale conocimientos de la función notarial, previstas en las fracciones XII, incisos a) y b), XXIV-A, XXIV-C, XXIV-D y XXXI, respectivamente del artículo en comento, ajustando las tarifas actuales al costo por la prestación de los servicios.

Además, lo anterior obedece a que se tiene detectado que los Notarios Públicos que se encuentran en posibilidad de suspender el ejercicio de la función notarial, permanecen activos aunque no presten materialmente sus servicios pero por lo gravoso de la cuota deciden no suspender el ejercicio notarial.

Por otra parte se propone adicionar la fracción XXXV, al artículo 69, a efecto de que se contemplan dentro de los servicios que presta la Secretaría de Gobierno, los servicios prestados por el Centro Estatal de Control de Confianza, órgano desconcentrado adscrito a la misma, y que es la Dependencia encargada de llevar a cabo las evaluaciones de control de confianza, así como de llevar a cabo la evaluación de portación de arma de fuego.

En concordancia con lo anterior, se propone derogar la fracción III, al artículo 142, toda vez que las evaluaciones de control de confianza se tenían asignadas a la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo esta Secretaría a raíz de la creación del Centro Estatal de Control de Confianza, no aplica evaluaciones de control de confianza, de ahí que resulte menester realizar el ajuste correspondiente y correlativo de la Ley de Hacienda.

Asimismo, se propone llevar a cabo la reforma al segundo párrafo del artículo 87, relativo a los servicios que presta la Secretaría de Finanzas en materia de alcoholes y que hace referencia a que la licencia para el giro de miscelánea se expedirá exclusivamente a las personas físicas que tributen bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes, y que tendrá vigencia anual y no causará los derechos por el refrendo anual, a efecto de modificar la mención del Régimen de Pequeños Contribuyentes, por el de Régimen de Incorporación Fiscal, a efecto de que el régimen de referencia sea el acorde al que se señala en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, de la que deriva su denominación.

Por otra parte, y con el objeto de incentivar a las Instituciones privadas dedicadas a prestar servicios de educación en el Estado, las cuales ha venido mermando sus ingresos en razón de las medidas derivadas de la atención a la contingencia sanitaria por la atención a la pandemia de COVID-19, se propone reducir algunas las cuotas que se establecen en la Ley de Hacienda, en favor de la Secretaría de Educación, como lo son, entre otras: registro de institución educativa, reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación media superior y formación para el trabajo, reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación superior, por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y formación para el trabajo, por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior, por revalidación de estudios cursados en el extranjero; nivel medio y superior, por expedición de nuevo acuerdo por cambio de domicilio, por nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios a planes y programas de escuelas particulares incorporadas, así como por duplicado de acuerdo de incorporación; previstas en las fracciones VI, XIII, XIV, XVI, XVII, así como el numeral 3 de la fracción XXI, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 127, respectivamente.

Ahora bien, por lo que respecta a los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente, debido a la modificación que se realizó al Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila en Materia de Impacto Ambiental, en específico el artículo 37, donde se incrementa el tiempo de duración del Registro Estatal de los Prestadores de Servicio de Impacto Ambiental a dos años, se propone incrementar el costo al doble, por los servicios previstos en las fracciones II, III, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 130.

Asimismo, con relación los servicios que presta la Secretaría del Medio Ambiente, se propone adicionar los servicios y/o trámites siguientes: Tratamiento pregerminativo; extracción y limpieza de semillas; venta de semillas, así como el registro estatal de los prestadores de servicio y/o promotores en materia de calidad del aire y RETC, adicionando, adicionando al referido artículo 130, las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, respectivamente.

Por lo que respecta a las disposiciones de la Ley de Hacienda, relativas a los servicios prestados por el Instituto Estatal de Deporte, previstas en el artículo 156, se propone reformar la fracción II y unirla con la fracción IV, derogando esta última fracción, además se propone sustituir el término “certificado médico” por el de “encuesta médica”, que es el término que resulta adecuado.

Además, se propone incrementar las cuotas del Instituto Estatal de Deporte en un diez, por cierto, en razón que los costos del mantenimiento de las instalaciones que resguarda el Instituto se han venido incrementando considerablemente y el número de usuarios se ha reducido en virtud de la pandemia de COVID-19.

Se propone modificar el segundo párrafo al artículo 166, relativo a la contribución especial de Fomento a la Educación y a la Seguridad Pública en el Estado, en la parte en que hace referencia a la aplicación de los artículos 79, fracción II y 82, fracción II, de la Ley de Hacienda, en razón que derivado de la reforma a la propia Ley, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 31 de diciembre de 2019, se renumeraron dichos artículos, siendo actualmente los artículos 54, fracción II y 60, fracción II, resultando procedente realizar el ajuste en la mención correspondiente.

Por último, derivado de las diversas disposiciones de la Ley de Ganadería en el Estado, que entraron en vigor el presente ejercicio, se propone adicionar el Capítulo Décimo Tercero al Título III de la Ley, denominado “Por los servicios de la Secretaría de Desarrollo Rural”, en los que se prevén los derechos siguientes: Registro de fiero de herrar y marca de sangre $450.00; Guías de tránsito para movilización de ganado $115.00; Registro y/o revalidación de prestadores de servicios de ganadería $3,000.00 y, Certificación de origen de ganado $1,000.00, adicionando a la Ley con los artículos 157-A, 157-B y 157-C.

**TERCERO. -** Que los integrantes de esta Comisión de Hacienda procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinente de la exposición de motivos presentada, para lo cual llevamos a cabo varias reuniones con personal de la Secretaría de Finanzas, encargado de las áreas correspondientes en la materia para plantear las reformas, adiciones y derogas en diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Así mismo se analizó el oficio recibido con fecha 22 de diciembre donde se propone considerar la reforma relativa al sistema de pago de los derechos por inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de actos jurídicos relativos a la adquisición, transmisión, modificación o extinción del dominio a la posesión de bienes inmuebles, así como la inscripción de toda clase de créditos.

Concluidos los trabajos finales de esta comisión, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y, en su caso aprobación, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO PRIMERO.**Se **REFORMAN**: Del Título III; La denominación del Capítulo QUINTO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA” sección SEGUNDA. “POR SERVICIOS DE CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO”, a Capítulo CUARTO, POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Sección SEGUNDA. “POR SERVICIOS DE CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO”; la denominación del Capítulo SEXTO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”, a Capítulo QUINTO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”; la denominación del Capítulo SÉPTIMO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE”, a Capitulo SEXTO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE”; la denominación Capítulo OCTAVO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS”, a Capítulo SÉPTIMO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS”; la denominación del Capítulo NOVENO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÌA DE ECONOMÍA”, a Capítulo OCTAVO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÌA DE ECONOMÍA”; la denominación del Capítulo DÉCIMO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA” a Capítulo NOVENO “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA”; el Capítulo DÉCIMO PRIMERO “POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA RELATIVAS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, a Capítulo DÉCIMO “POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA RELATIVAS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”; el Capítulo DÉCIMO SEGUNDO “POR SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”, a Capítulo DÉCIMO PRIMERO “POR SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”; el Capítulo DÉCIMO TERCERO “POR SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE GOBIERNO, a Capítulo DÉCIMO SEGUNDO “POR SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE GOBIERNO”; Del Título IV, la denominación del Capítulo QUINTO “CONTRIBUCIÓN POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA” a Capítulo CUARTO “CONTRIBUCIÓN POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMAN**: El penúltimo párrafo del artículo 11, el segundo párrafo del artículo 26, el primer párrafo del artículo 27, los numerales 1, 2, 3 y 4, a la fracción II del primer párrafo del artículo 30, el segundo párrafo al artículo 34, el primer párrafo del artículo 45, la fracción II del artículo 54, los numerales 2, 3, 4 y 5 de la fracción VI del artículo 56, los numerales 3 y 4 del artículo 57, las fracciones V y VIII del artículo 59, la fracción II y el numeral 3 a la fracción II del artículo 60, el primer párrafo del artículo 62, el numeral 4 de la fracción II y la fracción V del artículo 63, la fracción VI del artículo 65, la fracción XII, los incisos a) y b) de la fracción XXIV-A, artículo 66, las fracciones XXIV-C, XXIV-D y XXXI del artículo 69, el segundo párrafo al artículo 87, las fracciones VI, XIII, XIV, XVI, XVII, el numeral 3 de la fracción XXI, así como las fracciones XXVIII, XXIX y XXX del artículo 127, las fracciones II, III, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII y XVIII al artículo 130, el artículo 136, el artículo 145 y la fracción II del artículo 156, segundo párrafo del artículo 166, así como el Artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 541, por el cual se promulgó la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se **ADICIONAN**: el segundo párrafo al artículo 25, el tercer párrafo al artículo 26, el segundo párrafo al artículo 27, el segundo y tercer párrafo al artículo 30, el segundo párrafo al artículo 31, el numeral 9 de la fracción II al artículo 54, los numerales 6 y 7 a la fracción VI y la fracción XI al artículo 56, la fracción XXXV al artículo 69, las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL al artículo 130, el Capítulo Décimo Tercero del Título III, “Por los servicios de la Secretaría de Desarrollo Rural”, con los artículos 157-A, 157-B y 157-C; y; se **DEROGAN:** el artículo 55, el segundo párrafo de la fracción V, las fracciones VII y XI del artículo 56, la fracciones I, II, II, IV, VI, VII, VIII, y IX del artículo 59, el artículo 61, el artículo 62 y las fracciones I, III y V al artículo 65, la fracción III del artículo 142; todos de la Ley de Hacienda parael Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.**…

…

No se pagará el impuesto por los boletos de entrada que no tengan precio al público y que se utilicen como cortesías siempre y cuando se presenten para su sellado conforme al artículo 8.

…

**ARTÍCULO 25.-** …

Los contribuyentes obligados a pagar este impuesto y que gocen de un estímulo fiscal, podrán acreditar el importe a que tengan derecho, contra las cantidades que estén obligados a pagar, siempre que cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen dichos estímulos, y en el caso de que no se establezcan, siempre que presenten las declaraciones dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 26.-** …

En la declaración que se presente, se deberá incluir la información del Impuesto Sobre Nóminas que corresponda a cada una de las sucursales que tengan establecidas en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en otro Estado, y que realicen los actos o actividades objeto del Impuesto Sobre Nóminas dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes y pagar conforme a lo establecido en esta Ley y en el artículo 1 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Impuesto que se cause por los actos o actividades realizados dentro del territorio del Estado.

**ARTÍCULO 27.-** Los contribuyentes podrán optar por pagar en la declaración del mes de enero el Impuesto correspondiente a todo el ejercicio fiscal, siempre y cuando, el monto de lo pagado en el ejercicio anterior no haya excedido al equivalente a mil días de salario mínimo vigente en el Estado. El pago anual no podrá ser inferior de lo pagado en el ejercicio inmediato anterior.

Para el ejercicio de la opción descrita en el párrafo que antecede, el cálculo del monto de lo pagado en el ejercicio anterior, el contribuyente deberá considerar el monto pagado en todas las sucursales que tenga establecidas en el territorio del Estado.

**ARTÍCULO 30.-** …

**I.** …

**II.** …

**1.** El 20% del impuesto que se cause, cuando ocupen de un 8% hasta un 10% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad.

**2.** El 25% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 10% hasta un 14% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad.

**3.** El 30% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 14% hasta un 20% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad.

**4.** El 50% del impuesto que se cause, cuando ocupen más del 20% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad.

Para efectos de este artículo, se considerará como impuesto causado, el correspondiente a los trabajadores distintos a los adultos mayores y personas con discapacidad.

En la declaración que presente el contribuyente, deberá desglosar las erogaciones realizadas en beneficio de adultos mayores y de personas con discapacidad, así como el importe del impuesto que corresponde a cada concepto, debiendo en todo caso, conservar en la contabilidad el Registro Federal de Contribuyentes, así como la constancia de registro de discapacidad, de los trabajadores a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo.

**ARTÍCULO 31.-** …

Además, para tener derecho al estímulo antes descrito, los contribuyentes deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y no deberán tener adeudo con las autoridades fiscales del Estado, ni en materia de contribuciones federales coordinadas.

**ARTÍCULO 34.** …

En los supuestos de hospedaje de departamentos y casas, total o parcialmente, campamentos y paraderos de casas rodantes, previstos en el artículo 33, de esta Ley, cuando la contraprestación por servicios de hospedaje se cubra a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, éstas deberán retener y enterar este impuesto.

**ARTÍCULO 45.** El pago de este impuesto deberá efectuarse en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados de la jurisdicción en que se encuentre el predio, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente en que  ocurran las actividades a que se refiere el Artículo 41 de este Capítulo, mediante declaración que presentarán en las formas autorizadas por las autoridades fiscales.

…

…

**ARTÍCULO 54.** …

**…**

1. …

**II.** Se pagará una cuota de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes supuestos:

**1).** a **8)** …

**ARTÍCULO 55.** Se deroga;

**ARTÍCULO 56.** Por otros servicios:

**I.** a **IV.** …

**V.** …

Se deroga

**VI.** …

**VII.** Se deroga

**VIII….**

**IX…..**

**X.** Por inscripción de avisos preventivos por cada lote o inmueble $52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). Y de avisos definitivos, por cada escritura $52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 59.** …

**I.** a **IV.** Se deroga.

**V.** Toda transmisión de bienes o derechos reales que se realice por contrato o por resolución judicial, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagará sobre cada uno de ellos.

**VI.** Se deroga

**VII.** Se deroga

**VIII.** Se deroga

**IX.** Se deroga.

**X.** …

**ARTÍCULO 60.** …

**…**

**I**. …

**II.** Se pagará una cuota de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes supuestos:

**1).** y **2)** …

**3).** La inscripción actos relacionados con contratos de arrendamiento financiero, de créditos de cualquier clase, hipotecarios, prendarios, refaccionarios, de habilitación o avío y otros, otorgados por instituciones de crédito, agrupaciones financieras o particulares, o su reestructuración.

…

**III.** y **IV.** *…*

**ARTÍCULO 61.** Se deroga.

**ARTÍCULO 62.** Se deroga

**ARTÍCULO 65.** La determinación del pago del derecho que establece el artículo 60, se sujetará además a las siguientes reglas:

**I.** Se deroga;

**II.** …

1. Se deroga;
2. …

**V.** Se deroga.

**VI.** Si en una misma escritura se consignaren diversos contratos se pagará por cada inscripción registral, con arreglo al artículo 60, fracción II y 62.

**VII.** …

**ARTÍCULO 66.** …

1. Búsquedas a nombre de propietarios, poseedores, usufructuarios, herederos y entidades públicas relacionadas con la información catastral, geográfica y cartográfica, de inexistencia de registro, y en general de datos que formen parte del acervo catastral del Estado de Coahuila $313.00 (TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) por cada predio.

**II.** …

**III.** …

**1.** Certificación de documentos que obren en el acervo catastral del Estado de Coahuila, previa legitimación de derecho a la información, $313.00 (TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

**2.** Certificación de planos de predios urbanos y rústicos que formen parte de la cartografía catastral $313.00 (TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) por cada uno, que deberán sumarse a los servicios de copiado especificados en el numeral IV.

**IV.** …

**1. …**

**a)** Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cms $497.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) cada una.

**b)** Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento $2,224.00 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) cada una.

**V.** …

**1.** …

**a)** Hasta 30 x 30 cms $34.00 (TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**b)** En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $8.00 (OCHO PESOS 00/100 M.N.)

**2.** Copias fotostáticas de plano o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio $25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) por cada uno

**3.** …

**a)** Escala 1:10000 $820.00 (OCHOCIENTOS VEINTE 00/100 M.N.)

**b)** Escalas mayores a 1:10000 $540.00 (QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

**4.** …

**a)** De la lámina catastral escala 1:1000 a $1,454.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**b)** De la manzana catastral escala 1:1000 a $513.00 (QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)

**VI.** Por servicios no incluidos en fracciones anteriores de $56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) a $797.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Por servicio de validación de la clave catastral y folio real, para su vinculación, $157.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** …

1. Forma de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en original y cinco copias así como folio de control $289.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por cada juego.

**b)** Exclusivamente para el uso en programas de regularización de tenencia de la tierra a través de CERTTURC, RAN, CEV, programas sociales implementados por los municipios, así como el pago de las reposiciones por errores administrativos que sean cometidos por el personal técnico adscrito a este Instituto, el costo de la forma de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en original y cinco copias así como folio de control, será de $13.00 (TRECE PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 67.** …

**…**

1. Registro de nacimientos, $113.00 (CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.);

**II.** Registro de reconocimientos, $205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Inscripción actas de tutela de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen una acta del Registro Civil, $585.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**IV.** Registro de matrimonios, $763.00 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**V.** Registro de divorcios, $763.00 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Registro de defunciones, $95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, $585.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.** Registro de Pacto Civil de Solidaridad, $758.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**IX.** Registro de terminación de Pacto Civil de Solidaridad, $758.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**X.** Anotaciones en los registros por mandato judicial o a petición de la parte interesada, $205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**XI.** Expedición de copias certificadas, $123.00 (CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

 Para efectos de esta fracción, los oficiales de Registro Civil pagarán la cantidad de $113.00 (CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.) por la expedición del formato correspondiente.

**XII.** Impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil $218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**XIII.** Rectificaciones relativas a actas del Registro Civil, $453.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**XIV.** Expedición de certificados de inexistencia y cualquier otra clase de constancia relativa al Registro Civil, $205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**XV.** Búsqueda de actas en el Registro Civil, $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.);

**XVI.** Por otros servicios no especificados, $224.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**XVII.** Constancia de Concubinato, $240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

**XVIII.** Reconocimiento de Identidad de Género, $530.00 (QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

…

**ARTÍCULO 69.** …

**…**

**I.** Certificaciones, $58.50 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

**II.** Apostillar documentos, $327.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Presentación de examen para obtener patente de aspirante a notario, $54,235.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**III-A.** Presentación de examen de Notario Adjunto $10,920.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

**IV.** Expedición de patente de aspirante a notario, $72,314.00 (SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

**V.** Presentación de examen de selección para obtener la expedición de Fiat Notarial, $90,395.00 (NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**V-A.** Designación de Notario Adjunto $27,301.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Expedición de Fiat Notarial, $453,019.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Expedición de constancia de Función Notarial, $731.00 (SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.** Expedición de certificados de necesidad, para adquisición de terrenos que hagan las sociedades mercantiles, según lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, $7,249.00.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**IX.** Por la revisión de documentos requeridos para la celebración de eventos tradicionales $1,810.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

**X.** Legalización de firmas en cualquier documento, $278.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por firma;

**XI.** Expedición de copias certificadas de constancias existentes en las Oficinas Públicas: primera hoja $57.00 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**XII.** Certificaciones de hechos ocurridos en presencia de la autoridad: primera hoja $57.00 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**XIII.** Legalización de firmas de notarios, de funcionarios estatales y municipales y de documentos del registro civil, $278.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por firma;

**XIV.** Exhorto y legalización de firmas de éste a otro Estado, $701.00 (SETECIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**XV.** Exhorto de otro Estado a éste, $701.00 (SETECIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**XVI.** Búsqueda de antecedentes notariales por año o por notario y de testamento, $359.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**XVII.** Expedición de testimonios de instrumentos notariales hasta por 10 hojas, $2,711.00 (DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.); por hoja adicional de los testimonios $225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);

**XVIII.** Expedición de segundos testimonios que obren en la Dirección de Notarías, $467.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**XIX.** Certificación de existencia o inexistencia de testamento por testador, $366.00 (TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**XX.** Expedición de copias certificadas de instrumentos notariales, $235.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

**XXI.** Expedición de copias simples de instrumentos notariales, $124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

**XXII.** Expedición de copias certificadas de expedientes administrativos o personales de notarios, $270.00 (DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

**XXIII.** Peritajes desahogados en la Dirección de Notarias $3,616.00 (TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

**XXIV.** Autorización para cambio de distrito notarial y/o autorización de cambio de Municipio, dentro del mismo distrito notarial, $361,541.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**XXIV-A.** Expedición de credenciales:

**a)** Para Notario $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por dos años.

**b)** Para gestor de Notario $400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**c)** Reposición de credencial para Notario o Gestor $345.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**XXIV-B.** Expedición a Notarios de folios para la integración de Protocolos y Testimonios $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por folio.

**XXIV-C.** Licencias para suspender el ejercicio de la función notarial, $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por año. Aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

**XXIV-D.** Expedición de constancia de actualización de conocimientos para ejercer la función notarial $700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**XXV.** Autorización de exhumación de cadáveres para ser reinhumados en el mismo panteón $367.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**XXVI.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otro panteón dentro del mismo municipio $482.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**XXVII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otros municipios del Estado $613.00 (SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.);

**XXVIII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados fuera del Estado $919.00 (NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

 …

**XXIX.** Por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, $1,419.00 (UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**XXX.** Por el trámite del permiso a que se refiere el artículo 27 Constitucional que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, $423.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), y

**XXXI.** Por los Derechos que presta la Subsecretaría de Protección Civil:

**1.** *…*

**2.** *…*

**3.** Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable de 1-10 personas; $440.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

**4.** Ingreso y revisión de Programas de Prevención de Accidentes, población afectable 11-50 personas, $1,711.00 (UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

**5.** Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 51-100  personas; $4,265.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**6.** Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 101-500 personas; $8,537.00 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**7.** Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 501 personas en adelante, $21,338.00 (VEINTE Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**8.** Inspección solicitada en materia de protección civil, $7,307.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**9.** Constancia de factibilidad en materia de protección civil de inicio y de construcción $7,635.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**10.** *…*

**11.** *…*

**12.** Registro como empresas, consultorías y personas físicas que se dediquen a prestar servicios en materia de protección civil $14,614.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

**13.** a **18.** …

**19.** Autorizaciones en materia de explosivos, $14,614.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

**XXXII.** *…*

**XXXIII.** *…*

**XXXIV.** Por otros servicios no especificados, $356.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**XXXV.** Por servicios prestados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

1. Por la aplicación de exámenes de control de confianza $7,503.00 (SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.);
2. Evaluación de portación de arma de fuego, $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 72.** …

**…**

**I.** …

**1.** Por cada palabra en primera o única inserción, $2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);

**2.** Por cada palabra en inserciones subsecuentes, $1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, $730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, $993.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**IV.** Suscripciones:

**1.** Por un año, $2,718.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**2.** Por seis meses, $1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

**3.** Por tres meses, $718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, $29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, $102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, $205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, $366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, $730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);

…

**ARTICULO 87.** …

**…**

**I.** Distribuidor de cerveza o vinos, ladies bar, cabaret, discoteca bar, centro de entretenimiento con apuestas, video bar, salón de baile, casa de huéspedes, hoteles de paso y moteles de paso $312,674.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**II.** Tienda de autoservicio $124,471.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Restaurante bar, restaurantes y estadios $100,056.00 (CIEN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**IV.** Supermercados, agencias y cantina o bar $68,550.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

**V.** Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, minisúper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y subagencia $51,278.00 (CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en los que únicamente se enajene cerveza, $35,019.00 (TREINTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Fonda, taquerías y otros de naturaleza análoga $28,765.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.** Misceláneas $24,286.00 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

La licencia para el giro de miscelánea se expedirá exclusivamente a las personas físicas que tributen bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, tendrá vigencia anual y no causará los derechos por el refrendo anual.

…

**ARTÍCULO 89.** La expedición de la revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos por la cantidad de $12,507.00 (DOCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 96.** …

**…**

**I.** …

**1.** Refrendo para automóviles, camiones y camionetas, $1,827.00 (UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

**2.** Los vehículos de carga de tres o más toneladas, ómnibus y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme al inciso anterior, deberán pagar la cantidad de $1,038.00 (UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

…

**3.** *…*

**4.** Reposición por pérdida de la tarjeta de circulación, $115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

**II.** Expedición de juego de placas para demostración de vehículos $3,026.00 (TRES MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.);

**II-A.** Refrendo anual de placas para demostración de vehículos $2,694.00 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Expedición de tarjeta de circulación para remolques accionados por vehículos de tracción mecánica; $978.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**IV.** Expedición de placa y tarjeta de circulación, o refrendo anual para motocicleta, motocicleta todo terreno de cuatro llantas o vehículo utilitario recreacional, $307.00 (TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**V.** Tarjetón Estatal de Registro Vehicular $374.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N).

**VI.** Dotación de placas metálicas con número identificatorio para los vehículos siguientes:

**1.** Automóviles, camiones y camionetas, $876.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

…

**a)** a  **h)** …

 …

**2.** Vehículos de servicio público, $988.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y

**3.** Remolques $483.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

…

**VII.** Por la obtención de un número de placas específico (sujeto a disponibilidad) $4,284.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Expedición de permiso provisional para circular sin placas, hasta por un plazo que no podrá exceder de treinta, $730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), este permiso se expedirá por una sola ocasión;

**IX.** *…*

**X.** Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, $57.00 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); por la primera hoja y $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

**XI.** La baja de placas del Estado y de otros Estados $12.00. (DOCE PESOS 00/100 M.N.).

…

…

 …

…

**ARTÍCULO 104.** …

**…**

1. Certificaciones, $57.00 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

**II.** Expedición de copia simple, $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

**III.** Servicios periciales contables, $146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por hora, por auditor; y

**IV.** Por constancias del padrón vehicular, $56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100), por la primera hoja; y $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

**ARTÍCULO 106.** …

**…**

1. Automóvil, pick up, panel con o sin remolque y motos $131.00, (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**II.** Autobuses de pasajeros $189.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Camiones de 2 ejes $189.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**IV.** Camiones de 3 y 4 ejes $189.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Camiones de 5 y 6 ejes $262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** De más de 6 ejes $292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

 …

**ARTÍCULO 109.**  …

**…**

**I.** …

**A.** …

**1.** Por la elaboración de escritura privada de predio o lote urbano se pagarán $814.00 (OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) por escritura;

**2.** Por la verificación de medidas de predios o lotes se pagarán $139.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por cada inmueble a verificar;

**3.** Por la elaboración de plano manzanero se pagarán $68.00 (SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por plano que comprenda un lote;

**4.** Por la validación de cesión de derechos se pagarán $345.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por predio o lote que ampare la cesión;

**5.** Por la constancia para trámite de predial se pagarán $68.00 (SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**6.** Por la cancelación de escritura en proceso, a petición de parte, se pagarán $814.00 (OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

**7.** Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el Municipio de Saltillo:

**a.** Predios/lotes de hasta 500 metros pagarán $4,821.00 (CUATRO OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);

**b.** Predios/lotes de más de 501 metros a 10 hectáreas, pagarán $6,888.00 (SEIS MIL QUINENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**c.** Predios/lotes de 10-00-01 hectáreas a 20 hectáreas, pagarán $9,644.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**d.** Predios/lotes de 20-00-01 hectáreas a 30 hectáreas, pagarán $13,776.00 (TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**8.** …

**a.** Predios/lotes con superficie hasta de 300 metros, pagarán $2,066.00 (DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**b.** Predios/lotes con superficie de 301 metros hasta 10 hectáreas, pagarán $4,591.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**c.** Predios/lotes con superficie mayor de 10-00-01 hectáreas hasta 20 hectáreas, pagarán $6,888.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**d.** Predios/lotes con superficie mayor de 20-00-01 hectáreas hasta 40 hectáreas, pagarán $11,021.00 (ONCE MIL VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);

**B.** …

**1.** …

1. Que correspondan a las colonias Jardines del Lago, Saltillo 400, Fundadores IV Sector y Asturias de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se pagarán $1,927.00 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

**b.** Que correspondan a las colonias Fundadores III Sector en Saltillo, colonia Latinoamericano en Torreón y la colonia Elsa Hernández en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se pagarán $963.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**c.** Que correspondan a fraccionamientos distintos a los señalados en los dos apartados anteriores en todo el territorio del Estado, se pagarán $275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**2.** Por la expedición de una carta de liberación actualizada que sustituye a la expedida en otra época, se pagarán $275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**3.** Por la expedición del documento en el que se contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo, pero que es propiedad de algún Municipio del Estado, se expide la denominada carta de no adeudo, se pagarán $275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**4.** Por la expedición del croquis de ubicación de un predio, necesario para el trámite de número oficial ante los Municipios del Estado, se pagarán $139.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**5.** …

Cuando se trata de la cesión del primer titular del predio a un tercero, el costo será de $963.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

  Cuando se trata de la cesión del segundo titular en adelante del predio a un tercero, el costo será de $6,888.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**6.** Por la certificación de la documentación que obra en el expediente de la dependencia, correspondiente a la titularidad de una persona respecto a un predio y de la cual el titular no tiene constancia, denominada regularización de expediente, el costo será de $688.00 (SEICIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 113.** …

**…**

**I. …**

**1.** Vehículos de servicio público, $1,579.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**2.** Remolque de servicio público, $907.00 (NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**II.** Tarjetón de identificación para operadores del servicio público de transporte, $411.00 (CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N).

**II-A.** Tarjetón de identificación para choferes de Empresas de Redes de Transporte $411.00 (CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N).

**III.** Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, $240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

**IV.** …

**1.** Tipo A: Chofer particular:

**a)** Con vigencia de dos años $512.00 (QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N).

**b)** Con vigencia de cuatro años $728.00 (SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**2.** Tipo B: Chofer de transporte público;

**a)** Con vigencia de dos años $486.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**b)** Con vigencia de cuatro años $728.00 (SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**3.** Tipo C: Motociclista;

**a)** Con vigencia de dos años $140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N).

**b)** Con vigencia de cuatro años $199.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**4.** Tipo D: Chofer de empresas de redes de transporte:

**a)** Con vigencia de dos años $752.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**b)** Con vigencia de cuatro años $1,129.00 (UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Examen Pericial de manejo y de conocimientos reglamentarios, $57.00 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**V-A.** Fotografía digitalizada en la licencia de conducir $52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Examen médico para demostrar aptitud física para obtener licencia de conducir $54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Por aplicación de examen psicométrico a operadores del servicio público de transporte $54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Certificado médico-toxicológico para operadores del servicio público de transporte, $327.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 121.** Los servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, relativos a la infraestructura causarán los derechos siguientes:

**I.** y **II.** …

**III.** Certificaciones, $53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

**IV.** Expedición de copia simple, $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

**ARTÍCULO 124.** …

**…**

**I.** *…*

**II.** …

1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, $41,915.00 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.); y
2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) $41,915.00 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.);
3. Refrendo anual, $3,874.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**III.** …

**1.** *…*

**2.** *…*

**3.** Refrendo anual de concesión, $2,093.00 (DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**IV.** …

1. Expedición, $4,061.00 (CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**2.** Refrendo $1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

**V.** …

**1.** Expedición, $6,987.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**2.** Refrendo $2,096.00 (DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y

**VI.** …

**1.** Expedición, $3,039.00 (TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**2.** Refrendo anual $982.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M/N).

**VII.** Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, $2,897.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.** …

**1.**  De comestibles, $1,432.00 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N);

**2.** De minerales, $3,624.00 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**3.** Distribuidores de materiales de construcción, $2,885.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); y

**4.** Otros productos, $1,432.00 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N);

**IX.** Permiso anual para grúas, $3,812.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.);

**X.** Cesión o transmisión de concesiones, $3,624.00 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**XI.**Autorización de nueva ruta $18,122.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

**XII.** Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, $8,915.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.);

**XIII.** Permiso temporal hasta por treinta días naturales para prestar el servicio de transporte público, $918.00 (NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

**XIV.** Revisión físico mecánica a vehículos de servicio público, $189.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**XV.** *…*

**XVI.** Constancia de extravío de documentos $189.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

**XVII.** …

**XVIII.** Derecho de preferencia por parcela, $762.00 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**XIX.** Registro de Director responsable de obra y Corresponsable de obra por tres años, $2,191.00 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**XX.** Registro con vigencia de 5 años para el funcionamiento de las empresas de redes de transporte, servicio entre particulares $29,485.00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**XXI.** Permiso anual para el transporte turístico $6,006.00 (SEIS MIL SEIS PESOS 00/100 M.N.)

**XXII.** …

**1.** Expedición, $3,166.00 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS OO/100 M.N.)

**2.** Refrendo anual $1,966.00 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**XXIII.** Permiso anual para ambulancias $1,310.00 (UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

**XXIV.** Permiso anual para el transporte ejecutivo $1,965.00 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**XXV.** Permiso anual para el transporte mixto y de pasaje $1,201.00 (UN MIL DOSCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.)

**XXVI.** Permiso anual para el transporte de carga de agua potable $1,884.00 (UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**XXVII.** Registro de los vehículos adheridos a las empresas de redes de transporte para el servicio entre particulares $2,612.00 (DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), por vehículo, con vigencia de 5 años.

**XXVIII.** Permiso anual o por campaña publicitaria para la colocación de anuncios publicitarios en vehículos del servicio público de transporte de competencia estatal, $3,276.00 (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 127.** …

**…**

**I.** …

**1.** De nivel técnico medio $1,096.00 (UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

**2.** De nivel técnico superior, universitario o profesional asociado $1,118.00 (UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

**3.** De nivel licenciatura $1,168.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

**4.** De nivel posgrado $1,680.00 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

**II.** Duplicado de cédula profesional $292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Constancia de registro de título y no sanción $329.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**IV.** Constancia de registro de título y expedición de cédula profesional en trámite $149.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N,);

**V.** *…*

**VI.** Registro de institución educativa $7,221.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.):

**VII.** Adición de carrera y/o estudios de posgrado $876.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.** Cambio de nomenclatura de carrera y/o estudios de posgrado, $876.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**IX.** Cambio de nomenclatura de institución educativa $876.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**X.** Registro de título, diploma de especialidad o grado académico que procedan de otro estado $1,680.00 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

**XI.** Legalización de firmas de documentos académicos, $278.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por firma;

**XII.** Por autorización de incorporación de planteles de educación básica y educación inicial $30,691.00 (TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**XIII.** Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación media superior y formación para el trabajo $27,682.00 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**XIV.** Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación superior $30,090.00 (TREINTA MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);

**XV.** Por trámite de autorización para la incorporación de planteles de educación básica e inicial $3,654.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**XVI.** Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y formación para el trabajo $3,010.00 (TRES MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

**XVII.** Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior $3,611.00 (TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

**XVIII.** *…*

**XIX.** Por autorización de examen a título de suficiencia de educación media y superior $452.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno por alumno;

**XX.** Por equivalencia de estudios de nivel medio y superior $1,462.00 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y

**XXI.** …

1. De primaria $2,192.00 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
2. De secundaria cursada en el extranjero $2,921.00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
3. De educación media superior y superior cursada en el extranjero $3,611.00 (TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

**XXII.** …

**1.** De nivel preescolar $29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

**2.**  De nivel primaria $75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y

**3.** De nivel secundaria $149.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

**XXIII.** Expedición de certificado de terminación de estudios de bachillerato general y nivel técnico $603.00 (SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), por alumno.

**XXIV.** Por registro de Colegios de Profesionistas $8,183.00 (OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**XXV.** …

**1.** Por cambio de nomenclatura del Colegio $939.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

1. Por cambios en nómina de socios $240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

**XXVI.** *…*

**XXVII.** Por tramite de documentos escolares de otros Estados $291.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**XXVIII.** Por expedición de nuevo acuerdo por cambio de domicilio, cambio de titular y/o reestructuración de plan y programa de estudios $1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**XXIX.** Por nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios a planes y programas de escuelas particulares incorporadas $1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**XXX.** Por duplicado de acuerdo de incorporación $240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

**XXXI.** …

**XXXII.** Por constancia de estudio y certificación parcial de estudios $149.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**XXXIII.** …

**1.** Inscripción semestral $142.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**2.** Credencial $109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**3.** Evaluación $71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**4.** Certificado $689.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**5.** Constancias $175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 130.** …

**…**

1. Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos de Manejo Especial, $4,938.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización bianual como Transportista de Residuos de Manejo Especial $9,405.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100M.N.).

**III.** Por expedición de la revalidación bianual de la autorización como Transportista de Residuos de Manejo Especial $3,762.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

**IV.** Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera $6,575.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.).

**V.** Por la recepción, evaluación y expedición de la actualización de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera $3,291.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Por la evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental $8,566.00 (OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Por la evaluación y resolución del Informe Preventivo de Impacto Ambiental $5,728.00 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, $2,922.00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, $1,462.00 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**X.** Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, $4, 180.00 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), con vigencia bianual.

**XI.** Por refrendo bianual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, $2,090.00 (DOS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

**XII.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial, $10,450.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**XIII.** Por revalidación bianual de la autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial $6, 270.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

**XIV.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, $6,270.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

**XV.** Por trámite bianual de revalidación de la autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, $4,180.00 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

**XVI.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de reciclado de residuos de manejo especial, $3,135.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**XVII.** Por trámite bianual años de revalidación de la autorización de reciclado de residuos de manejo especial, $2,090.00 (DOS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

**XVIII.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, $40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

**XIX.** Por trámite bianual de revalidación de la autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, $10,450.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**XX.** Autorización de quema a cielo abierto en bienes y fuentes de jurisdicción estatal, $729.00 (SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)

**XXI.** Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de autorización del estudio de riesgo, $4,385.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

**XXII.** Recepción, evaluación y resolución de la solicitud de permiso de funcionamiento temporal de fuente emisora estacionaria estatal, $7,307.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**XXIII.** Recepción, revisión y evaluación de cedulas de operación anual, $418.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**XXIV.** *…*

**XXV.** *…*

**XXVI.** Por los servicios de laboratorio del Banco de Germoplasma, costo por muestra de humedad, $43.00 (CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

**XXVII.** Por el servicio de una muestra de pureza, $177.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**XXVIII.** Muestra de viabilidad, $301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**XXIX.** Muestra de germinación, $239.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**XXX.** Por autorización de Depósitos o Corralones para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, $8,532.00 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por dos años.

**XXXI.** Por autorización de Centros Autorizados de Recepción para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, $12,798.00 (DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), por dos años.

**XXXII.** Por registro de organizaciones vinculadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, $723.00 (SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

**XXXIII.** Por la elaboración de tasa de aprovechamiento, $1,045.00 (UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**XXXIV.** Por registro de mascota de vida silvestre $522.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), por mascota.

**XXXV.** Por el refrendo bianual de Depósito o Corralones para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, $3,657.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**XXXVI.** Por el refrendo bianual de Centros Autorizados de Recepción para llevar a cabo el manejo de Vehículos al final de su vida útil $5,747.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 M.N.).

**XXXVII.** Tratamiento pregerminativo, $1,740.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

**XXXVIII.** Extracción y limpieza de semillas, el 30% del valor total de la semilla limpia.

**XXXIX.** Por venta de semillas, 100% del valor de la semilla de acuerdo con la especie.

**XL.** Registro estatal de los proveedores de servicio y/o Promoventes en materia de Calidad del Aire y RETC, $4,900.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 134.** …

**I.** Por la expedición de certificados de no existencia de registros de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público $278.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**II.** Por la expedición de certificado de aptitud para ser proveedor, contratista o prestador de servicios del Gobierno del Estado, por cada uno de ellos $4,197.00 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Por inscripción en el padrón de proveedores, $4,197.00 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) y

**IV.** Por la expedición de copias certificadas $56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

**ARTÍCULO 136.** La oficina pagadora de la dependencia correspondiente del Gobierno del Estado, al hacer el pago parcial o total de las obras o servicios, retendrá el importe de los derechos a que se refiere el artículo 133 de esta ley.

El pago de los derechos por los servicios a que se refiere el artículo 134 de esta Ley, deberá efectuarse en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 140**. …

**…**

**I.** $55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) del precio comercial de la tonelada del mineral beneficiado cuando sea mejorado, lavado, homogenizado, o trasladado.

**II.** La Secretaría de Economía, podrá prestar servicios para la capacitación y la comercialización a los productores mineros del Estado y prestarles asistencia técnica. Los derechos por este concepto se determinarán en el convenio que se celebre con los productores.

**ARTÍCULO 142.** …

**I.** Certificados de no antecedentes penales $124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**II.** Por el uso y mantenimiento de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia, para personas que hayan sido sentenciadas dentro de un proceso penal y que se hagan acreedores a dicha medida de seguridad $6,253.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), mensuales.

**III.** Se deroga

**IV.** …

**a)** Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado, $3,532.00 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**b)** Revalidación anual para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado, $2,646.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**c)** Estudio de factibilidad, relativo al manejo del expediente y cumplimiento de los requisitos legales, $2,207.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**d)** Se pagará adicionalmente por modalidad a servicios a realizar, conforme a lo siguiente:

**e)** Seguridad privada a personas, $17,658.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**f)** Seguridad privada intramuros, $13,243.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**g)** Seguridad privada en los bienes, $17,658.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**h)** Seguridad privada en el traslado de bienes o valores, $26,487.00 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**i)** Seguridad por medio de canes, $8,829.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**j)** Servicio de alarmas y monitoreo electrónico, $8,829.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**k)** Servicio de alarmas por medio de aeronaves no tripuladas, $8,829.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**l)** Seguridad de la Información, $13,243.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**m)** Sistemas de prevención y responsabilidades, $8,829.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**n)** Actividad vinculada con servicios de blindaje y equipo, $26,487.00 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**o)** Actividad vinculada con servicios de seguridad privada, $8,829.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**ARTICULO 145.** Es objeto de este derecho, los servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Centralizada a que se refiere el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados en materia del derecho de acceso a la información pública.

**ARTÍCULO 147.** …

**…**

**I.** Por la expedición de copia simple, se pagará $1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.

**II.** Por expedición de copia certificada, se pagarán $57.00 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

**III.** Por expedición de copia a color, se pagarán $43.00 (CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

**IV.** Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán $28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de $103.00 (CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**VII.** Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán $55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de este artículo.

**ARTÍCULO 152.** …

**…**

**I.** El Taller de orientación prematrimonial que imparte el Poder Judicial del Estado por conducto del Instituto Estatal de la Defensoría Pública, $218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) por pareja.

**II.** Bases de licitación pública nacional para obra pública y servicios relacionados con la misma, $2,184.00 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Búsqueda de datos en el Archivo General Judicial, $54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**IV.** Curso de preparación en materia de mediación, por parte del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, $2,184.00 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Certificación de mediadores, $545.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Validación extemporánea de convenios de mediación privada, ante el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias. $545.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Certificación como mediador privado capacitado por otras instituciones, $545.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Curso de capacitación impartido por el Instituto de Especialización Judicial a personas externas al Poder Judicial, $327.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Copia simple $2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

**X.** Copia certificada $3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.).

**XI.** Constancia de no registro en el REDAM, $109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**XII.** CD/DVD con la grabación de audiencia en materia penal o familiar, $32.00 (TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N).

**XIII.** Reposición de credencial institucional $164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

**XIV.** Validación de contenidos de capacitación en materia de Mecanismos Alternativos de Controversias $2,730.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

**XVI.** Renta de instalaciones para la impartición de cursos, talleres, conferencias, encuentros, seminarios, coloquios y demás actividades académicas, por parte de particulares e instituciones privadas. $545.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hora.

**ARTÍCULO 156.** …

**I.** *…*

**II.** Inscripción y encuesta médica semestral al Centro Acuático Coahuila 2000, $369.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Curso mensual del Centro Acuático Coahuila 2000, $1,032.00 (UN MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**IV.** Se deroga

**V.** …

**1.** Por metro cuadrado $276.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

…

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Importe** |
| Sin uso de energía eléctrica | $230.00 |
| Menores a 50 kw | $254.00 |
| de 51 kw hasta 280 kw | $348.00 |
| de 281 kw hasta 400 kw | $584.00 |
| de 401 kw hasta 500 kw | $649.00 |
| de 501 kw hasta 600 kw | $799.00 |
| de 601 kw hasta 1,000 kw | $1,281.00 |

**2.** Con carrito ambulante $692.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**3.** Con canastilla $357.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y

**4.** Otros ambulantes $329.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** …

**1.** Por metro cuadrado $236.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

 …

**2.** Con carrito ambulante, $606.00 (SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**3.** Con canastilla, $305.00 (TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.); y

**4.** Otros ambulantes $357.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** …

**1.** Metro cuadrado $220.00 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

 …

**2.** Con carrito ambulante, $539.00 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**3.** Con canastilla $274.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y

**4.** Otros ambulantes $293.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**CAPITULO DÉCIMO TERCERO**

**POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**

**ARTÍCULO 157-A.** Los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Rural, causarán derechos conforme a lo siguiente:

**I.** Registro de fiero de herrar y marca de sangre $450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**II.** Guías de tránsito para movilización de ganado $115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Registro y/o revalidación de prestadores de servicios de ganadería $3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

**IV.** Certificación de origen de ganado $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 157-B.** Son sujetos de los derechos descritos en el presente Capítulo, las personas físicas o las personas morales que soliciten los servicios antes descritos.

**ARTÍCULO 157-C.** El pago de estos derechos deberá efectuarse en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, conforme a las tasas y tarifas que se establecen en la presente ley, previamente a la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 166.** …

No se considerarán incluidos en el objeto de ésta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Premios Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que se causen por los Servicios de Registro Público, los Derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, y los que se causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información Pública.

 …

**ARTÍCULO 193.** …

**I.** …

**II.** …

**1.** Teatro de Monclova y Piedras Negras,

**a.** Empresarios Privados, $73,075.00 (SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**b.** Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, $36,537.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**c.** Eventos de Artistas Locales Independientes, $23,384.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por día;

**d.** Teatro de Cámara de Monclova para Artistas Locales, $7,525.00 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) por día;

**e.** Teatro de Cámara de Monclova para graduaciones, $14,618.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) por día;

**2.** …

**a.** Empresarios Privados, $58,460.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

**b.** Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, $32,153.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**c.** Eventos de Artistas Locales Independientes, $27,037.00 (VEINTISIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por día;

**d.** Teatro De Cámara del Teatro Fernando Soler y Casa de la Cultura para Artistas Locales, $3,650.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) fin de semana;

**3.** …

**a.** Empresarios Privados, $17,538.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

1. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, $11,691.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
2. Eventos de Artistas Locales Independientes, $7,030.00 (SIETE MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por dos días.

**III.** a **XII.** …

**ARTICULO TERCERO. Se REFORMA: EL ARTÍCULO TERCERO DE LAS DISPOSICONES TRANSITORIAS DEL DECRETO NO. 541, POR EL CUAL SE PROMULGÓ LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.-** para quedar como sigue**:** Con el propósito de sufragar los gastos que origina al Estado el mejoramiento y modernización de las áreas que tengan a su cargo la prestación de los servicios relacionados con el Registro Público, se causará un impuesto adicional del 10% sobre los derechos que se causen por los servicios que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecidos en esta ley.

El pago de este impuesto deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas, instituciones de crédito o establecimientos autorizados, en el mismo recibo con que se realicen los pagos objeto de este impuesto.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.**El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| NOMBRE Y FIRMA | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramírez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el año 2021.

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura, Transporte y Movilidad Sustentable de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de este H. Congreso.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 del mes de Diciembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura, Transporte y Movilidad Sustentable, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este Congreso en fecha 28 de Diciembre de 2020, turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura, Transporte y Movilidad Sustentable, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de este H. Congreso y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 99,116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de este H. Congreso, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

El mundo actual exige una serie de adecuaciones en la forma en que concebimos la realidad, que en la mayoría de las veces impacta en el campo del derecho, y por consecuencia, es imperante realizar las modificaciones a las leyes y reglamentos de orden administrativo a fin de ajustarlos a dichas exigencias.

La globalización es un proceso que ha acentuado lo anterior, el campo del derecho, la política, la economía y en general todas las áreas del conocimiento social y las humanidades, se han visto obligadas a adecuarse a la realidad concreta que exige cambios sustanciales en muchos aspectos. En ese sentido, la globalización es “una variedad de cambios económicos, culturales, sociales y políticos que han dado forma al mundo en los últimos 50 años”[[6]](#footnote-6).

Los profundos cambios que ha experimentado la composición demográfica de las ciudades, el impacto de la urbanización sobre la salud de sus habitantes y su entorno, las relaciones entre los espacios urbanos y rurales, y el rol cada vez más importante que cumplen las ciudades en la creación de riqueza a nivel nacional, son los principales desafíos que actualmente enfrenta la gestión urbana.[[7]](#footnote-7)

Si bien, los cambios que ha producido la globalización y la modernización en la forma en que se concibe el mundo no encuentra cabida la disciplina jurídica, no significa que no haya impactado a este campo, por el contrario, incluso los cambios en el orden jurídico de cada país son una consecuencia directa de ese periodo de transformación, pues al final, el derecho es una disciplina dinámica y que inevitablemente, se transformará para ajustarse a los cambios que exige la sociedad en conjunto.

En ese orden de ideas, debe destacarse la forma en la que el mundo empezó a entender su papel en la naturaleza y el desarrollo propio de la especie humana en el planeta; el cambio climático derivado de una serie de factores interdependientes entre sí, es uno de los problemas que ha preocupado más a los seres humanos desde los últimos 30 años, específicamente con la emisión de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, establece como Objetivo 11, lograr ciudades y comunidades sostenibles, teniendo como meta “Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional”.

En México, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tiene por objeto “Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos”.

Esta ley general, busca coordinar las competencias entre la Federación, Estados y Municipios, para el cumplimiento de una perspectiva de mejoramiento de los asentamientos humanos y con ello, el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Bajo esta premisa, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los asentamientos humanos son regulados por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que entre otros, tiene por objeto el “regular las acciones y fijar los criterios a que se sujetará la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población en la entidad y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos”.

Coahuila, es un Estado fuerte con oportunidades para un mayor desarrollo, siendo su alta competitividad una de las mayores fortalezas de la entidad, con lo cual se busca atraer más y mejores inversiones que generen empleos productivos y favorezca el desarrollo equilibrado de todas las regiones del Estado.

En ese sentido, uno de los objetivos de nuestra entidad es el promover la diversificación de la estructura productiva y los mercados para disminuir la vulnerabilidad de la economía, mediante el impulso a sectores con mejores perspectivas, como los de energía, tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otros.

Es necesario continuar fortaleciendo las capacidades competitivas del Estado y sus regiones, a través de la promoción de políticas públicas tendientes a posicionar a Coahuila dentro de los primeros lugares nacionales de competitividad, debiéndose garantizar la seguridad jurídica y patrimonial de las empresas establecidas y de los nuevos inversionistas que planeen instalarse en nuestra entidad.

Existen diversos proyectos que por su propia naturaleza, su desarrollo y ejecución llevan un plazo bastante amplio, durante el cual pudiera resultar gravoso la obligación de llevar a cabo el trámite de la licencia correspondiente anualmente como lo establece la ley estatal.

Por lo anterior, proponemos reformar el artículo 161 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de contemplar la posibilidad de expedir licencias de funcionamiento con una vigencia de quince años, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, tratándose de proyectos destinados a la generación de energías limpias, cuyo periodo de desarrollo y ejecución se prevea mayor a quince años.

Además, para asegurar que los requisitos del expediente para el trámite de las licencias continúen vigentes, las autoridades estatales y municipales competentes, deberán verificar su cumplimiento durante los tres primeros meses de cada año de vigencia de la licencia que se haya expedido.

Con la expedición de licencias multianuales se busca simplificar la obtención de trámites y permisos a fin de impulsar la economía y fomentar la inversión en nuestro Estado, beneficiando directamente a los municipios en los que sean factibles los proyectos a largo plazo, ya que como se establece en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los municipios “Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios”

Los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, entre otras, lo cual se encuentra previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza..

**TERCERO.-** Del análisis de la propuesta de iniciativa planteada por las y los diputados de la Comisión de Hacienda de este H. Congreso, podemos observar que la intención de modificar la ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, es precisamente con el fin de dejar muy en claro que el fortalecimiento de los asentamientos humanos debe abordarse de forma adecuada para que no derive en problemas sociales, ambientales y económicos, que puedan a largo plazo convertirse en una amenaza al desarrollo sostenible, generando, contrario a su objetivo, mayor pobreza, inseguridad y desigualdad entre sus habitantes.

Por ello es que estamos plenamente de acuerdo con los ponentes de la iniciativa, en el sentido de que debe estar plasmado en la ley de la materia el hecho de que se contemple la posibilidad de expedir licencias de funcionamiento con una vigencia de quince años, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, tratándose de proyectos destinados a la generación de energías limpias, cuyo periodo de desarrollo y ejecución se prevea mayor a quince años.

Pues ello además, sirve para promover la diversificación de la estructura productiva del estado, impulsando otros sectores con mejores perspectivas, como los de energía, tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otros, beneficiando en todo momento el desarrollo económico de los municipios en los que sean factibles proyectos alargo plazo, y por ende ese beneficio se verá reflejado en la ciudadanía que habita dichos municipios.

**CUARTO.-** Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el primer párrafo del artículo 161; se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 161, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 161.** Las autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones o constancias establecidas en la presente Ley, otorgados por las autoridades estatales o municipales competentes, tendrán una vigencia anual y se entenderán refrendados, renovados o revalidados con la presentación del pago de los derechos correspondientes.

...

...

Tratándose de proyectos destinados a la generación de energías limpias, cuyo periodo de desarrollo y ejecución se prevea mayor a quince años; las licencias de funcionamiento que a éstos se expidan, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 158 de la presente Ley, podrán tener una vigencia de quince años. Las autoridades estatales y municipales competentes estarán facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 158, durante los primero tres meses de cada año de vigencia de la licencia expedida en los términos del presente párrafo.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura, Transporte y Movilidad Sustentable de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza, (Coordinador), Dip. Josefina Garza Barrera (Secretaria), Dip. Juan Antonio García Villa, Dip. Jesús Berino Granados, Dip. María Eugenia Cázares Martínez. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de Diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. EDGAR GERARDO SANCHEZ GARZA**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JESUS BERINO GRANADOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura, Transporte y Movilidad Sustentable con respecto a la iniciativa de ley presentada por las y los diputados de la Comisión de Hacienda de este H. Congreso de fecha 29 de diciembre de 2020**.

**PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA LECTURA Y TRÁMITE DE LOS DICTAMENES RELATIVOS A LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE; ABASOLO, ACUÑA, ALLENDE, ARTEAGA, CANDELA, CASTAÑOS, CUATRO CIÉNEGAS, ESCOBEDO, FRANCISCO I. MADERO, FRONTERA, GENERAL CEPEDA, GUERRERO, HIDALGO, JIMÉNEZ, JUÁREZ, LAMADRID, MATAMOROS, MONCLOVA, MORELOS, MÚZQUIZ, NADADORES, NAVA, OCAMPO, PARRAS, PIEDRAS NEGRAS, PROGRESO, RAMOS ARIZPE, SABINAS, SACRAMENTO, SALTILLO, SAN BUENAVENTURA, SAN JUAN DE SABINAS, SAN PEDRO, SIERRA MOJADA, TORREÓN, VIESCA, VILLA UNIÓN Y ZARAGOZA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los municipios del Estado.

Atendiendo a lo antes señalado y en cumplimiento de lo establecido en los ordenamientos antes citados, los Ayuntamientos de los municipios del Estado, hicieron llegar al Congreso del Estado sus respectivas Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021; Según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, dichas iniciativas y propuestas fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

Al proceder a lo antes señalado, la Comisión de Hacienda realizó el análisis de las iniciativas de leyes de Ingresos municipales, considerando, entre otros aspectos, la verificación de su presentación en tiempo por parte de los municipios; la realización de un estudio comparativo de los montos y rubros propuestos en dichas iniciativas, con los contenidos en las leyes del ejercicio fiscal anterior; la procedencia de la inclusión de nuevas contribuciones, y la revisión del Presupuesto de Ingresos presentado por cada Municipio, a fin de conocer la recaudación estimada en base a las mismas iniciativas.

Después de la revisión y análisis de las iniciativas y de las propuestas antes referidas, se procedió a la formulación de los dictámenes que contienen el Proyecto de Ley de Ingresos de cada municipio, los cuales fueron finalmente aprobados en el seno de la Comisión de Hacienda.

En virtud de que los mencionados dictámenes han quedado a disposición de los integrantes de la Legislatura en internet, a través de la Gaceta Parlamentaria publicada en la página oficial del Congreso del Estado, en mi carácter de Coordinadora de la Comisión de Hacienda, considero procedente proponer que se autorice un mecanismo que facilite la lectura y trámite de dichos dictámenes; por lo que, con apoyo en lo dispuesto en los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116, 119 Y 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**UNICO.** Se aprueba la dispensa de la lectura integral de los Dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda, con relación a las Iniciativas de Leyes Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2021.

Por tanto, se autoriza que, en lo correspondiente a las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 2021, se proceda solamente a la lectura de un dictamen resumido en lo que se hace referencia a los criterios generales establecidos para determinar la actualización de las contribuciones y a los rubros de Titulo, Capitulo, y Sección de cada ley, para posteriormente pasar a la discusión y, en su caso, aprobación de dichas leyes, conforme a lo planteado en dichos dictámenes.

**A T E N T A M E N T E**

**SALTILLO, COAHUILA, A 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ**

**COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2021.

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que los Ayuntamientos de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, hicieron llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, mismas que fueron turnadas a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Juárez, Coahuila de Zaragoza, omitió hacer llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que esta Comisión de Hacienda, realiza un análisis de la Ley de ingresos 2020, de aplicación para el ejercicio fiscal 2021, realizando las actualizaciones a que se refiere el tercer párrafo de la fracción XXXIII del artículo 67 de esta Constitución, Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para su estudio y posterior dictamen.

Ello es así, ya que la ley de ingresos (2020) cuya vigencia se amplió no constituye un nuevo acto legislativo, pues no la abrogó otra dictada conforme al procedimiento y a las formalidades que dieron nacimiento a aquélla.

En ese contexto y ante la omisión del Ayuntamiento de Juárez, Coahuila de Zaragoza, y a fin de no causar perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, en mérito de lo anterior, por mandato de ley la normativa denominada Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020, se determina que su vigencia se extiende por mandato de ley al ejercicio fiscal 2021,  en razón de la falta de iniciativa y expedición de la ley correspondiente, por lo que se prolonga su vigencia para aplicación para el ejercicio fiscal 2021, ello con fundamento en los artículos 158-P, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sus correspondientes actualizaciones a que se refiere el tercer párrafo de la fracción XXXIII del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza,  para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

Ahora bien, en ese contexto, esta Comisión de Hacienda, **considera respecto al cobro de derechos por los Servicios Prestados del Derecho de Acceso a la Información Pública,** en particular el cobro de la expedición de copias a color, copias simples tamaño carta u oficio, copias certificadas de documentos tamaño carta u oficio, por cada disco compacto CD-R, o impresiones por medio de dispositivo informático en tamaño carta u oficio, con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que si bien es cierto señala que será gratuito, también lo es que se cobraran los derecho correspondientes en los casos en la reproducción de la información exceda de 20 fojas, el sujeto obligado podrá cobrar, en términos de las disposiciones aplicables, el costo de los insumos utilizados y el costo de su envío. Por lo que en ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesan los Ayuntamientos, en virtud de lo anterior, el Congreso y los Municipios acordaron el cobro de derechos de los conceptos citados a un precio valor mercado en el municipio que corresponda del Estado de Coahuila, en bases objetivas, razonables y en principio, porque todas aquellas personas que soliciten estos servicios pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio, en acto en que se efectúa la reproducción del documento, el cotejo y la autorización conducentes, en la medida que comercialmente constituye un hecho notorio que la expedición de copias fluctúa entre los cincuenta centavos y los dos pesos, aproximadamente, lo cual denota que existe una equivalencia razonable entre el costo del servicio prestado y la cantidad que cubrirá el contribuyente, a través del cobro del derecho con base en un costo de valor del mercado, habida cuenta que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, por lo que si el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, entonces, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, ya la Suprema Corte de Justicia ha señalado que los efectos de la sentencia de amparo que declara la inconstitucionalidad de algún precepto por violación al principio de proporcionalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son que se aplique la tarifa mínima, por cada foja certificada, toda vez que la inaplicación de la disposición impugnada se efectúa considerándola inmersa en el sistema tributario declarado inconstitucional, es decir, en su aplicación subsecuente al cobro previsto, pero no considerado en su individualidad, por lo que, por sí mismo, no contiene el vicio de constitucionalidad destacado; de ahí que nada impide fijar la tarifa mínima de referencia en los términos propuestos, para los efectos por lo que se establece una cantidad fija para todos basada en el valor comercial del servicio que se solicita.

En ese orden de ideas, si bien es cierto en materia de transparencia el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales, también lo es que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Por lo que este Congreso reitera que los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información en tanto únicamente son objeto de pago del derecho lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Por lo que para ello se analiza y llega a la conclusión que dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, a valor mercado. Además, en apoyo a su determinación, citó los precedentes de esta Suprema Corte en relación con que las cuotas de los derechos deben ser acordes con el costo de los servicios prestados. Los precedentes se advierten de las tesis de rubros: *“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.”, “DERECHOS POR SERVICIOS.”* El texto de la tesis dice: No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 25 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.17 , “DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL.18, y “DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE* encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares. Jurisprudencia P./J. 3/98 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, registro: 196933, página: 54. 17 El texto de la tesis dice: Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. Jurisprudencia P./J. 2/98 del Tribunal Pleno de la Novena, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, Enero de 1998, registro: 196934, página: 41. 18 El texto de la tesis dice: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, el artículo 49, fracción I, de la Ley Federal de Derechos al imponer a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho de trámite aduanero por las operaciones realizadas al amparo de un pedimento en términos de la Ley Aduanera, con una cuota del 8 al millar sobre el valor de las mercancías correspondientes, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos, como el valor de los bienes importados objeto del pedimento, lo que ocasiona que el monto de la cuota impuesta no guarde relación directa con el costo del servicio, recibiendo los gobernados un trato distinto por un mismo servicio, habida cuenta que la referencia del valor de las mercancías no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota respectiva. Jurisprudencia 2a./J. 122/2006 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, septiembre de 2006, registro: 174268, página: 263. *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 26 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).19* El Tribunal Pleno estableció que, de los citados precedentes sobre la proporcionalidad y equidad de los derechos, se desprende que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la cuota. Además, la cuota debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.

Atento a lo anterior, la Ley de Amparo señala que cuando exista un criterio aislado o precedente aplicable para la solución de un caso concreto, debido al carácter orientador que esa Superioridad les ha conferido y el principio de seguridad jurídica, es dable que los órganos jerárquicamente inferiores lo atiendan en sus resoluciones, mediante la cita de las consideraciones que las soportan y, en su caso, de la tesis correspondiente y de existir más de uno, puede el juzgador utilizar el que según su albedrío resulte correcto como parte del ejercicio común de su función jurisdiccional, por lo que se invoca se aplique los siguiente criterio orientador y jurisprudencias en la especie, esto es así como se explica en la siguiente Criterios, que es aplicable al caso que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual en la parte conducente resolvió: *“DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.* ***Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2022353, Aislada, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 80, Noviembre de 2020, Tesis: PC.XXV. J/12 A (10a.)”*** El citado dispositivo prevé que la inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, causará un derecho equivalente a 200 (doscientas) unidades de medida y actualización (UMA), mientras que en el resto de sus fracciones se prevén otros supuestos con distintos costos que se refieren también a inscripciones, pero de otro tipo, a su cancelación, al depósito de documentos, a liquidaciones, a la ratificación de actos jurídicos, a la búsqueda de constancias, a la expedición de certificaciones, de copias, de informes y anotaciones marginales. En ese sentido, si bien las fracciones del dispositivo citado contienen supuestos diversos, lo cierto es que la distinción tarifaria entre dichas fracciones no genera su inconstitucionalidad, en principio, porque todas aquellas personas que soliciten la inscripción o registro de un título traslativo de dominio pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio. Por otra parte, según lo previsto en la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, el registro de inmuebles conlleva una serie de requisitos que por su diversidad y particularidad no los tienen todos los supuestos de inscripción del resto de las fracciones que contempla la disposición legal, justamente porque el registro o inscripción de un inmueble trae consigo el análisis de aspectos determinados, específicos, cualitativos, cuantitativos y precisos en relación con las diferentes variables que puedan presentarse en un título, lo que deriva en que se trate de un servicio complejo, por no tratarse simplemente de un acto físico de anotar. Bajo ese parámetro, la diferenciación establecida por el legislador dependiendo del documento por registrar, guarda relación con el objeto del derecho y resulta razonable si se toma en cuenta que aquél es destinado a un servicio público que se relaciona directamente con la seguridad jurídica al derecho de propiedad de bienes inmuebles para dar a conocer su verdadera situación legal, al tiempo que la tarifa diferenciada se explica si se aprecia que los requisitos que deben satisfacerse para la inscripción de un inmueble son distintos a los demás supuestos de registro previstos en el numeral en cuestión, lo que implica diferente inversión de tiempo y recursos, de suerte que mientras más se revisa el título a inscribir, mayor complejidad ofrece para el Estado su registro, es decir, no se realiza la actividad estatal en la misma medida en las diversas hipótesis de inscripción, pues en cada supuesto las constancias que deban ser analizadas contienen distintos aspectos que son propios del negocio jurídico al que se refieren. *PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. Contradicción de tesis 1/2020.* Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, y el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. 29 de septiembre de 2020. Unanimidad de tres votos de los Magistrados José Dekar de Jesús Arreola, Juan Carlos Ríos López y Guillermo David Vázquez Ortiz. Ausente: Miguel Ángel Cruz Hernández. Ponente: Juan Carlos Ríos López. Secretario: Francisco Manuel Leyva Alamillo. Criterios contendientes. El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver el amparo en revisión 119/2019, el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 74/2017 (cuaderno auxiliar 485/2017), el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 89/2016 (cuaderno auxiliar 648/2016), y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo en revisión 16/2018 (cuaderno auxiliar 146/2018). Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de noviembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Por lo que esta Comisión de Hacienda, analiza tales derechos y pondera que tratándose de la contribución denominada “Derechos” la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, **la certeza jurídica al inscribir documentos y preservarlos en el tiempo en las condiciones que permitan el buen estado de los mismos así como exhibirlos cada que sean requeridos**, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. *“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN. Época: Novena Época, registro: 196935, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de 1998, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P. /J. 1/98, Página: 40”* Por lo que considera que los derechos que se cobran por la prestación de un servicio público ya definido con antelación son constitucionales ya que, las cuotas ahí fijadas responden al costo administrativo que representa para el Estado para su realización y no exceden el valor comercial que regula el mercado de dichos servicios.

Por otra parte, respecto a los ingresos que perciba el municipio por concepto de **sanciones administrativas y fiscales, esta Comisión de Hacienda**, considera respecto al cobro de dichos ingresos municipales, en particular contra el bienestar colectivo como causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados; Por las faltas o infracciones contra la seguridad general, como formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito; Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia, como proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero; Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia a quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas, a quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, a quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos; Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas a quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, a quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas; a quien insulte a la autoridad; es decir, estos dispositivos jurídicos establecen multas con mínimos y máximos en UMAS como sanción a las diversas infracciones en las materias antes enunciadas, por lo que resultan en una pena proporcional, relativa y flexible, que atiende a la gravedad de la falta cometida, al daño causado, y en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta, por lo que permite un margen de apreciación para que las autoridades municipales competentes puedan individualizarla y, por lo tanto, esta Comisión legislativa estima en modo alguno vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad, así como el de la prohibición de multas excesivas.

Al respecto conviene precisar esta Comisión de Hacienda, proporciona un marco legal que posibilite el respeto al principio de proporcionalidad en abstracto de las sanciones, con el objeto de permitir al operador jurídico individualizarla de manera adecuada, al ser este último quien determina el nivel de la sanción que debe aplicarse en cada caso en particular, dentro de estos límites se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, por lo que resulta evidente que con ello este Congreso respeta tales principios por lo que deben ser individualizadas tomando en consideración la responsabilidad y la capacidad económica de la persona sancionada, entre otros criterios, por la las autoridades municipales en la ejecución y aplicación de la norma. Por lo que dichas sanciones administrativas tienen que ser proporcional y es necesario valorar al momento de imponerla, la gravedad de la lesión, en razón del perjuicio que le ocasionó al Municipio, el grado de responsabilidad o la intención de la persona al realizar la conducta que dio origen a la sanción, la reincidencia, así como la situación económica en que se encuentra el infractor y, en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta. Por su parte, en relación con el principio de proporcionalidad, la sanción administrativa debe ser de tal naturaleza que cuando el operador jurídico la aplique tenga la posibilidad de particularizarla a cada infractor en concreto, como acontece en la especie, señalando par ello este Congreso de Coahuila en la norma un mínimo y un máximo, estableciendo con ello una sanción graduables que permitan a la autoridad operadora tomar en cuenta los supuestos señalados, con lo que las autoridades municipales ejecutoras se encuentran en posibilidad para valorar la conducta prohibida tomando en consideración su gravedad, el daño causado y la capacidad económica de la persona infractora, por lo tanto, estar en aptitud de imponer una sanción que se estime justa y apegada a derecho y en consecuencia cumplir con el principio del y consonancia con el quantum de la multa dentro de un mínimo y un máximo.

En ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, también considera que es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas, sino en el carácter de interés público que conlleva las actividades actuaciones de una persona determinada, de tal manera, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Ello viene a significar que el principio de taxatividad resulta de suma relevancia para atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Por lo que la Suprema Corte ha establecido que lo anterior no implica que, para salvaguardar el referido principio, el legislador tenga la obligación de definir cada vocablo que emplea, luego entonces, por lo que las normas impugnadas no les permite conocer el objeto preciso de la prohibición, por lo que para ello las autoridades administrativas de ejecución y aplicación de la norma municipales, a fin de no realizar de manera subjetiva apreciación alguna y no encuadrar en restricciones arbitrarias y nugatorios de derechos fundamentales, luego entonces la calificación del insulto, ofensa y falta de respeto responderá a criterios objetivos, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado, que les permita conocer el objeto preciso de la prohibición, para que con ello dicha normas contengan términos susceptibles de valoraciones objetivas y no dejar al arbitrio de la autoridad municipal la determinación de las conductas sancionables, ello apegado al principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica de las personas, y conozcan y sepan las consecuencias legales. Finalmente, lo expuesto esta Comisión de Hacienda concluye que con ello y la redacción de tales bases objetivas permite que cualquier persona pueda entender las conductas sancionables a través de las infracciones administrativas y/o multas contenidas en los mismos, aunado a que no puede generar arbitrariedad por parte del aplicador, pues determina un parámetro objetivo y razonable, para que la autoridad determine el caso concreto determinado, con lo cual implica una determinación en las conductas sancionables, por lo que con ello se otorga seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente el Congreso del Estado de Coahuila, se integra con las Comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones legislativas, entre ellas la de Hacienda, en la que en el área de su competencia, efectúan el análisis de los temas relativos a las iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios, que concretan en el presente dictamen y que contiene todas y cada una de las consideraciones, motivos y fundamentos de la resolución que se propone al pleno legislatura; criterio emitido, tal y como se considera en la siguiente Jurisprudencia: “*CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL EXAMEN DEL DECRETO 404 DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, REQUIERE TAMBIÉN EL ESTUDIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUE LE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO.* ***Época: Novena Época, Registro: 180376, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 106/2004, Página: 1767.”.***

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2021, se hayan incluido nuevos impuestos o derechos que estén contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país y aunada a la afectación que desencadeno la pandemia ocasionada por el COVID-19, se hizo la recomendación a los Municipios tomar en cuenta el porcentaje inflacionario proyectado para el cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, algunos Municipios acordaron no realizar incrementos y otros municipios incrementar hasta un 4.5% en la mayoría de los rubros, se autorizó incrementos superiores en algunos casos por cuestiones de redondeo, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Conjuntamente en algunos municipios se adicionaros rubros en diversas secciones.

Algunos municipios según lo establece el Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyeron cobros nuevos en sus respectivas leyes municipales.

Algunos municipios acordaron la tarifa correspondiente al Derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la fórmula que se presenta en su respectiva en esta Ley de Ingresos.

Además de incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con el acuerdo de que las tarifas podrán sufrir incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Además, los Municipios de; Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Francisco I. Madero, Nadadores, Sabinas, San Juan Sabinas, San Pedro y Zaragoza estipulan montos de financiamiento y endeudamiento para la contratación de créditos de empréstitos, de acuerdo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte, la mayoría de los Municipios acordaron otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en diversos rubros. En Actividades Mercantiles se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de |iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, a través de su Secretaría Técnica realizó reuniones y llamadas de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente su exposición de motivos y los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que los Ayuntamientos de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2021, proponen en sus respectivas Iniciativas de Leyes de Ingresos, que son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada, así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por otra parte el Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, en virtud de no haberse recibido su Ley se consideró autorizar en lo general en su Ley el 3.33%.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en los Municipios de: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2021, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

**DÉCIMO TERCERO.** El Presupuesto de Ingresos se elaboró con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las clasificaciones presupuestales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite un lenguaje armonizado que facilite y permita su comparabilidad con la intención de mejorar la practica presupuestal a fin de consagrar la transparencia y la rendición de cuentas como una política pública prioritaria para el buen desempeño de la gestión pública municipal.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, las siguientes:

**LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ABASOLO, ACUÑA, ALLENDE, ARTEAGA, CANDELA, CASTAÑOS, CUATRO CIÉNEGAS, ESCOBEDO, FRANCISCO I. MADERO, FRONTERA, GENERAL CEPEDA, GUERRERO, HIDALGO, JIMÉNEZ, JUÁREZ, LAMADRID, MATAMOROS, MONCLOVA, MORELOS, MÚZQUIZ, NADADORES, NAVA, OCAMPO, PARRAS, PIEDRAS NEGRAS, PROGRESO, RAMOS ARIZPE, SABINAS, SACRAMENTO, SALTILLO, SAN BUENAVENTURA, SAN JUAN DE SABINAS, SAN PEDRO, SIERRA MOJADA, TORREÓN, VIESCA, VILLA UNIÓN Y ZARAGOZA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos de los Municipios de: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2021.

**ARTÍCULO 2.** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos de los Municipios señalados en el artículo primero para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan a continuación:

**A. De las Contribuciones**

I. Del Impuesto Predial

II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles

IV. Del Impuesto Sobre Prestación de Servicios

V. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

VI. Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados

VII. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos

VIII. Del Impuesto Sobre Plusvalía

IX. De Las Contribuciones Especiales

1. De La Contribución por Gasto
2. Por Obra Pública
3. Por Responsabilidad Objetiva
4. Por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios
5. Por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico
6. Por Otros Servicios Municipales

X. De Los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

1. De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
2. De Los Servicios de Rastros
3. De Los Servicios de Alumbrado Público
4. De Los Servicios en Mercados
5. De Los Servicios de Aseo Público
6. De Los Servicios de Seguridad Pública
7. De Los Servicios en Panteones
8. De Los Servicios de Tránsito
9. De Los Servicios de Previsión Social
10. De Los Servicios de Protección Civil

XI. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones

1. Por la Expedición de Licencias para Construcción
2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales
3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos
4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas
5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios
6. De los Servicios Catastrales
7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
8. Por la Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental

XII. De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio

1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje
2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas
3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales

**B. De los Ingresos no Tributarios**

I. De los Productos

1. Disposiciones Generales
2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales
3. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
4. Otros Productos

II. De Los Aprovechamientos

1. Disposiciones Generales
2. De los Ingresos por Transferencia
3. De los Ingresos Derivados de Sanciones

III. De las Participaciones y Aportaciones

IV. De los Ingresos Extraordinarios

**C.- De los Estímulos Fiscales e Incentivos.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios empezara a regir a partir del día 1° de enero del año 2021.

**SEGUNDO.** Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.** Los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2021, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO.** Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.** Publíquese íntegra y por separado las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de diciembre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez.  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramírez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila con relación a las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2021.

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El día 30 de noviembre de 2020, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico dentro del cual se encuentra la Ley para la Distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila para que se procediera a su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa**,** con fundamento en los artículos 91 fracción I, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**LEY PARA LA DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la Iniciativa de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para el Ejercicio Fiscal 2021, los fondos de la Ley en los que se use de componente a la población, se aplicará el dato proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Censo de Población y Vivienda 2020.

Si para el inicio del ejercicio los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, no se ha publicado, se seguirá estimando el dato poblacional con la Encuesta Intercensal 2015, debiendo realizarse los ajustes respectivos, una vez que se tenga disponible el dato de población del Censo de Población y Vivienda 2020. Estos ajustes serán desde el mes de enero de 2021.

**TERCERO.** Que los integrantes de esta Comisión de finanzas procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, personal técnico, Jurídico, Parlamentario del Congreso del Estado de Coahuila por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

**LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTICULO 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2021.

**CAPÍTULO I**

**DE LAS PARTICIPACIONES A LOS**

**MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES**

**ARTÍCULO 2.** Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 3.** Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

**I.** El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.

**II.** El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.

**III.** El 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado.

**IV.** El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado y del Fondo de Compensación que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

**V.** El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.

**VI.** El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel que perciba el Estado.

**VII.** El 20% del total de la recaudación del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos.

**VIII.** El 20% del total de la recaudación del Fondo para entidades y municipios productores de hidrocarburos.

**IX.** El 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de los Municipios, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

**X.** El 20% de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado.

**ARTÍCULO 4**. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

**I.-** El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

**1).-** El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Población del Municipio i.

**2)**.- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

**3).-** El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

**4).-** El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:







Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

= Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

= Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

**5.)** El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:







Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

= Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

= Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoria Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.-** El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colecciones antiguas; mismas que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

**ARTÍCULO 5**. Las participaciones a que se refiere el artículo 4, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

**I.-** El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil siguiente a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones hasta por el importe recibido del mes, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate; de resultar a cargo del Municipio, se descontará del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**1).-** La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:



Donde:

|  |  |
| --- | --- |
| *CMi* = | Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipioi, en el año en que se realiza el cálculo. |
| *PTMi*= | Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5), de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley. |
| = | Sumatoria total de Participaciones de los Municipios. |

**2).-** El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:







Donde:

|  |  |
| --- | --- |
| *AMAi=* | Estimación del anticipo anual del Municipio i |
| *FGPE=* | Fondo General de Participaciones del Estado |
| *PMMi=* | Pago mensual al Municipio i |
| *PQMi=* | Pago quincenal al Municipio i |

**II.-** Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

Los Municipios podrán solicitar al Estado anticipos a cuenta del Fondo General de Participaciones, autorizándolo a deducir dicho anticipo de las participaciones subsecuentes que les correspondan.

**III.-** En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 22 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**ARTÍCULO 6**. Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

**A.- El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:**

**I.**- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de aguaque haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

**II.**- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

**1)** El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

**2)** El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

**B.- El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:**

I.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.





Donde:

 es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

 es el valor mínimo entre el resultado del cociente  y el número 2.

 es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoria Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

II.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.



Donde:

***CRCi,t*** es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoria Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser validados por la Auditoria Superior del Estado y aprobados por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

**ARTÍCULO 7**. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

**I.**- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil siguiente a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones hasta por el importe recibido en el mes, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate; de resultar a cargo del Municipio, se descontará del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

**II.-** Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

**III.-** En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

**ARTÍCULO 8**. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13º al 17o. de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los Municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6o segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

**II.-** Los ajustes a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

**III.-** En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**ARTÍCULO 9**. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

**I.-** El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

**1).-** El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

****



Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Población del Municipio i.

**2)**.- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

**3).-** El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el

Municipio i.

**4).-** El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:







Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

= Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

= Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**.**

**5.)** El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.







Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

= Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

= Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**.**

**II.-** El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

**III.** los Municipios recibirán en los mismos términos de este artículo, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

**ARTÍCULO 10**. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

**I.-** El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil siguiente a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones hasta el importe liquidado del mes, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que la entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad; de resultar a cargo del Municipio, se descontarán del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**1).-** La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:



Donde:

|  |  |
| --- | --- |
| *CMi* = | Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipioi, en el año en que se realiza el cálculo. |
| *PTMi*= | Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 9 de esta Ley. |
|  | Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios. |

**2).-** El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:







Donde:

|  |  |
| --- | --- |
| *AMAi =* | Estimación del anticipo anual del Municipio i |
| *FISANE =* | Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado. |
| *PMMi=* | Pago mensual al Municipio i |
| *PQMi=* | Pago quincenal al Municipio i |

**II.-** En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**ARTÍCULO 11**. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

**I.-** El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

**1).-** El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

****



Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Población del Municipio i.

**2)**.- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

**3).-** El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

**4).-** El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.







Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

= Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

= Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

**5.)** El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:







Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

= Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

= Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoria Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**.**

**II.-** El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

**ARTÍCULO 12**. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

**I.-** El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil siguiente a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones hasta el importe recibido en el mes, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

En forma análoga al Fondo General de Participaciones, conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate, de resultar a cargo del Municipio, se descontarán en el siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**1).-** La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:



Donde:

|  |  |
| --- | --- |
| *CMi* = | Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipioi, en el año en que se realiza el cálculo. |
| *PTMi*= | Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 11 de esta Ley. |
| = | Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios. |

**2).-** El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:







Donde:

|  |  |
| --- | --- |
| *AMAi =* | Estimación del anticipo anual del Municipio i |
| *FIEPSE =* | Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado |
| *PMMi=* | Pago mensual al Municipio i |
| *PQMi=* | Pago quincenal al Municipio i |

**II.-** Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

**III.-** En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diésel efectivamente cobrado por el Estado.

**a)** El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Población del Municipio i.

**b)** El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

****= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

**c)** El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:







Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

= Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

= Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

**I.-** Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**II.-** En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**IV.-** Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4o-A y 9o de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**ARTÍCULO 14**. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, y delImpuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 15.** Del total del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

**ARTÍCULO 16.** Del total del Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

La totalidad de los recursos del El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se deberá destinar la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

**ARTÍCULO 17**. Se distribuirá entre los Municipios, el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad deberá participar a los Municipios, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

**ARTÍCULO 18.** Se distribuirá entre los Municipios el 20%, que reciba el Estado, de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado. Salvo disposición expresa, la distribución se realizará aplicando los coeficientes provisionales y definitivos del Fondo General de Participaciones.

I. Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la recepción, conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 19**. Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

**ARTÍCULO 20**. El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 21**. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 22.** Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

**I.**- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

**II.-** Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

**III**.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

**IV.**- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y

**V.**- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 23**. Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

**ARTÍCULO 24**. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 25**. El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

**ARTÍCULO 26.** Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 19, 21 y 23 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso de que para el inicio del Ejercicio Fiscal 2021, no hayan sido publicados los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); en los Fondos a que se refiere esta Ley, en los que se use como componente el dato de población para la determinación de los coeficientes de distribución, se seguirá empleando el dato poblacional según la Encuesta Intercensal 2015, debiendo realizar los ajustes respectivos una vez que se tengan disponibles los datos del Censo de Población y Vivienda 2020; estos ajustes serán aplicados desde el mes de enero de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las liquidaciones definitivas de las participaciones que corresponden a los Municipios a las que se hacen referencia en los Artículos 5, 7, 8, 10, 12,13 y 18 del ejercicio fiscal 2021, se realizaran en el mes de mayo de 2022, bajo las reglas y disposiciones contenidas en la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para ese ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez validadas y aprobadas, tanto por la Auditoria Superior del Estado y el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federal las cifras de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por suministro de agua con las que se calcularán las participaciones conforme a los artículos 4, 6, 9, 11, 13 y 18, no podrán ser modificadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos de las participaciones y aportaciones a los Municipios, a que se refiere la presente Ley, deberán ajustarse a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga.  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Finanzas, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por la Presidenta Municipal de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a incorporar como Bien del Dominio Privado, un bien inmueble con una superficie de 1,359,473.769 M2., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado “Zona Centro” de ese municipio, lo anterior por tratarse de un bien inmueble vacante, en virtud de no haber encontrado antecedentes registrables del inmueble mencionado, con objeto de dar certidumbre jurídica para que el Ayuntamiento acredite la legal posesión como es la escrituración y con esto regularizar la tenencia de la tierra del predio en mención.

**RESULTANDO**

**ÚNICO.** Que, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, de fecha 9 del mes de diciembre de año 2020, se dio cuenta la mencionada Iniciativa y turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en acta de Cabildo N°047/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, incorporar como bien del dominio privado del Municipio un predio con una superficie de 1,359,473.769 M2., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado “Zona Centro” de ese municipio, lo anterior por tratarse de un bien inmueble vacante, en virtud de no haber encontrado antecedentes registrables del inmueble mencionado, la cual se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN**

**SUPERFICIE 1,359,473.769 M2.**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **LADO** | | **RUMBO** | **DISTANCIA** | **V** | **COORDENADAS** | |
| **EST** | **PV** | **Y** | **X** |
|  |  |  |  | 1 | 2,988,988.3280 | 229,383.0280 |
| 1 | 2 | N 66’19’37.36” E | 961.886 | 2 | 2,989,374.5400 | 230,263.9730 |
| 2 | 3 | N 25’37’50.45” W | 111.453 | 3 | 2,989,475.0260 | 230,215.7620 |
| 3 | 4 | N 26’34’02.41” W | 11.211 | 4 | 2,989,485.0530 | 230,210.7480 |
| 4 | 5 | N 64’08’58.92” E | 65.965 | 5 | 2,989,513.8150 | 230,270.1120 |
| 5 | 6 | N 31’23’06.93” W | 111.690 | 6 | 2,989,609.1630 | 230,211.9450 |
| 6 | 7 | N 31’11’18.97” W | 7.823 | 7 | 2,989,615.8550 | 230,207.8940 |
| 7 | 8 | N 31’22’14.55” W | 71.665 | 8 | 2,989,677.0440 | 230,170.5870 |
| 8 | 9 | N 10’59’33.00” W | 128.498 | 9 | 2,989,803.1840 | 230,146.0850 |
| 9 | 10 | N 01’54’15.69” E | 83.626 | 10 | 2,989,886.7640 | 230,148.8640 |
| 10 | 11 | N 07’34’07.64” E | 97.528 | 11 | 2,989,983.4420 | 230,161.7100 |
| 11 | 12 | N 10’51’57.20” E | 12.121 | 12 | 2,989,995.3460 | 230,163.9950 |
| 12 | 13 | N 10’54’14.52” E | 19.295 | 13 | 2,990,014.2930 | 230,167.6450 |
| 13 | 14 | N 05’45’11.51” E | 24.889 | 14 | 2,990,039.0570 | 230,170.1400 |
| 14 | 15 | N 00’05’08.30” E | 24.096 | 15 | 2,990,063.1530 | 230,170.1760 |
| 15 | 16 | N 00’41’38.31” W | 66.713 | 16 | 2,990,129.8610 | 230,169.3680 |
| 16 | 17 | N 01’59’07.63” W | 14.259 | 17 | 2,990,144.1110 | 230,168.8740 |
| 17 | 18 | N 00’19’31.01” W | 77.591 | 18 | 2,990,221.7010 | 230,168.4335 |
| 18 | 19 | N 02’20’05.38” W | 111.908 | 19 | 2,990,333.5380 | 230,164.4600 |
| 19 | 20 | N 01’16’26.33” W | 184.723 | 20 | 2,990,518.2150 | 230,160.3530 |
| 20 | 21 | S 66’49’10.67” W | 390.194 | 21 | 2,990,364.6240 | 229,801.6590 |
| 21 | 22 | S 6’05’22.12” W | 110.042 | 22 | 2,990,320.0230 | 229,701.0610 |
| 22 | 23 | S 54’38’03.86” W | 10.102 | 23 | 2,990,314.1760 | 229,692.8230 |
| 23 | 24 | S 65’35’13.83” W | 108.307 | 24 | 2,990,269.4120 | 229,594.2000 |
| 24 | 25 | S 68’17’09.69” W | 12.168 | 25 | 2,990,264.9100 | 229,582.8950 |
| 25 | 26 | S 66’43’35.19” W | 136.082 | 26 | 2,990,211.1410 | 229,457.8860 |
| 26 | 27 | S 66’39’52.25 | 39.239 | 27 | 2,990,195.5980 | 229,421.8570 |
| 27 | 28 | N 11’42’17.96 | 13.624 | 28 | 2,990,208.9390 | 229,419.0930 |
| 28 | 29 | N 19’19’47.78 | 121.937 | 29 | 2,990,324.0020 | 229,378.7310 |
| 29 | 30 | S 65’05’10.03 | 203.288 | 30 | 2,990,238.3660 | 229,194.3610 |
| 30 | 31 | S 20’00’36.61 | 117.027 | 31 | 2,990,128.4040 | 229,234.4060 |
| 31 | 32 | S 23’46’45.36 | 12.521 | 32 | 2,990,116.9464 | 229,239.4544 |
| 32 | 33 | S 64’23’48.71 | 135.796 | 33 | 2,990,058.2640 | 229,116.9920 |
| 33 | 34 | S 65’21’10.00 | 238.822 | 34 | 2,989,958.6680 | 228,899.9280 |
| 34 | 35 | S 67’01’19.41 | 121.042 | 35 | 2,989,911.4160 | 228,788.4900 |
| 35 | 36 | S 26’16’10.56 | 470.235 | 36 | 2,989,489.7460 | 228,996.6140 |
| 36 | 37 | N 66’39’17.52 | 54.778 | 37 | 2,989,511.4530 | 229,046.9080 |
| 37 | 38 | S 25’48’25.22 | 12.609 | 38 | 2,989,500.1020 | 229,052.3970 |
| 38 | 39 | S 27’52’32.11 | 235.171 | 39 | 2,989,292.2190 | 229,162.3520 |
| 39 | 40 | S 25’34’21.06 | 127.487 | 40 | 2,989,177.2210 | 229,217.3820 |
| 40 | 41 | S 35’27’52.36 | 10.291 | 41 | 2,989,168.8390 | 229,223.3530 |
| 41 | 42 | S 64’12’49.09 | 55.350 | 42 | 2,989,144.7610 | 229,173.5150 |
| 42 | 43 | S 27’00’12.50 | 111.163 | 43 | 2,989,045.7170 | 229,223.9880 |
| 43 | 44 | N 65’03’35.01 | 117.774 | 44 | 2,989,095.3790 | 229,330.7790 |
| 44 | 1 | S 26’00’57.18 | 119.121 | 1 | 2,988,988.3280 | 229,383.0280 |

Dicho inmueble se trata de un bien vacante, en virtud de no haber encontrado antecedentes registrables del inmueble en mención, lo cual consta en el Certificado No Antecedentes Registrables, expedido por la Oficina del Registro Público, con residencia en la cuidad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 17 de noviembre del 2020.

**CUARTO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica para que el Ayuntamiento acredite la legal posesión como es la escrituración y con esto regularizar la tenencia de la tierra del predio en mención.

**QUINTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Municipio de Sacramento, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la incorporación de la superficie en mención, logrando así la posibilidad de formalizar su posesión y garantizar la regularización de la tenencia de la tierra, el cual otorgará un beneficio social.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza a incorporar como Bien del Dominio Privado del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, un bien inmueble con una superficie de 1,359,473.769 M2., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado “Zona Centro” de ese municipio, lo anterior por tratarse de un bien inmueble vacante, en virtud de no haber encontrado antecedentes registrables del inmueble mencionado, el cual se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN**

**SUPERFICIE 1,359,473.769 M2.**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **LADO** | | **RUMBO** | **DISTANCIA** | **V** | **COORDENADAS** | |
| **EST** | **PV** | **Y** | **X** |
|  |  |  |  | 1 | 2,988,988.3280 | 229,383.0280 |
| 1 | 2 | N 66’19’37.36” E | 961.886 | 2 | 2,989,374.5400 | 230,263.9730 |
| 2 | 3 | N 25’37’50.45” W | 111.453 | 3 | 2,989,475.0260 | 230,215.7620 |
| 3 | 4 | N 26’34’02.41” W | 11.211 | 4 | 2,989,485.0530 | 230,210.7480 |
| 4 | 5 | N 64’08’58.92” E | 65.965 | 5 | 2,989,513.8150 | 230,270.1120 |
| 5 | 6 | N 31’23’06.93” W | 111.690 | 6 | 2,989,609.1630 | 230,211.9450 |
| 6 | 7 | N 31’11’18.97” W | 7.823 | 7 | 2,989,615.8550 | 230,207.8940 |
| 7 | 8 | N 31’22’14.55” W | 71.665 | 8 | 2,989,677.0440 | 230,170.5870 |
| 8 | 9 | N 10’59’33.00” W | 128.498 | 9 | 2,989,803.1840 | 230,146.0850 |
| 9 | 10 | N 01’54’15.69” E | 83.626 | 10 | 2,989,886.7640 | 230,148.8640 |
| 10 | 11 | N 07’34’07.64” E | 97.528 | 11 | 2,989,983.4420 | 230,161.7100 |
| 11 | 12 | N 10’51’57.20” E | 12.121 | 12 | 2,989,995.3460 | 230,163.9950 |
| 12 | 13 | N 10’54’14.52” E | 19.295 | 13 | 2,990,014.2930 | 230,167.6450 |
| 13 | 14 | N 05’45’11.51” E | 24.889 | 14 | 2,990,039.0570 | 230,170.1400 |
| 14 | 15 | N 00’05’08.30” E | 24.096 | 15 | 2,990,063.1530 | 230,170.1760 |
| 15 | 16 | N 00’41’38.31” W | 66.713 | 16 | 2,990,129.8610 | 230,169.3680 |
| 16 | 17 | N 01’59’07.63” W | 14.259 | 17 | 2,990,144.1110 | 230,168.8740 |
| 17 | 18 | N 00’19’31.01” W | 77.591 | 18 | 2,990,221.7010 | 230,168.4335 |
| 18 | 19 | N 02’20’05.38” W | 111.908 | 19 | 2,990,333.5380 | 230,164.4600 |
| 19 | 20 | N 01’16’26.33” W | 184.723 | 20 | 2,990,518.2150 | 230,160.3530 |
| 20 | 21 | S 66’49’10.67” W | 390.194 | 21 | 2,990,364.6240 | 229,801.6590 |
| 21 | 22 | S 6’05’22.12” W | 110.042 | 22 | 2,990,320.0230 | 229,701.0610 |
| 22 | 23 | S 54’38’03.86” W | 10.102 | 23 | 2,990,314.1760 | 229,692.8230 |
| 23 | 24 | S 65’35’13.83” W | 108.307 | 24 | 2,990,269.4120 | 229,594.2000 |
| 24 | 25 | S 68’17’09.69” W | 12.168 | 25 | 2,990,264.9100 | 229,582.8950 |
| 25 | 26 | S 66’43’35.19” W | 136.082 | 26 | 2,990,211.1410 | 229,457.8860 |
| 26 | 27 | S 66’39’52.25 | 39.239 | 27 | 2,990,195.5980 | 229,421.8570 |
| 27 | 28 | N 11’42’17.96 | 13.624 | 28 | 2,990,208.9390 | 229,419.0930 |
| 28 | 29 | N 19’19’47.78 | 121.937 | 29 | 2,990,324.0020 | 229,378.7310 |
| 29 | 30 | S 65’05’10.03 | 203.288 | 30 | 2,990,238.3660 | 229,194.3610 |
| 30 | 31 | S 20’00’36.61 | 117.027 | 31 | 2,990,128.4040 | 229,234.4060 |
| 31 | 32 | S 23’46’45.36 | 12.521 | 32 | 2,990,116.9464 | 229,239.4544 |
| 32 | 33 | S 64’23’48.71 | 135.796 | 33 | 2,990,058.2640 | 229,116.9920 |
| 33 | 34 | S 65’21’10.00 | 238.822 | 34 | 2,989,958.6680 | 228,899.9280 |
| 34 | 35 | S 67’01’19.41 | 121.042 | 35 | 2,989,911.4160 | 228,788.4900 |
| 35 | 36 | S 26’16’10.56 | 470.235 | 36 | 2,989,489.7460 | 228,996.6140 |
| 36 | 37 | N 66’39’17.52 | 54.778 | 37 | 2,989,511.4530 | 229,046.9080 |
| 37 | 38 | S 25’48’25.22 | 12.609 | 38 | 2,989,500.1020 | 229,052.3970 |
| 38 | 39 | S 27’52’32.11 | 235.171 | 39 | 2,989,292.2190 | 229,162.3520 |
| 39 | 40 | S 25’34’21.06 | 127.487 | 40 | 2,989,177.2210 | 229,217.3820 |
| 40 | 41 | S 35’27’52.36 | 10.291 | 41 | 2,989,168.8390 | 229,223.3530 |
| 41 | 42 | S 64’12’49.09 | 55.350 | 42 | 2,989,144.7610 | 229,173.5150 |
| 42 | 43 | S 27’00’12.50 | 111.163 | 43 | 2,989,045.7170 | 229,223.9880 |
| 43 | 44 | N 65’03’35.01 | 117.774 | 44 | 2,989,095.3790 | 229,330.7790 |
| 44 | 1 | S 26’00’57.18 | 119.121 | 1 | 2,988,988.3280 | 229,383.0280 |

Dicho inmueble se trata de un bien vacante, en virtud de no haber encontrado antecedentes registrables del inmueble en mención, lo cual consta en el Certificado No Antecedentes Registrables, expedido por la Oficina del Registro Público, con residencia en la cuidad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 17 de noviembre del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos del Artículo que antecede, el presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público; en la oficina que corresponda, de conformidad con lo señalado por el Artículo 3595, fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica para que el Ayuntamiento acredite la legal posesión como es la escrituración y con esto regularizar la tenencia de la tierra del predio en mención.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 305 y 307 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga.  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Finanzas, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto enviada por la Presidenta Municipal de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a incorporar como Bien del Dominio Privado, un bien inmueble con una superficie de 1,359,473.769 M2., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado “Zona Centro” de ese municipio, lo anterior por tratarse de un bien inmueble vacante, en virtud de no haber encontrado antecedentes registrables del inmueble mencionado, con objeto de dar certidumbre jurídica para que el Ayuntamiento acredite la legal posesión como es la escrituración y con esto regularizar la tenencia de la tierra del predio en mención.

**DICTAMEN** dela Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 04 de diciembre de 2019, se acordó turnar a la Comisión de Desarrollo Social la iniciativa planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de acceso a programas sociales.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Desarrollo Social la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Desarrollo Social es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 96, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Cuando sumamos acciones y trabajamos en sinergia los tres poderes públicos, los tres órdenes de gobierno y los ciudadanos, no cabe duda de que obtenemos como resultado un avance importantísimo en el desarrollo armónico de nuestra sociedad; deja como beneficio poblacional un desarrollo social dotado de calidad, de efectividad, continuidad y sobre todo apegado a las necesidades y derechos que la ciudadanía demanda.*

*El primer paso para que estos esfuerzos funcionen, se basa totalmente en el reconocimiento de quienes son titulares de dichos derechos; y consecuente a esto, viene detrás la obligación del Estado para asegurar que estos derechos sean respetados y salvaguardados sobre toda situación que los violente. En este caso, la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza es el instrumento legal encargado de establecer las condiciones que el Estado impondrá con el fin de mejorar, día tras día, el Desarrollo Social y el medio donde sus ciudadanos se desenvuelven.*

*Regula sobre los bienes, servicios, prestaciones y programas que hacen efectivo el ejercicio de los derechos a los cuales tienen acceso las y los habitantes de nuestra entidad; diseña e implementa en condiciones de equidad, las políticas públicas encaminadas al desarrollo de la sociedad. Entre los objetivos principales establecidos en su artículo 1ro, resaltamos que la Ley va dirigida para:*

* *Garantizar el acceso, calidad y efectividad de los servicios y programas de desarrollo social a cargo del estado y municipios, así como su eficiente aplicación con apego al desarrollo humano, la equidad, la imparcialidad, la transparencia y la justicia social.*
* *Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales.*
* *Atender los principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social y los programas relativos.*

*Lo anterior, dada la gran importancia que guarda el desarrollo total, con resultados reales, de los programas social a los que nuestros coahuilenses acceden, o necesitan acceder, para mejorar su calidad de vida, su entorno y el de sus familias. Vemos claro que el Estado adopta plenamente la postura de proveedor, que, en teoría, establece de manera clara la necesidad de cumplir con las ejecuciones de los programas gubernamentales.*

*Sin embargo, existe una dificultad en específico, consistente en que algunos de los programas sociales no incorporan elementos de accesibilidad, disponibilidad y calidad. Es decir, resulta indispensable que durante el diseño e implementación de los programas sociales se establezcan estos tres elementos, independientemente de las estrategias de cobertura, financiamiento o evaluación que conllevan dichos programas y la política de desarrollo social estatal o nacional.*

*En términos generales, podemos definir qué:*

* *La accesibilidad se refiere a la capacidad de las personas en poder adquirir el bien o servicio que constituye el objeto del programa en cuestión;*
* *La disponibilidad es un elemento que encuentra mayor dificultad, porque además de poder ser apto, tiene que estar disponibles donde, cuando y en la modalidad que el usuario lo necesite; y*
* *La calidad, que supone un buen desempeño y cumplimiento de objetivos de los programas sociales, es necesaria para complementar las condiciones de accesibilidad y disponibilidad de los beneficios de los programas sociales.*

*Encontramos que la Ley no establece disposición alguna sobre estos elementos específicos que deben incluir los programas sociales. Su importancia puede representarse en diferentes ámbitos, como por ejemplo en el de los servicios educativos o en los servicios de salud, que atañen a dos derechos sociales y humanos fundamentales; en el apoyo a madres trabajadoras, la inclusión de personas con discapacidad, una atención completa a adultos mayores, entre otros rubros más que deben de contar sin duda alguna con la mejor proyección por parte de la autoridad.*

*Y es que el artículo 5° de la Ley en mención, establece que “Todos los programas que implementen u operen el estado y los municipios con el fin de garantizar los derechos sociales, se considerarán de desarrollo social y se regirán bajo lineamientos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente ley y lo dispuesto en las disposiciones de la materia”. Es aquí donde encontramos la necesidad de adecuar nuestro marco jurídico local y tratar de armonizarlo con aquellos que provean de similares derechos a las personas.*

*Por ello, la presente iniciativa plantea una reforma al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de establecer que los programas sociales incorporen elementos de accesibilidad, disponibilidad y calidad. La actualización de esta ley tiene el objeto de que las nuevas dinámicas, realidades y complejidades sociales que enmarcan la política social del Estado, encuentren causes jurídicos adecuados para expresar y poder hacer realidad el mandato constitucional de progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.*

*Como se puede observar, es indispensable que los programas sociales incorporen los elementos de accesibilidad, disponibilidad y calidad, para garantizar el principio de progresividad en el respeto, goce y acceso a los derechos humanos y sociales.*

*A través de la incorporación de estos elementos se avanzará en el camino para construir una sociedad de derechos y libertades.”*

**TERCERO. -** Que la iniciativa planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual propone adicionar un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto que los programas sociales se establezcan y definan estrategias a fin de que se logre una mayor cobertura, financiamiento y evaluación, así como una política de desarrollo social y nacional.

Al respecto, consideramos pertinente y atinado que se agregue un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que, pese a que el Estado ha brindado distintos programas sociales en beneficio por la sociedad, aún hay trabajo y prerrogativas por establecer, prevaleciendo los elementos de accesibilidad, disponibilidad y calidad en la implementación de estos programas que sirven para beneficiar a los ciudadanos.

Es cierto que nuestros ordenamientos legales ya prevén en sus disposiciones la implementación de programas sociales, sin embargo, hace falta precisar las condiciones mediante las cuales se llevarán a cabo, prevaleciendo siempre la progresividad de las leyes, para que sean además de expeditas, eficazmente posible de cumplir.

El estado es un ente que se encuentra obligado a incrementar las medidas que sean necesarias, proponiendo e implementando programas y políticas públicas, de manera constante y paulatina conforme va cambiando la sociedad.

Es por lo que se menciona en los párrafos anteriores, que quienes integramos esta Comisión, coincidimos en la necesidad de que se ajuste el texto actual de dicha disposición, con la finalidad de que se incorporen elementos imprescindibles como la accesibilidad, disponibilidad y calidad, a los programas sociales, y de esta manera se garantice la observancia del principio de derechos humanos que es la progresividad, garantizando el respeto y cumplimiento a las leyes.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** ...

**Los programas de desarrollo social deberán incorporar elementos de accesibilidad, disponibilidad y calidad, de tal forma que garanticen la progresividad, el ejercicio pleno y la ampliación de los derechos sociales.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisión de Desarrollo Social, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jesús Andrés Loya Cardona, (Coordinador), Dip. Blanca Eppen Canales (Secretaria), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez. Dip. Graciela Fernández Almaraz. Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, diciembre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

**DE LA LXI LEGISLATURA.**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA (COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES (SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GOMÉZ.** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DELA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**DICTAMEN** dela Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila, en materia de atención y cuidado al ambiente y la imagen urbana.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 03 de junio de 2020, se acordó turnar a la Comisión de Desarrollo Social la iniciativa planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se propone reformar la fracción VIII del artículo 1°, la fracción XIII del artículo 5, la fracción VII del artículo 95, la fracción IV del artículo 169, el inciso c) de la fracción II del artículo 197 y el inciso c) de la fracción II del artículo 198, así como adicionar un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 1°, la fracción XXIX al artículo 12 y un segundo y tercer párrafo al artículo 287, a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila, en materia de atención y cuidado al ambiente y la imagen urbana.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Desarrollo Social la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Desarrollo Social es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 96, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“A partir del año 2000 México vivió un crecimiento sin precedentes en materia inmobiliaria, millones de casas fueron construidas por desarrolladores y cientos de miles de créditos de vivienda fueron otorgados al sector trabajador y productivo.*

*Coahuila también fue parte de esa dinámica y dentro de los municipios con mayores asentamientos humanos se desarrollaron miles de casas. Años más tarde se vivió una contracción macroeconómica en el sector inmobiliario y el problema se hizo presente.*

*Sin duda alguna, al recorrer Coahuila por lo largo y ancho de su territorio podremos encontrar cientos y miles de propiedades, tanto urbanas como rurales, en calidad de desatención, descuidado o algunas otras ya en total abandono. Desde casas, edificios o construcciones no terminadas, hasta predios, terrenos o espacios públicos, son algunos de los inmuebles que tienen estancado su avance en uso y función en nuestra comunidad.*

*Lo anterior no se limita a un simple problema de estética urbana, sino que los efectos también se extienden y profundizan en ámbitos del desarrollo social, ya que al existir un gran número de propiedades sin cuidado se convierte en escenarios fértiles para la delincuencia y para la insalubridad.*

*La sociedad inmediatamente los identifica como 'focos de infección" (y con mucha razón), ya que sabemos que propiedades con esas características solo sirven para propagar malarias, pestes, plagas, agentes bacteriológicos, insectos y animales, o peor aún, sirven de guaridas para delincuentes, drogadictos, centros de mal vivencia y hogar para gente desamparada, como basureros clandestinos, es decir, es un coctel nocivo y destructivo para cualquier sociedad.*

*Es inaceptable que sigan creciendo estas actividades ociosas, ya que nuestra sociedad es demasiado vulnerable a los efectos que estas produzcan. La seguridad, la integridad y el patrimonio de cada una de las personas que viven alrededor de esos espacios están en riesgo permanente; las mujeres que transitan a diario por puntos de peligro cerca de sus hogares ponen su vida en alerta, los niños que van a jugar a las casas abandonadas peligran en contraer enfermedades o sufrir algún mal provocado, gente indocumentada que se establecen en tapias o casas en obra negra, todos y cada uno de ellos corren un peligro inconsciente y despreocupado, o lo producen, y de este tenemos que encargarnos desde todos los ángulos de acción, para poder controlar y por supuesto, terminar.*

*Tenemos que fomentar estrategias de acción y atención respecto a inmuebles en abandono, y estas, deben ser acciones permanentes y progresivas dentro de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos. Es preocupante que al día de hoy no lo sean, inclusive ni siquiera son acciones intermitentes, ya que no las sentimos tangibles ni tampoco contrarrestando dicha malaria social; de ahí que podemos afirmar que los cientos de inmuebles abandonados y utilizados para delinquir es una actividad preocupante y que no se le ha dado la atención debida.*

*Por ejemplo, hay colonias donde algún particular estableció una escuela en una casa habitación, o en un terreno en específico y no contempló si hay terrenos aledaños en calidad de abandono, vacante y que sea utilizado como basurero; imaginen la exposición a contagio de infecciones, animales o insectos tienen esos niños. O que podemos decir de colonias de hace 30-40 años que eran las más habitadas y que hoy en día por cuestión de movilidad los colonos decidieron cambiar su domicilio a un lugar más moderno y dichas casas son arrendadas por gente sin el mismo cuidado, para cosas indebidas, o simplemente son abandonadas por falta de interés, siendo una cueva de problemas y negatividad para los vecinos de ese inmueble (por ejemplificar algunos casos).*

*Por eso es por lo que a través de esta iniciativa propongo incorporar un marco jurídico referencial actualizado, que permita a las autoridades en uso de sus competencias, emprender acciones preventivas y correctivas en materia de inmuebles que se encuentren en un estado de desuso, abandono o vacante y que impliquen un lugar peligroso para la comunidad.*

*Buscamos incorporar algunos deberes de los propietarios o poseedores frente a sus inmuebles, para así empezar a considerar la responsabilidad de estos, o la falta de esta ante su comunidad. Y es que los propietarios de estos bienes abandonan sus inmuebles y se desatiendan de sus responsabilidades, dejándole a la sociedad las cargas de sus descuidos y todos los efectos negativos, siendo esto una clara falta de compromiso grave, pero quizá puede ser más grave si los gobiernos y las leyes siguen omisas en contenido y acción ante estos fenómenos que ponen en peligro la integridad de su ciudadanía.*

*Igualmente vemos la urgencia de dotar de facultades a las autoridades municipales para elaborar dichas estrategias, y que, en coordinación con las dependencias estatales, terminen con lo que represente un riesgo latente de inseguridad y/o insalubridad para los habitantes de su cobertura. Estas pueden consistir en muchas, de las cuales van desde brigadas de verificación en colonias que presenten gran índice de casas abandonadas, hasta notificación a propietarios sobre su inmueble para su regularización, atención, cuidado, limpieza, etc. etc.*

*Hoy nos encontramos frente a la necesidad de actualizar la Ley que pretendemos modificar, de ajustarla a la realidad que estamos viendo y sobre todo de ofrecer las herramientas jurídicas para que las distintas autoridades en uso de sus competencias y dentro de un marco legal definido puedan hacer frente a esta problemática que aqueja a los habitantes de todo el Estado.*

*Existe un interés público y colectivo que proteger, relacionado a los derechos de seguridad, salud y bienestar de todas las personas. Estos valores de orden constitucional son suficientes para que todas las autoridades dentro del ámbito de nuestras competencias redoblemos esfuerzos para abatir esta problemática.”*

**TERCERO.-** Que la iniciativa planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila, tiene por objeto la atención y cuidado al ambiente y la imagen urbana en el Estado de Coahuila.

Al respecto, cabe señalar en cuanto a la propuesta de reforma y adición a los diversos artículos de la cita ley en mención, quienes integramos esta Comisión coincidimos en la necesidad de incorporar un marco jurídico referencial y actualizado con la realidad actual que impera en el Estado, lo cual permita a las autoridades competentes, desarrollar acciones correctivas y preventivas en materia de inmuebles sobre aquellos bienes que se encuentren en un estado de desuso, abandono o vacante, que pudiera llegar hacer un lugar que implique un peligro o propicie la comisión de delitos en contra de la comunidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos otorga los derechos de seguridad, salud y bienestar a todas las personas, facultando dentro del ámbito de su competencia a las autoridades para propiciar un interés público y colectivo que proteja nuestros derechos.

Sin duda alguna Coahuila ha incrementado notoriamente su desarrollo urbano y rural, por lo que se encuentra un mayor número de asentamientos humanos, incrementando la macroeconomía de sectores inmobiliarios siendo una realidad actual que debemos atender.

Dicho crecimiento trae consigo encontrar cientos y miles de propiedades tanto urbanas como rurales, abandonadas, en desuso, descuidadas o inclusive en ruinas y como lo platea la iniciadora de la iniciativa, lo anterior no se limita a una simple problema de estética visual urbana, sin no llega hacer un foco de infección en la cual se propagan pestes, plagas, agentes bacteriológicos y llegan hacer guaridas de delincuentes y son un instrumento más para propiciar la comisión de delitos al interior de ellas.

Por otro lado la afectación del patrimonio del resto de la comunidad se ve mermaba por la estética, la inseguridad y la integridad de las personas, familias y miembros del sector que día a día tienen que vivir alrededor de esos espacios abandonados o en desuso, provocando el incremento de animales o plagas que pudieran perjudicar su salud.

Es por ello la importancia de establecer dentro de la legislación vigente de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila, acciones encaminadas a la atención de estos inmuebles abandonados, incorporando un marco jurídico referencial y actualizo que faculten a las autoridades competentes a emprender acciones tanto preventivas como correctivas en materia de inmuebles que se encuentren es un estado de desuso, abandono, descuido, vacantes y que sobre todo puedan implicar un peligro para la población en general.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. –** Se **reforma**: la fracción VIII del artículo 1, la fracción XIII del artículo 5, la fracción XXVIII del artículo 12, la fracción VII del artículo 95, la fracción IV del artículo 169, el inciso c) de la fracción II del artículo 197 y el inciso c) de la fracción II del artículo 198; se **adiciona:** la fracción XXIX al artículo 12 y un segundo párrafo al artículo 287, todos estos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** …

I. a la VII. ...

**VIII.** Establecer las normas generales para **reglamentar, autorizar y vigilar la urbanización de áreas y predios, contemplando básicamente acciones** de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición y reconstrucción de inmuebles de propiedad pública o privada, así como de obras de equipamiento, infraestructura y servicios urbanos en la entidad;

**Igualmente, fijar los derechos, deberes y obligaciones de los propietarios o poseedores de inmuebles privados.**

IX. a la X. ...

…

**Artículo 5.** …

I al XII.

**XIII.** La conservación, **aseguramiento** y mejoramiento del **medio** ambiente, **zonas naturales** y la imagen urbana en los asentamientos humanos;

XIV al XXII. ...

**Artículo 12.** …

I. al XXVII. ...

XXVIII. **Crear estrategias de acción y atención respecto predios y áreas no edificadas, semi edificadas, no utilizadas, no ocupados o en aparente abandono que por su calidad de no funcionalidad, propician un clima negativo y de peligro en la comunidad donde se encuentre ubicado;**

**XXIX. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 95**. …

I al VI.

**VII.** Pleno aprovechamiento del suelo urbano y de los inmuebles públicos y privados no edificados **o semi edificados**, no utilizados **o abandonados**, subutilizados, **vacantes** o no ocupados, para el cumplimiento de la función social de la propiedad;

VIII. a la X. ...

**Artículo 169.** …

I. al III. ...

**IV.** Vialidad, **movilidad y sustentabilidad ecológica;**

V. y VI. ...

**Artículo 197.** …

I. ...

**II. ...**

a)

b)

**c)** No se permitirá la venta de lotes sin edificación, **ni tampoco edificados y que aún no cuenten con la totalidad de las características contenidas en la fracción V de este artículo, relacionadas al contenido mínimo de infraestructura urbana;**

d) ...

III. a la V. ...

**Artículo 198.** …

I. ...

**II.**

a)

b)

**c)** No se permitirá la venta de lotes sin edificación, **ni tampoco edificados y que aún no cuenten con la totalidad de las características contenidas en la fracción V de este artículo, relacionadas al contenido mínimo de infraestructura urbana;**

d) ...

III. a la V. ...

**Artículo 287.** ...

**Para dar cumplimiento en lo dispuesto por el párrafo anterior, los propietarios y/o poseedores de edificaciones o predios deberán implementar de manera constante acciones de atención, mantenimiento, conservación o limpieza en sus inmuebles, especialmente en aquellos que se encuentren no edificados o semi edificados, no utilizados o abandonados, subutilizados, vacantes o no ocupados.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisión de Desarrollo Social, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jesús Andrés Loya Cardona, (Coordinador), Dip. Blanca Eppen Canales (Secretaria), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez. Dip. Graciela Fernández Almaraz. Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, diciembre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA (COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES (SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GOMÉZ.** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DELA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN MATERIA DE ATENCIÓN Y CUIDADO AL AMBIENTE Y LA IMAGEN URBANA.

**DICTAMEN** dela Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, materia de derecho a la vivienda digna.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 13 de mayo de 2020, se acordó turnar a la Comisión de Desarrollo Social la iniciativa planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se propone reformar el primer párrafo del artículo 2 y la fracción XVII del artículo 12, recorriendo la que ocupaba ese lugar al numeral consecuente; así como adicionar las fracciones XII y XIII al artículo 6, de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, materia de derecho a la vivienda digna.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Desarrollo Social la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Desarrollo Social es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 96, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Cuando abordamos subjetivamente temas como la propiedad, la tenencia o posesión de algún bien, ya sea mueble o inmueble, se nos vienen a la mente palabras que usamos como “sinónimos”, siendo algunas de estas el logro, la superación, el esfuerzo y sobre todo el sacrificio personal.*

*Inmediatamente llueven las ideas de cómo pudo ser el panorama de trabajo y el camino transitado para lograr cumplir alguna de las metas trazadas desde jóvenes; inclusive socialmente se dice que “el que tiene es porque se lo ha ganado”, y claro está, la mayoría con el sudor de su frente.*

*De jóvenes soñamos con tener una familia unida y estable, que encuentre sustento económico suficiente como para proveer estudio y necesidades de vivencia, que cuente con el vestir y el alimento necesario para su óptimo desarrollo, y por supuesto, que cuente con un patrimonio estable y sólido, como un techo en el cual habitar y formar una fortaleza de valores y buenas costumbres familiares. Además, inconscientemente nuestra mente relaciona el “tener” bienes materiales con el éxito y la perseverancia.*

*Una vez alcanzada la estabilidad económica por la que se trabaja arduamente, ahora buscamos los mecanismos para mantener, cuidar y proteger nuestro patrimonio ante cualquier adversidad o circunstancia que se les presente; ahí es donde entra el apoyo del Estado, que mediante las leyes que expide trata de establecer las políticas que regulen dichos mecanismos, además de abarcar en la protección y regulación de la posesión, derechos, obligaciones y todas aquellas consideraciones legales que doten de un ambiente de paz, de seguridad y de certidumbre sobre lo que con esfuerzo se logra hacer y tener.*

*Aquí es cuando encontramos la justificación del nacimiento de algunos derechos inalienables e imprescindibles con los que cuenta el ser humano, uno de estos en lo particular, el Derecho a la Vivienda, el cual consta de la garantía y acceso a un hogar digno y decoroso, a un espacio tan importante y del cual cada persona busca en algún momento de su vida obtener como propio.*

*Este derecho es reconocido universalmente como un Derecho Humano, y es regulado por diversos tratados y convenciones internacionales, algunas de las cuales México es parte; también se encuentra consagrado en el artículo 4° de nuestra Constitución Mexicana, que lo considera como una garantía individual y un derecho social, al determinar que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”. Igualmente, México cuenta con la Ley General para la Vivienda y por supuesto también contamos como Estado con nuestra ley homóloga local.*

*Esto nos hace pensar que tenemos cubierto ese rubro de la mejor manera, pero, realmente, ¿Qué tan completa se encuentra la protección de dicho derecho? ¿Qué consideraciones a nuestro favor o en contra existen para el ejercicio de este? ¿Es este derecho provisto de manera satisfactoria como para llenar las necesidades que la sociedad actualmente requiere? Lo que si tenemos por seguro es que en lo que estas preguntas se contestas, necesitamos actualizar nuestra legislación constantemente, y en materia de vivienda, no debe ser la excepción.*

*Instrumentos internacionales como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han reconocido que sería imposible contar con resultados grandiosos en educación, salud o empleo si no se tiene un espacio digno y decoroso donde vivir; tan importante es este espacio vital, que es ahí donde inicia la formación y educación de las personas y cuando no se tiene un espacio donde desarrollar dicha formación, para solventar las necesidades básicas y de desarrollo, la personalidad tiene a variar conforme a la generalidad social.*

*Por ejemplo, para el 20 de abril del año 2015 se realizó, aprobó y público en el Diario Oficial de la Federación una reforma muy importante en la Ley de Vivienda, con el objetivo de precisar el significado de “vivienda digna y decorosa”, así como para incluir conceptos de espacios habitables, auxiliares e indispensables que garanticen una calidad de vida de primer nivel entre las familias mexicanas.*

*Mediante la reforma antes citada se decretó que la vivienda, lugar donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, deberá contar con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas. Por otro lado, también estableció los requisitos con los que debe contener la vivienda y los “espacios auxiliares”, considerados estos como el “lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación”, lo cual equivale a un área de usos múltiples.*

*Es importante señalar que el ejercicio de armonización legislativa, en materia de derechos humanos, no es “optativo” para todas las autoridades de las entidades federativas, sino más bien es una obligación y deber jurídico derivado de lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia. Por eso que ahora sea nuestra responsabilidad que la Ley de la Vivienda para el Estado de Coahuila contemple un texto y una serie de conceptos y definiciones que propicien la dignidad y el decoro de la vivienda para que mejoren las características de las viviendas a las que se acceden*

*Es así como vemos la necesidad de desarrollar una armonización legislativa, de gran trascendencia, con resultados compatibles y armónicos, acorde al orden jurídico federal, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia el ejercicio del derecho a la vivienda. Dejemos más claros los parámetros establecidos para regular las relaciones Estado-Individuo en cuanto al ejercicio del derecho a la vivienda, para así, contar con familias coahuilenses con una estadía agradable y funcional en sus hogares.*

*El derecho a la vivienda debe ser tutelado y atendido bajo un marco de crecimiento no solo individual, sino social, así como bajo las consideraciones y observaciones universales en materia de desarrollo social y de derecho a la vivienda.*

*Lo que obtendríamos seria propiciar condiciones dignas de vida a sus habitantes, disponiendo que las casas-habitación cuenten con espacios mínimos que permitan crear un ambiente estimulatorio, que fomente el trabajo y la creatividad, que atienda las necesidades de privacidad, y que por supuesto fomente la convivencia y el esparcimiento de la familia.”*

**TERCERO.-** Que la iniciativa planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la misma ley en materia de derecho a la vivienda digna.

Al respecto y en primer instancia vamos de acuerdo con lo expresado en la exposición de motivos por la Diputada ponente, respecto al ejercicio de armonización legislativa con la normatividad federal, ya que coincidimos con ella en evitar conflicto de leyes y dotar de eficacia el ejercicio del derecho a la vivienda.

Con la intención de reforzar esta iniciativa de reforma, que aporta mucho a los trabajos que esta llevó a cabo el Estado, con ONU-HABITAT, *“Programa de colaboración en materia de desarrollo urbano y vivienda sostenible, Coahuila 2030”,* mediante el cual el Estado tiene el compromiso firme de incorporar en sus políticas públicas una Nueva Agenda Urbana en materia de vivienda.

Nos manifestamos a favor de refozar las acciones públicas estatales y locales para fortalecer la infraestructura de vivienda en el Estado, para generar mejores condiciones para la vivienda digna y decorosa, lo cual permite que ésta sea un motor para la urbanización sostenible, en concordancia con los principios de las agendas globales de desarrollo, principalmente la Nueva Agenda Urbana y los objetivos urbanos de la Agenda 2030.

Asímismo estaríamos aportando con la aprobación esta iniciativa, lo que nos correspondería en el marco de nuestra competencia, a la Declaración que hizo el Estado como resultado de los trabajos que llevó a cabo con ONU-Habitat, que es el respeto al derecho a la vivienda adecuada como un derecho humano y como un elemento intregrador del desarrollo urbano sostenible.

Es menester declarar que para que la vivienda tenga el efecto esperado en el desarrollo de una sociedad sostenible, debe fincarse bajo lo principios de salubridad, seguridad, accesibilidad y asequibilidad, así como comprender los servicios, instalaciones y aquí es donde hacemos el reconocimiento de la iniciativa de al Diputada ponente, en donde no solo contempla las comodidades básicas de una vivienda digna y decorosa, si no que le suma, que sean tomados como elementales los espacios habitables y auxiliares dentro de la vivienda, definiciones que para una mejor comprensión fueron incluidos en este proyecto en la reforma a las fracciones XII y XIII del artículo 6, de la ley materia de dictamen.

Por último queremos resaltar que en este tema Coahuila de nueva cuenta es punta de lanza en el país, econtrandose en el espacio de tiempo propicio para fortalecer la planeación de su crecimiento urbano y la gestión de la vivienda digan y decorosa a partir de evidencia, sosteniendo un enfoque holístico e integrador que va guiando su desarrollo hacia un futuro verdaderamente próspero, que nos llevará a alcanzar nuestras metas como coahuilenses de contar con una mejor calidad de vida para todos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. –** Se **reforman**: el primer párrafo del artículo 2 y la fracción XVII del artículo 12, recorriendo la que ocupaba ese lugar al numeral consecuente; se **adicionan**: las fracciones XII y XIII al artículo 6, todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Se considerará vivienda digna y decorosa la que **cuente con espacios habitables y auxiliares,** así como con los servicios básicos, **que** brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión; **que contemple especificaciones y criterios** de construcción y de calidad de materiales para la prevención de desastres y la protección de la integridad física de sus ocupantes ante los elementos naturales eventualmente agresivos. Deberá cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, habitabilidad y salubridad.

…

**Artículo 6.**  ...

**I.** a la **XI. …**

**XII. Espacios Habitables: Lugares de la vivienda donde se desarrollan actividades básicas y de reunión, recreación o descanso, que cuentan con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, y de los cuales serán como mínimo un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes supletorias en la materia y las normas oficiales mexicanas;**

**XIII. Espacios Auxiliares: Lugares de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación.**

**Artículo 12.**  ...

**I.** a la **XVI. …**

**XVII. Establecimiento de los criterios mínimos correspondientes a los espacios habitables y auxiliares;**

**XVIII.** Los demás que determinen la presente ley, las autoridades competentes y otras disposiciones aplicables.

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisión de Desarrollo Social, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jesús Andrés Loya Cardona, (Coordinador), Dip. Blanca Eppen Canales (Secretaria), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez. Dip. Graciela Fernández Almaraz. Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, diciembre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

**DE LA LXI LEGISLATURA.**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA (COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES (SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GOMÉZ.** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DELA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MATERIA DE DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA.

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 81 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, **en relación a la responsabilidad objetiva de las corporaciones de seguridad pública, de indemnizar a las víctimas de sus abusos, cuando estos sean legal y firmemente determinados por las autoridades competentes,** planteada por la **Diputada Rosa Nilda González Noriega**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”,, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben”. Y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 01 de abril del año 2020, se dio lectura a la iniciativa de reforma citada en el proemio de este dictamen.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa con proyecto de decreto fue remitida a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO.-** Que conforme a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en establecer en la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, “ a la responsabilidad objetiva de las corporaciones de seguridad pública el indemnizar a las víctimas de sus abusos, cuando estos sean legal y firmemente determinados por las autoridades competentes**”.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa mencionada se funda en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O** S

Esta Comisión, destaca la importancia en la actualización del marco jurídico que regula las funciones de la seguridad pública, si se toma en consideración la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, esto y que los individuos tienen la capacidad para denunciar las violaciones cometidas en su contra y, en consecuencia, tienen la posibilidad de exigir la reparación de los daños que les sean infringidos. En este sentido, debe puntualizarse que los Derechos Humanos son una esfera jurídica que se entrelaza con todos los aspectos de la vida al interior de un Estado y del acontecer internacional. Esto es así, pues debemos apegarnos en virtud de que México es parte de la Convención, debiendo reconocer el papel de la Comisión Interamericana de derechos humanos por ser la que conoce, inicialmente, de todos los casos de violación a Derechos Humanos en los países del Continente Americano y, aunque su función es primordialmente conciliadora, emite recomendaciones sobre reparaciones ya sea mediante un informe de fondo o como parte de una solución amistosa entre las partes, en esta misma tesitura nos encontramos que de conformidad con las normas internacionales que reconocen el derecho a la víctima a la reparación el daño, sea este ocasionado por un particular o por un servidor público, por lo tanto nuestra legislación debe reconocer el derecho a la reparación del daño a quien justifique ante la autoridad correspondiente el haber sido víctima de una violación de sus derechos humanos.

En la actualidad la protección institucional a los ciudadanos en sus Derechos Humanos, ha cobrado especial relevancia, tal y como lo establece la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

La iniciativa en estudio, en su exposición de motivos establece:

*…*

*“ El informe “Falsas sospechas. Detenciones arbitrarias por la policía en México. 2017”, de Amnistía Internacional, refiere lo siguiente:*

*“En México las debilidades del sistema de justicia, leyes deficientes, la casi absoluta impunidad y la mala preparación de la policía son una mezcla peligrosa que hace que los arrestos y las detenciones arbitrarias sean una realidad cotidiana que abre la puerta a otras violaciones de derechos humanos persistentes en México, como la tortura y otros malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales. Amnistía Internacional considera que la reducción en la arbitrariedad de las detenciones podría tener un impacto crucial para disminuir los casos de este tipo de violaciones a los derechos humanos.*

*Las detenciones en supuesta flagrancia no responden sólo a delitos cometidos, sino que constantemente son utilizadas de forma ilegítima en contra de cualquier persona, pero principalmente contra aquellas que se encuentran en situaciones históricas de discriminación. Amnistía Internacional está especialmente preocupada por los posibles escenarios discriminatorios en las detenciones de hombres jóvenes en situación de pobreza.*

*Las detenciones arbitrarias suelen quedar impunes, así como la mayoría de las violaciones de los derechos humanos y los delitos en México. La falta de una política pública firme y mecanismos eficientes implementados, para hacer frente a la crisis de derechos humanos e impunidad que atraviesa el país, agravan aún más la situación. Las autoridades deben tomar medidas urgentes para revertir esta realidad y evitar así que se sigan cometiendo violaciones a los derechos humanos…”* ***Fin de la cita****.*

*En casi todos los estados de la República, y por mucho, las corporaciones de policías estatales, municipales y de las Fiscalías Generales encabezan las listas negras de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos; durante 2019, algunas entidades federativas como Sinaloa ofrecieron cifras record de varios miles de denuncias en un solo año (3800).*

*Y, lamento decir, que en todos los estados del norte del país, y en aquellos que presentan altas incidencias de violencia y delitos, son los cuerpos de policía quienes ocupan por amplio margen las listas de violaciones a derechos humanos, Coahuila no es la excepción; Fuerza Coahuila, ahora Fuerza Civil, desde su existencia está al frente de las quejas en la Comisión de Derechos Humanos del Estado, tanto en suma estatal como en reportes individuales por municipios. Antes apenas, en información que dio a conocer la CDHEC el 25 de febrero, pasaron a un dudoso segundo lugar; y decimos dudoso por que el informe revuelve a diversas instancias, y además no contabiliza los reportes por municipio.*

*El reporte señala que las quejas son por actos como ejercicio indebido de la función pública, detenciones arbitrarias, lesiones, extorsión y allanamiento de morada.*

*En realidad deberían agregarse muchas más violaciones, como:*

*Tortura, Abuso Sexual, Privación Ilegal de la Libertad, Sembrado de Pruebas y Robo de Dinero y Bienes.*

*Con independencia de las sanciones administrativas y penales que se apliquen a los responsables, debe garantizarse en todo momento la reparación del daño a las víctimas, de manera solidaria con las instituciones que contratan, y en su caso, hasta protegen a los policías que cometen esta clase de abusos.*

***Artículo 81….***

***Párrafo segundo…***

***I a la XLI…***

***XLII…***

***Las instituciones de seguridad pública serán responsables por las violaciones a derechos humanos que cometan los policías adscritos a cada una, y deberán garantizar la indemnización correspondiente a las víctimas en los términos de las leyes aplicables y conforme a la determinación de las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables para los responsables.”***

*…*

**TERCERO. -** Recibida la iniciativa de la promovente, procedimos a analizar la exposición de motivos, los argumentos y fundamentos expuestos; no obstante que la exposición de motivos resulta pertinente, pues establece que se deberá garantizar la indemnización correspondiente a las víctimas, sin embargo hace mención de la obligación a las instituciones de seguridad, obligación que si analizamos la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, ya está contemplada, pues es una ley que tiene por objeto reconocer el derecho a la indemnización por daños y perjuicios que se generen con motivo de la actividad administrativa irregular de los entes públicos del Estado o de sus municipios y establecer las bases, límites y procedimientos para que los particulares ejerzan este derecho.

Además establece en sus diversos numerales, lo siguiente:

**Artículo 4,**  Que se entiende por:

1. Entes Públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, los ayuntamientos, los organismos públicos autónomos, la Fiscalía General del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado y de los municipios;
2. Dependencias de la administración pública estatal: las secretarías del ramo que conforman la administración pública centralizada de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
3. Dependencias de la administración pública municipal: los órganos o unidades que conforman la administración centralizada de conformidad con el Código Municipal para Estado de Coahuila de Zaragoza;
4. Entidades de la administración pública estatal: los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y cualquier otro organismo o institución que, de acuerdo a la legislación aplicable posea el carácter de entidad pública estatal;
5. Entidades de la administración pública municipal: los organismos descentralizados municipales y paramunicipales, incluyendo a los juzgados y Tribunales de Justicia Municipal y cualquier otro organismo o institución que, de acuerdo a la legislación aplicable posea el carácter de entidad pública municipal;
6. VI. Particular: persona física o moral.

**Artículo 5.** Son sujetos obligados de esta ley los entes públicos que realicen alguna actividad administrativa irregular que cause daños a los particulares de acuerdo con esta ley.

**Artículo 6**. Para los efectos de esta ley, la actividad administrativa irregular es aquella que cause daño o perjuicio a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño o perjuicio de que se trate.

En consecuencia, del estudio realizado se concluye que el artículo que se pretende reformar, hace referencia a la obligaciones de los elementos de las corporaciones de seguridad pública, resultando viable que dicha iniciativa de reforma sea procedente con la siguiente modificación a la inicialmente propuesta pues, en dicha disposición se hace referencia a la responsabilidad objetiva de los elementos de seguridad mas no así a la corporaciones de seguridad , concluyéndose entonces, que existe la imperiosa necesidad que la Ley de mérito, contemple como parte de las obligaciones de los policías, ser responsables **por las violaciones a derechos humanos que cometan, y por lo tanto deberán garantizar la indemnización correspondiente a las víctimas en los términos de las leyes aplicables y conforme a la determinación de las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que resulten aplicables para los responsables.**

**CUARTO. -** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión, tenemos a bien presentar al pleno para su aprobación el siguiente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo a la fracción XLII del artículo 81 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 81….**

**…**

**I a la XLI…**

**XLII. …**

**Serán responsables por las violaciones a derechos humanos que cometan y deberán garantizar la indemnización correspondiente a las víctimas en los términos de las leyes aplicables y conforme a la determinación de las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables para los responsables.**

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 26 días del mes de noviembre de 2020.**

**POR LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |  |  |  |
| DIP. JESÚS BERINO GRANADOS |  |  |  |
| DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PIONEDA |  |  |  |
| DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA |  |  |  |
| DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA |  |  |  |

Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 81 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, **en relación a la responsabilidad objetiva de las corporaciones de seguridad pública, de indemnizar a las víctimas de sus abusos, cuando estos sean legal y firmemente determinados por las autoridades competentes,** planteada por la **Diputada Rosa Nilda González Noriega**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 9, y se agrega la fracción 6 al artículo 76 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, **en relación a homologar la denominación de los cuerpos de seguridad a los ordenamientos jurídicos vigentes,** planteada por el **Diputado Fernando Izaguirre Valdés** ,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”,, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben”. Y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 15 de octubre del año 2020, se dio lectura a la iniciativa de reforma citada en el proemio de este dictamen.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa con proyecto de decreto fue remitida a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO.-** Que conforme a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en establecer en la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, “** las atribuciones, con perspectiva de derechos humanos de la Policía Civil de Coahuila; de la Policía de Acción y Reacción y de la Policía Especializada del Estado de Coahuila de Zaragoza, hacer el cambio de la denominación a Policía Estatal”

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa mencionada se funda en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O** **S**

“… Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 3° que todo individuo tiene el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Que el artículo 12 de la Declaración antes citada, reza que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a sui reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias y ataques.

Que en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), estipula lo siguiente:

***“Derecho a la Libertad Personal***

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

*2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*

*3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*

*4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.*

*5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.*

*6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.  En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido.  Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.*

*7. Nadie será detenido por deudas.  Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.”*

Que en el artículo 21 de nuestra Constitución Federal, se encuentra implícito el Derecho a la Seguridad Pública, mismo que comprende la prevención, investigación, la persecución de delitos y las sanciones administrativas. Además se contempla que las instituciones deberán regirse bajo el principio del respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que nuestro país es parte.

Que ante las disposiciones normativas internacionales y nacionales, existe en nuestra entidad la “Policía Estatal”, corporación de seguridad pública que actúa al momento de ocurrir todo hecho ilícito que perturbe la tranquilidad de las y los ciudadanos.

Que el actuar de los elementos de seguridad pública estatal debe realizarse bajo la perspectiva de Derechos Humanos, ya que este es un referente para regular el actuar de las fuerzas de seguridad y eviten caer en arbitrariedades en el ejercicio de sus atribuciones.

Que por lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante el incremento de los índices de criminalidad en el país, los Gobiernos Estatales se han visto en la necesidad de establecer fuerzas de seguridad que garantice a sus habitantes la seguridad de caminar tranquilos en las calles, y que al suceder un hecho delictivo, estos actuarán de manera ágil y conforme a derecho.

Particularmente en nuestra entidad, contamos con la “Policía Estatal”, misma que desprende tres agrupaciones policiales que son: la Policía Civil (PCC), la Policía de Acción y Reacción (PAR) y la Policía Especializada (PEC).

Estas agrupaciones deben ejercer el Estado de Derecho, que como perspectiva formal, instrumenta políticas sociales y de seguridad pública que permiten a los individuos y al todo grupo social una convivencia pacífica y armónica en su comunidad respetando el marco del Estado de Derecho.

En efecto, el Estado de Derecho es la pretensión de poner límites al sujetar el poder para que este no se convierta en opresor de las libertades individuales y sociales.

Al mencionar que el actuar de las fuerzas de seguridad deben basarse bajo un enfoque de Derechos Humanos, es decir, que el Estado, tiene la obligación irrestricta de establecer las bases que permitan el respeto a las libertades fundamentales de todo individuo.

Esto significa que ningún Gobierno puede someter a las personas a torturas, tampoco puede privarlas de libertad a menos que sea en el marco del debido proceso y buscando siempre la mínima afectación posible al adoptar las medidas necesarias para dar protección a los derechos del conjunto de la ciudadanía.

El respeto a los Derechos Humanos es la base fundamental de todo Gobierno, ya que al velar por la integridad física y moral de todo ciudadano se garantizará el Estado de Derecho en su amplio significado.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, buscamos que la “Policía Estatal” ejerza sus funciones bajo la perspectiva de Derechos Humanos, y así mismo, garantizar el Estado de Derecho en toda acción que realicen los elementos de las fuerzas de seguridad y buscar un Coahuila más seguro para nuestras familias”…

**TERCERO. -** Recibida la iniciativa del promovente, procedimos a analizar la exposición de motivos, los argumentos y fundamentos expuestos; no obstante que la exposición de motivos resulta pertinente, por lo que respecta a la homologación de la denominación de los cuerpos de seguridad, pues basta hacer una revisión de los ordenamientos en materia de seguridad pública y se advierte que la denominada Fuerza Coahuila ya no existe, pues de conformidad con el artículo 2 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, son las siguientes Policía del Estado o Estatal: a los distintos agrupamientos de la Policía del Estado, Policía Civil, Policía Especializada, Policía de Acción y Reacción, Policía Procesal, Policía Penitenciaria y Policía Cibernética, por tal razón y en aras de la homologación de las leyes y evitar la discrepancia en las mismas, es viable la modificación de la redacción del artículo 9 de la Ley en comento, más no así en lo referente al propuesta de reforma del artículo 76 inciso a) y la fracción III del artículo 80, en relación al cambio de Policía del Estado a Policía Estatal, pues en esencia es lo mismo, lo anterior es así, pues de la misma redacción del artículo 2 fracción XIV, de la cita Ley, establece que se denomina Policía Estatal o del Estado, a los diversos cuerpo de seguridad, por lo que resulta ocioso dicha modificación, para mayor abundamiento se transcribe la disposición legal en mención:

*Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*XIV. Policía del Estado o Estatal: a los distintos agrupamientos de la Policía del Estado, Policía Civil, Policía Especializada, Policía de Acción y Reacción, Policía Procesal, Policía Penitenciaria y Policía Cibernética;*

Por otra parte, en relación a la propuesta de reforma del artículo 76, referente a la adición de un numeral 6, la misma se justifica plenamente, pues tal como lo refiere en su exposición de motivos que los Derecho humanos son la base fundamental de todo Gobierno, ya que al velar por la integridad física y moral de todo ciudadano se garantizará el Estado de Derecho en su amplio significado, es de suma importancia que la Ley contenga esta obligación, pues con ello se busca minimizar las violación cometidas por estos servidores públicos a que en el ejercicio de sus atribuciones, cumplan de manera irrestricta los derechos que les asisten a los ciudadanos, además de establecer una obligación al Estado de proporcionar los mecanismos legales y materiales para lograr la debida capacitación de respeto a los derechos humanos, en el desempeño de las atribuciones de los servidores públicos que conforman los cuerpos de seguridad.

**CUARTO. -** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión, tenemos a bien presentar al pleno para su aprobación el siguiente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** …

…

Los ayuntamientos, podrán celebrar convenios con el Estado para que presten coordinadamente los servicios de seguridad pública, estableciendo la autoridad que asumirá el mando, o bien, convenir que el Estado los asuma totalmente, bajo el esquema operativo de mando único en forma temporal cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, fijando los mecanismos, medios, recursos y atribuciones, homologando logísticamente sus cuerpos de seguridad a los de la Policía del Estado, así como los demás elementos y condiciones que se requieran de conformidad con la legislación aplicable.

…

…

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 23 días del mes de diciembre de 2020.**

**POR LA COMISÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |  |  |  |
| DIP. JESÚS BERINO GRANADOS |  |  |  |
| DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA |  |  |  |
| DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA |  |  |  |
| DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Capítulo Primero bis y los artículos del 20 bis al 20 quater de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza**; con la finalidad de establecer el acompañamiento sustantivo, su forma y procedimiento.** Planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 30 de noviembre del presente año, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el proemio de este dictamen

**SEGUNDO. -** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa fue remitida a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en establecer en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el acompañamiento sustantivo para cambiar prácticas discriminatorias o tratos diferenciados; atender las resoluciones que recaigan a las quejas presentadas contra la administración pública estatal; y atender las recomendaciones que efectúa la comisión por quejas de prácticas de desigualdad y discriminación de organizaciones privadas o de particulares; de acuerdo a como ya se hace en otros ordenamientos de la materia en diversas entidades federativas.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los años recientes se han llevado a cabo diversas reformas a la Constitución General de la Republica, a fin de avanzar más en las acciones afirmativas de paridad de género, no limitándose solo a lo que ya estaba establecido en relación a los poderes legislativos y los municipios.

Para dar cumplimiento a las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, es que el 14 de mayo de 2019 la Cámara de Senadores, y el 23 de mayo del mismo año la Cámara de Diputados, aprobaron el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, estableciendo la paridad de género para la Suprema Corte, los municipios con población indígena, los organismo autónomos, los partidos políticos y otras instancias.

A raíz de este muy importante avance, y en base a los deberes impuesto en la transitoriedad de la reforma, se comenzaron a modificar los marcos legislativos locales para adecuar las leyes de los estados a los nuevos paradigmas en materia de paridad.

En fecha más reciente, en este Poder Legislativo dimos un gran paso, con el consenso de amplios sectores sociales, partidos, grupos parlamentarios, organizaciones de la sociedad civil, el IEC y la ciudadanía, para reformar nuestro marco legislativo electoral, y armonizarlo con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 13 de abril de 2020, que reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esta armonización, además de regular debidamente la violencia política en razón de género, se propuso la integración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila con paridad de género, como lo dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la creación de una Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación dentro del Instituto Electoral de Coahuila, así como la implementación de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político dentro de los programas anuales de capacitación que tiene el Instituto Electoral y la alternancia de género en la integración de las magistraturas del Tribunal Electoral, permitiendo que haya una mayor participación de las mujeres en la integración de órganos colegiados.

En proceso de dictamen se encuentran en este Congreso diversas iniciativas para garantizar la paridad de género en los órganos constitucionales autónomos.

Por otra parte, y atendiendo a la evolución natural que presentan las leyes de igualdad entre mujeres y hombres; encontramos que algunas entidades federativas contemplan ya en sus textos normativos el acompañamiento sustantivo, que consiste en apoyar toda queja o denuncia que se presente en materia de igualdad para cambiar prácticas discriminatorias; atender las resoluciones que recaigan a las quejas presentadas contra servidores públicos, y atender las recomendaciones que efectúe el Sistema Estatal, por la presentación de quejas de organizaciones privadas o de la sociedad civil, contra prácticas de desigualdad y discriminación.

Como fuente de derecho comparado, citamos las leyes siguientes:

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo

CAPÍTULO II

DEL ACOMPAÑAMIENTO SUSTANTIVO

ARTÍCULO 44. Procede el acompañamiento sustantivo:

I. Cuando exista una queja contra instituciones públicas o privadas;

II. Cuando sea resultado del seguimiento y evaluación institucional que practique la Administración Pública Estatal a través de su Ejecutivo Estatal; III. A solicitud de los municipios del Estado;

IV. Por determinación del Sistema Estatal; y V. Con motivo de la resolución que recaiga al procedimiento administrativo, independientemente de la sanción que pudiese corresponder.

ARTÍCULO 45. El acompañamiento sustantivo en materia de igualdad, es el que se efectúa para:

I. Cambiar prácticas discriminatorias;

II. Atender las resoluciones que recaigan a las quejas presentadas contra servidores públicos; y

III. Atender las recomendaciones que efectúe el Sistema Estatal, por la presentación de quejas de organizaciones privadas o de la sociedad civil, contra prácticas de desigualdad y discriminación.

ARTÍCULO 46. Con motivo del acompañamiento sustantivo, el Instituto en términos de la Ley y su reglamento deberá:

I. Solicitar a la institución su plan correctivo;

II. Efectuar las recomendaciones que considere procedentes para eliminar el motivo de la desigualdad;

III. Realizar el monitoreo para la observancia y seguimiento a favor de la parte agraviada; y

IV. Designar al o la Oficial de Género, o solicitar un informe al oficial existente o asignado a la institución.

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Durango

CAPÍTULO II

DEL ACOMPAÑAMIENTO SUSTANTIVO

ARTÍCULO 36. El acompañamiento sustantivo en materia de igualdad, es el que se efectúa para:

I. Cambiar prácticas discriminatorias o tratos diferenciados;

II. Atender las resoluciones que recaigan a las quejas presentadas contra la administración pública estatal; y

III. Atender las recomendaciones que efectúa la comisión por quejas de prácticas de desigualdad y discriminación de organizaciones privadas o de particulares.

ARTÍCULO 37. Procede el acompañamiento sustantivo:

I. Cuando exista una queja;

II. Sea resultado del seguimiento, y evaluación institucional, de la administración pública estatal

IV. A solicitud de los municipios del Estado;

V. Sea resultado del procedimiento que determine el procedimiento de acompañamiento sustantivo; y

VI. Por determinación del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 38. Con motivo del acompañamiento sustantivo, el Instituto Estatal de las Mujeres, en términos de la Ley y su reglamento deberá:

I. Solicitar al infractor su plan correctivo;

II. Cuando encuentre presuntas prácticas desiguales en las áreas de la Administración Pública, podrá dar vista para su conocimiento a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango;

III. Realizar el monitoreo para la observancia y seguimiento a favor de la parte quejosa; y

IV. Designar oficial de género ex profeso.

Consideramos que el Acompañamiento Sustantivo es una herramienta útil y efectiva y que debe ser incorporada a nuestra Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila.

**TERCERO. -** Analizada la propuesta, procedimos a realizar las siguientes consideraciones:

Como lo señala la promovente, “atendiendo a la evolución natural que presentan las leyes de igualdad entre mujeres y hombres; encontramos que algunas entidades federativas contemplan ya en sus textos normativos el acompañamiento sustantivo, que consiste en apoyar toda queja o denuncia que se presente en materia de igualdad para cambiar prácticas discriminatorias; atender las resoluciones que recaigan a las quejas presentadas contra servidores públicos, y atender las recomendaciones que efectúe el Sistema Estatal, por la presentación de quejas de organizaciones privadas o de la sociedad civil, contra prácticas de desigualdad y discriminación.”

El acompañamiento sustantivo es un mecanismo muy útil y novedoso en la legislación de algunos estados del país, La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo refiere que el acompañamiento sustantivo procede en los supuestos de:

*Cuando exista una queja contra instituciones públicas o privadas;*

*Cuando sea resultado del seguimiento y evaluación institucional que practique la Administración Pública Estatal a través de su Ejecutivo Estatal; III. A solicitud de los municipios del Estado;*

*Por determinación del Sistema Estatal; y V. Con motivo de la resolución que recaiga al procedimiento administrativo, independientemente de la sanción que pudiese corresponder.*

Asimismo, el artículo 45 de este del citado ordenamiento establece:

*El acompañamiento sustantivo en materia de igualdad, es el que se efectúa para:*

*I. Cambiar prácticas discriminatorias;*

*II. Atender las resoluciones que recaigan a las quejas presentadas contra servidores públicos; y*

*III. Atender las recomendaciones que efectúe el Sistema Estatal, por la presentación de quejas de organizaciones privadas o de la sociedad civil, contra prácticas de desigualdad y discriminación.*

Durango y Quintana Roo son pioneros en la implementación de este mecanismo de garantías, que permite fortalecer el cumplimiento de las leyes y de las resoluciones y recomendaciones relacionadas con prácticas discriminatorias.

Es un mecanismo de probada efectividad, que debe ser parte de toda legislación relacionada con la igualdad entre mujeres y hombres.

**CUARTO. –**  Es así como, esta dictaminadora considera viable y necesaria la propuesta que se analiza.

**QUINTO.-** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión tenemos a bien presentar al Pleno para su aprobación el presente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona el Capítulo Primero bis y los artículos del 20 bis al 20 quater a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Capítulo Primero Bis**

**Del acompañamiento sustantivo**

**ARTÍCULO 20 bis. Acompañamiento sustantivo**

**El acompañamiento sustantivo en materia de igualdad es el que se efectúa para:**

**I. Cambiar prácticas discriminatorias o tratos diferenciados;**

**II. Atender las resoluciones que recaigan a las quejas presentadas contra la administración pública estatal; y**

**III. Atender las recomendaciones que efectúa la comisión por quejas de prácticas de desigualdad y discriminación de organizaciones privadas o de particulares.**

**ARTÍCULO 20 ter. Cuando procede el acompañamiento**

**Procede el acompañamiento sustantivo:**

**I. Cuando exista una queja;**

**II. Sea resultado del seguimiento, y evaluación institucional, de la administración pública estatal**

**III. A solicitud de los municipios del Estado;**

**IV. Sea resultado del procedimiento que determine el procedimiento de acompañamiento sustantivo; y**

**V. Por determinación del Sistema Estatal.**

**ARTÍCULO 20 quater. Acompañamiento del Instituto Coahuilense de las Mujeres.**

**Con motivo del acompañamiento sustantivo, el Instituto Coahuilense de las Mujeres, en términos de la Ley y su reglamento deberá:**

**I. Solicitar al infractor su plan correctivo;**

**II. Cuando encuentre presuntas prácticas desiguales en las áreas de la Administración Pública, podrá dar vista para su conocimiento a la Comisión de Derechos Humanos del Estado. Y;**

**III. Realizar el monitoreo para la observancia y seguimiento a favor de la parte quejosa.**

**….**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad y No Discriminación de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTICULOS** | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **SI** | **CUALES** |
| Blanca Eppen Canales (Coordinadora) |  |  |  |  |  |
| Dip. Diana Patricia González Soto (Secretaria) |  |  |  |  |  |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila**; con la finalidad de que el Consejo del Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sesione semestralmente o cuando alguna situación lesione la integridad de las niñas y mujeres que habitan en la entidad..** Planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, Y

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 07 de octubre del presente año, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el proemio de este dictamen

**SEGUNDO. -** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa fue remitida a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta del promovente se basa en modificar el contenido del artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 43.** **Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo una vez cada seis meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias** **lo ameriten. A las mismas,** deberá asistir el titular **de cada dependencia**, quien en caso de ausencia, podrá designar a un representante, el cual participará con voz y voto.

…

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad nos encontramos ante un panorama desolador, debido a la ola de violencia que, como un cáncer, continúa afectando a la ciudadanía en general, pero esta vez, nos enfocaremos a aquella violencia que lesiona la integridad física y psicológica de las mujeres que viven, estudian, trabajan y luchan por un país mejor.

Sin embargo, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el primer lugar de los municipios con mayor cantidad de feminicidios lo ocupan Tijuana y Chihuahua con 16 respectivamente, en lugar 37 la ciudad de Torreón con 3 feminicidios, mientras que Monclova, Piedras Negras y Sabinas ocupan los lugares 66, 67 y 68 respectivamente con 2 feminicidios cada uno.

Particularmente en nuestra entidad, contamos con la Ley de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que define a la precisamente a la violencia contra la mujer como toda acción o conducta, basada en su sexo, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

A su vez, la norma menciona al Consejo del Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismo que se constituye con los titulares de La Secretaría de Gobierno; del Instituto Coahuilense de las Mujeres, que funge como la Secretaría Técnica; de la Fiscalía General del Estado; de la Secretaría de Educación; y de la Secretaría de Salud solo por mencionar algunos.

Dicho Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

• Planear y coordinar acciones para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, llevando a cabo el cumplimiento del Programa Estatal, los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, atendiendo a los principios rectores de la presente Ley;

• Aprobar el programa de los modelos y los programas especiales; y evaluar su cumplimiento;

• Orientar a la comunidad sobre las políticas y acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

• Proponer o validar los protocolos que rijan la operación de los refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia y de los centros de rehabilitación para agresores;

• Establecer y promover la capacitación y actualización permanente, con perspectiva de género, de las personas que participen en el Sistema Estatal;

• Proponer a las autoridades facultadas para expedir ordenamientos legales diversos en la materia objeto de esta Ley, proyectos o recomendaciones normativas que tengan como propósito prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

• Proponer anualmente al Ejecutivo Estatal, asigne en el Presupuesto de Egresos, partidas suficientes a las dependencias que integran al Sistema, para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley, e impulsar el Programa Estatal;

• Contribuir a la difusión de la legislación en materia de violencia contra las mujeres;

• Convocar a los representantes de organizaciones de la sociedad civil para que se integren al Consejo; y

• Las demás que le señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Las acciones y acuerdos que se lleven a cabo en el Consejo, serán determinantes para la implementación de políticas públicas que garanticen a las niñas y mujeres coahuilenses una vida libre de violencia que azota al Estado, por esa razón, buscamos que las sesiones del mismo se lleven a cabo cada determinado tiempo y de manera extraordinaria en casos urgentes.

**TERCERO. -** Analizada la propuesta, procedimos a realizar las siguientes consideraciones:

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 43 establece lo siguiente:

***Artículo 43.*** *A las sesiones del Consejo, deberá asistir el titular de las dependencias, quien en caso de ausencia, podrá designar a un representante, el cual participará con voz y voto.*

*El Consejo funcionará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.*

Si bien, queda establecido en el segundo párrafo de este dispositivo que el Consejo funcionará de conformidad al Reglamento de la propia ley. Debiendo entender que quizá el legislador dejó, entre otras cosas, la periodicidad de las sesiones al Reglamento; debemos sopesar un aspecto muy importante:

Las leyes y los reglamentos de las leyes no tienen la misma finalidad ni objetivos. Las leyes establecen, entre otras cosas y para el fin que nos interesa, las bases sobre las que operaran los organismos creados dentro de la ley, desde las formas de elegir a sus integrantes, sus atribuciones como órgano, y las formas en que sesionarán. Esto se verifica al revisar todas las leyes que contemplan, como en este caso, la creación de consejos, comités o comisiones. Mientras que el reglamento lo que hace es desarrollar los contenidos de la ley y precisar sus alcances para efectos de aplicación.

Revisamos en el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la entidad, y encontramos que en su artículo 55, establece:

*ARTÍCULO 55.- El Consejo del Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria, cuando menos dos veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias cuando se considere necesario, las cuales podrán ser convocadas a petición de cualquiera de las o los integrantes del mismo, previa aprobación de la Presidencia y convocatoria que notifique la Secretaría Técnica.*

Sin embargo, se trata de una disposición que por su naturaleza debe estar en la ley. Es por ello que proponemos un ajuste a la misma y a la propuesta del diputado Izaguirre, a fin de cumplir con la debida técnica legislativa y con los contenidos que forman parte de la ley y no de un reglamento.

**CUARTO. –**  Es así como, esta dictaminadora considera viable y necesaria la propuesta que se ha sido analizada, con los ajustes antes señalados.

**QUINTO. -** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión tenemos a bien presentar al Pleno para su aprobación el presente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma el primer párrafo del artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 43.** **Consejo sesionará de forma ordinaria dos veces al año, y de forma extraordinaria las veces que se considere necesario; debiendo** asistir el titular de cada dependencia, quien, en caso de ausencia, podrá designar a un representante, el cual participará con voz y voto.

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputados integrantes de la Comisión para la Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a los 18 días del mes de diciembre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTICULOS** | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **SI** | **CUALES** |
| Diputada Blanca Eppen Canales (Coordinadora) |  |  |  |  |  |
| Dip. Diana Patricia González Soto (Secretaria) |  |  |  |  |  |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cazares. |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se crea un nuevo contenido para la fracción II, recorriendo el actual a la siguiente, haciendo lo mismo con el contenido de la fracción III que se recorre a la fracción IV, que se crea, del artículo 19 de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza**; con la finalidad de establecer como atribución de la Comisión de Derechos Humanos, el Atender las denuncias que se presenten por el incumplimiento de las políticas, acciones y programas en materia de igualdad en la entidad.** Planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 12 de noviembre del presente año, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el proemio de este dictamen

**SEGUNDO. -** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa fue remitida a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en crear un nuevo contenido para la fracción III, recorriendo el actual a la siguiente, que se crea, del artículo 19 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 19…**

…

**I y II**

**III.- El seguimiento de los resultados derivados de la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere esta ley; y,**

**IV. Las demás que en la materia le confieran las leyes respectivas.**

**…**

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Forma parte de la práctica legislativa que las atribuciones de las dependencias centralizadas, de los organismos descentralizados, desconcentrados y autónomos se encuentren repartidas en ordenamientos diversos en atención a su naturaleza. Si bien la ley orgánica o principal que regula a cada instancia contiene en forma concentrada sus facultades y obligaciones, lo cierto es que en otros ordenamientos el legislador plasma atribuciones adicionales o complementarias para armonizar la legislación y que todas las leyes de un mismo nivel jerárquico no se conflictúen entre sí, presenten antinomias, vacíos o conflictos de competencia.

En este sentido, el tema que no ocupa es el referente a la competencia que tiene la Comisión de los Derechos Humanos del Estado en materia de igualdad de género, de acuerdo con la legislación federal y local.

A tal efecto, primero que nada, debemos destacar lo que refiere la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 18. La Comisión tiene por objeto:

I. Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

II. Contribuir al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; y,

III. Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila, sean reales, equitativos y efectivos.

…

ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

…

X. Formular programas y proponer acciones, en coordinación con instituciones públicas o privadas, que impulsen el cumplimiento, dentro del régimen interior del Estado, de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos;

…

XII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XIII. Diseñar, elaborar e implementar, en el ámbito de su competencia, los programas que resulten necesarios para la prevención de violaciones a los Derechos Humanos, así como aquéllos que privilegien el estudio, promoción y difusión de los que correspondan a grupos vulnerables y a la sociedad en general. Estos programas deberán definir objetivos, estrategias, acciones y metas;

Y, por increíble que parezca, la palabra “género”, solo aparece en este ordenamiento en referencia a la estructura de la Comisión y en relación a la paridad de sus órganos de autoridad. Mientras que la palabra “igualdad”, aparece solo una vez en relación al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión.

Es así como el tema de la igualdad de género y las atribuciones relacionadas con la Comisión de Derechos Humanos de nuestra entidad, fueron plasmadas por el legislador en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el apartado que se lee:

Capítulo sexto

De la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila

Artículo 19. Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila:

I. La protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en la entidad;

II. El seguimiento de los resultados derivados de la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere esta ley; y,

III. Las demás que en la materia le confieran las leyes respectivas.

Sin embargo, consideramos que estas disposiciones son en parte insuficientes y en parte limitadas con respecto a la esencial labor que la Comisión deber realizar en el tema base de esta ley, que es la igualdad entre mujeres y hombres y los principios que rigen a ésta.

Un deber clave, por ejemplo, es el que se refiere al incumplimiento de las políticas, planes y programas en materia de igualdad.

Si bien la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres de nuestro estado le confiere al Instituto Coahuilense de las Mujeres la atribución de encargarse de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, esto en el artículo 51; lo cierto es que la facultad de poder actuar legalmente por violaciones a derechos humanos o por el incumplimiento de los tratados, leyes, programas, planes y acciones en materia de derechos humanos, le corresponde, en este caso, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

**TERCERO. -** Analizada la propuesta, procedimos a realizar las siguientes consideraciones:

Como lo señala la autora de la iniciativa, la “facultad de poder actuar legalmente por violaciones a derechos humanos o por el incumplimiento de los tratados, leyes, programas, planes y acciones en materia de derechos humanos, le corresponde, en este caso, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado”; ya que es el órgano que de manera principal y prioritaria de acuerdo a las estructura legal del Estado Mexicano y de las entidades federativas, tiene la función de velar por el respeto a los derechos humanos.

El acceso a la igualdad es un derecho humano de las mujeres y en tal sentido, las leyes, los planes, los programas y en general toda disposición que regule y garantice los derechos de las mujeres a la equidad y la igualdad, debe cumplirse, y en su caso, sancionarse su incumplimiento conforme a derecho.

Es la Comisión de los Derechos Humanos del Estado la encargada de velar por dicho cumplimiento, y esta prerrogativa debe ser clara y precisa en la ley y no dejarla sujeta a discrecionalidad o interpretaciones poco favorables para los afectados.

Esta reforma en sí no modifica paradigmas, ni establece nuevas atribuciones para la Comisión Estatal de Derechos Humanos; tampoco establece una figura o deber inusitado, y, por el contrario, solo clarifica y precisa una atribución de dicha Comisión para dotarlo de mayor certeza

**CUARTO. –**  Es así como, esta dictaminadora considera viable y necesaria la propuesta que se analiza.

**QUINTO.-** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión tenemos a bien presentar al Pleno para su aprobación el presente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma fracción III y se adiciona la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 19…**

…

**I a la II…**

**III. Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos, y**

**IV. Las demás que en la materia le confieran las leyes respectivas.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 10 de días de Diciembre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTICULOS** | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **SI** | **CUALES** |
| Blanca Eppen Canales (Coordinadora) |  |  |  |  |  |
| Dip. Diana Patricia González Soto (Secretaria) |  |  |  |  |  |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares |  |  |  |  |  |

**Dictamen que expide la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto planteada por la Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “General Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma la fracción I del artículo 154 Bis 3 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de que se vigile que los centros de rehabilitación de adicciones que brindan atención residencial cuenten con aviso de funcionamiento y su registro como institución especializada ante la Comisión Nacional contra Adicciones; y...**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, el día 30 de septiembre de 2020, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la iniciativa contenida en el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, dicha iniciativa, para los efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, 163, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 154 Bis 3 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de que se vigile que los centros de rehabilitación de adicciones que brindan atención residencial cuenten con aviso de funcionamiento y su registro como institución especializada ante la Comisión Nacional contra Adicciones, en conformidad con la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El incremento de las adicciones en el mundo y la grave situación en que se encuentra la persona con adicciones han dado pie a que además de combatir la oferta y la demanda, la Organización de las Naciones Unidas por medio de la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen) se ocupe del tema de la rehabilitación y de los criterios básicos que deben seguirse para apoyar a estos centros desde la perspectiva gubernamental. Así en su documento Abuso de Drogas: Guía Práctica de Planificación y Aplicación establece que no sólo es válido desde el punto de vista humano invertir en la rehabilitación, sino que también las personas adictas pueden ser tratadas “eficazmente si las personas afectadas tienen acceso a servicios de tratamiento y rehabilitación apropiados para atender a sus necesidades y de calidad, intensidad y duración suficientes.”*

*Sin embargo, advierte que los recursos y apoyos deben ser otorgados a aquellas instituciones que realmente demuestren ser eficaces en su tratamiento, validando por completo la participación de la sociedad civil en el tema. La guía señala que los centros de rehabilitación, para ser eficaces, deben de estar vinculados con instituciones de salud, con gobierno y con la sociedad. En este sentido, la institucionalización de los centros de rehabilitación y el hecho de que puedan ofrecer un tratamiento específico, con un proceso sistemático a los usuarios, es de importancia básica en el análisis sobre estos centros.*

*Por ejemplo, el tema de los derechos humanos en centros de rehabilitación es un tema no explorado. Si bien existe una gran cantidad de material y documentación respecto a las adicciones en general, no se conoce de investigaciones realizadas para analizar en específico el respeto a los derechos humanos en estos centros o comunidades de rehabilitación.*

*Sabemos que para las familias de personas adictas es muy difícil encontrar un centro de rehabilitación que opere dentro de la normatividad establecida, cuántos lugares denominados anexos o granjas están operando en pésimas condiciones, con instalaciones deplorables, y con abusos en los derechos humanos de las personas que buscan un lugar para rehabilitarse. Además de cobrar cuotas que no se reflejan en el servicio que ofrecen.*

*En el Estado de Coahuila no se tiene certeza del número exacto de centros de atención de adicciones, y por ende no se cuenta con la seguridad de que éstos cumplan con la normatividad de aviso de funcionamiento, reglas de operación y las condiciones necesarias para cumplir su cometido ya que solamente 3 centros de rehabilitación en todo Coahuila cuentan con el reconocimiento de la Comisión Nacional contra las Adicciones y las reglas de operación de la Cofepris.*

*El incremento de enfermos crónicos o adictos ha propiciado la demanda y creación de estos lugares. En México los centros de rehabilitación, “granjas” o anexos” para tratar a personas con adicciones operan sin ningún control por parte de las autoridades, y gran parte de estos incumplen con la Norma Oficial Mexicana para la Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones, NOM-028, misma que establece las condiciones de salubridad e infraestructura por cumplir, y que en la actualidad y ante la violencia que impera en muchos lugares del país es imprescindible que se cumpla; prueba de esto es que no todos los establecimientos especializados en adicciones, cuentan con un aviso de funcionamiento y no están registrados ante Conadic. El grave problema de estos centros es que no hay un control sobre su apertura o cierre, por ello es urgente analizar las estrategias de operación para regular o impedir que abran este tipo de sitios.*

*Dicha norma fue creada para asegurar un nivel de calidad adecuado en la prestación de los servicios, que permita reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de sustancias adictivas, así como la morbi-mortalidad asociadas.*

*Es a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a quien corresponde dar seguimiento y verificar la forma en que operan y que no se cometan abusos en contra de las personas enfermas; en caso de que estos centros contravengan lo dispuesto deberán iniciar los procedimientos administrativos y penales contra de quien resulte responsable.*

*El Artículo 154 bis 3 de la Ley Estatal de Salud, en su fracción I, establece que la Secretaría de Salud debe crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen. Sin embargo, no se establece en dicho precepto la obligación de dichas instituciones a registrarse ante la CONADIC, ya que como se señala con antelación existe un registro en la página Oficial del CONADIC en el que los usuarios pueden acceder a un listado de establecimientos residenciales de atención a las adicciones y que en lo que corresponde al Estado de Coahuila solo existen registrados tres, encontrándose éstos en el Municipio de Torreón Coahuila.*

**TERCERO. –** Que los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, una vez analizada la referida exposición, estamos de acuerdo con sus términos, mismos que concuerdan con las siguientes consideraciones:

Tal como se señala en el referido planteamiento, el abuso de sustancias psicoactivas no deja de representar una preocupación creciente, tanto para el gobierno federal, como para las administraciones públicas estatales, los Ayuntamientos y la sociedad en general.

En la argumentación que da pie a la Norma Oficial Mexicana a la que se hace alusión, se señala que esta problemática exige, efectivamente, contar con múltiples recursos humanos especializados, técnicos y profesionales, capacitados en la orientación, asistencia y tratamiento de las adicciones.

Así mismo, es de orden establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones y programas disponibles, de tal modo que se implementen estrategias, programas y acciones de investigación, prevención, tratamiento, rehabilitación, reducción del daño, normatividad, legislación, sensibilización y capacitación, para garantizar que las acciones beneficien a la población.

Todo lo anterior permitiría asegurar un nivel de calidad adecuado en la prestación de los servicios para reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de sustancias psicoactivas, así como la morbilidad y mortalidad asociadas. En suma, es preciso establecer las condiciones y requisitos mínimos indispensables que regulen la prestación de los servicios.

Llama entonces la atención que, a falta de registro y control de instituciones y organismos públicos y privados dedicados a actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones, se ponga en juego la salud y quizá la vida de las personas sometidas a alguna clase de atención terapéutica en centros de atención contra las adicciones que estarían operando sin ninguna clase de regulación sanitaria.

Se sabe que este tipo de organismos funciona, en el mejor de los casos, con la idea de contribuir de buena fe a prevenir y tratar problemas de adicción entre la población. Lugares de este tipo podemos encontrar en casi todas las localidades del Estado.

Sin embargo, deben ser establecimientos, cualquiera que sea su denominación, si bien de carácter público, privado, social, fijos o móviles, verdaderamente especializados en adicciones, y que, en cualquier caso, operen bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto, de ahí la importancia de contar con un padrón completo y de establecer expresamente la obligatoriedad de que dichos centros sean registrados puntualmente.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa contenida en el presente dictamen, por lo que expide y, a su vez, pone a consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se adiciona un último párrafo al Artículo 154 bis 3, de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 154 bis 3.** ...

…:

I. a la II. ...

**Aquellos establecimientos que brinden atención residencial deberán contar con el aviso de funcionamiento respectivo, así como el registro como institución especializada ante el Conadic.**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de diciembre de 2020.**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen que expide la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que plantea la Diputada María del Rosario Contreras Pérez, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma la fracción XVII recorriendo la actual a la subsecuente del artículo 20 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer como prohibición la utilización de manera intencional la pirotecnia con el objeto de provocar cualquier daño a un animal, así como incluir dentro de las sanciones correspondientes a infracciones por maltrato establecidas en la ley, el acudir a una valoración psicológica ante la instancia que determine la procuraduría, con el objeto de la conducta sea atendida.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, el día 25 de noviembre de 2020, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la iniciativa contenida en el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, dicha iniciativa para los efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, 163, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 89 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Desde la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978 y aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la que se considera que el respeto de los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos, los países miembros han ido adoptando normas tendientes a reconocer el derecho de los animales a un trato digno y a evitar que ningún animal sea sometido a malos tratos, ni a actos crueles, tal y como lo establece dicha Convención.*

*En nuestro país, Ley Federal de Sanidad Animal, tiene por objeto, fijar las bases para procurar el bienestar animal, entre otras acciones de observancia general.*

*De igual manera, en cada una de las entidades federativas de nuestro país, se han creado leyes en las que se contemplan medidas de protección y trato digno a los animales, además de algunas disposiciones en materia penal, en la que se tipifican algunas conductas de maltrato animal.*

*En el caso de Coahuila, contamos con una Ley de Protección y Trato Digno a los Animales, cuyo objeto es establecer las bases que permitan brindar la debida protección y trato digno a los animales; además también en nuestro Código Penal contempla en el Título Décimo, Delitos contra animales que afectan al derecho de una vida libre de violencia, contando con todo un capítulo, que establece Delitos de crueldad y violencia contra los animales.*

*Todas estas disposiciones constituyen grandes avances en materia legislativa para prevenir la crueldad y proteger la vida y dignidad de los animales. No obstante, falta mucho por lograr a fin de erradicar todas esas conductas en las que participa el ser humano que vulnera un trato digno hacia los animales.*

*De acuerdo con cifras del INEGI, nuestro Estado se encuentra entre las entidades federativas con mayor número de personas que tienen mascotas, principalmente perros y gatos.*

*En los meses de diciembre a febrero, aumenta la adquisición de mascotas como regalo de fiestas decembrinas, reyes magos y día del amor y la amistad. Posterior a esas fechas y cuando los cachorros empiezan a crecer, pierden el interés en ellos o quieren deshacerse de la responsabilidad que conlleva de poseer un animal de compañía.*

*El abandono y el maltrato a los animales ha ido en aumento, debido a la conducta de las personas que temen a la responsabilidad del cuidado y atención de sus mascotas y otras que no saben controlar su carácter y se desquitan con estos seres indefensos.*

*De hecho, existen estudios de expertos en la conducta humana, que advierten que el maltrato animal constituye una antesala de violencia, es decir, se ha demostrado que personas que han sido procesadas por homicidio, tienen antecedentes de conductas de violencia o maltrato animal, de ahí que en esta iniciativa se esté proponiendo que las personas que cometan alguna infracción por maltrato a animales, además de las sanciones a las que se haga acreedor por su conducta, se le obligue a tomar una terapia psicológica, a fin de atender esa conducta indeseable y pueda controlar su ira, a fin de evitar que en el futura esta persona vuelva a atentar en contra no solo de la integridad de un animal, sino evitando que esa conducta se convierta luego en una antesala de violencia hacia sus semejantes.*

*Asimismo, revisando nuestra legislación estatal en cuanto a las conductas que atentan contra la integridad de los animales, nos percatamos que es omisa en señalar, como en otras legislaciones de nuestro país, la prohibición de utilizar de manera intencional la pirotecnia con objeto de provocar la muerte, mutilación o cualquier daño a un animal, por lo que consideramos necesario que nuestra ley cuente con dicha disposición, ya que precisamente en los meses de diciembre aumenta la utilización de pirotecnia como parte de la celebración de fiestas y el ruido que estos producen causan un grave daño a las mascotas, como perros, gatos y aves; además de que existen personas que de manera indebida la utilizan para provocar un daños a estos seres.*

*No obstante, lo que se pretende es incluir aquella conducta que sea con el ánimo y la intención de provocar un daño en los animales, que constituyen una forma de atentar contra su integridad o su vida, a fin de que sea sancionado, conforme lo determine la autoridad competente en los términos que establece la propia ley.*

**TERCERO. –** Que los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, una vez analizada la referida exposición, estamos de acuerdo con sus términos, mismos que concuerdan con las siguientes consideraciones:

Para el caso, son dignos de consideración los múltiples estudios que sobre el tema han realizado diversas organizaciones protectoras de animales, por ejemplo, la Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia y del Maltrato Animal (AVATMA), integrada por 550 veterinarios activistas, la cual ofrece las conclusiones siguientes:

*Las reacciones de fobia a los ruidos fuertes, tales como los fuegos artificiales, son muy comunes en los perros y también constituyen un problema en muchos otros animales, como gatos, caballos, animales de granja o especies silvestres.*

En su Informe Técnico Veterinario Sobre los Efectos de la Pirotecnia en Animales, la agrupación precisa que *algunas de las consecuencias de la respuesta a las explosiones pirotécnicas pueden resultar graves. El pánico que estos artefactos produce en los animales provoca peligrosas huidas y accidentes que, en ocasiones, tienen un desenlace fatal.*

Por otra parte, también hay que tener en cuenta los perjuicios que provocan los fuegos artificiales por las sustancias químicas que contienen: el humo que desprenden está cargado de partículas nocivas para animales y personas, que también contaminan el medio ambiente.

Según la British Small Animal Asociation (BSAVA, las reacciones de temor a los ruidos fuertes, tales como truenos y fuegos artificiales, son comunes en los perros y probablemente constituyen un problema en muchos otros animales, una buena parte de los cuales se verán sensibilizados, es decir, que su respuesta aumentará con la exposición repetida.

El científico del comportamiento canino Ragen T.S. McGowan señala que la enorme agudeza auditiva de los perros es una de las causas que provocan que, para ellos, el estruendo de la pirotecnia sea una experiencia más intensa que para los seres humanos. Los fuegos artificiales también producen un olor característico al que los perros pueden ser muy sensibles.

Para estos animales la pirotecnia no constituye la misma experiencia que las tormentas, ya que éstas vienen acompañadas de muchas señales de advertencia, como cambios en la presión barométrica y vientos fuertes, por lo que los perros pueden percibirlas de manera anticipada. Los fuegos artificiales, por el contrario, son repentinos y ocurren con menos frecuencia que las tormentas eléctricas, por ello les provocan más intimidación.

Los signos que con más frecuencia se pueden observar en un perro ante la detonación de petardos, son el congelamiento o paralización (*freezing*), las conductas de evitación activa (como los intentos incontrolados de escape y de esconderse), temblores y taquipnea (jadeos continuos). Además de estos síntomas, el animal también puede presentar salivación, taquicardia, vocalizaciones intensas, micción o defecación, así como piloerección, postura “encogida” con los miembros flexionados, orejas hacia atrás y rabo entre las patas; destrucción, actividad aumentada, estado de alerta y trastornos gastrointestinales.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa contenida en el presente dictamen, por lo que expide y, a su vez, pone a consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforma la fracción XVII recorriendo la actual a la subsecuente del artículo 20 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 20. ….**

I. a la XVI.- …;

**XVII.- Utilizar de manera intencional la pirotecnia con el objeto de provocar la muerte, mutilación o cualquier daño a un animal;**

**XVIII.- Las demás que establezca la presente ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.**

**...**

**...**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de diciembre de 2020.**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar dos nuevos párrafos, el octavo y el noveno al artículo 129, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer que las Comisiones dispondrán de sesenta días naturales para dictaminar las proposiciones de punto de acuerdo que al ser presentadas al Pleno, éste haya desechado darles el trámite de urgente u obvia resolución, o no se hubiere solicitado, y transcurrido este plazo sin haber dictamen, en cualquiera de las sesiones posteriores al mismo, el o los autores de las proposiciones podrán presentarlas al Pleno, y este entrará directamente a su discusión y aprobación, en su caso, planteada por el Diputado Juan Antonio García Villa, del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. -** Que en la sesión celebrada el día 24 de junio de 2020, efectuada dentro del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año Legislativo del Congreso del Estado, se acordó turnar a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por parte de la mesa directiva del Congreso del Estado, el Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar dos nuevos párrafos el octavo y el noveno al artículo 129, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. -** Que, en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el Proyecto de Decreto a que se ha hecho referencia, para los efectos procedentes.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 88 fracción I, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** La reforma propuesta fue analizada y consensuada por las y los integrantes de esta Comisión, llegando a la conclusión que lo que se busca con la misma, es que quede establecido de forma expresa con la adición de dos nuevos párrafos al artículo 129, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que las Comisiones dispondrán de sesenta días naturales para dictaminar las proposiciones de punto de acuerdo que al ser presentadas al Pleno, éste haya desechado darles el trámite de urgente u obvia resolución, o no se hubiere solicitado, y transcurrido este plazo sin haber dictamen, en cualquiera de las sesiones posteriores al mismo, el o los autores de las proposiciones podrán presentarlas al Pleno, y este entrará directamente a su discusión y aprobación, en su caso.

Se llega a esa determinación, en atención a que el Diputado ponente de la iniciativa en comento sustenta su planteamiento en las siguientes consideraciones, “… Uno de los derechos que la ley reconoce a quienes forman parte de este H. órgano legislativo es el de "presentar ante el Pleno y Comisiones proposiciones y denuncias", según se lee en la fracción IV del artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso. Ahora bien, como tanto el Pleno como las Comisiones legislativas son cuerpos colegiados, corresponde a éstos resolver o decidir, aceptar o rechazar, lo que sus integrantes individualmente proponen, incluidas denuncias. Es parte del trabajo legislativo, especialmente importante cuando se trata de enmendar errores que los representantes populares observan en materia política, criticar políticas públicas erróneas o ineficaces, denunciar atropellos a los derechos humanos, malos manejos en los recursos públicos, etc. Cuando se presentan ante el Pleno, ese tipo de propuestas se hacen del conocimiento de éste en los términos previstos por la fracción VII del artículo 39 de la ya citada Ley Orgánica del Congreso, precepto que dispone en qué punto del orden del día de las sesiones se presenten las "proposiciones de las diputadas y diputados y/o grupos parlamentarios". Por lo general, quienes las presentan, por corresponder tales proposiciones a situaciones de coyuntura o porque la demora en su atención provoca mayores daños, suelen solicitar se les dé el trámite de urgente u obvia resolución, lo cual ordinariamente sucede en un buen número de casos. Pero en otros tal opción no se acepta, bien sea porque el planteamiento que se hace no es realmente de obvia resolución, o no necesariamente urgente, y se turna a la comisión de dictamen que por la materia corresponda, para que analice la proposición y posteriormente formule y presente a este Pleno un dictamen para su discusión y aprobación, en su caso. Hasta aquí todo es razonable. El problema está en que las propuestas que se turnan a Comisiones éstas jamás las dictaminan. Les aplican lo que en el argot legislativo se conoce como "la congeladora". Es un truco grotesco y deleznable para evitar que los asuntos públicos verdaderamente importante se ventilen, se discutan y se resuelva sobre ellos lo que sea pertinente. En un régimen democrático, cuyo Poder Legislativo se respete y se haga respetar, por su dignidad y categoría de auténtico Poder, esa innoble práctica no puede continuar. Los asuntos públicos no se pueden ni deben esconder sino discutirse de manera abierta y transparente, con argumentos y razones. Lamentablemente esta argucia es muy socorrida --y justo en asuntos relevantes de nuestra vida pública estatal--, por lo que resulta imprescindible terminar con ella. Al efecto se presenta una fórmula de solución a esta cuestión, que degrada la vida legislativa de Coahuila. Consistente en conceder un plazo razonable para que las proposiciones con punto de acuerdo se dictaminen y presenten al Pleno, y de no suceder así éste las discuta directamente.

**TERCERO.-** Conforme a la exposición de motivos expresada en la iniciativa que hoy se dictamina, es de advertirse, que efectivamente, como lo refiere el Diputado ponente, puede considerarse que existe un vacío en el trámite legislativo, en lo que respecta a la tramitación, análisis y posterior dictamen o acuerdo de aprobación o rechazo de un punto de acuerdo, cuanto este no fue presentado al Pleno o a la Diputación Permanente en la Vía de Urgente u Obvia Resolución, o que tal vía como fue sugerida no fue admitida su urgencia, enviándose tal proposición a la Comisión que corresponda para su debido trámite, y que la dilación en su resolución o la negativa de dictaminarse pueda considerarse una especie de ineficacia legislativa.

Conforme a lo antes expuesto, conviene destacar que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, el termino de “eficacia”, hace referencia a una virtud, actividad, fuerza y capacidad de obrar, lo cual conlleva a poder definir a la “eficacia” como aquella actividad o facultad de un ente para lograr un efecto determinado, pudiéndose identificar tal vocablo con el verbo “efectuar”, es decir, realizar o hacer algo de lo cual se tiene la facultad de hacerlo o se le ha encomendado, para que mediante la acción debida se logre el objetivo que se pretende alcanzar, y así se materialice el hecho pedido.

En ese sentido, y para el efecto de evitar incurrir en ineficiencia legislativa, es pertinente mejorar los procedimientos del trámite legislativo a los que hace referencia el proponente de la iniciativa que se dictamina, mediante una disposición expresa en la Ley Orgánica de este Congreso, de una regla mínima de sujetar a un término de 60 días a las Comisiones que corresponda, para que dictaminen los Puntos de Acuerdo que se les turnen, y mediante tal disposición se facilite y permita el avance de dichos asuntos, y estos no se conviertan en letra muerta sepultada en las Comisiones, porque no es suficiente solo tener una mejora regulatoria en cuanto a la construcción eficiente de una orden del día de una sesión, o de concretar una agenda legislativa de todos los Grupos o Fracciones Parlamentarias, así como la conclusión de su trámite en cuanto a iniciativas o decretos se refiera, sino también, es necesario mejorar aquellos procedimientos que aunque parecieran sin mayor interés para algunos, para sus proponentes si resulten de importancia, de ahí, que resulte conducente agilizar y mejorar los procedimientos o actos que tienen que desahogarse en las Comisiones Ordinarias o Especiales de esta Soberanía, particularmente respecto de los puntos de acuerdo objeto de esta iniciativa, mediante el establecimiento de reglas que protejan, impulsen y empoderen a los Grupos mayoritarios, pero también a las fracciones parlamentarias o minorías legislativas, para que estas últimas no estén sujetas arbitrariamente a las fuerzas políticas mayoritarias o más numerosas, y tales asuntos sean resueltos sin mayor dilación en el tiempo que esta iniciativa propone.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman viable y procedente poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO Y NOVENO AL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 129.- ....**

**….**

**….**

**….**

**….**

**….**

**….**

**Las Comisiones dispondrán de sesenta días naturales para dictaminar las proposiciones de punto de acuerdo que al ser presentadas al Pleno éste haya desechado darles el trámite de urgente u obvia resolución, o no se hubiere solicitado. Transcurrido este plazo sin haber dictamen, en cualquiera de las sesiones posteriores al mismo, el o los autores de las proposiciones podrán presentarlas y el Pleno entrará directamente a su discusión y aprobación, en su caso.**

**Cuando el término de los sesenta días a que se refiere el párrafo anterior ocurra estando en funciones la Diputación Permanente, la nueva presentación de las proposiciones se podrá hacer a partir de la segunda sesión que el Pleno celebre del nuevo periodo ordinario.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la expedición del presente Decreto.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de diciembre de 2020.

**POR LA COMISION DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTICULOS** | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **SI** | **CUALES** |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(COORDINADOR)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE (SECRETARIO)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRES LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** |  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para el efecto de establecer expresamente en dicho ordenamiento, que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, deberán citarse con al menos veinticuatro horas de anticipación, señalándose el lugar, día y hora para ello, y en caso de asuntos urgentes se podrá dispensar la convocatoria con la anticipación señalada, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. -** Que en la sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2019, efectuada dentro del Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año Legislativo del Congreso del Estado, se acordó turnar a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el primer párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para el efecto de establecer expresamente en dicho ordenamiento, que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, deberán citarse con al menos veinticuatro horas de anticipación, señalándose el lugar, día y hora para ello, y en caso de asuntos urgentes se podrá dispensar la convocatoria con la anticipación señalada.

**SEGUNDO. -** Que, en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el Proyecto de Decreto a que se ha hecho referencia, para los efectos procedentes.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 88 fracción I, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. -** La reforma propuesta fue analizada y consensuada por las y los integrantes de esta Comisión, llegando a la conclusión que lo que se busca con la misma, es que quede establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, deberán citarse con al menos veinticuatro horas de anticipación, señalándose el lugar, día y hora para ello, y en caso de asuntos urgentes se podrá dispensar la convocatoria con la anticipación señalada.

Se llega a esa determinación, en atención a que el Diputado proponente de la iniciativa en comento sustenta su planteamiento en las siguientes consideraciones, “… La importancia de la relación entre la democracia y el control de los poderes públicos encuentra su esencia en la necesidad del ejercicio de un poder limitado y controlado del Estado, de manera que la libertad de los ciudadanos pueda estar garantizada, bajo la premisa de que un poder absoluto, aun viniendo del pueblo, representa una amenaza al ejercicio de la libertad, en virtud de que el poder absoluto, corrompe absolutamente.- Piedra angular en la limitación del poder es la distribución de éste en cuanto a potestades y competencias, bajo el esquema básico de división de órganos con diversas potestades que son las de legislar, gobernar y juzgar. Luego entonces, al dividirse el poder, naturalmente se limita, y se controla. Por eso el concepto de control es indispensable en una democracia, la cual se materializa y se justifica, en el Estado constitucional.- Bajo esta lógica, Hans Kelsen afirmaba que ya fuera una democracia o una democracia parlamentaria, ambas como forma de Estado, encontramos en el parlamentarismo la única forma en la que el control sobre el poder puede hacer que permanezca la democracia.- Ahora bien, tanto en el parlamentarismo como en el presidencialismo, el papel fundamental del parlamento es, a decir de Kelsen, la institución central de la democracia como forma de Estado, independientemente de si el Estado constitucional democrático tiene como forma de gobierno la presidencial o la parlamentaria. Lo anterior primero, en virtud de la pluralidad representada en él, y segundo, porque el parlamento es quien ejerce por naturaleza el control político del ejecutivo, además de la legitimación democrática de las decisiones del poder público que los debates parlamentarios y las discusiones públicas aportan.- Un aspecto importante que destaca el Doctor y Constitucionalista Manuel Aragón Reyes es la distinción del control, como la más genuina característica de un parlamento, entre el *control por el parlamento* y el *control en el parlamento*, donde el primero es el que realiza la cámara como órgano y cuya voluntad se expresa por la regla de mayoría, y el segundo es el que se realiza al interior del órgano por los parlamentarios en lo individual o por los grupos parlamentarios, en éste último caso, la regla de mayoría pasa a segundo término y adquiere vital importancia el cúmulo de habilidades que pueda tener un grupo parlamentario o un parlamentario en lo individual, y es así porque la misma ley orgánica otorga a todos en lo individual y por igual los mismos derechos al interior de la cámara, como los derechos a la información, a la investigación, a la participación en los debates y al tiempo que se les otorga en las intervenciones de estos. Por lo tanto, puede afirmarse que, cuando hay control de las minorías es porque hay capacidad de crítica, de información, y de investigación, todo robustecido por la publicidad en los debates. En suma, una concepción amplia del control parlamentario está íntimamente unida a la consideración de las cámaras como lugares donde se expresa el pluralismo político.- Así pues, en nuestro Congreso Local, la Ley Orgánica establece como órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo a la Junta de Gobierno, donde se expresa la pluralidad del Congreso, y parte de la naturaleza de la Junta de Gobierno es garantizar a todos los diputados representados por los coordinadores de los grupos parlamentarios, así como a las fracciones parlamentarias, los mismos derechos, entre los que menciona el Doctor Aragón, los del acceso a la información, y a la investigación de los asuntos a tratar en las reuniones, en particular, en la Junta de Gobierno, de tal suerte que, una medida ponderada y suficiente para tener el acceso oportuno a los documentos y asuntos a tratar en la Junta de Gobierno para su debida investigación y análisis lo serían las 24 horas de antelación. De esta forma estaríamos garantizando los derechos a todos en lo individual y por igual, al interior de este Congreso, como los derechos a la información, y a la investigación. Derechos que, al día de hoy, no están garantizados en ley y dependen en gran medida de la buena voluntad de quien presida la Junta de Gobierno…”

**TERCERO. -** Conforme a la exposición de motivos expresada en la iniciativa que hoy se dictamina, es de advertirse, que en la misma se pretende reformar el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para el efecto de establecer expresamente en dicho ordenamiento, que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, deberán citarse con al menos veinticuatro horas de anticipación, señalándose el lugar, día y hora, para ello, y en caso de asuntos urgentes, se podrá dispensar la convocatoria con la anticipación señalada, planteamiento legislativo que a juicio de quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, resulta viable y conveniente, con el ajuste contenido en el presente decreto, y que el proponente de la Iniciativa manifiesta su conformidad, dado que efectivamente, en la forma en que actualmente está redactado el artículo 66 de la ley en cita, en tal disposición normativa solo se hace referencia a que las sesiones de la Junta de Gobierno se deberán citar con la **“debida anticipación”**, sin determinar de forma expresa que tenga que realizarse con veinticuatro horas de anticipación, en donde en dicha convocatoria deba de señalarse el día, la hora y el lugar para ello, bajo el orden del día, que será elaborado, conforme a las instrucciones de la Presidencia, y el cual estará sujeto a la aprobación de los integrantes de la propia Junta, lo cual facilitaría el trabajo de los integrantes de dicho órgano de Dirección Legislativa, y cristalizaría de forma concreta el principio de transparencia y máxima publicidad de la información pública con que deben de conducirse los órganos de gobierno.

En relación a este aspecto, resulta conveniente destacar que el artículo 121 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, establece expresamente que para el despacho de los asuntos que hayan sido turnados por el Pleno o la Diputación Permanente a **“las Comisiones”**, estas se reunirán a convocatoria de su coordinador, **donde se señalara lugar, fecha y hora de la sesión, y que de manera previa a las reuniones de comisiones, los coordinadores deberán hacer llegar a los integrantes de la comisión respectiva los documentos, informes, o material de apoyo relativo a los temas que serán tratados.**

Ahora bien, de conformidad con lo expresamente dispuesto en los artículos 62, 63, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, **“la Junta de Gobierno”** es el órgano encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo, con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, en donde se expresara la pluralidad del Congreso, y funcionara como un órgano colegiado que servirá de enlace entre los grupos parlamentarios y las fracciones legalmente constituidas en el seno de la legislatura, con el objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que permitan al Pleno y a la Diputación Permanente adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les corresponden alcanzar.

En ese sentido, como en las Comisiones Dictaminadoras Permanentes y Especiales, existe la obligación expresa de que para la convocatoria de sus sesiones o reuniones se deba de señalar “el lugar, fecha y hora de la misma”, y que, de manera previa a ellas, los coordinadores “deberán hacer llegar a los integrantes de la comisión respectiva los documentos, informes, o material de apoyo relativo a los temas que serán tratados”, es así, que para el buen funcionamiento de los trabajos que se efectúan en la Junta de Gobierno, se deberá de aplicar la misma regla normativa al respecto de citarse con la debida anticipación de un mínimo de 24 horas, como lo propone el autor de la iniciativa, dado que es fundamental dicho acto de transparencia para el éxito de los asuntos legislativos, políticos y administrativos que le competen a dicho órgano, con la salvedad planteada en la iniciativa que se dictamina, respecto de que se deban de acompañar los documentos a tratar en la misma, adecuación con la que el proponente manifiesta su entera conformidad y acepta la modificación correspondiente, en el sentido, de que la propuesta de que se acompañen los documentos correspondientes, ya se encuentra implícitamente prevista en la redacción actual del artículo que se propone reformar, en lo que respecta a que la orden del día que se elabore, conforme a las instrucciones de la Presidencia, la misma estará sujeta a la aprobación de los integrantes de dicha Junta de Gobierno, lo cual lógicamente incide en que dichos documentos y asuntos que se plantean en una Orden del Día, se ponen de conocimiento y a consideración para su aprobación o modificación correspondiente a las y los Diputados que pertenecen a dicho Órgano Directivo, todo ello bajo la premisa planteada por el iniciador de la propuesta de reforma de que en tratándose de casos urgentes se podrá dispensar la convocatoria con la anticipación señalada, y bajo la redacción armónica que se propone por los integrantes de esta comisión, misma que ha sido aceptada por el proponente de la iniciativa, en la forma en que quedara plasmada en el decreto correspondiente.

Lo anterior, se robustece con la obligación que impone el artículo 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido, de que todo órgano del Estado debe de actuar con base en el principio de máxima publicidad de la información en posesión de cualquier autoridad, dado que en sí mismo el Estado Mexicano esta constreñido a publicitar sus actos, al reconocerse desde la base constitucional el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de cualquier autoridad, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, de forma conducente y necesaria para la rendición de cuentas, es así, que el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, el de realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es publica, y solo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerada con una calidad diversa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman viable y procedente poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 66.-** Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, se citarán **con al menos veinticuatro horas de anticipación, señalándose el lugar, fecha y hora para ello,** y se realizarán bajo un orden del día, que será elaborado, conforme a las instrucciones de la Presidencia, y el cual estará sujeto a la aprobación de la propia Junta.

**En caso de asuntos urgentes, la Junta de Gobierno podrá celebrar sesiones extraordinarias, siempre que la convocatoria se notifique a sus integrantes con al menos ocho horas de anticipación.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la expedición del presente Decreto.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de diciembre de 2020.

**POR LA COMISION DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTICULOS** | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **SI** | **CUALES** |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(COORDINADOR)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE (SECRETARIO)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRES LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** |  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** |  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone reformar el cuarto párrafo y se adiciona un sexto párrafo a la fracción XI del cuarto párrafo del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila; y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 12 del mes de noviembre de 2020, se acordó turnar a la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas,, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el cuarto párrafo y se adiciona un sexto párrafo a la fracción XI del cuarto párrafo del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con fundamento en los artículos 102, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el cuarto párrafo y se adiciona un sexto párrafo a la fracción XI del cuarto párrafo del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Cada semana, nos enteramos por los medios de comunicación de casos de mujeres desaparecidas, violentadas, asesinadas, víctimas de todo tipo de violencia y qué, en su mayoría recae en razones de género.*

*Resulta inaceptable en cualquier sentido, reprobable y condenable toda violencia y discriminación que sufren las mujeres por el hecho de ser mujeres, sea cual sea el medio, motivo o circunstancia, y es nuestra obligación, como autoridad, actuar en consecuencia para que este tipo de conductas no se presenten más en nuestra sociedad.*

*Como legisladores, no podemos quedarnos de brazos cruzados ante esta problemática, que resulta por demás preocupante, pero que nos obliga a actuar en consecuencia. En el Congreso de Coahuila nos hemos preocupado y ocupado por atender el grave problema de violencia de género que existe en nuestro país y en nuestra entidad.*

*Con la presente iniciativa buscamos atender esta problemática, a través de las autoridades municipales, para institucionalizar las unidades de género y establecer mecanismos efectivos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.*

*Y es que la tarea del municipio es fundamental, ya que es la primera instancia que tiene contacto con la ciudadanía y en este caso con las mujeres que sufren de violencia, y por ello es la primera que puede prevenir situaciones para que éstas no lleguen a un punto de no retorno donde el daño sea irreparable.*

*Con las unidades de género buscamos por un lado sensibilizar a los funcionarios del ayuntamiento sobre la importancia del municipio en la promoción del empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género. Pero también buscamos dirigir los esfuerzos para la garantía del mejoramiento en la calidad de vida de las mujeres, facilitando su empoderamiento y participación en condiciones de igualdad en espacios sociales, políticos, culturales y económicos, diseñando políticas de promoción para la autonomía económica de las mujeres, y la reducción de la violencia de género.*

*Merece especial atención el hecho de que a partir de la reforma constitucional del seis de junio de dos mil diecinueve, existe un mandato expreso que obliga al Estado, a la búsqueda de la igualdad material y sustantiva en la participación política de la mujer, sin discriminación alguna.*

*Lo trascendente de esta reforma es que, al constitucionalizar el deber de todo órgano del Estado, a la búsqueda de la igualdad material y sustantiva en la participación política de la mujer, se está dotando a este principio de paridad de género, de la garantía más sólida de la que puede disfrutar con otros ordenamientos en los que no existe tal reconocimiento explícito y ha de deducirse por vía de interpretación.*

*Ahora bien, aun con la reciente reforma Constitucional, donde la paridad dejó de ser algo opinable, y pasó a ser algo indiscutible, consolidando a la paridad como un principio jurídico que goza, a raíz de ésta reforma, del máximo reconocimiento y jerarquía que puede tener una norma en nuestro ordenamiento jurídico, tenemos que ser muy puntuales y recordar que la igualdad no es identidad, y Francesco Carnelutti lo explicaba en forma nítida cuando a su nieto le decía que “idéntico es uno, e igual es diverso”, por lo que no podía dejar de objetar su nieto con ingenuidad de niño que: “¿si es diverso como puede ser igual?”; sin embargo, poco a poco, logró hacerle comprender que “la igualdad no supone la identidad sino la alteridad, o sea dos diversos”.*

*Por tanto, mientras no se alcance el objetivo de la igualdad material entre hombres y mujeres, cuando las medidas establecidas en materia de paridad no funcionan adecuadamente y cuando la situación fáctica lo justifica, se activa el deber jurídico del estado para adoptar otras medidas, pues el objetivo de justicia que persigue la constitución así lo exige.*

*No olvidemos que la paridad es un principio constitucional con el cual se establece que las mujeres y los hombres deben de participar en igualdad de condiciones en las decisiones públicas, y este interés para alcanzar una igualdad sustancial en el ámbito político es una cuestión que atañe a la sociedad en general, sin distinción de género.*

*Es pues esta iniciativa una acción concreta en la búsqueda de la promoción y garantía del mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, impulsando la realización y protección de sus derechos humanos y potenciando su desarrollo integral.”*

**TERCERO. -** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa de reforma, así como de las consideraciones en las que encuentra el sustento la misma, verificando que el proyecto normativo tiene por objeto reformar el numeral 4 y adicionar un párrafo a la fracción IX del artículo 102 del Código Municipal, para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la promoción y garantía del mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, impulsando la realización y protección de sus derechos humanos y potenciando su desarrollo integral.

Como se menciona en la exposición de motivos de la presente reforma, es totalmente necesario actuar de manera pronta ante la violencia que se da día a día contra las mujeres, buscando siempre la igualdad no solo material si no también sustantiva en la participación política de la mujer, a fin de que no sean discriminadas por ningún motivo.

Al respecto consideramos que el respeto, tolerancia, dignidad y responsabilidad, son los ejes centrales sobre los cuales debe concentrar el actuar de las autoridades, promoviendo siempre que se den estos principios en el entorno de todas las personas.

Uno de los objetivos fundamentales de la presente reforma se enfoca en que esta problemática requiere especial atención, y por ello todo órgano que pertenezca al Estado permee en sus diversas actuaciones el principio de paridad de género, categorizando la paridad como algo que no es discutible, y que merece ser reconocido en todas las normas jurídicas con las que contamos, a fin de mejorar la calidad de vida de las mujeres y garantizando su desarrollo integral.

Ahora bien y en relación a la propuesta de que los Ayuntamientos cuenten con una Unidad de Género, consideramos que no debemos dejar de lado la Autonomía Municipal con la que cuenta cada Ayuntamiento, y ya que no se tuvo la oportunidad de realizar consulta con cada Municipio, se estima pertinente que la creación de las unidades de género sea facultad de los municipios tomando en consideración sus posibilidades presupuestarias y con un estudio previo de índices de la problemática social de cada uno de ellos.

Por lo anterior es que quienes aquí dictaminamos, estamos de acuerdo con la iniciativa planteada, sin embargo, realizamos algunos ajustes de técnica legislativa y en la redacción, respetando el propósito de la propuesta, para darle viabilidad.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el numeral 4 de la Fracción IX del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 102. …**

**…**

**…**

**…**

I. a VIII. …

**IX.** …

1. al 3. ….

4. **Sensibilizar y** capacitar a todos los servidores públicos de la administración municipal en los temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos entre la población **y la importancia del municipio en la promoción del empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género.**

…

**X.** …

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA**  **(COORDINADORA)** |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN(SECRETARIA)** |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 106 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila; y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. -** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 25 del mes de noviembre de 2020, se acordó turnar a la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que, se reforma la fracción X del artículo 106 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con fundamento en los artículos 102, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 106 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Desde Unidad Democrática de Coahuila siempre hemos privilegiado una visión municipalista, porque es el municipio el primer frente de atención con los ciudadanos, son los municipios los primeros que atienden las crisis, con recursos propios, sin escatimar nada, son el primer contacto del gobierno con los ciudadanos y por ello siempre hemos impulsado acciones concretas con el fin de tener un gobierno cercano, cada vez más cerca de las y los ciudadanos.*

*Si bien el sello distintivo de esta legislatura, integrada en su mayoría por mujeres, ha sido la legislación en favor de las niñas y mujeres coahuilenses, robusteciendo el marco jurídico, endureciendo las penas para cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas, tipificando la violencia digital, legislando en favor de la paridad y armonizando nuestro marco jurídico con la legislación nacional en materia de violencia política de género, aún queda mucho por hacer, por ello, y con el fin de garantizar la integridad las mujeres y niñas coahuilenses, de asegurar el seguimiento y cumplimiento de órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia de género, de violencia familiar y ante el incremento de casos de violencia familiar es que presentamos la presente iniciativa, sobre todo pensando en los municipios pequeños, donde los sistemas de emergencia no funcionan de forma idónea para atender emergencias y llamadas de auxilio de las víctimas, lo cual es vital para identificar alguna amenaza de feminicidio, y evitarla antes de llegar a un punto de no retorno.*

*Y es que el papel del municipio en la atención inmediata, en la pronta respuesta en materia de seguridad pública, en virtud de ser el primer contacto con el ciudadano, es de vital importancia ya que atendiendo correctamente estos llamados se puede ingresar al domicilio y evitar un feminicidio, dar auxilio a la víctima de manera inmediata, en casos de urgencias y siempre que no exista un Ministerio Público en la localidad, ya que son de acuerdo a nuestra ley, las síndicas o síndicos municipales los que en ejercicio de la función ministerial, pueden otorgar órdenes de protección las cuales deben ser cumplidas por las autoridades municipales.*

*La misma Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra el derecho a la protección y a las garantías judiciales como pilares básicos del Estado de Derecho (artículos 8.1 y 25), lo cual se encuentra en sintonía con el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el cual no solo condena todas las formas de violencia contra la mujer, sino que conmina a los Estados parte a tomar medidas apropiadas y sin dilación para erradicar dicha violencia entre las que destacan las siguientes:*

*• Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

*• Incluir en su legislación interna normas penales, civiles, administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

*Así pues, nuestros compromisos internacionales en materia de derechos humanos contemplan la obligación inmediata del Estado en casos de violencia contra las mujeres, para que incluyan procedimientos, mecanismos judiciales, y legislación encaminada a prevenir la impunidad, incluyendo medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes.*

*El espíritu de esta iniciativa es precisamente este, que la atención al llamado de emergencia no demore, y que se atienda cuanto antes sobre todo en aquellos municipios donde no existe un ministerio público próximo y donde el síndico en uso de sus facultades debe coadyuvar con la autoridad ministerial para prevenir y evitar la consumación de delitos que resulten fatales para las mujeres.*

*De lo que se trata es de robustecer nuestro marco jurídico encaminando nuestras acciones a que cada vez tengan más herramientas las autoridades de tal suerte que puedan llevar a cabo su labor con el fin de garantizar la protección y la integridad de las mujeres y las niñas coahuilenses.*

*Las y los coahuilenses necesitamos de Síndicas y Síndicos capacitados y listos para que, de ser necesario, sepan cuáles son sus facultades y obligaciones y que las sepan ejercer, en respeto de los derechos humanos, pero con la capacidad de reacción necesaria de tal suerte que los eventos y delitos sin reparación posible, puedan ser evitados y que las mujeres y niñas coahuilenses puedan vivir tranquilas y en paz.”*

**TERCERO. -** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa de reforma, así como de las consideraciones en las que encuentra el sustento la misma, verificando que el proyecto normativo tiene por objeto reformar la fracción X del artículo 106 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de que las síndicas y los síndicos de los Ayuntamientos estén capacitados y listos para que en el uso de la facultad ministerial puedan proteger a las mujeres y niñas coahuilenses.

En la exposición de motivos, de la presente propuesta de iniciativa, se menciona que el municipio es la primera instancia, en la que los ciudadanos obtienen el primer contacto con el gobierno, por lo que resulta necesario que se impulsen acciones que permitan una mayor cercanía con el gobierno, y de esta manera crear una seguridad en los ciudadanos.

Al respecto consideramos que, dentro del trabajo realizado durante esta legislatura, uno de los principales logros ha sido que el marco jurídico se ha visto enriquecido, mediante políticas públicas en favor de las niñas y mujeres de nuestro Estado, y se ha garantizado en mayor forma una paridad de género, así como la protección a la integridad de las mujeres y niñas de Coahuila.

Uno de los objetivos fundamentales de la presente reforma se enfoca en la atención que se debe brindar a fin de atender las emergencias, tal es el caso de los municipios pequeños, en los cuales, el funcionamiento de los sistemas de emergencia no son los mejores, para atender las llamadas de auxilio o simplemente una pronta respuesta de las autoridades encargadas de la seguridad pública.

Una correcta dinámica en la atención de llamados urgentes, puede dar muy buenos resultados, o evitar consecuencias que puedan causar la muerte de personas, es por ello que, en la propuesta suscrita por los Diputados, se pretende que, si no hay Ministerio Público en la localidad, las síndicas o síndicos municipales, en ejercicio de la función ministerial, estén facultados y capacitados para dictar órdenes de protección a fin de que sean cumplidas por las autoridades municipales.

Es por todo lo anteriormente expuesto que quienes integramos esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, coincidimos con el iniciador en la importancia de reformar la fracción X del artículo 106 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En base a todo lo precedentemente abocado, es que resulta oportuna la aprobación de la presente iniciativa, ya que es sumamente importante las autoridades cuenten con diversas herramientas a fin de que mediante las labores que realizan se garantice la protección e integridad de las mujeres y niñas de nuestro Estado.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción X del artículo 106 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 106. …**

**I.** a la **IX. …**

**X.** En los lugares que no hubiera representante del Ministerio Público, corresponde al síndico, fungir como agente Investigador del Ministerio Público, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste, **aplicando los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y perspectiva de niñez y adolescencia, para lo cual deberán de recibir la capacitación correspondiente.**

**XI.** a la **XIII. …**

…

…

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA**  **(COORDINADORA)** |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN(SECRETARIA)** |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio de la Diputada Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Mesa Directiva, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, el día 29 del mes de diciembre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Minuta a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el oficio de la Diputada Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Mesa Directiva, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que laMinuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, enviada por la Diputada Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Mesa Directiva, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se basa en las consideraciones siguientes:

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*“A mediados del Siglo pasado, se estableció en los artículos 6 y 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica es decir, a su aptitud de ser titular de derechos y obligaciones y a su posibilidad de hacerlos valer, así como a una nacionalidad, de la que no se le puede privar arbitrariamente.*

*En nuestro país, el artículo 40 constitucional ha reconocido desde 2014, que todas las personas tienen derecho a la identidad, cuyos componentes son la fecha de nacimiento, nombre, apellidos, sexo y su nacionalidad e implica la obligación a cargo del Estado de garantizar su cumplimiento y expedir a través de sus autoridades competentes, gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y de los ascendientes, tutores y custodios de los menores; preservar y exigir su cumplimiento.*

*La ausencia de oportunidades de desarrollo; especialmente en el ámbito laboral, ha dado lugar a que un considerable número de mexicanos, las hayan buscado en el extranjero; especialmente en tos Estados Unidos de Norteamérica, país en el que conforme a los datos del Anuario de Migración y Remesas México 2017[[8]](#footnote-8) habitan aproximadamente doce millones de mexicanos, de los que cerca de la mitad se encuentran en condición migratoria irregular, lo que trasciende a la condición de sus hijos e hijas menores, pues quedan en situación de vulnerabilidad, debido a que en un gran número de casos, se les impide el real y verdadero ejercicio a su identidad.*

*México ratificó en septiembre de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño[[9]](#footnote-9), que prevé en su artículo 7 como derechos de los menores, los de ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, tener un nombre desde nacen, adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, así como la obligación de los Estados partes de velar por su aplicación de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, sobre todo cuando de otro modo, el niño resulte apátrida.*

*Contar con una nacionalidad, forma parte del derecho a la identidad y es en consecuencia un derecho humano. Por tanto, es obligación del Estado Mexicano, además de garantizarlo y promoverlo, considerar que en cumplimiento al principio de progresividad en la materia debe, como se ha resuelto en la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional,[[10]](#footnote-10) tomar medidas que atiendan primordialmente al interés superior de los menores, para lograr su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, los que deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todo lo concerniente a su vida.*

*Tradicionalmente se consideró a la nacionalidad, como un lazo establecido entre el Estado otorgante y los miembros de su grupo social, concepción que ha sido superada, pues al ser un derecho humano reconocido por nuestra Constitución es una prerrogativa inherente a los seres humanos, por el solo hecho de serlo, por lo que el Estado Mexicano debe establecer las normas necesarias para que se haga valer y eliminar a través de ellas, cualquier obstáculo para su cabal ejercicio.*

*La Constitución General de la República, consagra, tanto el IUS SOLI, como el IUS SANGUINIS, para adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento. Así se establece en el artículo 30:*

***"Artículo 30.*** *La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

***A)*** *Son mexicanos por nacimiento:*

***l.*** *Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*

***ll.*** *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*

***lll.*** *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y*

***IV.*** *Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

***B). …”.***

*Sin embargo, la fracción ll, de dicho precepto, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que los padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional.*

*Así entonces, si los padres nacieron en el extranjero y adquirieron la nacionalidad mexicana por el IUS SANGUINIS, no transmitirán la nacionalidad mexicana a sus hijos, por lo que serán apátridas todos los hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero.*

*Lo anterior, no es un tema menor, pues además de que con ello se transgrede el derecho humano de las personas a tener una identidad, los “invisibiliza”, ya que al impedírseles contar con una constancia de su existencia y de su pertenencia al Estado Mexicano se les deja en condición de apátridas, lo que los hará enfrentarse a situaciones de grave discriminación, a pesar de estar prohibida por nuestra Constitución y no solo eso, sino que quedarán impedidos del ejercicio de otros de sus derechos humanos, como son el de educación y de acceso a la salud, entre otros.*

*Conforme al criterio IUS SANGUINIS, los padres, la madre o el padre que sean nacionales de un determinado país, transmiten su nacionalidad a sus hijos, sin que interese, si éstos o aquellos, son nacidos en el extranjero. Este criterio ha sido reconocido y se aplica en países europeos como Francia e Italia, así como en los Estados Unidos de Norteamérica.*

*A pesar de que dicho criterio también tendría que aplicarse en México, esto no sucede así, debido a que la fracción ll del artículo 30 constitucional, limita la adquisición de la nacionalidad mexicana, tratándose de quienes nazcan en el extranjero, a que sean hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicano, nacidos en territorio nacional.*

*Si se considera además, que hay países en los que la nacionalidad no se otorga conforme al criterio IUS SOLI; es decir, solo por el hecho de haber nacido en su territorio, sobre todo cuando las personas nacidas en este son hijas o hijos de padres nacidos en el extranjero, es obligado concluir que dicha limitante, no hace sino traer como consecuencia el que personas que deberían tener derecho a nuestra nacionalidad, no pueden tener ninguna y deben por tanto, vivir como apátridas.*

*De ahí que para lograr que las hijas o los hijos de padres o de padre o madre mexicanos, nacidos en el extranjero, puedan ejercer su derecho humano a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana, resulte necesario reformar la fracción ll del artículo 30 constitucional, para excluir el requisito señalado: Esto, porque debe reconocerse que conforme al criterio IUS SANGUINIS, basta con que los padres de una persona o uno de ellos, sean mexicanos por nacimiento, para que sus hijos adquieran la nacionalidad mexicana.*

*Como mexicana y como legisladora sé que estamos empezando a trabajar en la Cuarta Transformación de la República en la que aspiramos a lograr que los mexicanos solo emigren cuando así lo deseen, no empujados por sus carencias y por la esperanza de lograr en un país que les es extraño y ajeno mejorar sus condiciones de vida y también sé que mientras eso sucede, debemos establecer las normas que les permitan ejercer sus derechos; específicamente el relativo a la identidad, en cualquier lugar del mundo en que se encuentren.*

*Asimismo, debernos luchar por hacer que cristalice un nuevo Proyecto de Nación, en el que tengamos un verdadero Estado Democrático de Derecho, que es aquel en el que se cumplen cabalmente los principios de Supremacía Constitucional, de Legalidad y de la división del ejercicio del Poder Público y sobre todo, se respetan de manera real y efectiva los derechos humanos de las personas, pues es con base en esto que se propicia el desarrollo humano, que debe estar basado en la seguridad económica, alimentaria, ambiental, personal, y de salud de todas y todos; especialmente en la de los menores”.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, analizamos el objeto y los alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En este contexto, esta dictaminadora verificó el contenido de la modificación propuesta, contrastándola con la vigente, lo cual se muestra de forma gráfica en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY VIGENTE** | **PROYECTO DE REFORMA** |
| **Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.  **A)** Son mexicanos por nacimiento:  **I.** Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.  **II.** Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;  **III.** Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y  **IV.** Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.  **B)** Son mexicanos por naturalización:  **I.** Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.  **II.** La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley. | **Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.  **A)** Son mexicanos por nacimiento:  **I. …**  **ll.** Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**  **III.** y **IV. …**  **B) …** |

Como podemos observar, la iniciativa propone reformar la fracción ll del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la promovente señala que la porción normativa como se encuentra actualmente, condiciona la nacionalidad mexicana a aquéllos nacidos en el extranjero cuando son hijos de padres; padre o madre mexicanos nacidos en el territorio nacional; por lo que los padres nacidos en el extranjero, que adquirieron la nacionalidad mexicana por el ius sanguinis, no transmitirán la nacionalidad mexicana a sus hijos.

En ese sentido, con la iniciativa se propone que baste únicamente con que los padres, padre o madre sean mexicanos (por nacimiento o naturalizados) para que los hijos puedan adquirir la nacionalidad mexicana.

Como bien se señala en la exposición de motivos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece en su artículo 6, que “*todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”*. En el mismo orden de ideas, el artículo 4º de la Carta Magna señala lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”*

En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, en el apartado establecido como derechos de los menores, establece que éstos tienen el derecho a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre desde que nacen, a adquirir una nacionalidad, así como la obligación de los Estados partes de velar por su aplicación conforme a su legislación nacional y obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes.

Esta dictaminadora concuerda con lo descrito en la exposición de motivos, en relación a que *la ausencia de oportunidades de desarrollo; especialmente en el ámbito laboral, ha dado lugar a que un considerable número de mexicanos las hayan buscado en el extranjero*, lo cual los mantiene en una condición migratoria irregular, que repercute en la condición de sus hijos e hijas menores, lo que los mantiene en una situación de vulnerabilidad al no poder ejercer libremente su derecho a la identidad.

Es por ello, que esta dictaminadora secunda la Minuta con Proyecto de Decreto, toda vez que coincidimos en que el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra el IUS SOLI y el IUS SANGUINIS, para la obtención de la nacionalidad mexicana por nacimiento, ya que en la fracción segunda del mencionado artículo, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que los padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional, al señalar lo siguiente:

*Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.*

Lo anterior, a consideración de la promovente, concurre en una transgresión al derecho humano de las personas a tener una identidad, y al ejercicio pleno de sus derechos humanos fundamentales como lo es la educación y la salud, por lo cual esta dictaminadora coincide en que es apremiante establecer normas que permitan ejercer enteramente el derecho a la identidad, garantizándose los derechos humanos de las personas.

En atención a lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, concordamos en la necesidad de aprobar la Minuta objeto del presente dictamen, con la finalidad de establecer que *son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano,* en el entendido de que el derecho a la identidad es un Derecho Humano consagrado en la Constitución General así como en los tratados internacionales de los que México forma parte.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO**.- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba por ésta Legislatura el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, para quedar como sigue:

**M I N U T A**

**P R O Y E C T O**

**D E**

**D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

**A)** Son mexicanos por nacimiento:

**I. …**

**ll.** Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

**III.** y **IV. …**

**B) …**

* **Transitorio**
* **Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Congreso de la Unión para efectos de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio de la Diputada Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, el día 29 del mes de diciembre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Minuta a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el oficio de la Diputada Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que laMinuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación enviada por la Diputada Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se basa en las consideraciones siguientes:

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*El 21 de octubre de 2019, en el Senado de la República, con la presencia de representantes de los tres Poderes de la Unión, se inauguraron los trabajos de "Una reforma con y para el Poder Judicial de la Federación", con los que se entabló un proceso de colaboración institucional para trazar el camino hacia una mejor justicia, con pleno respeto a la división de poderes y a la independencia judicial.*

*En ese acto, los participantes coincidieron en que la impartición de justicia federal en nuestro país enfrenta grandes retos. Los jueces federales no siempre se conducen con la ética, profesionalismo, independencia e imparcialidad que deberían observar en sus funciones. Muchas veces sucumben ante intereses mezquinos. Los cargos que deberían ocuparse por méritos, se otorgan a familiares y amigos en un afán por exprimir los recursos públicos antes que servir a la justicia. El sistema de carrera judicial no ha sido exitoso para asegurar que quienes lleguen a ser juzgadores sean las personas más honestas y mejor preparadas. Tampoco se ha podido desterrar la corrupción, sino que, por el contrario, la endogamia y el amiguismo han producido redes clientelares muy arraigadas, en las que se trafica con plazas, se intercambian favores o, peor aún, se pone precio a la justicia.*

*Todo ello genera desigualdades en el sistema judicial, dificulta que los más pobres puedan ser escuchados y que sus reclamos sean atendidos, lastima a la sociedad, y genera desconfianza en los jueces y en la justicia, lo cual, en su conjunto, impide el establecimiento de un verdadero gobierno de leyes.*

*Ante esta realidad, una respuesta institucional ha comenzado a darse desde el propio Poder Judicial de la Federación, el cual recientemente ha adoptado políticas internas en la línea de combate a la corrupción y al nepotismo, fortalecimiento de la carrera judicial, capacitación de personal, así como mejoramiento del servicio de defensoría pública, con el claro objetivo de elevar la calidad de la impartición de justicia y hacerla accesible para todos y todas.*

*En el ámbito de nuestras atribuciones constitucionales y con pleno respeto a la división de poderes, así como a la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación, debemos contribuir a consolidar este proceso de cambio y renovación, a través de una reforma amplia y profunda que dé consistencia y continuidad a las políticas adoptadas internamente y que provea el andamiaje normativo necesario para que prosperen.*

*La iniciativa de reforma que presento ante ustedes recoge la propuesta que por conducto del Presidente de la Suprema Corte elaboró el propio Poder Judicial de la Federación; es producto de la reflexión sobre sus fortalezas y debilidades, es fruto de su experiencia, de su visión y de su compromiso con esta causa que nos une a todos: la de una mejor justicia para las mexicanas y los mexicanos.*

*Los ejes principales de la reforma son los siguientes:*

* *Consolidación de una verdadera carrera judicial para todas las categorías, a las que se acceda por concurso de oposición.*
* *Limitación a la discrecionalidad de los nombramientos otorgados por jueces y magistrados, para garantizar que solo se otorguen a los vencedores en los concursos.*
* *Establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores.*
* *Reforzamiento de las facultades institucionales de combate a la corrupción y al nepotismo.*
* *Impulso a la capacitación y profesionalización del personal otorgándole a la Escuela Judicial un rol central en los concursos de oposición, confiriéndole también la capacitación y la carrera judicial de los defensores públicos.*
* *Fortalecimiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, consolidando su sistema de carrera y ampliando sus servicios, de manera que los defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados de los pobres.*
* *Apuntalar el rol de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, permitiendo que enfoque sus energías únicamente en los asuntos más relevantes para el orden jurídico nacional. Establecimiento de Plenos Regionales, en sustitución a los Plenos de Circuito, como órganos del Poder Judicial de la Federación encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales.*
* *Transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con una integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones.*
* *Modificación al sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la doctrina constitucional que genere enmarque la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país.*

***1.******Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito.***

*Con el fin de lograr la optimización funcional y orgánica de las diversas instancias y órganos que forman parte del Poder Judicial de la Federación se propone modificar diversos artículos constitucionales para sustituir la denominación de los Tribunales Unitarios de Circuito por Tribunales Colegiados de Apelación, para que, conservando sus atribuciones constitucionales vigentes, a nivel legal se establezca su integración por tres Magistrados. Con ello, se pretende fortalecer el debate y el proceso deliberativo, lo cual se traducirá en resoluciones de calidad en beneficio de la adecuada administración de justicia. Es decir, al ser tres juzgadores quienes resuelvan y existiendo la posibilidad del diferendo, se otorga mayor certeza en la. voluntad del órgano.*

***2. Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito.***

*Se plantea modificar diversas disposiciones de la Constitución sustituyéndose los Plenos de Circuito por Plenos Regionales, estableciendo expresamente a los nuevos órganos colegiados como depositarios del ejercicio del Poder Judicial de la Federación. Con el objetivo de ampliar el ámbito de competencia por cuestión territorial, una región estará conformada por varios circuitos, siendo el Consejo de la Judicatura Federal quien definirá las regiones que ahora se integrarán en Plenos Regionales.*

*Los Plenos Regionales resolverán las contradicciones de criterios que se generen por los distintos circuitos que conformen sus territorios, logrando que persista un solo criterio obligatorio en varios circuitos de una misma región. Con la nueva configuración las contradicciones se resolverán con prontitud y se evitará que los magistrados que integren los Plenos Regionales no se sientan vinculados a "representar a su circuito" como ocurrió con el esquema de Plenos de Circuito, los cuales han tenido poca funcionalidad.*

*En tal sentido, se prevé que las leyes establecerán la integración y funcionamiento de los Plenos Regionales.*

***3. Fortalecimiento de la autorregulación de los órganos del Poder Judicial de la Federación.***

*Se propone reformar el párrafo quinto del artículo 94 constitucional para establecer que las cuestiones de funcionamiento y competencia de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación se rijan además de lo dispuesto en la ley, por lo que al efecto establezcan los acuerdos correspondientes emitidos por las instancias competentes, esto es, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ello en aras de fortalecer a nivel constitucional que los acuerdos generales emitidos en cuanto a su organización y funcionamiento también constituyen regulaciones específicas de la actuación del Poder Judicial de la Federación.*

***4. Política jurisdiccional***

*Se considera conveniente fortalecer el rol de la Suprema Corte de justicia de la Nación como Tribunal Constitucional a través de la propuesta de reforma al párrafo noveno del artículo 94 constitucional, permitiéndole mayor margen en la definición de su política jurisdiccional relacionada con la emisión de los acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito, la cual ya no estará sujeta a los casos en que exista jurisprudencia, ello con el fin de dar prontitud en el despacho y resolución de los asuntos y permitir que el Máximo Tribunal fortalezca su rol de Tribunal Constitucional.*

***5. Jurisprudencia por precedentes para la Suprema Corte.***

*Desde 1994 la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha ido afianzando como un verdadero tribunal constitucional. Como protectora de la Constitución y de los derechos humanos, la jurisprudencia que ésta emite juega un rol de suma importancia. Los criterios que derivan de este tribunal constitucional deben ser robustos, vigentes y tener fuerza para que permeen a los órganos jurisdiccionales inferiores. Sin embargo, la forma en que actualmente se integra la jurisprudencia entorpece su desarrollo.*

*En efecto, el sistema de jurisprudencia por reiteración exige que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva cinco sentencias en el mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario, en diferentes sesiones, por mayoría calificada. Así, suele suceder que, aunque exista una decisión paradigmática y trascendental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que incluso sea votada por unanimidad, los órganos jurisdiccionales inferiores no estén obligados a seguirla.*

*Lo anterior, además de frustrar el deseo de los ciudadanos de ver sus derechos protegidos de manera ágil y eficiente, obliga que se tenga que volver a litigar el mismo tema en reiteradas ocasiones. Además, hay algunos casos que por los hechos y sus características es difícil que se presenten cinco situaciones similares ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*En este escenario, los justiciables no pueden tener certeza de que sus derechos serán protegidos, además se generan altos costos para los ciudadanos y el propio Poder Judicial de la Federación al tenerse que agotar diversas instancias para un asunto que ya está resuelto por el más alto tribunal de nuestro país.*

*Por ello, en el contexto de transformación que se encuentra México y el Poder Judicial de la Federación, es necesario dotar de mayor coherencia, uniformidad y fuerza a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para lograr lo anterior, se propone que el mencionado Alto Tribunal avance a un sistema de precedentes en el que las razones que justifiquen las decisiones, compartidas por una mayoría calificada, sean obligatorias para todos los órganos jurisdiccionales sin necesidad de que sean reiteradas.*

*De esta manera, todas las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán relevantes y los justiciables podrán exigir que sean observadas por todos los tribunales. También garantiza que la justicia constitucional beneficie a más personas, especialmente a las personas más pobres y marginadas, quienes tienen más dificultad para litigar sus asuntos en diversas instancias y necesitan ver protegidos sus derechos con mucha mayor eficiencia y celeridad.*

***6. Inamovilidad de juzgadores.***

*Se propone reformar el artículo 97 para establecer como único requisito para permanecer en el cargo de juzgador después de los seis años de ejercicio de funciones, el que hayan sido ratificados de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones aplicables, como podría ser una Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, a fin de que con independencia de que sean promovidos a cargos superiores se deba cumplir con los requisitos y procedimientos de la ratificación por parte del Consejo de la Judicatura Federal.*

***7. Regulación de la carrera judicial en una ley distinta a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para todo el personal jurisdiccional.***

*Se plantea reformar los artículos 97 y 99 para prever que todo lo relativo al ingreso, formación y permanencia del personal jurisdiccional se sujetará a las disposiciones aplicables, que podría denominarse Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y que las facultades de nombramiento y remoción se regirán por lo dispuesto en dicho ordenamiento, a fin de consolidar una verdadera carrera judicial en la que sea posible ascender por meritócracia y en igualdad de condiciones para todas las personas.*

***8. Criterios contradictorios entre las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.***

*En el artículo 99, se propone cambiar el concepto de contradicción de tesis por el de contradicción de criterios. Lo anterior, para reflejar que la contradicción en realidad se da entre dos criterios independientemente de las tesis que se publiquen.*

***9. Paridad de género.***

*En el artículo 100 se plantea agregar la paridad de género como principio de la carrera judicial, en congruencia con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.*

***10. Escuela Federal de Formación Judicial.***

*Se propone establecer en el artículo 100 el cambio de denominación del Instituto de la Judicatura Federal por la de Escuela Federal de Formación Judicial como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal cuyo objeto es implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares. Asimismo, la Escuela será el órgano encargado de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las leyes y demás disposiciones aplicables.*

***11. Defensoría Pública Federal.***

*En el artículo 100 se propone establecer que el servicio de defensoría pública a nivel federal será proporcionado por un órgano especializado del Consejo de la Judicatura Federal denominado Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, lo que dota de mayor fuerza al órgano en el cumplimiento de su objeto. Se precisa que los defensores públicos serán capacitados por la Escuela Federal de Formación Judicial, la cual también llevará a cabo los concursos de oposición que correspondan al servicio de carrera en la defensoría.*

***12. Irrevocabilidad de los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.***

*En el artículo 1 00 se plantea conservar la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal, siendo la ley la que establezca los términos y procedimientos para el ejercicio de dicha atribución.*

*Por otra parte, se propone eliminar del texto constitucional la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para revocar los acuerdos que apruebe el Consejo de la Judicatura Federal, ello con el fin de hacer más expedito el cumplimiento de las citadas resoluciones emitidas por este último, así como de propiciar que el Máximo Tribunal concentre su atención en el conocimiento de asuntos propios de un Tribunal Constitucional.*

***13. Régimen recursivo***

*En el artículo 100 constitucional se propone eliminar el recurso de revisión administrativa contra la designación de jueces de distrito y magistrados de circuito, a fin de no distraer a la Suprema Corte de su función principal con la tarea de revisar los medios de impugnación que se presenten respecto de los resultados de los exámenes a los concursos de oposición.*

*Por otra parte, en aras de garantizar el derecho al recurso se plantea prever que los resultados de los concursos de oposición puedan ser impugnados ante el pleno del Consejo de la Judicatura Federal, órgano que resolverá en definitiva.*

***14. Designación de órganos jurisdiccionales para resolver casos vinculados a violaciones graves de derechos humanos.***

*A través de la adición al artículo 1 00 constitucional se propone facultar al Consejo de la Judicatura Federal para que pueda designar a uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan· violaciones graves a los derechos humanos o que tengan un impacto social de especial relevancia. Lo anterior, garantiza la concentración de los asuntos, para dar una solución coherente y expedita a casos de especial trascendencia social.*

***15. Eliminación del amparo soberanía.***

*Se propone reestructurar el artículo 103 para precisar que la competencia de los tribunales federales en amparo se limita a las controversias que se susciten por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen derechos humanos. A través de esta formulación queda comprendido el control de las normas o actos que vulneren las competencias de otro nivel de gobierno, pues lo cierto es que los vicios de competencia son comúnmente estudiados en amparo. Además, las controversias constitucionales hacen innecesaria la existencia de un "amparo soberanía".*

***16. Materia de las controversias constitucionales***

*En consistencia con la interpretación que ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el objeto y alcance de las controversias constitucionales, cuyo sentido real es hacer control constitucional, se propone reformar el artículo 105 constitucional con el fin de que el Alto Tribunal no analice cuestiones de legalidad, sino que se concentre en analizar las violaciones directas a la Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México sea parte. Ello traerá como consecuencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación asuma propiamente su rol de Tribunal Constitucional.*

*Asimismo, se propone establecer con claridad que la materia de las controversias es concretamente la constitucionalidad de las normas, actos u omisiones de los entes legitimados.*

***17. Legitimación de órganos autónomos para promover controversias constitucionales.***

*Con el fin de dar claridad constitucional en cuanto a las controversias constitucionales de los órganos autónomos de los distintos órdenes de gobierno, se propone establecer en párrafos diferenciados del artículo 105 constitucional, lo concerniente a los órganos autónomos federales y a los correlativos de las entidades federativas.*

*Así, se contempla expresamente la posibilidad de que los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas puedan promover controversias constitucionales pues muchos de ellos tienen una esfera de atribuciones precisada en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que debe ser protegida a través de este medio de control constitucional. Lo anterior en el entendido de que la controversia solo procede por violaciones directas a la Constitución Federal.*

***18. Declaratoria general de inconstitucionalidad.***

*Acorde con el nuevo sistema de precedentes para la Suprema Corte de la Nación que se plantea con la presente iniciativa, se propone reformar el artículo 107 constitucional con el propósito de prever que la notificación a la autoridad emisora procederá desde el primer asunto en que se declare la inconstitucionalidad de una norma general en los juicios de amparo indirecto en revisión.*

***19. Recurso de revisión en amparo directo.***

*Con el fin de fortalecer el rol de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional se propone modificar la fracción IX del artículo 107 constitucional con el sentido de darle mayor discrecionalidad para conocer del recurso de revisión en amparo directo, únicamente cuando a su juicio el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos. Asimismo, se establece la inimpugnabilidad de los autos que desechen la revisión en amparo directo, con el objeto de fortalecer el trabajo del Alto Tribunal y hacer hincapié en la excepcionalidad de los recursos.*

***20. Criterios contradictorios entre las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación****.*

*En el artículo 107, se considera apropiado cambiar el concepto de contradicción de tesis por el de contradicción de criterios acorde a la presente propuesta de reforma en su integridad.*

***21. Cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo.***

*Con la finalidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se enfoque en resolver las cuestiones constitucionales más relevantes se propone reformar el artículo 1 07 constitucional a lo que ya sucede en la práctica, por virtud del Acuerdo General 5/2013, y que sean los órganos que hubieren concedido el amparo quienes conozcan del incidente de cumplimiento sustituto.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, analizamos el objeto y los alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

* De dicho análisis, esta dictaminadora observó que, entre las modificaciones propuestas, principalmente se encuentran las siguientes:
* Se eliminan los Tribunales Unitarios de Circuito y son sustituidos por los Tribunales Colegiados de Apelación.
* Se eliminan los Plenos de Circuito y son sustituidos por los Plenos Regionales.
* Se fortalece la facultad reguladora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo que se conoce como “Facultad Autoreguladora”.
* Se fortalece el papel de Tribunal Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
* Se crea un sistema de Precedentes Judiciales.
* Se modifican los mecanismos de inamovilidad judicial.
* Se amplía la aplicación de la Carrera Judicial.
* Se cambia la denominación de Contradicción de Tesis por el de Contradicción de Criterios.
* Se adopta la paridad de género como principio de la carrera judicial.
* Se sustituye la denominación del Instituto de la Judicatura Federal por el de Escuela Federal de Formación Judicial.
* Se crea el Instituto Federal de Defensoría Pública, dependiente del Consejo de la Judicatura Federal.
* Se elimina la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para revocar los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal.
* Se elimina el Recurso de Revisión Administrativa del que conoce la Suprema Corte y se concede tal facultad al Consejo.
* Se faculta al Consejo de la Judicatura para designar Órganos Jurisdiccionales Especiales que conocerán de violaciones graves a derechos humanos.
* Se elimina el llamado Amparo de Soberanía.
* Se depura la materia de las Controversias Constitucionales, eliminado las cuestiones de legalidad.
* Se amplía la facultad de promover controversias constitucionales a los Órganos Autónomos Locales.
* Se fortalece la declaratoria general de inconstitucionalidad.
* Se restringe la procedencia del Recurso de Revisión en Amparo Directo y se elimina la impugnabilidad de los acuerdos del Presidente sobre esos asuntos.
* El cumplimiento sustituto de la Sentencia de Amparo, se encarga al órgano que concedió el amparo.

Derivado de lo anterior, dentro de la exposición de motivos se alude que “*el 21 de octubre de 2019, en el Senado de la República, con la presencia de representantes de los tres Poderes de la Unión, se inauguraron los trabajos de "Una reforma con y para el Poder Judicial de la Federación", con los que se entabló un proceso de colaboración institucional para trazar el camino hacia una mejor justicia, con pleno respeto a la división de poderes y a la independencia judicial”.*

En base a ello, el iniciador también indica que resulta oportuno integrar políticas internas en la línea de combate a la corrupción y al nepotismo, fortaleciendo la carrera judicial, contar con una adecuada capacitación de personal, así como otorgar un mejoramiento al servicio de defensoría pública, con el claro objetivo de elevar la calidad de la impartición de justicia y hacerla accesible para todos y todas.

Una de las principales finalidades de la reforma, consiste en robustecer el rol de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como tribunal constitucional, a fin de que se puedan interpretar y resguardar con mayor eficacia los derechos y las instituciones que nuestra Carta Magna establece. Se busca que la Corte se concentre en el dictado de sentencias más sólidas y mejor argumentadas, y que a su vez tengan un impacto más estructural en nuestro ordenamiento. Esto permite que más personas puedan beneficiarse de los criterios del Alto Tribunal y que la doctrina Constitucional y las metodologías para la adjudicación de los derechos humanos permeen a la labor cotidiana de todos los operadores jurídicos, teniendo con ello que las sentencias de la Suprema Corte tendrán ahora el peso y la autoridad que les corresponde en un modelo de justicia.

Asimismo, derivado de las diversas reformas se consolida el establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores, de igual forma se impulsa la capacitación y profesionalización del personal otorgándole a la Escuela Judicial anteriormente citada un rol central en los concursos de oposición, confiriéndole también la capacitación y la carrera judicial de los defensores públicos, y se fortalece el Instituto Federal de Defensoría Pública, consolidando su sistema de carrera y ampliando sus servicios.

Derivado de lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, concordamos en la necesidad de adecuar la Constitución General en materia judicial, ya que las diversas reformas coadyuvaran en el fortalecimiento de la impartición de justicia, todo ello en respuesta a la demanda social de obtener equidad y rectitud para todos.

En razón a lo anterior, es que sometemos a su consideración el siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO**.- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba por ésta Legislatura el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**M I N U T A**

**P R O Y E C T O**

**D E**

**D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**Artículo Único.** Se **reforman** los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j) k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se **adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, **en Plenos Regionales,** en Tribunales Colegiados **de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación** y en Juzgados de Distrito.

**…**

**…**

**…**

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los **Plenos Regionales,** de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran **las servidoras y** los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes **y los acuerdos generales correspondientes**, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados **de** **Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación** y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales **establecerán** Plenos **Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen**. Las leyes **establecerán** su integración y funcionamiento.

**…**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir **asuntos** a los **Plenos Regionales y a los** Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los **mismos.** Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

**…**

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

**Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.**

**…**

**…**

**…**

**Artículo 97.** **Las Magistradas** y los Magistrados de Circuito, **así como las Juezas** y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca**n** **las disposiciones aplicables**. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

**El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.**

**…**

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a **sus secretarios, secretarias** y demás funcionarios y empleados. **El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados** de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, **se realizará** conforme a lo que **establezcan las disposiciones aplicables.**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**Artículo 99. …**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente **un criterio** sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y **dicho criterio** pueda ser **contradictorio** con **uno sostenido** por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de **las Ministras y** Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál **criterio** debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. **El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 100. ...**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de **funcionarias y** funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia **y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.**

**El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.**

**…**

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de **Magistradas**, **M**agistrados, **Juezas** y **J**ueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca **esta Constitución y** la ley.

**En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

**El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.**

**…**

**Artículo 105. …**

**l.** De las controversias constitucionales que, **sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones**, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

**a)** a **g)** **...**

**h)** Dos Poderes de una misma entidad federativa;

**i)** Un Estado y uno de sus Municipios;

**j)** Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

**k)** **Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y**

**l)** Dos órganos constitucionales autónomos **federales**, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), **k) y l)** anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

**…**

**En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**

**II. …**

**III.** De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal **Colegiado de Apelación** o del Ejecutivo Federal, por conducto **de la Consejera** **o** Consejero Jurídico del Gobierno, así como **de la o el** Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de **los Juzgados** de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

**…**

**…**

**Artículo 107. …**

**l. …**

**II. …**

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los **Tribunales Colegiados de Circuito** establezcan jurisprudencia por reiteración, **o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por** **precedentes**, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, **su Presidente** lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

**…**

**…**

**…**

**…**

**III. a VII. …**

**VIII.** Contra las sentencias que pronuncien en amparo **las Juezas y** los Jueces de Distrito o los Tribunales **Colegiados de Apelación** procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

**a) ...**

**b) ...**

**...**

**...**

**IX.** En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a **juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.** La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. **En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;**

**X. ...**

**XI.** La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales **Colegiados de Apelación** los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

**XII.** La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el **Juzgado** de Distrito o Tribunal **Colegiado de Apelación** que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el **Juzgado** de Distrito o el Tribunal **Colegiado de Apelación** no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el **juzgado** o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

**XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de **la misma región** sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo de su competencia, el **o la** Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, **las y** los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto **de la o el** Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno **Regional** correspondiente, a fin de que decida el **criterio** que debe prevalecer como **precedente.**

Cuando los Plenos **Regionales** sustenten **criterios contradictorios** al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, **las Ministras y** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos **Regionales**, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva decida **el criterio** que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, **las y** los Jueces de Distrito, el **o la** Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto **de la** **o el** Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos **Regionales** conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

**XIV. y XV. …**

**XVI. …**

**...**

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio **por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo**, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionada mente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

**…**

**XVII. y XVIII. …**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercido fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**Quinto.** En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

**a)** En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.

**b)** El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

**Sexto.** El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 Constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

**Séptimo.** Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Congreso de la Unión para efectos de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto que por la que se propone reformar el primer párrafo del artículo 117, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 18 del mes marzo del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto que por la que se propone reformar el primer párrafo del artículo 117, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Quela Iniciativa con proyecto de decreto que por la que se propone reformar el primer párrafo del artículo 117, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*Nuestra ley fundamental, expresamente establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación de la Federación, el Estado y los Municipios, así como de los entes privados en los términos que se contemplan en la ley.*

*La educación que imparta el Estado, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia, también garantizará que dicha educación se mantenga ajena por completo a influencias dogmáticas o de alguna otra índole, ya que deberá orientarse y basarse en la ciencia, el progreso científico y en la razón, luchándose en contra de los fanatismos y la ignorancia.*

*Además, la educación en nuestro País y por supuesto en el Estado, será democrática, sustentada en el mejoramiento económico, social y cultural de nuestro pueblo; será nacional, en cuanto, deberá impartirse sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión racional y científica de nuestros problemas, debiéndose aprovechar el sustento de nuestros valores e idiosincrasia que nos distinguen en el concierto de las naciones, asegurándose así nuestra independencia política, y económica, acrecentándose nuestra cultura de identidad nacional, misma que contribuirá a la mejor convivencia y comportamiento de los ciudadanos, alejándolos de los vicios, respetándose la alta dignidad del ser humano, su integridad, unión, respeto y la fortaleza de la familia mexicana.*

*Para el cumplimiento de tales principios de la educación en nuestro País, tanto el Poder Ejecutivo Federal, como los Gobiernos de los Estados y de otros entes involucrados, estos deberán de considerar las opiniones de los Padres de Familia, dado que la instrucción o educación de los hijos es un deber y un derecho primario de los Padres, o de quienes los representen, tal y como expresamente lo establece el artículo 116, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Conforme a lo anterior, cabe señalar que la mayoría de los mexicanos hemos construido la idea histórica de que el País requiere para su avance un mejoramiento de la educación, dado que tal servicio educativo tiene que ser una de las principales políticas a las que se encuentra obligado a cumplir cabalmente el poder público representado en el Estado, en atención a que tal compromiso viene a ser un rubro ineludible de cualquier plan de gobierno, plataforma o propuesta publica, pues resulta categórico que: “****no hay mejor forma de hacer patria que educar a un pueblo”****, educándolo firmemente sobre lo que aquí se propone, de fomentar no nada más el amor a la Patria, sino también la Unión de todos los Mexicanos, basada en los valores y la idiosincrasia nacional, misma que nos distingue de otras sociedades que componen otras entidades soberanas del concierto de las naciones, y alejada la educación mexicana de cualquier doctrina ideológica que divida y confronte a nuestros connacionales, en atención a que las ideas no sustentadas en la razón, la verdad científica, el progreso y la concordia nacional, vienen a ser el enemigo más cruel y peligroso que pone en un riesgo real la pérdida de nuestras libertades.*

*En ese sentido, y atendiendo las legítimas propuestas realizadas al suscrito, por parte de diversas agrupaciones de la sociedad civil, como el Centro de Cultura y Orientación Civil,* ***“CONCERTACIÓN A. C.”; “LA UNIÓN NACIONAL DE ESCUELAS PARTICULARES”; “LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LIDERAZGO”; “LA COALICIÓN SUMAS”; y “LA UNIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA”, quienes a través de sus dirigentes, Arón Lara, Rodolfo Silva Rosales, Guillermo Montaño, Francisco Javier Valenzuela, y Leonardo García, entre otros, y quienes preocupados y ocupados por la debida y necesaria formación integral de las nuevas generaciones de mexicanos, es que plantearon la necesidad de que expresamente se inserten en el texto constitucional los principios y valores que aquí se refieren****.*

**TERCERO.-** Quienes integramos la presente comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa, verificando que la misma tiene por objeto el de establecer expresamente en la Constitución Local, que la educación que se imparta en Coahuila, fomentará en el educando la unión de todos los mexicanos, el respeto de los valores e idiosincrasia que nos distinguen como nación, y que se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina ideológica que confronte a la sociedad, y no tenga sustento en la razón y la verdad científica.

El promovente sustenta su propuesta en que *“la mayoría de los mexicanos hemos construido la idea histórica de que el País requiere para su avance un mejoramiento de la educación, dado que tal servicio educativo tiene que ser una de las principales políticas a las que se encuentra obligado a cumplir cabalmente el poder público representado en el Estado, en atención a que tal compromiso viene a ser un rubro ineludible de cualquier plan de gobierno, plataforma o propuesta publica, pues resulta categórico que: “****no hay mejor forma de hacer patria que educar a un pueblo”****, educándolo firmemente sobre lo que aquí se propone, de fomentar no nada más el amor a la Patria, sino también la Unión de todos los Mexicanos, basada en los valores y la idiosincrasia nacional, misma que nos distingue de otras sociedades que componen otras entidades soberanas del concierto de las naciones, y alejada la educación mexicana de cualquier doctrina ideológica que divida y confronte a nuestros connacionales, en atención a que las ideas no sustentadas en la razón, la verdad científica, el progreso y la concordia nacional, vienen a ser el enemigo más cruel y peligroso que pone en un riesgo real la pérdida de nuestras libertades”*

En este sentido propone modificaciones al artículo 117 en el sentido que se plasma en el siguiente cuadro comparativo.

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE….** | **DEBE DE DECIR…** |
| **Artículo 117.** La educación y la enseñanza será organizada como un proceso integral correlacionado con sus diversos ciclos, de modo que exista una adecuada articulación y continuidad entre todos sus grados, incluyendo el superior, y estará orientada a lograr el desarrollo armonioso de la personalidad humana, el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos conforme a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación propondrá y en su caso aplicará los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria y normal previamente determinados por la federación.    Por lo que respecta al nivel bachillerato, la autoridad educativa estatal regulará en coordinación con la autoridad educativa federal los planes y programas de estudio, una vez establecido el marco curricular común.    Se garantizará el derecho a la calidad en la educación obligatoria, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa, la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, así mismo gozarán de las prerrogativas que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.    A fin de garantizar la idoneidad de los docentes y los directivos, el ingreso al servicio profesional y la promoción a cargos con función de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se realizará mediante concursos de oposición, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.    El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional se realizarán mediante evaluaciones obligatorias que garantizarán los conocimientos y capacidades que correspondan, y con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. | **Artículo 117.** La educación y la enseñanza será organizada como un proceso integral correlacionado con sus diversos ciclos, de modo que exista una adecuada articulación y continuidad entre todos sus grados, incluyendo el superior, y estará orientada a lograr el desarrollo armonioso de la personalidad humana, el amor a la Patria, **la Unión de los Mexicanos,** el respeto a los derechos humanos, **a los valores, la idiosincrasia nacional que nos distingue de otras sociedades, y alejada de cualquier doctrina ideológica que confronte a la sociedad, y no tenga sustento en la razón y la verdad científica,** conforme a lo dispuesto en el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  …  …  …  …  … |

En este sentido, una vez que hemos agotado el estudio y análisis de la iniciativa quienes integramos esta comisión legislativa la consideramos procedente.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 117, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 117.** La educación y la enseñanza será organizada como un proceso integral correlacionado con sus diversos ciclos, de modo que exista una adecuada articulación y continuidad entre todos sus grados, incluyendo el superior, y estará orientada a lograr el desarrollo armonioso de la personalidad humana, el amor a la Patria, **la Unión de los Mexicanos,** el respeto a los derechos humanos, **a los valores, la idiosincrasia nacional que nos distingue de otras sociedades, y alejada de cualquier doctrina ideológica que confronte a la sociedad, y no tenga sustento en la razón y la verdad científica,** conforme a lo dispuesto en el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

…

…

…

…

…

…

**TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 158-X a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 01 del mes de septiembre del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 158-X a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 158-X a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“El 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) identificó el nuevo Virus SARS-Co-V2, también conocido como virus COVID-19, y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. Inicialmente, la mayoría de los casos se notificaron en China y en personas que habían viajado a China, posteriormente se observaron brotes en Estados Unidos, Italia y España, y en todas las regiones del mundo.*

*De acuerdo a la propia Organización Mundial de la Salud el COVID-19 es una enfermedad respiratoria aguda causada por un nuevo coronavirus humano (SARS-CoV-2), que provoca una mayor mortalidad en mayores de 60 años y en personas con afecciones previas como enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, diabetes o cáncer, y que se caracteriza por su fácil transmisión.*

*El 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus. Posteriormente, el 11 de marzo, la misma Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 se habían notificado a la OMS cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.*

*En ese sentido, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 resulta una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata del Estado.*

*Entre las principales medidas, recomendadas por la OMS, se encuentra el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se han convertido en una herramienta esencial para permitir la protección a la vida y la salud.*

*En México, el 23 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno de México anunciaron formalmente que el país había entrado en la fase 2 de la pandemia del coronavirus, y el 20 de marzo de este mismo mes se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza Mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-Co V2. Registrándose en nuestro país hasta el día de hoy más de 600,000 casos confirmados de infección por coronavirus y cerca de 70,000 lamentables defunciones.*

*En el ámbito local, el Titular del Ejecutivo ha emitido instrumentos y medidas como: el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado, publicado en el Periódico Oficial, el 22 de marzo del presente año; el Decreto que reforma dicho instrumento publicado en fecha 26 de marzo del año en curso; el Acuerdo mediante el que se emiten los Lineamientos para la Prevención y Control del COVID-19 en establecimientos comerciales, centros de trabajo y servicios funerarios, dentro del marco del Plan Estatal de Prevención y Control del COVID-19, publicado el 24 de marzo de 2019; el Acuerdo que establece la Integración, las Atribuciones y Funcionamiento del Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Asimismo, derivado de las reuniones celebradas en el Consejo Estatal de Salud se crearon los subcomités regionales integrados en forma colegiada por servidores públicos del gobierno del Estado y de la Federación y alcaldes para la oportuna toma de decisiones de las situaciones que se presenten en cada una de las regiones del Estado.*

*Entre las medidas dictadas por las autoridades sanitarias de los distintos órdenes de gobierno, en un principio fue la suspensión de actividades no esenciales, para después reactivar paulatinamente la actividad económica; el lavado continuo de manos, evitar tocar ojos, nariz y boca y sobre todo la implementación de la estrategia permanente de distanciamiento social, a fin de disminuir en forma importante el número de contagios.*

*Hoy la situación de emergencia sanitaria nos ha obligado a reorganizar la forma en cómo desarrollamos nuestra vida cotidiana, nos vimos forzados a modificar la manera en que se imparte la educación, a realizar el trabajo desde casa, a mantenernos cerca de la familia y la sociedad, mediante la utilización de la tecnología, algo que años atrás no nos hubiéramos imaginado. Nos enfrentamos a tiempos difíciles que nos exigen dar lo mejor de nosotros mismos en la esfera privada y en la pública.*

*En ese sentido, y conscientes de la necesidad de implementar medidas para proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, presentamos la presente iniciativa con el fin de que los ayuntamientos puedan ejercer su actividad oficial, a través de sistemas digitales que autentifiquen sus funciones, sin necesidad de la presencia física de sus integrantes en la sede oficial, en los casos y condiciones que legalmente se justifiquen, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando su operatividad mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad de sus funciones.*

*La presente iniciativa, en el marco de los hechos que dieron lugar a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno de México, tiene por objeto que las autoridades municipales cumplan con sus funciones en el marco de la ley, pero que a la vez protejan y garanticen los derechos de las personas como lo es el derecho a la salud, evitando el contacto entre las personas, y propiciando el distanciamiento social hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria.*

*Hoy la única prioridad de los coahuilenses y los mexicanos debe ser la lucha contra esta pandemia y la preservación de la salud de nuestros ciudadanos, es algo que tenemos que tomar con la máxima seriedad y responsabilidad”.*

**TERCERO.-** Como es del conocimiento público, a raíz de que desde el 23 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno de México anunciaron formalmente que el país había entrado en la fase 2 de la pandemia del coronavirus, y de que el 30 de marzo se publicara en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-Co V2, la vida cotidiana de nuestro país se ha visto alterada, lo que prácticamente ha dispuesto que modifiquemos nuestras tareas diarias, a fin de mantener la mayor productividad posible en medio de una situación totalmente atípica que debemos afrontar.

Cabe mencionar que en Coahuila, desde el mes de marzo se han venido realizando acciones como lo fue la creación del Consejo Estatal de Salud y los subcomités regionales, los cuales se integraron en forma colegiada por servidores públicos del gobierno del Estado y de la Federación así como los titulares de las alcaldías, a fin de tomar decisiones oportunas ante la situación que atañe en cada una de las regiones del Estado. Asimismo, entre las medidas que se tomaron por parte de las autoridades sanitarias de los distintos órdenes de gobierno, se encuentran la suspensión de actividades no esenciales, el lavado continuo de manos, evitar tocar ojos, nariz y boca y sobre todo la implementación de la estrategia de distanciamiento social, a fin de disminuir en forma importante el número de contagios.

Actualmente, en esta nueva normalidad hemos retomado la actividad económica de manera gradual y ordenada, siguiendo los protocolos sanitarios, con la aplicación de las medidas de seguridad sanitarias que se han implementado, pero no podemos omitir que esta emergencia sanitaria, trastocó entre otras, la actividad gubernamental, por lo cual coincidimos en la necesidad de buscar nuevas alternativas para mantener en la medida de lo posible el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de obligaciones. Cabe mencionar que en nuestra entidad federativa se mantuvo una postura de responsabilidad al acatar las indicaciones en medio de la emergencia de salud que se está viviendo, adecuándose las tareas administrativas de tal manera que se continuara con la prestación del servicio a la ciudadanía.

Es menester referir, que hay funciones que no se deben suspender, ante lo cual en la administración pública, se adoptaron nuevas formas de continuar ejerciendo sus funciones, a fin de dar cumplimiento a las facultades y atribuciones encomendadas, a través de la implementación de ajustes administrativos y normativos para la ejecución de las funciones.

Ahora bien, los integrantes de esta dictaminadora, consideramos que al establecerse en el texto constitucional que ante cualquier otro evento de emergencia de similar magnitud, se podrán realizar las sesiones de cabildo de los ayuntamientos, éstas se darán de una manera apegada a derecho y a la máxima legalidad, aprovechando las facilidades de las nuevas tecnologías de la comunicación, permitiendo así la realización de la actividad de la función pública.

En ese sentido, las sesiones respectivas podrán considerarse legalmente válidas al realizarse a través de los medios electrónicos, aprovechando las oportunidades que se brindan mediante la tecnología al tener la posibilidad de realizar la función pública prácticamente desde cualquier lugar.

En este sentido, se considera procedente reformar nuestra constitución, estimando oportuno fijar en forma expresa que los ayuntamientos podrán realizar las sesiones de cabildo y de sus comisiones de forma virtual, por medios electrónicos, cuando por causas especiales lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros, para desahogar los asuntos concretos acordados, y sólo de manera excepcional, en caso fortuito o de fuerza mayor, con lo cual, esta dictaminadora coincide, en que permitirá desarrollar los trabajos de los ayuntamientos en forma responsable y adecuada a las condiciones de emergencia que prevalecen actualmente o que se puedan presentar en forma futura, por lo que se pone a su consideración el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 158-X a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 158-X.** Los Ayuntamientos, de manera excepcional en caso fortuito o de fuerza mayor, podrán realizar las sesiones de cabildo y de sus comisiones de forma virtual, por medios electrónicos, cuando por causas especiales lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros, para desahogar los asuntos concretos acordados, y sólo de manera excepcional, en caso fortuito o de fuerza mayor.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 30 del mes de octubre de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en fecha 31 de octubre del mismo año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“En todo México, y en Coahuila por supuesto, cualquier entidad que maneja dinero público tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas, lo que abarca a los tres poderes del Estado, a los órganos desconcentrados y autónomos, a los municipios, y así, a todos los entes que ejercen recursos públicos, por lo que todos, rinden cuentas públicas.*

*El gasto público debe aprovecharse de manera óptima, y así están obligadas las entidades por mandato constitucional. La política de gasto del Gobierno del Estado se debe apegar a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así lo señala el artículo 171 de nuestra Constitución Local.*

*Ahora bien, es importante tener una idea de a lo que se refiere el capítulo del gasto público, y el Doctor Alberto Ibarra Mares, Doctorado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Autónoma de Barcelona nos da una idea con su definición de éste concepto de gasto público el cual dice es “la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el sector público representado por el gobierno emplea para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran de manera primordial la de satisfacer los servicios públicos de la sociedad”.*

*Luego entonces, tenemos que, por mandato constitucional, el gasto de toda entidad que maneja dinero público debe emplearse de manera óptima. Para garantizar lo anterior, en Coahuila, cada año, bajo el principio de anualidad, toda entidad que maneja dinero público tiene que rendir cuentas, por lo que anualmente, el Congreso del Estado recibe poco más de 140 cuentas públicas. Aunado a lo anterior, es importante señalar que antes de la entrega de la cuenta pública, las entidades rinden informes trimestrales sobre los avances de gestión financiera lo que arroja que el engrose total de todos estos documentos representa en peso de papel cerca de media tonelada, lo cual hace humanamente imposible a los 25 diputados revisar, agregando que no necesariamente todos los diputados somos peritos en auditoría o contadores o actuarios. Por ello, el poder legislativo tiene un órgano técnico que lo auxilia en materia de cuentas públicas, de rendición de cuentas, y esto le corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con una función similar a lo que hace la Auditoría Superior de la Federación.*

*La Auditoría Superior del Estado cuenta con una plantilla de alrededor de 200 personas calificadas que específicamente se dedican a la revisión de las cuentas públicas de cada una de las entidades obligadas.*

*La Ley nos dice que las entidades tienen cuatro meses para entregar su respectiva cuenta pública anual al Congreso. Y ¿por qué a nosotros que somos el poder legislativo?, Si el mismo nombre lo dice, estamos encargados de legislar. Bueno, históricamente, una definición clara del rol de cada poder nos la decía uno de los padres del federalismo, Alexander Hamilton, que en referencia a Montesquieu definía al poder ejecutivo como el poder de la fuerza, la espada; al judicial como el poder de la razón y al poder legislativo como el poder de la bolsa.*

*Entonces siendo el poder de la bolsa, el legislativo autoriza donde ejercerá el estado la potestad tributaria para obtener ingresos, y posteriormente decidirá y vigilará el destino de esos recursos que fueron obtenidos por el Estado en uso de su potestad tributaria.*

*De esta forma, el Congreso además de hacer leyes, se encarga de la bolsa, es decir, de lo que se ingresa, de lo que se gasta y como se gasta, esto es, la rendición de cuentas; y éstas las revisa y audita, la Auditoría Superior del Estado, con una plantilla de peritos y profesionales en que se dedican específicamente a la revisión de las cuentas públicas.*

*Así pues, lo natural en este marco de funciones y atribuciones es que las entidades que están obligadas a rendir cuentas lo hagan ante el órgano revisor, que es la Auditoría Superior del Estado, sin embargo, la Constitución obliga a las entidades a rendir las cuentas públicas ante el Congreso del Estado, el cual, en la práctica, turna dichas cuentas a la Auditoría Superior del Estado a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, es decir, el Congreso tiene una función de intermediario entre los entes obligados y la Auditoría Superior del Estado, lo cual no solo retrasa hasta en cinco días hábiles los trabajos de revisión de las cuentas por parte de la Auditoría Superior, sino que hace más complicado el proceso de rendición de cuentas para todos los involucrados en el proceso de presentación, recepción, y turno de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financieras.*

*Lo que se pretende con esta iniciativa es que sea la Auditoría Superior del Estado la que directamente reciba las cuentas públicas y de ésta forma, agilizar el ejercicio de transparentar y rendir cuentas que tienen todos los entes en el Estado”.*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa de reforma así como de las consideraciones en la que encuentra sustento la misma, verificando que el proyecto normativo tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, a fin de que la Auditoría Superior del Estado reciba directamente las cuentas públicas, lo que coadyuvará en la agilización del ejercicio de la transparencia y la rendición de cuentas.

En este contexto, esta dictaminadora verificó el contenido de las modificaciones propuestas contrastándolas con las vigentes, lo cual se muestra de forma gráfica en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY VIGENTE** | **PROYECTO DE REFORMA** |
| **Artículo 67.** Son atribuciones del Poder Legislativo:  **I.** Expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos, en todo lo concerniente al Poder Público del Estado.  **II.** Iniciar ante el Congreso General las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como la reforma o derogación de unas y otros; y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las Legislaturas de los otros Estados.  **III.** Reclamar ante el Congreso de la Unión cuando alguna ley general constituya un ataque a la Soberanía o Independencia del Estado o a la Constitución Federal  **IV.** Adicionar y reformar esta Constitución en los términos que la misma prescribe.  **V.** Designar a los integrantes del organismo público autónomo a que se refiere la fracción VII del artículo 7º de esta Constitución, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley.  **VI.** Facultar al Ejecutivo del Estado para que por sí o por medio de una comisión, celebre arreglos con los Estados vecinos sobre sus límites territoriales; reservándose el mismo Congreso la Facultad de aprobar o no dichos convenios, los que en el primer caso, serán sometidos al Congreso de la Unión, para los efectos que establece la Constitución General.  **VII.** Ratificar o no, la erección de nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  **VIII.** Dictar leyes conducentes a combatir en el Estado, el alcoholismo, la vagancia y el juego.  **IX.** Expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos en materia municipal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, con sujeción a los cuales los Ayuntamientos deberán aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.  El objeto de las leyes o decretos a que se refiere el párrafo anterior será establecer:  **a)** Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de imparcialidad, igualdad, publicidad, inmediatez, gratuidad, audiencia y legalidad;  **b)** Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;  **c)** Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esa Constitución;  **d)** El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y  **e)** Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.  **X.** Conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales del Estado.  **XI.** Suspender ayuntamientos; declarar que estos han desaparecido; suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros; designar concejos municipales en aquellos casos en que proceda y a quienes deban suplir las ausencias temporales o absolutas de alguno de los miembros del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en los demás ordenamientos aplicables.  **XII.** Fijar el territorio que corresponda a los Municipios; arreglar sus límites y, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, modificar la extensión de los mismos, suprimirlos y crear otros, cuando así lo exija el buen servicio público; asimismo otorgar su aprobación para la celebración de convenios de coordinación o asociación de los Municipios del Estado con los Municipios de otros Estados de la República, para la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.  **XIII.** Cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes del Estado por la misma mayoría que exige la fracción anterior, en los términos de esta Constitución.  **XIV.** Establecer, mediante una ley, las bases conforme a las cuales el Estado, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales, podrán contraer obligaciones y empréstitos, así como autorizar los conceptos y montos de los mismos, con observancia de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  **XV.** Recibir para su conocimiento las declaratorias de validez de las elecciones de gobernador, diputados y miembros de los Ayuntamientos, que emita el Instituto Electoral de Coahuila.  **XVI.** Erigirse en Colegio Electoral, para elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador del Estado, en los términos de los artículos 78 y 79 de esta Constitución.  **XVII.** Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que les someta el Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las leyes.  Igualmente, integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la Estado; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo del Estado, en los términos y conforme al procedimiento establecido en esta Constitución y leyes aplicables.  **XVIII.** Conocer de las renuncias y de las licencias de los diputados, del Gobernador, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como de los miembros de los Ayuntamientos y Concejos Municipales.  **XIX.** Otorgar licencia para separarse temporalmente de sus cargos, a los servidores públicos a que se refiere la fracción anterior.  **XX.** Nombrar comisiones permanentes y especiales, para el estudio de los proyectos de leyes y decretos, así como para atender asuntos de su competencia y de interés público Estatal y Municipal.  **XXI.** Conceder o negar permiso a los diputados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión federal, estatal y municipal, de conformidad con el artículo 43 de esta Constitución;  **XXII.** Recibir la protesta de Ley a los Diputados, al Fiscal General del Estado, al Gobernador y a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.  **XXIII.** Designar al Presidente y Consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila; en la forma que determine la ley.  **XXIV.** Elaborar y aprobar su propio presupuesto de egresos, así como rendir su cuenta pública en los términos de ley.  **XXV.** Conceder carta de ciudadanía y la calidad de Coahuilenses, a quienes fueren merecedores de ello; otorgar premios y recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al País o al Estado; y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado.  **XXVI.** Rehabilitar, con arreglo a las leyes, a los que por sentencia pronunciada en el Estado hayan perdido los derechos de ciudadanía, civiles o de familia.  **XXVII.** Declarar suspenso a un ciudadano en el ejercicio de sus derechos políticos, por resistirse a servir los cargos de elección popular sin causa justificada.  **XXVIII.** Expedir la ley que organice al Ministerio Público y sus auxiliares.  **XXIX.** Erigirse en Jurado de Sentencia para conocer un juicio político de aquellas faltas u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, imputadas a los servidores públicos a que se refiere el artículo 163 de esta Constitución.  **XXX.** Expedir las normas para la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, en los términos que establece esta Constitución y las leyes.  **XXXI.** A petición de más de la mitad de sus miembros, integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los Municipios, los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Gobernador.  **XXXII.** Expedir las Leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y los Municipios, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.  **XXXIII.** Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales deben estar armonizados con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal, tomando en cuenta, entre otros elementos, los informes de la entidad de fiscalización superior.  El Congreso deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del Estado, las partidas necesarias para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios anteriores y pagaderos en dicho ejercicio:    **a)** Que constituyan deuda pública del Estado o de las entidades paraestatales que cuenta con la garantía del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, y:    **b)** Que se deriven de contratos para asociaciones público privadas aprobados por el Congreso conforme a las leyes aplicables.  Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, tomando en cuenta, entre otros elementos, los informes de la entidad de fiscalización superior, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan.    En el caso de no aprobarse la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán en vigor las del año inmediato anterior, con las actualizaciones que sean pertinentes de acuerdo al índice de precios al consumidor.  Las leyes garantizarán la gratuidad de la información pública bajo el principio de disponibilidad presupuestal, sin perjuicio de los derechos o cuotas proporcionales, equitativas y mínimas por la reproducción, gastos de envío, servicio o trámite público, conforme a las leyes fiscales.  **XXXIV.** Revisar, por conducto de la entidad de fiscalización superior denominada Auditoría Superior del Estado, en los términos previstos en las leyes, la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales, mandatos, fondos, fideicomisos y de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que gestione recursos públicos, con objeto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.    Las cuentas públicas serán entregadas al Congreso a más tardar el treinta de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente. Solo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del titular del Ejecutivo del Estado, suficientemente justificada a juicio de la legislatura local.  El Congreso concluirá la revisión de las cuentas públicas en un periodo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el Informe Anual de Resultados por parte de la Auditoría Superior del Estado, emitiendo el dictamen correspondiente con base en el análisis de su contenido, en las conclusiones técnicas del mismo y, en su caso, en la glosa, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.  Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En caso de la revisión en cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos en los términos de la Ley.  El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.  **XXXV.** Autorizar a la Diputación Permanente para que resuelva aquellos asuntos que se presenten durante su funcionamiento y que no requieran la intervención directa del Congreso.  **XXXVI.** Formar un Reglamento Interior y acordar las providencias para hacer concurrir a los diputados ausentes.  **XXXVII.** Nombrar y remover a los servidores públicos de la Oficialía Mayor y la Tesorería.  **XXXVIII.** Expedir leyes en materia de fiscalización superior y rendición de cuentas.  **XXXIX.** Velar por la observancia de la Constitución y las leyes.  Con este propósito, emitirá la ley reglamentaria que regule la justicia constitucional local a que se refiere el artículo 158 de esta Constitución.  **XL.** Solicitar informes al Ejecutivo del Estado y al Supremo Tribunal de Justicia sobre asuntos de su competencia, cuando lo estime conveniente para el mejor ejercicio de sus funciones.  **XLI.** Expedir leyes sobre planeación del desarrollo económico y social del Estado, así como para el fomento de las actividades económicas.  **XLII.** Autorizar que se constituyan en el Estado, bajo su vigilancia y amparo, asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y asociaciones o sociedades cooperativas de productores, que en defensa de sus intereses o del interés general, se propongan vender directamente en mercados extranjeros, productos que sean la principal fuente de riqueza de la región, o que no sean artículos de primera necesidad.  Asimismo, por sí o a propuesta del Ejecutivo y cuando así lo exijan las necesidades públicas, derogar las autorizaciones concedidas para la formación de dichas asociaciones.  **XLIII.** Determinar los servicios públicos que, además de los expresamente consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con sus condiciones territoriales y socioeconómicas y su capacidad administrativa y financiera, podrán tener a su cargo los Municipios de la Entidad.  **XLIV.** Expedir, con base en lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, Leyes que rijan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores y entre los Municipios y quienes laboran a su servicio.  **XLV.** Expedir la ley sobre el Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes generales aplicables.  **XLVI.** Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, en los casos y términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  **XLVII.** Expedir las Leyes y Acuerdos indispensables para hacer efectivas las facultades que anteceden y todas las demás que le confieren esta Constitución y la General de la República.  **XLVIII.** Designar al Auditor Superior del Estado, y  **XLIX.** Ordenar la comparecencia en los términos que la ley señale, de las autoridades o servidores públicos que hayan desestimado las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila a fin de que funden y motiven su rechazo; y  **L.** Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley.    **LI.** Ratificar, a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, que designe el Gobernador del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.  **LII.** Ratificar el nombramiento del titular de la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo del Estado y entidades estatales y designar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes a los de Organismos Públicos Autónomos.  **LIII.** Nombrar al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción en los términos de esta Constitución.  **LIV.** Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los demás ordenamientos legales.  De conformidad a lo que disponga su ley orgánica, el Congreso del Estado, tratándose de expedición, abrogación o reformas de leyes o decretos en materia municipal, deberá notificarlo a los Ayuntamientos. | **ARTÍCULO 67.** …  **I** a la **XXXIII**…  **XXXIV. …**  Las cuentas públicas serán entregadas a **la Auditoría Superior del Estado** a más tardar el treinta de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente. Solo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del titular del Ejecutivo del Estado, suficientemente justificada a juicio de la legislatura local**.**  **…**  **…**  **…**  **XXXV.** a la **LIV. …** |
| **Artículo 84.** Son deberes del Gobernador:  **I.** Llevar las relaciones entre el Estado y los Gobiernos General y de los Estados.  **II.** Promover por los medios que estime convenientes, el mejoramiento de las condiciones económicas y de bienestar de la colectividad, fomentando el aumento y la justa distribución de la riqueza pública en el Estado, dando impulso a la explotación adecuada de todas las fuentes de producción, así como otorgando facilidades y estímulos para la inversión de capitales en actividades que permitan la creación de nuevos centros de trabajo.  **III.** Cuidar de la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la particular del Estado, así como promulgar, publicar y hacer cumplir las leyes o decretos que expida el Congreso Estatal.  Asimismo, será deber del Gobernador del Estado, publicar y hacer cumplir las leyes y decretos federales.  **IV.** Asistir e informar al Congreso, el 30 de noviembre de cada año o bien, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que corresponda tratándose del último año de su gestión, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.  **V.-** Cuando salga del país en viajes oficiales, informar a su regreso, al Congreso o a la Diputación Permanente, sobre los resultados obtenidos en las gestiones realizadas, lo cual podrá hacer por escrito o por comparecencia.  **VI.** Rendir los informes que le solicite el Congreso del Estado en los términos de la fracción XL del artículo 67.  **VII.** Presentar al Congreso la cuenta pública, dentro del término que disponga la Ley.  **VIII.** Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes a cada ejercicio fiscal.  **IX.** Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio de sus funciones.  **X.** Proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos, y al efecto, mantener el orden, paz y tranquilidad pública en todo el Estado, haciendo respetar las garantías individuales.  **XI.** Impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que ella incurriere.  **XII.** Procurar la conservación de la salubridad e higiene públicas.  **XIII.** Proveer el buen estado y seguridad de los caminos.  **XIV.** Exigir mensualmente a la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuenta de ingresos y egresos, y remitirla al Congreso o a la Diputación Permanente.  **XV.** Cuidar de los fondos públicos que en todo caso estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a las leyes.  **XVI.** Dictar las medidas necesarias para la seguridad de los fondos del Estado, en caso de suspensión de algunos de los servidores públicos que los manejen.  **XVII.** Visitar periódicamente los Municipios para atender sus necesidades y buscar soluciones en forma conjunta.  **XVIII.** Solicitar información de los órganos electorales, en relación a las elecciones que se verifiquen en el Estado.  **XIX.** Promover y vigilar el culto a los símbolos patrios.  **XX.** Los demás deberes que le impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y otros ordenamientos legales. | **ARTÍCULO 84. …**  **I.** a la **VI. …**  **VII.** Presentar a la **Auditoría Superior del Estado** la cuenta pública, dentro del término que disponga la Ley.  **VIII.** a la **XX. …** |
| **Artículo 100.** Son obligaciones del Secretario de Finanzas del Estado:  **I.** Glosar las cuentas presentadas por los Recaudadores de Rentas, dando cuenta al Gobernador del resultado de las mismas.  **II.** Presentar al Congreso del Estado, dentro del término que disponga la Ley, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, la cuenta pública, para efectos de su revisión, discusión y aprobación, en su caso.  **III.** Recaudar los ingresos públicos del Estado, con arreglo a las leyes del mismo.  **IV.** Informar al Gobernador del Estado, sobre las responsabilidades en que incurran los servidores públicos bajo su dirección, a fin de que las mismas se hagan exigibles, en los términos de esta Constitución y demás ordenamientos legales aplicables.  **V.** Presentar diariamente al Ejecutivo, un informe general que manifieste el movimiento diario de ingresos y egresos. | **ARTICULO 100. …**  I**. …**  **II.** Presentar a **la Auditoría Superior del Estado**, dentro del término que disponga la Ley, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, la cuenta pública, para efectos de su revisión, discusión y aprobación, en su caso.  **III.** a la **V. …** |
| **Artículo 158-U.** Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:  **I.** En materia de gobierno y régimen interior:  **1.** Formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; el Reglamento de Seguridad Pública Municipal deberá ser ajustado a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y a las Leyes federales y estatales aplicables.  **2.** Intervenir en el proceso legislativo constitucional u ordinario de conformidad con los artículos 59, 62 y 196 de esta Constitución.  **3.** Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  **4.** Promover ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad locales a que se refiere el artículo 158 de esta Constitución.  **5.** Formular, aprobar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, con arreglo a la ley.  **6.** Nombrar entre los munícipes, comisiones permanentes y temporales, para la atención de los asuntos públicos, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia y la reglamentación respectiva.  **7.** Actualizar la información demográfica, económica y social que coadyuve a la mejor toma de decisiones de gobierno y colaborar con las autoridades federales y estatales en la formación de censos y estadísticas de toda índole.  **8.** Conceder licencias hasta por quince días para separarse en lo individual de sus cargos, al presidente municipal, síndicos y regidores, En el caso de que las ausencias excedan de los plazos señalados, se requerirá autorización del Congreso del Estado.  **9.** Dictar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, con arreglo a la ley.  **10.** Aprobar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, los actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, con arreglo a la ley.  **11.** Integrar un Comité Municipal de Seguridad Pública y organizar rondines de seguridad y tranquilidad social. Para tal efecto, el presidente municipal aprobará la designación y el funcionamiento del personal que integre los rondines de seguridad pública, los que tendrán el carácter de policía auxiliar.  **12.** Turnar al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, las renuncias y las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de los ayuntamientos y de los Concejos Municipales, para que se resuelva sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y demás disposiciones aplicables. En estos casos, el Ayuntamiento respectivo deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado.  **II.** En materia de administración pública municipal:  **1.** Crear las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y paramunicipal. En éste último caso, el Ayuntamiento notificará al Congreso la creación de la entidad paramunicipal.  El Congreso del Estado podrá crear entidades paramunicipales sólo a iniciativa del Ayuntamiento interesado.  **2.** Celebrar, con arreglo a la ley, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios en los distintos ramos de la administración pública municipal, con los gobiernos federal, estatal y otros gobiernos municipales de la entidad o de otras entidades.  **3.** Aprobar, cada año, el informe del estado que guarda la administración pública municipal, el cual será rendido por conducto del presidente municipal en sesión pública y solemne.  **4.** Nombrar y remover al secretario del Ayuntamiento, al tesorero municipal y demás funcionarios de la administración pública municipal, a propuesta del presidente municipal y sin menoscabo del servicio profesional de carrera en el Municipio.  **5.** Nombrar al titular del órgano de control interno municipal. Podrán establecerse contralorías sociales.  **6.** Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia.  **7.** Establecer el Servicio Profesional de Carrera Municipal, el cual es un sistema de administración del personal, que debe contener las reglas, requisitos, criterios y parámetros para el ingreso, el desarrollo laboral y el retiro, con el objetivo de que los funcionarios municipales logren su profesionalización y aseguren un plan de vida y de carrera.  **8.** Organizar cursos, seminarios y programas de educación y capacitación continua tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales.  **III.** En materia de desarrollo urbano y obra pública:  **1.** Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:  **a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;  **b)** Participar en la creación y administración de las reservas territoriales municipales;  **c)** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado elabore proyectos de desarrollo regional, en estos se deberá asegurar la participación de los Municipios;  **d)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus respectivas jurisdicciones territoriales. No estará permitido en el Estado el uso de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;  **e)** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;  **f)** Otorgar licencias y permisos para construcciones. No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;  **g)** Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;  **h)** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito territorial de los Municipios;  **i)** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;  **j)** Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  **2.** Planear y regular, en el ámbito de sus competencias y dentro de sus jurisdicciones respectivas, el desarrollo de centros urbanos situados en territorios municipales que pertenezcan también a otras entidades federativas y que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, con apego a la ley federal de la materia y lo dispuesto por la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  **3.** Acordar la división territorial del municipio, determinando las unidades políticas y administrativas y su denominación.  **4.** Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública.  **5.** Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.  **6.** Participar en la creación y administración de las zonas ecológicas y áreas naturales protegidas de competencia local.  **7.** Aprobar el programa municipal de obra pública; así como convenir y contratar su ejecución.  **8.** Participar conjuntamente con los organismos y dependencias oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de inversiones públicas federales y estatales.  **9.** Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes.  **IV.** En materia de servicios públicos municipales:  **1.** Prestar los servicios públicos municipales siguientes:  **a)** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;  **b)** Alumbrado público;  **c)** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;  **d)** Mercados y centrales de abasto;  **e)** Panteones;  **f)** Rastro;  **g)** Calles, parques y jardines y su equipamiento;  **h)** Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la policía preventiva municipal;  **i)** Los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.  **2.** Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos.  **3.** Crear, con arreglo a la ley, los órganos operadores necesarios para prestar los servicios públicos municipales.  **4.** Aprobar, con arreglo a la ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales.  **V.** En materia de hacienda pública municipal:  **1.** Administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, estableciendo un órgano de funciones de control y evaluación del gasto público municipal.  **2.** Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.  **3.** Discutir y analizar el Presupuesto de Egresos del Municipio y aprobarlo a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior a su ejercicio y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirlo por los medios más amplios de que se disponga.  **4.** Coordinar, supervisar y vigilar con toda oportunidad los ingresos municipales.  **5.** Enviar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, los proyectos de contratación de créditos que afecten los ingresos de la administración municipal.  **6.** Aprobar los estados financieros mensuales que presente el tesorero municipal y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, cada tres meses.  **7.** Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, así como los informes de avance de gestión financiera, en los términos y plazos que para tal efecto establezca la ley de la materia; asimismo verificar la presentación de la cuenta pública y de los informes correspondientes del sector paramunicipal.  **8.** Proponer al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva.  **9.** Determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo.  **10.** Aceptar herencias, legados o donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas; en caso contrario solicitar autorización al Congreso para aceptarlas.  **11.** Aprobar los movimientos de altas y bajas en el inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.  **VI.** En materia de desarrollo económico y social:  **1.** Conceder subsidios, apoyos administrativos o estímulos fiscales, en los términos de la legislación de la materia, con la finalidad de impulsar la actividad económica del municipio, así como el establecimiento de nuevas empresas y la generación de empleos.  **2.** Promover y apoyar los programas estatales y federales de desarrollo económico y de creación de empleos.  **VII.** En materia de educación y cultura, asistencia y salud públicas:  **1.** Fomentar las actividades educativas, científicas, tecnológicas, culturales, recreativas y deportivas.  **2.** Velar por el mantenimiento y conservación del patrimonio histórico, cultural y ecológico del Municipio.  **3.** Contar con un registro del acontecer histórico local y con el archivo de los documentos históricos municipales.  **4.** Promover y procurar la salud pública en el Municipio y auxiliar a las autoridades sanitarias estatales y municipales en la planeación y ejecución de sus disposiciones.  **5.** Prevenir y combatir los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, la farmacodependencia y toda actividad que implique una conducta antisocial, con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.  **6.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral, de cultos y de protección integral a menores.  **7.** Organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones.  **VIII.** En materia de participación ciudadana y vecinal:  **1.** Formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio.  **2.** Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de los habitantes interesados en la solución de la problemática municipal y en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.  **3.** Promover la organización de asociaciones de ciudadanos.  **4.** Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas.  **5.** Establecer e instrumentar mecanismos efectivos, funcionales y democráticos de participación comunitaria directa para la toma de decisiones fundamentales hacia el interior del gobierno municipal.  **IX.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables. | **ARTÍCULO 158-U. …**  **I**. a la **IV. …**  **V. …**  **1. al 6. …**  **7.** Presentar a **la Auditoría Superior del Estado,** la cuenta pública de la hacienda municipal, integrada por los informes trimestrales de origen y aplicación de los recursos públicos, mismos que deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes al término del trimestre que corresponda; asimismo verificar la presentación de la cuenta pública del sector paramunicipal.  **8.** al **11. …**  **VI.** a la **IX.** **…** |

Una vez referido lo anterior, quienes dictaminamos consideramos que la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública son de suma importancia debido a que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deben estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz. De esta manera, el presupuesto gubernamental estará bajo constante escrutinio, favoreciendo el apego a la Ley, a la honestidad y a la responsabilidad de las instituciones y servidores públicos.

En este sentido, la exposición de motivos refiere que “*el gasto público debe aprovecharse de manera óptima, y así están obligadas las entidades por mandato constitucional. La política de gasto del Gobierno del Estado se debe apegar a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así lo señala el artículo 171 de nuestra Constitución Local”.*

Resulta oportuno referir que en el Estado, cada año toda entidad encargada de manejar dinero público, tiene la obligación de rendir cuentas, por lo que anualmente el Congreso Estatal recibe aproximadamente 140 cuentas públicas, sin dejar de lado que las entidades rinden informes trimestrales en el avance de su gestión.

Por su parte, la Auditoria Superior del Estado, es quien funge como órgano revisor de las cuentas públicas de cada entidad obligada, la cual cuenta con el personal capacitado para llevar a cabo una adecuada revisión.

Sin embargo, aunado a que la Constitución Local obliga a las entidades a rendir sus cuentas públicas ante el Congreso del Estado, *el cual, en la práctica, turna dichas cuentas a la Auditoría Superior del Estado a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, es decir, el Congreso tiene una función de intermediario entre los entes obligados y la Auditoría Superior del Estado”,* dicho proceso *“no solo retrasa hasta en cinco días hábiles los trabajos de revisión de las cuentas por parte de la Auditoría Superior, sino que hace más complicado el proceso de rendición de cuentas para todos los involucrados en el proceso de presentación, recepción, y turno de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financieras”.*

Derivado de lo anteriormente expuesto, quienes conformamos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, coincidimos en que resulta improrrogable adecuar nuestra Constitución Local, a efecto de no dilatar la entrega de las cuentas públicas del Congreso a la Auditoría Superior; ya que con ello se logrará agilizar los procesos de fiscalización superior de tal modo que sean iniciados a la mayor brevedad posible.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo de la fracción XXXIV del artículo 67, la fracción VII del artículo 84, la fracción II del artículo 100 y el numeral 7 de la fracción V del artículo 158-U, todos, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 67.** …

**I.** a la **XXXIII. …**

**XXXIV. …**

Las cuentas públicas serán entregadas a **la Auditoría Superior del Estado** a más tardar el treinta de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente. Solo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del titular del Ejecutivo del Estado, suficientemente justificada a juicio de la legislatura local**.**

…

…

…

**XXXV.** a la **LIV.** …

**ARTÍCULO 84.** …

**I.** a la **VI.** …

**VII.** Presentar a la **Auditoría Superior del Estado** la cuenta pública, dentro del término que disponga la Ley.

**VIII.** a la **XX. …**

**ARTICULO 100.** …

**I.** …

**II.** Presentar a **la Auditoría Superior del Estado**, dentro del término que disponga la Ley, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, la cuenta pública, para efectos de su revisión, discusión y aprobación, en su caso.

**III.** a la **V.** …

**ARTÍCULO 158-U. …**

**I.** a la **IV.** …

**V.** …

**1. al 6.** …

**7.** Presentar a **la Auditoría Superior del Estado,** la cuenta pública de la hacienda municipal, integrada por los informes trimestrales de origen y aplicación de los recursos públicos, mismos que deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes al término del trimestre que corresponda; asimismo verificar la presentación de la cuenta pública del sector paramunicipal.

**8.** al **11.** …

**VI.** a la **IX.** …

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado emitirá los ajustes a la legislación secundaria que en la materia correspondan.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo de la fracción XXXIV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Juan Antonio García Villa, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 18 del mes de marzo del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo de la fracción XXXIV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Juan Antonio García Villa, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo de la fracción XXXIV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Juan Antonio García Villa, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“La Ley Fundamental de Coahuila dispone que “El Congreso concluirá la revisión de las cuentas públicas en un periodo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el Informe Anual de Resultados por parte de la Auditoría Superior del Estado, emitiendo el dictamen correspondiente, con base en el análisis de su contenido, en las conclusiones técnicas del mismo y, en su caso, en la glosa, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en la ley de la materia” (artículo 67, fracción XXXIV, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado).*

*Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila prevé en su artículo 49 que “La Auditoría Superior entregará al Congreso, por conducto de la Comisión (de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública), el Informe Anual de Resultados de la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado”.*

*En los últimos años la Auditoría Superior del Estado ha hecho entrega al Congreso del Informe Anual de Resultados dentro de la segunda quincena del mes de diciembre, por lo que los 60 días naturales de que dispone el Pleno legislativo para “concluir la revisión de las cuentas públicas” mediante la emisión del dictamen correspondiente, quedan comprendidos en el receso legislativo que va de la fecha en que la Legislatura concluye su segundo periodo de sesiones ordinarias del año, a la víspera del primer día hábil del mes de marzo siguiente en que inicia el primer periodo ordinario de sesiones (según lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado).*

*Lo anterior significa que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución local, en el sentido de dar cada año por concluida la revisión de las cuentas públicas dentro del plazo previsto por ésta, se debería convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones, lo cual no ha ocurrido.*

*Una posible solución al problema que se plantea pudiera consistir en adelantar en dos meses o más la entrega al Congreso, por parte de la Auditoría Superior del Estado, del Informe Anual de Resultados, lo cual iría en detrimento de una mejor y más cuidadosa elaboración de éste y, particularmente, de dar más amplia cuenta de las acciones (promociones, denuncias, querellas) que haya realizado el órgano superior de fiscalización con motivo de los resultados de las auditorías practicadas.*

*Otra posible solución al problema consiste en diferir la entrega al Congreso del Informe Anual de Resultados, lo cual no es recomendable a fin de no demorar innecesariamente su recepción en el órgano legislativo, toda vez que hasta ahora la Auditoría Superior ha cumplido en tiempo con esta obligación. Sin embargo, para armonizar los tiempos, será necesario que en la ley de la materia se establezca que la entrega al Congreso del multicitado Informe de Resultados sea precisamente el último día hábil del mes de diciembre.*

*Por otra parte, el plazo que se propone, de extender a 70 días naturales la conclusión por el Congreso de la fiscalización superior de las cuentas públicas, a partir de la fecha en que éste reciba de la Auditoría Superior el Informe Anual de Resultados, será especialmente favorable en el año, cada tres, en que ocurra la renovación del Congreso del Estado, pues así los diputados electos que no hayan formado parte de la anterior legislatura dispondrán de más tiempo para interiorizarse del proceso de fiscalización en curso”.*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa de reforma así como de las consideraciones en las que encuentra sustento la misma, verificando que el proyecto normativo tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado, a fin de ampliar los plazos para la conclusión de la revisión, por parte del Congreso Estatal, de las cuentas públicas.

La fiscalización y la rendición de la cuenta pública, tienen como propósito vigilar el adecuado ejercicio de los recursos que reciben las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno. En el Estado de Coahuila esta acción ha sido encomendada por mandato constitucional a la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico del Congreso del Estado, quien lleva a cabo su función a través de los mecanismos establecidos en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

En este contexto, el artículo 67 fracción XXXIV de nuestra Constitución Local, establece lo siguiente:

***Artículo 67.***

* ***XXXIV.*** *Revisar, por conducto de la entidad de fiscalización superior denominada Auditoría Superior del Estado, en los términos previstos en las leyes, la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales, mandatos, fondos, fideicomisos y de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que gestione recursos públicos, con objeto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.*

* *Las cuentas públicas serán entregadas al Congreso a más tardar el treinta de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente. Solo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del titular del Ejecutivo del Estado, suficientemente justificada a juicio de la legislatura local.*
* ***El Congreso concluirá la revisión de las cuentas públicas en un periodo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el Informe Anual de Resultados por parte de la Auditoría Superior del Estado, emitiendo el dictamen correspondiente con base en el análisis de su contenido, en las conclusiones técnicas del mismo y, en su caso, en la glosa, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.***
* *Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En caso de la revisión en cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos en los términos de la Ley.*
* *El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.*

Derivado de lo citado en el párrafo tercero del mencionado artículo, el iniciador alude que *“[e]n los últimos años la Auditoría Superior del Estado ha hecho entrega al Congreso del Informe Anual de Resultados dentro de la segunda quincena del mes de diciembre, por lo que los 60 días naturales de que dispone el Pleno legislativo para “concluir la revisión de las cuentas públicas” mediante la emisión del dictamen correspondiente, quedan comprendidos en el receso legislativo que va de la fecha en que la Legislatura concluye su segundo periodo de sesiones ordinarias del año, a la víspera del primer día hábil del mes de marzo siguiente en que inicia el primer periodo ordinario de sesiones”.*

Asimismo, indica que *“[l]o anterior significa que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución local, en el sentido de dar cada año por concluida la revisión de las cuentas públicas dentro del plazo previsto por ésta, se debería convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones, lo cual no ha ocurrido”.*

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se propone extender a 70 días naturales la conclusión de la revisión, por parte del Congreso del Estado, de las cuentas públicas, situación que favorecerá especialmente cuando ocurra la renovación de la Legislatura, ya que ello dará oportunidad a los diputados electos de que cuenten con mayor tiempo para profundizar y analizar los procesos de fiscalización que les correspondan.

En base a lo precedente, quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, coincidimos con el promovente en llevar acabo esta ampliación de plazo a 70 días naturales, puesto que busca una finalidad legítima, adecuada e idónea en relación al fin buscado, consistente en promover procesos de fiscalización más efectivos y eficientes.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 67, fracción XXXIV, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 67. …**

**I.** a la **XXXIII.** **…**

**XXXIV.** El Congreso concluirá la revisión de las cuentas públicas en un periodo máximo de 70 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el Informe Anual de Resultados por parte de la Auditoría Superior del Estado, emitiendo el dictamen correspondiente con base en el análisis de su contenido, en las conclusiones técnicas del mismo y, en su caso, en la glosa, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior, seguirá su curso en los términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

**XXXV.** a la **LIV. …**

**…**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** A más tardar 45 días después de la entrada en vigor de este decreto, el Congreso del Estado aprobará las adecuaciones que correspondan a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** delas Comisiones Unidas de la Defensa de los Derechos Humanos y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 13 de mayo de 2020, se acordó turnar a las Comisiones Unidas de la Defensa de los Derechos Humanos y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se propone reformar la fracción I y fracción III del artículo 2, así como adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 2, de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de protección a los derechos humanos de las víctimas de algún delito.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de la Defensa de los Derechos Humanos y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que las Comisiones Unidas de la Defensa de los Derechos Humanos y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, son competentes para emitir el presente dictamen, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 90, 104, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Publicada la trascendental reforma legal del 2011 en materia de derechos humanos, se generaron para el bien de toda la ciudadanía una serie de nuevos deberes y compromisos para las autoridades del Estado Mexicano, todas estas, con el único interés de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos inherentes de los mexicanos, de conformidad con los principios universales de optimización para la interpretación y aplicación de la ley en favor a la persona.*

*Esto es, que dentro del ámbito de sus competencias respectivamente, se encuentran obligadas a velar en todo momento y ante toda circunstancia por la protección de los derechos humanos contenidos, tanto en nuestra Constitución Política Mexicana, como en instrumentos internacionales celebrados por nuestro país.*

*Por ello, es obligación de la autoridad adaptar una postura que busque el máximo beneficio, o en otro caso, el menor de los perjuicios, hacia la persona, con el fin de lograr brindarle una protección más amplia (lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona).*

*Y es que todas estas, dentro del ámbito de sus competencias tienen la obligación de realizar las acciones públicas ya mencionadas enfocadas al aporte, al crecimiento y al posicionamiento del respeto y protección de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Porque los preceptos constitucionales que encontramos en la parte dogmática de nuestro máximo ordenamiento nacional establecen de manera precisa, todos los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano; no siendo menos importantes, también señala las garantías individuales que ameritan protección, y de las cuales cabe señalar que por ningún motivo pueden restringirse o suspenderse, excepto cuando la Ley o los Órganos de Gobierno lo determinen.*

*Es aquí donde vemos la importancia del respeto hacia normas jurídicas relativas a los derechos humanos de las y los mexicanos, y sobre todo, la necesidad de que nuestras autoridades garanticen una aplicación efectiva y justa de mecanismos, procedimientos, disposiciones legales y demás rubros y ámbitos de aplicación o acción estatal que requiera la intervención de las personas después de haber sufrido una trasgresión o violación de sus derechos; lo anterior, como ya fue mencionado, para que en todo momento se siga favoreciendo a las personas durante su intervención.*

*Los artículos 3° y 7° de la Ley General de Victimas establecen expresamente que la interpretación de esta se realizará de apego a lo dispuesto por la Constitución y los Tratados Internacionales, los cuales van favoreciendo en todo tiempo una protección más amplia de los derechos de las personas, sobre todo de los Derechos Humanos inherentes y universales*

*Hoy buscamos mediante la presente iniciativa de reforma que se extienda dicha obligación consagrada expresamente en la Ley General, y sea replicada en nuestra Ley de Victimas para el Estado con el fin de lograr una armonización legal y una actuación de las autoridades en un mismo sentido y bajo una misma prioridad.*

*Aun y cuando sabemos que es una enmienda constitucional, requerimos que la ley en comento sea modificada en varias de sus disposiciones para ampliar y asegurar la protección de los derechos humanos a todas aquellas personas que han sufrido de algún abuso, alguna violación, de la comisión de algún delito o de daños irreparables, y que muchas de las veces creemos que ya es subsanado, superado, y bien pagado con una simple decisión dictada por una autoridad, cuando para nada es así.*

*Por ello, proponemos priorizar un total respeto, apego y máxima observancia de las garantías individuales y de los derechos humanos que goza cada persona, sobre todo cuando estas se encuentran en una situación triste, desfavorable y llena de negatividad.”*

**TERCERO.-** Que la iniciativa planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, tiene por propósito reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de replicar en la Ley de Víctimas del Estado el contenido de lo previsto en los artículos 3° y 7° de la Ley General de Victimas, mismos que de acuerdo a la promovente, establecen expresamente que *“la interpretación de esta [ley] se realizará [con] apego a lo dispuesto [en] la Constitución y los Tratados Internacionales, los cuales van favoreciendo en todo tiempo una protección más amplia de los derechos de las personas, sobre todo de los Derechos Humanos inherentes y universales”.*

En este orden de ideas quienes dictaminamos estimamos conveniente referir que una de las innovaciones de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, fue precisamente la incorporación al texto constitucional de principios hermenéuticos adoptados del derecho internacional de los derechos humanos, uno de ellos es precisamente el principio propoersona.

Este principio se define de acuerdo a Mónica Pinto como (2013) “*un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria”*.

Así, la reforma constitucional en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio de 2011 colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por éste. Por ello, impacta de manera sustantiva en la labor de todas las autoridades del país, toda vez que deben hacer efectiva la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente, al establecerse en el artículo 1 de la Constitución General que:

*“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

En similar sentido la Ley General de Víctimas, como adecuadamente señala la promovente en sus artículos 3 y 7 también prevé disposiciones que contienen este principio, así se aprecia lo siguiente:

*“Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas”.*

*“Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos (…)”.*

En este contexto es que quienes conformamos estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos oportuna la reforma que se plantea.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de la Defensa de los Derechos Humanos y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. –** Se reforma: la fracción I y fracción III del artículo 2, de la Ley de Victimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 2.** …

**I.** Reconocer, regular y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, **previstos en esta ley, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política Mexicana y en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte**;

**II.** …

**III.** Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar **y permitir** el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que las autoridades estatales **y municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias, **regulen y garanticen el cumplimiento de estas acciones y medidas, y** cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

**Lo anterior, siempre con una observancia máxima de las normas jurídicas que protegen a las víctimas, aplicando siempre aquella acción, medida o disposición que más le favorezca o le cause menor perjuicio o daño.**

**IV.** al **V.** …

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de la Defensa de los Derechos Humanos y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza, Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández (Coordinadora), Dip. Graciela Fernández Almaraz (Secretaria), Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**  **(COORDINADORA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ (SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se crea la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se crea la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza,planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesiones celebradas por el Pleno del Congreso los días 23 de septiembre y 30 de noviembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, las iniciativas a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se crea la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se crea la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se crea la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“El concepto de sociedad civil emerge en la historia como ruptura con un poder absoluto y es expresión de la pluralidad, diversidad y diferencia en la sociedad, su finalidad estriba en desempeñar actividades en busca del bien común, sin ánimo de lucro y sin lazos con las distintas ideologías políticas.*

*Según el filósofo y sociólogo alemán Jürgen Habermas, la sociedad civil se caracteriza por dos componentes principales: “por un lado, el conjunto de instituciones que definen y defienden los derechos individuales, políticos y sociales de los ciudadanos y que propician su libre asociación, la posibilidad de defenderse de la acción estratégica del poder y del mercado y la viabilidad de la intervención ciudadana en la operación misma del sistema; por otra parte estaría el conjunto de movimientos sociales que continuamente plantean nuevos principios y valores, nuevas demandas sociales, así como vigilar la aplicación efectiva de los derechos ya otorgados”[[11]](#footnote-11).*

*Al respecto, el pensador y político liberal francés Alexis de Tocqueville definía a la sociedad civil como el conjunto de organizaciones e instituciones cívicas voluntarias y sociales que se desempeñan como mediadores entre los ciudadanos y las autoridades de gobierno.*

*Es evidente que las diversas definiciones establecidas al término sociedad civil, son semejantes entre sí, pues todas ellas reflejan meridianamente sus características y finalidades.*

*En nuestro país la sociedad civil desde hace varias décadas ha iniciado el movimiento de aglutinación y sin duda que en los grandes temas que atañen a la vida de la nación, tales como medio ambiente, derechos humanos, alimentación, salud, educación y en los últimos tiempos, seguridad pública, ha ido cobrando presencia destacada. Y de ahí personajes como la señora Wallace y el señor Martí*

*La legislación hasta hoy existente en el país ha permitido que se incremente el interés de los ciudadanos comunes por participar y colaborar en actividades que benefician al resto de la población, contribuyendo de manera importante en el combate a todas aquellas deficiencias que no son cubiertas por alguno de los tres niveles de gobierno.*

*El especialista en organizaciones de la sociedad civil, Alberto J. Olvera, afirma que las organizaciones de la sociedad civil contribuyen a la construcción de una vida pública auténticamente democrática, al coadyuvar con la creación, estabilización y expansión del estado de derecho, así mismo en la creación de espacios públicos de diálogo entre los actores sociales y políticos.*

*Su existencia permite el fortalecimiento del tejido social al propiciar que éste se sienta respaldado, y a su vez impulsa una cultura de tolerancia y respeto mutuo entre la ciudadanía en general.*

*La legislación a nivel nacional contempla desde el año 2004 la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, normatividad con la que se logró un importante avance en materia de formación y fortalecimiento de las organizaciones civiles de México, dado que constituye un paso importante en el avance de la institucionalización de una democracia participativa. La relevancia radica en que, por primera vez, les es concedido un reconocimiento legal que les permite contar con certeza jurídica y por ende ser sujetos de derechos y obligaciones, les reconoce autonomía e independencia, les hace susceptibles de apoyos y estímulos por parte de la Federación, y se destaca su importancia y trascendencia en la vida pública, lo que les permite participar de manera activa en la toma de decisiones, que atañen a su actividad.*

*La importancia de que la legislación mexicana reconozca a estas organizaciones va más allá de la expedición de la ley, ello se ve reflejado en el tratamiento especial que los ordenamientos fiscales les proporcionan al permitir que los ingresos que reciben a través de donativos de empresas y particulares, así como los subsidios concedidos por los gobiernos, no sean objeto de gravámenes, como el impuesto sobre la renta, o bien, que puedan ser deducibles de impuestos para aquellos que colaboran económicamente con este tipo de instituciones.*

*Entidades como Baja California, Veracruz, Zacatecas, Morelos, Hidalgo, Tamaulipas, Jalisco, Campeche, Tabasco, Michoacán y el Distrito Federal, siguieron el rumbo marcado por la federación y emitieron ordenamientos en el mismo sentido.*

*Algunos de estos estados también han decidido establecer lineamientos particulares que beneficien y fomenten la participación y creación de organizaciones de la sociedad civil, tales como subsidios fiscales en materia de impuesto predial, derechos de agua, impuestos sobre nómina y de los impuestos de traslación de dominio, etc.*

*La realización de acciones de este tipo por parte de la federación y de los estados refleja que el trabajo que se lleva a cabo por las organizaciones es valorado y reconocido por la comunidad y el gobierno mismo.*

*Nuestra Coahuila es una de las entidades federativas en las que todavía no se legisla sobre organizaciones de esta naturaleza, no obstante, el número de organizaciones de la sociedad civil que existen en nuestra entidad; derivado de esto, consideramos oportuno proponer ante esta H. Soberanía la creación de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Este ordenamiento tiene como finalidad el establecimiento de los derechos y obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado, igualmente, se pretende que cuenten con los medios y mecanismos adecuados para que se les garantice su participación e inclusión en la toma de decisiones que incumba a sus actividades, y se dispone la creación de las bases para el fomento por parte del Estado y sus municipios, de las actividades que realizan estas organizaciones.*

*La normatividad propuesta determina como autoridades en materia de fomento a las actividades que realizan las organizaciones civiles, a la Comisión Estatal de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Consejo Técnico Consultivo, todas ellas de carácter honorífico.*

*El objeto de la creación de una Comisión Estatal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, estriba en facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades que realizan las organizaciones; por su parte, la Secretaría Técnica fungirá como la encargada de la operación y supervisión de las acciones y programas de fomento y coordinación, con las dependencias de la Administración Pública Estatal y de los Municipios; mientras que el Consejo Técnico Consultivo será el órgano que tendrá como función primordial la de opinar y emitir recomendaciones respecto de la administración, dirección y operación del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, así como concurrir anualmente con la Comisión Estatal para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento, en el que tendrán participación directa las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro y los representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural del Estado.*

*Así mismo, determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de las de los Municipios fomentarán las actividades de las organizaciones a través del otorgamiento de estímulos y apoyos, establecimiento de medidas, instrumentos de información, incentivos, concertación y coordinación con organizaciones para impulsar sus actividades, celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta ley, y para el otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia.*

*Se crea el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, cuya función consiste en establecer un sistema de información que permita identificar plenamente a las organizaciones que forman parte del mismo, así como contar con un registro detallado de las actividades que desempeñan, si éstas se llevan a cabo adecuadamente y las sanciones en su caso, a las que hubiera lugar.*

*La presentación de esta iniciativa tiene como propósito primordial el dotar de condiciones óptimas a las organizaciones civiles que laboran en el Estado, a favor de todos los Coahuilenses, así como sentar las bases jurídicas que les permitan recibir apoyos y estímulos de manera equitativa y transparente.”*

**TERCERO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se crea la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza,planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“El pensamiento asociacionista de la humanidad ha estado presente durante toda la historia, atiende a lo que Aristóteles en algún momento definía como el zoon politikon y es una característica natural del ser humano. Por otro lado, esta cualidad inmanente a la humanidad está consagrada como derecho fundamental en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 158-U, fracción VIII, numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como también, en el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que México es parte.*

*Esta libertad de asociación es la característica fundamental del ser humano, tanto hombres como mujeres han establecido organizaciones funcionales para la persecución de diversos intereses legítimos, que ponen de relieve la importancia de la participación de dichas organizaciones en el funcionamiento de toda la estructura burocrática.*

*Siguiendo el pensamiento filosófico de Alexis de Tocqueville, pensador, jurista, político e historiador francés, precursor de la sociología clásica y uno de los más importantes ideólogos del liberalismo, quien preveía “una época en que el hombre estará cada vez menos en condición de producir por sí solo las cosas más comunes y más necesarias para su existencia”, la capacidad de organizarse, estructurarse y asociarse, se ha convertido en una de las formas más importantes para coadyuvar en el funcionamiento de la burocracia.*

*En ese sentido, Tocqueville hablaba acerca de la importancia de desburocratizar la estructura estatal, para garantizar el efectivo cumplimiento de los objetivos planteados para el estado; en ello se fundamenta el principio de libertad de asociación consagrado en los diversos tratados internacionales, así como en la Constitución Mexicana, la de Coahuila y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.*

*Por otro lado, la efectividad de las actividades que realiza las sociedades civiles encuentra su piedra angular en la defensa de los derechos fundamentales, por lo que de ello resulta el término de civilidad; la difusión, defensa y búsqueda de protección a los derechos humanos es uno de los principios fundamentales que permite establecer la condición de civilidad en las sociedades y, a partir de dicha premisa, el Estado debe garantizar la existencia, participación, sostenimiento económico y estructural, así como la defensa de las organizaciones de la sociedad civil.*

*En México, el tema relativo a la libertad de asociación y la teoría del asociacionismo está especialmente descuidada; existen, sin embargo, importantes estudios respecto a éste, pero la investigación del tema ha quedado rezagada, lo que, eventualmente, produjo un desinterés por la regulación en materia de asociaciones civiles; en Coahuila, dichas organizaciones se encuentran reguladas en el Título Vigésimo del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en los artículos 3481 a 3510.*

*Las acciones colectivas emprendidas por las sociedades civiles coadyuvan al cumplimiento de ejes estructurales y determinantes del Estado, como son la asistencia social, alimentación, desarrollo comunitario, defensa y promoción de los derechos humanos, protección al ambiente, fomento educativo, cultural y artístico, protección civil, entre otros. Dicho razonamiento tiene su esencia en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), emitida a nivel nacional en el 2004, cuya última reforma fue publicada el 24 de abril de 2018.*

*Entre otras de las consideraciones que sustentaron la iniciativa que dio paso a esta Ley Federal, se consideró el establecer las facultades de las autoridades para coadyuvar y determinar las bases para fomentar las actividades, establecer los derechos y obligaciones de la sociedad civil, así como favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal.*

*Con la creación de este marco legal, se fortaleció a las organizaciones de la sociedad civil, propiciando el bienestar general, brindando la atención a los que menos tienen, orientados a superar carencias sociales y procurar bienes y servicios necesarios.*

*A partir de esta ley, se han llevado a cabo ejercicios en distintas entidades federativas del país, a fin de replicar en su marco jurídico local esta ley federal, por lo que al día de hoy son más de 15 entidades que han expedido la ley local, entre ellos los Estados de Chiapas, Zacatecas, Puebla, Michoacán, Durango, por mencionar algunos.*

*Asimismo en la pasada Legislatura los integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz”, del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una iniciativa tendiente a crear la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Es por ello, que consideramos necesario retomar el esfuerzo realizado en la Legislatura anterior de nuestro Grupo Parlamentario, tomando en consideración las últimas reformas a la Ley Federal, así como experiencias exitosas en otras entidades.*

*Uno de los planteamientos más enfáticos, desde la sociedad civil al actual gobierno mexicano, consiste en señalar la necesidad de diseñar un marco normativo que garantice efectivamente la libertad de asociación, un esquema fiscal propicio para la sostenibilidad financiera de las organizaciones de la sociedad civil, así como políticas de financiamiento público para subvencionar sus actividades a través de transferencias y subsidios con reglas de operación claras y transparentes.*

*Representantes de organizaciones sociales y legisladores, coincidimos en la necesidad de reformar el esquema vigente, por uno que se ajuste a los principios internacionales suscritos por México, que fomente la integración e interacción de las organizaciones de la sociedad civil y garantice condiciones de operación y financiamiento, que les permitan colaborar con el gobierno en el desarrollo del bienestar social.*

*Debemos preguntarnos ¿Cuál es el futuro que le depara a la sociedad civil en México?, parte de la respuesta se presenta en los ejercicios que como Estado debemos de llevar a cabo, que dan cuenta del inicio de un diálogo parlamentario, cuyos resultados dependerán de la capacidad para integrar un frente diverso y articulado que abone en la arquitectura de las acciones públicas de México.*

*En estos tiempos, es importante ampliar las tareas de fomento, impulso y fortalecimiento a las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, y no limitarse a otorgar solamente asistencia y desarrollo social. En la actualidad son más las sociedades que apoyan a la alimentación popular, protección de los derechos humanos, apoyo a la salud, asistencia jurídica, desarrollo social, apoyo a comunidades y pueblos indígenas[[12]](#footnote-12).*

*Debido a eso, es de suma importancia contar con un ordenamiento que promueva las condiciones de seguridad y certeza sobre la legal constitución de las organizaciones de la sociedad civil, que regule sus acciones de fomento y apoyo, definir sus derechos y obligaciones, que amplíe las capacidades y coberturas de atención, que apoye su desarrollo, crecimiento y participación en el acceso de recursos y financiamientos nacionales e internacionales.*

*De esta manera, se presenta la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, la cual consta de seis capítulos, entre los que se establecen las disposiciones generales de la ley, que incluye el objeto, efectos y definiciones para la interpretación de esta ley.*

*También se establecen las actividades que deben tener dentro de su objeto social las organizaciones de la sociedad civil, para que puedan ser susceptibles del otorgamiento de recursos públicos, como de asistencia social, apoyo a la alimentación popular, desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, entre otros.*

*El capítulo de derechos y obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil, que regula sus funciones, así como también establece aquellos derechos que para efectos de la ley cuentan, como la inscripción en el Registro Estatal de Organizaciones, participar como instancias de consulta y en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencias y entidades de la administración pública, tanto estatal como municipal.*

*Se crea la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, la cual tendrá por objeto fomentar, impulsar, regular, vigilar y fijar los criterios sobre los cuales deben desarrollar sus actividades, las organizaciones de la sociedad civil, así como también, coordinar la entrega de estímulos y apoyos de las dependencias y entidades estatales y municipales.*

*Esta Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud y Secretaría de Finanzas, las demás dependencias de la administración pública del estado, podrán participar por invitación de la Comisión, cuando se traten asuntos de su competencia.*

*Se establecen las atribuciones que contará esta Comisión, para el cumplimiento de su objeto, como son: definir las políticas públicas para el fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, realizar la evaluación de estas políticas y acciones, promover el diálogo continuo entre el sector público, social y privado para el mejoramiento de las políticas públicas relacionadas con esta ley, así como la imposición de sanciones a las organizaciones de la sociedad civil que incumplan con lo establecido en la ley, entre otras.*

*Se crea el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el cual estará a cargo de la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil y se auxiliará por un Consejo Técnico Consultivo. Este Registro tendrá entre otras atribuciones, la inscripción de las organizaciones que soliciten su registro, establecer un sistema de información que identifique las actividades de las organizaciones, vigilar el cumplimiento de la ley y hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la existencia de actos o hechos que puedan ser constitutivos de delito, así como llevar el registro de sanciones que imponga la Comisión a las organizaciones de la sociedad civil, entre otras.*

*El Consejo Técnico Consultivo funcionará como un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la administración, dirección y operación del Registro, así como llevar a cabo anualmente, junto con la Comisión, de la evaluación de las políticas públicas y acciones de fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.*

*Este Consejo Técnico será integrado por un representante de la administración pública, nueve representantes de organizaciones, cuatro representantes de los sectores académico; profesional, científico y cultural, dos representantes del Poder Legislativo designados por el Pleno, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley.*

*El Consejo Técnico tendrá como parte de sus atribuciones, analizar las políticas públicas relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en la ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación, impulsar la participación ciudadana, emitir recomendaciones a la Comisión para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, entre otras.*

*Además se establece el capítulo de infracciones, sanciones y medios de impugnación, en la que se señalan los supuestos por los cuales, las organizaciones de la sociedad civil podrían ser sujetos de infracciones, así como el tipo de sanciones que podrían imponérseles según corresponda, así como el derecho a la impugnación en contra de estas resoluciones, conforme a la legislación aplicable en la materia.”*

**CUARTO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se crea la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se crea la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza,planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

Respecto a estas propuestas, los promoventes señalan que *es de suma importancia contar con un ordenamiento que promueva las condiciones de seguridad y certeza sobre la legal constitución de las organizaciones de la sociedad civil, que regule sus acciones de fomento y apoyo, definir sus derechos y obligaciones, que amplíe las capacidades y coberturas de atención, que apoye su desarrollo, crecimiento y participación en el acceso de recursos y financiamientos nacionales e internacionales.*

Dentro de las virtudes de esta propuesta, los promoventes destacan la importancia de *ampliar las tareas de fomento, impulso y fortalecimiento a las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, y no limitarse a otorgar solamente asistencia y desarrollo social; ya que su existencia permite el fortalecimiento del tejido social al propiciar que éste se sienta respaldado, y a su vez impulsa una cultura de tolerancia y respeto mutuo entre la ciudadanía en general.*

Para efecto de pronunciarnos sobre la procedencia de la propuesta legislativa, los integrantes de esta comisión dictaminadora estudiamos las bases legales e instrumentos internacionales en torno al tema, resultando entre otras cosas lo siguiente:

El artículo 9o. de nuestra Carta Magna establece consagra el derecho de asociación y establece que *no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.*

*“****Artículo 9o****. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*

*No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”[[13]](#footnote-13)*

En el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) protege la libertad de asociación en su artículo 16, *disponiendo que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente.*

***“Artículo 16.  Libertad de Asociación***

*1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.*

*2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*

*3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.”[[14]](#footnote-14)*

Ahora bien, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza *obliga a los ayuntamientos en materia de participación ciudadana y vecinal a promover la organización de asociaciones de ciudadanos.*

*“****Artículo 158-U.*** *Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:*

*VIII. En materia de participación ciudadana y vecinal:*

1. *Formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y  
   habitantes del Municipio.*
2. *Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de los habitantes interesados en la solución de la problemática municipal y en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.*
3. *Promover la organización de asociaciones de ciudadanos.*
4. *Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas.*
5. *Establecer e instrumentar mecanismos efectivos, funcionales y democráticos de participación comunitaria directa para la toma de decisiones fundamentales hacia el interior del gobierno municipal.”[[15]](#footnote-15)*

Establecido lo anterior, resulta apropiado señalar que en el 2004 se emitió *la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y que varios Estados como Baja California, Veracruz, Zacatecas, Morelos, Hidalgo, Tamaulipas, Jalisco, Campeche, Tabasco, Michoacán y el Distrito Federal, siguieron el rumbo marcado por la federación y emitieron ordenamientos en el mismo sentido.*

En virtud de lo antes expuesto, quienes dictaminamos coincidimos con los promoventes en que *las acciones colectivas emprendidas por las sociedades civiles coadyuvan al cumplimiento de ejes estructurales y determinantes del Estado, como son la asistencia social, alimentación, desarrollo comunitario, defensa y promoción de los derechos humanos, protección al ambiente, fomento educativo, cultural y artístico, protección civil, entre otros.*

Por todo lo expuesto anteriormente, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se crea la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** - La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Establecer las bases generales para el ejercicio pleno del derecho de la ciudadanía a participar en la definición, ejecución, evaluación y propuesta de las políticas, programas y acciones públicas, a través de las organizaciones de la sociedad civil;

II. Establecer los derechos y obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil, para ser objeto de fomento de sus actividades, conforme se establece en esta ley;

III. Establecer la responsabilidad del Estado, en el fomento de la participación ciudadana en las políticas públicas de desarrollo social, a través de las organizaciones de la sociedad civil;

IV. Propiciar estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de sus actividades; y

V. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en relación a las actividades que establece esta ley.

No serán objeto de esta ley, las empresas que integran el sector privado sean individuales o constituidas como sociedades de personas o de capital, que tienen como objeto la realización de actividades mercantiles, especulativas o acto de comercio con terceros con fines lucrativos.

**Artículo 2.**- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. **Autobeneficio:** bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta el cuarto grado civil, mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;

II. **Beneficio mutuo:** bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias organizaciones y los funcionarios públicos responsables y que deriven de la existencia o actividad de la misma;

III. **Comisión:** la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

IV. **Consejo:** el Consejo Técnico Consultivo;

V. **Dependencias:** Secretarías del ramo que conforman la administración pública estatal centralizada;

VI. **Entidades:** los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás de naturaleza análoga que conforman la administración pública paraestatal;

VII. **Ley:** Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

VIII. **Organizaciones:** las personas morales a que se refiere el artículo 3 de esta ley;

IX. **Redes:** agrupaciones de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones; y

X. **Registro:** el Registro Estatal de Organizaciones, en el que se inscriban las organizaciones de la sociedad civil que sean objeto de fomento.

**Artículo 3.-** Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas con Registro vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere esta ley dentro del Estado, que no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, independientemente de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

**Artículo 4.-** Las organizaciones que constituyan capítulos nacionales de organizaciones internacionales registradas en los términos de esta ley, ejercerán los derechos que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos y que las acciones objeto de fomento, se realicen en el Estado. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el Registro y señalar domicilio en el territorio del Estado.

Las organizaciones constituidas conforme a las leyes extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones correspondientes del Código Civil Federal, que realicen en el Estado una o más de las actividades cuyo fomento tiene por objeto esta ley, gozarán de los derechos que se derivan de la inscripción en el Registro, con exclusión de los que se establecen en las fracciones II a VIII y X del artículo 6 y del 25 del Códig Civil referido, reservados a las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Las organizaciones con domicilio fiscal fuera del Estado de Coahuila, podrán acogerse a esta Ley, siempre y cuando los recursos que provengan del Gobierno Estatal o Municipal lo ejerzan en actividades realizadas en el Estado de Coahuila y para beneficio de los Coahuilenses.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 5.-** Para que las organizaciones sociales a que se refiere esta ley puedan ser susceptibles del otorgamiento de recursos públicos, deberán coadyuvar con proyectos en materia de desarrollo social y tener dentro de su objeto social, algunas de las siguientes actividades:

I. Asistencia Social, conforme al capítulo tercero de las personas sujetos de asistencia social que establece la Ley de Asistencia Social y Protección de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. Apoyo a la alimentación popular;

III. Actividades cívicas enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;

IV. Asistencia jurídica;

V. Desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

VI. Promoción de la equidad de género;

VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;

VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario;

IX. Acciones en favor de las comunidades rurales y urbanas marginadas;

X. Apoyo en defensa y promoción de los derechos humanos;

XI. Promoción del deporte;

XII. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;

XIII. Aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario de las zonas urbanas y rurales;

XIV. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;

XV. Fomento a las acciones para mejorar la economía familiar popular;

XVI. Participación en acciones de protección civil;

XVII. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento o esta ley; y

XVIII. Las que determinen otras leyes en beneficio de la colectividad.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 6.-** Para los efectos de esta ley, las organizaciones tienen los siguientes derechos:

I. Inscribirse en el Registro;

II. Participar como instancias de consulta, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencias y entidades;

IV. Participar en los programas de apoyo de la Administración Pública del Estado y de los Municipios;

V. Participar con voz, en los órganos administrativos de deliberación, definición, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas, objetivos y metas de los programas y acciones de la Administración Pública Estatal y Municipal;

VI. Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades, en relación con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley;

VII. Participar en la administración y gestión de programas de gobierno;

VIII. Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública del Estado y los Municipios, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere esta ley, y que establezcan o deban operar las dependencias o entidades;

IX. Acceder a los apoyos y estímulos públicos para fomento de las actividades previstas en el artículo 5 de esta ley;

X. Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que permitan las disposiciones jurídicas en la materia;

XI. Recibir donativos y aportaciones de procedencia lícita;

XII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con las actividades previstas en esta ley;

XIII. Acceder a los beneficios de las organizaciones que se deriven de los convenios o tratados internacionales y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas en esta ley, en los términos de dichos instrumentos; y

XIV. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades.

**Artículo 7.-** Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la administración pública del Estado y sus municipios, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

I. Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación;

II. Estar inscritas en el Registro;

III. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;

IV. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales, extranjeras o mixtas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;

V. Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas, dicho informe deberá de contener al menos los siguiente: descripción de la actividad, lista de beneficiarios, el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos recibidos, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar la transparencia de sus actividades;

VI. Notificar al Registro las modificaciones a su acta constitutiva, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;

VII. Inscribir en el Registro la denominación de las Redes de las que forme parte, así como el aviso correspondiente cuando dejen de pertenecer a las mismas;

VIII. Trasmitir en caso de disolución, los bienes que haya adquirido con fondos, recursos, subsidios, incentivos y estímulos públicos a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que este inscritas en el Registro. La organización que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quien transmitirá dichos bienes siempre y cuando cumpla con fines similares;

IX. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;

X. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes;

XI. No realizar actividades de proselitismo partidista, electoral y propaganda con fines religiosos;

XII. Respetar la toma de decisiones de la Comisión relacionada con sus asuntos internos; y

XIII. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.

**Artículo 8.-** Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o sean cónyuges;

II. Contraten con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;

III. Cuando incumplan con la presentación de declaraciones fiscales, el pago de contribuciones a las que les obligue las leyes de la materia o alguna obligación prevista en la presente Ley, y

IV. Cuando los recursos públicos o privados recibidos con anterioridad no hayan sido utilizados para el cumplimiento de su objetivo y fines para el cual fueron solicitados.

**Artículo 9.-** Las organizaciones que reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Las organizaciones que obtengan recursos económicos de terceros o del extranjero, deberían llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional o, cuando así proceda, con base en los tratados y acuerdos internacionales de los que el país sea parte.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LAS AUTORIDADES Y LAS ACCIONES DE FOMENTO**

**Artículo 10.-** El Ejecutivo del Estado constituirá la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.

La Comisión tendrá por objeto fomentar, impulsar, regular, vigilar y fijar los criterios sobre los cuales deben desarrollar las organizaciones de la sociedad civil sus actividades, así como coordinar la entrega de estímulos y apoyos que les corresponda otorgar a las dependencias y entidades estatales o municipales.

La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:

I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;

III. Secretaría de Gobierno;

IV. Secretaría de Salud; y

V. Secretaría de Finanzas.

Las demás dependencias de la administración pública del Estado, podrán participar por invitación de la Comisión, cuando se traten asuntos de su competencia. La Comisión será presidida por el o la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El reglamento interior de la Comisión, establecerá las funciones de cada uno de sus integrantes y las funciones de esta Comisión.

**Artículo 11.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir las políticas públicas para el fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil;

II. Realizar la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las actividades que señala la presente ley;

III. Promover el diálogo continuo entre el sector público, social y privado para mejorar las políticas públicas relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 5 de esta ley;

IV. Conocer de las infracciones e imponer sanciones correspondientes a las organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Séptimo de esta ley;

V. Elaborar su reglamento interno; y

VI. Las demás que señala la ley.

**Artículo 12.-** La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, será la encargada de la coordinación y supervisión entre las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

**Artículo 13.-** Las dependencias y las entidades podrán fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil consideradas en esta ley, mediante alguna o varias de las siguientes acciones:

I. Otorgamiento de apoyos y estímulos para los fines de fomento que corresponda, conforme a lo previsto por esta ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Promoción de la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente, para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas;

III. Establecimiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos en favor de las organizaciones, conforme a su asignación presupuestal;

IV. Concertación y coordinación con organizaciones para impulsar las actividades, previstas en el artículo 5 de esta ley;

V. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplan con las obligaciones que esta ley establece;

VI. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades;

VII. Regular y establecer mecanismos trasparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta de las organizaciones de la Sociedad Civil;

VIII. Celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno, a efecto de que estos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta ley; y

IX. Otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia.

**Artículo 14.-** La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberá elaborar y publicar un informe anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de las organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.

El informe respectivo, se incluirá como un apartado específico del informe anual del Estado que guarda la administración pública estatal que rinde el Ejecutivo al Congreso del Estado, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL REGISTRO ESTATAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN**

**Artículo 15.-** Se crea el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, que estará a cargo de la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil y se auxiliará por un Consejo Técnico Consultivo.

**Artículo 16.-** El Registro tendrá las funciones siguientes:

I. Inscribir a las organizaciones que soliciten registro, siempre que cumplan con los requisitos que establece esta ley;

II. Otorgar a las organizaciones inscritas, constancia de registro;

III. Establecer un sistema de información que identifique, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ley, las actividades que las organizaciones de la sociedad civil realicen, así como los requisitos que establecen el artículo 18 de esta ley, con el objeto de garantizar que las dependencias y entidades cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la misma;

IV. Ofrecer a las dependencias, entidades y a la ciudadanía en general, información que les ayude a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por parte de las organizaciones, y en su caso, solicitar a la Comisión la imposición de las sanciones correspondientes;

V. Mantener actualizada la información relativa a las organizaciones a que se refiere esta ley;

VI. Conservar constancia del proceso de registro, respecto de los casos en los que la inscripción de alguna organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación;

VII. Permitir, conforme a las disposiciones legales vigentes, el acceso a la información que el Registro tenga;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que le correspondan y que estén establecidas en la presente ley;

IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, la existencia de actos o hechos que puedan ser constitutivos de delito;

X. Llevar el registro de las sanciones que imponga la Comisión a las organizaciones de la sociedad civil;

XI. Los demás que establezca el Reglamento de esta ley y otras disposiciones legales.

**Artículo 17.-** Los módulos para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por la Comisión.

**Artículo 18.-** Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar por escrito la solicitud de registro;

II. Presentar copia certificada de su acta constitutiva en la que conste en sus estatutos que tiene por objeto social, realizar alguna de las actividades consideradas objeto de fomento, conforme a lo dispuesto por esta ley;

III. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;

IV. Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras organizaciones con inscripción vigente en el Registro;

V. Señalar domicilio legal;

VI. Informar al Registro la denominación de las Redes de las que formen parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas; y

VII. Presentar copia certificada del testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal.

**Artículo 19.-** El Registro deberá negar la inscripción a las organizaciones sólo cuando:

I. No acredite que su objeto social consiste en realizar alguna de las actividades señaladas en esta ley;

II. Exista evidencia de que no realiza cuando menos alguna actividad listada en la presente ley;

III. La documentación exhibida presente alguna irregularidad;

IV. Exista constancia de que a través de las organizaciones, sus accionistas o representantes legales hayan cometido infracciones graves o reiteradas a esta ley u otras disposiciones jurídicas en el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 20.-** El Registro resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud.

En caso de que existan insuficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la organización y le notificará dicha circunstancia otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciere, se desechará la solicitud, lo que no impedirá que inicie un nuevo trámite con posterioridad cumplidos los requisitos que señale esta Ley.

**Artículo 21.-** La administración y el funcionamiento del Registro se organizarán conforme a su reglamento interno que expida la Comisión.

**Artículo 22.-** El Sistema de Información del Registro, funcionará mediante una base de datos distribuida y compartida entre las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los municipios, relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 5.

**Artículo 23.-** En el Registro se concentrará toda la información que forme parte o se derive del trámite y gestión, respecto de la inscripción de las organizaciones en el mismo. Dicha información incluirá todas las acciones de fomento que las dependencias o entidades emprendan con relación a las organizaciones registradas.

**Artículo 24.-** Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 25.-** Las dependencias y entidades que otorguen apoyos y estímulos a las organizaciones con inscripción vigente en el Registro, deberán incluir en el sistema de información del Registro lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO**

**Artículo 26.-** El Consejo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la administración, dirección y operación del Registro, así como concurrir anualmente con la Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento.

**Artículo 27.-** El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. Un servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;

II. Nueve representantes de organizaciones, cuya participación en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año.

La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en el cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;

III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural. La Comisión emitirá las bases para la selección de estos representantes;

IV. Dos representantes del Poder Legislativo designados por el Pleno, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley; y

V. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Consejo a propuesta de su Presidente.

**Artículo 28.-** El Consejo sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente o por un tercio de los miembros del Consejo. La Comisión proveerá de lo necesario a los integrantes del Consejo para apoyar su participación en las sesiones.

**Artículo 29.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar las políticas del Estado relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en esta ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas públicas señaladas en la fracción anterior;

III. Integrar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el ejercicio de sus funciones;

IV. Sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones;

V. Coadyuvar en la aplicación de la presente ley;

VI. Emitir recomendaciones a la Comisión, para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta ley. Las recomendaciones carecen de carácter vinculatorio; y

VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 30.-** Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

I. Realizar actividades de auto beneficio o de beneficio mutuo;

II. Distribuir remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes;

III. Aplicar los apoyos y estímulos públicos estatales y municipales que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;

IV. Una vez recibidos los apoyos y estímulos públicos, dejar de realizar la actividad o actividades previstas en esta ley;

V. Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;

VI. Llevar a cabo proselitismo de índole religioso;

VII. Realizar actividades ajenas a su objeto social;

VIII. No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para los que fueron constituidas;

IX. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos del Estado o Municipio;

X. No mantener a disposición de las autoridades competentes y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;

XI. Omitir información o incluir datos falsos en los informes;

XII. No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatuto, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo; y

XIII. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley.

**Artículo 31.-** Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que se hace referencia en el artículo anterior, la Comisión, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. **Apercibimiento:** en el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;

II. **Multa:** en caso de no cumplir con el apercibimiento en término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refiere las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas unidades de medida y actualización vigentes;

III. **Suspensión:** por un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por esta ley, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización;

IV. **Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro:** en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuales hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refiere las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción, la Comisión, deberá dar aviso, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que esta conozca y resuelva de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta ley.

**Artículo 32.-** En contra de las resoluciones que se dicten conforme a esta ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, procederán los medios de defensa administrativo y judicial que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento de esta Ley, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** La Comisión a que hace referencia el artículo 10, deberá de quedar conformada dentro de los 30 días hábiles siguientes a que entre en vigor la presente Ley.

**CUARTO.-** Para efectos de la inscripción de las organizaciones a que se refiere el capítulo quinto de esta Ley, el registro deberá de conformarse e iniciar su operación dentro de los 120 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

**QUINTO.-** Por única ocasión, para la instalación e integración del Consejo a que se refiere el artículo 26, los consejeros representantes de las organizaciones serán invitados mediante un procedimiento de insaculación, en tres grupos de tres personas cada uno, que llevará a cabo la Comisión a que se refiere el artículo 9 de esta ley, de entre las propuestas que hagan las propias organizaciones. El primer grupo durará en su encargo un año, el segundo grupo dos años y el tercer grupo tres años, para que después sea renovado un tercio cada año por un periodo de tres de duración.

**SEXTO.-** El Ejecutivo del Estado deberá expedir el manual a que hace referencia el artículo 29 fracción VII de las funciones del Consejo, deberá de expedirse en un plazo de 60 días siguientes a la integración e instalación del Consejo.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se crea la Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de noviembre del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 05 de diciembre del mismo año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa de decreto mediante la cual se crea la Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de decreto mediante la cual se crea la Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“La vida de las mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos, debe ser protegida en toda situación de violencia en apego a la responsabilidad que tiene el Estado de salvaguardar sus derechos.*

*De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016[[16]](#footnote-16), a nivel nacional, “el 7.3% de las mujeres de 15 y más años que tienen o han tenido una relación de pareja sufrieron algún episodio de violencia física y/o sexual de pareja durante los últimos 12 meses, de ellas, solo 361 mil presentaron una queja o denuncia ante alguna autoridad.”*

*Las mujeres reportaron como resultado de la queja o denuncia la detención del agresor en 67 mil casos (18.6%); mientras que solo en 28 mil casos (7.7%) se consignó ante un juez o jueza. Las autoridades emitieron la orden de protección o la orden de desalojo en 80 mil casos (22.1%). El 11.8% de las mujeres retiraron la demanda o no siguieron con los trámites.*

*Por otro lado, en 108 mil casos (29.8%) no procedió la denuncia y en 49 mil casos no saben qué sucedió. Finalmente, es de llamar la atención que en 78 mil casos (21.7%) se firmó un acuerdo conciliatorio, a pesar de lo señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.[[17]](#footnote-17)*

*En el Estado de Coahuila operan cinco Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, en Acuña, Frontera, Matamoros, Saltillo y Torreón. En el Informe de actividades 2017 que comprende el periodo enero-diciembre de dicho año, del Centro de justicia para las mujeres en Coahuila, como parte del acceso a la Justicia en la Agencia del Ministerio Público especializada en delitos de género se levantaron 19,622 denuncias, y se emitieron 14,032 medidas de protección. [[18]](#footnote-18)*

*Lo anterior equivaldría a que el 71.51% de las denuncias tuvieron medidas de protección, situación que resalta respecto a las medidas de protección a nivel nacional, como en adelante se enuncia.*

*Asimismo, de acuerdo con la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en Coahuila de Zaragoza[[19]](#footnote-19) las órdenes de protección se fundamentan en su artículo 23 referente a las órdenes de protección preventivas y en su artículo 24 referente a las órdenes de protección de naturaleza civil.*

*En el Sistema Universal, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), en su Recomendación General número 19 expone que: “Los Estados adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas, incluidas entre otras: i) medidas jurídicas eficaces, incluidas sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra todo tipo de violencia, incluida la violencia y los malos tratos en la familia, el ataque sexual y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo; ii) medidas preventivas, incluidos programas de información pública y de educación para modificar las actitudes relativas a las funciones y la condición del hombre y de la mujer; iii) medidas de protección, incluidos refugios, servicios de asesoramiento, rehabilitación y apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo. u) (sic) Los Estados informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer, e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada forma de violencia y de los efectos de esa violencia sobre las mujeres víctimas. v) En los informes de los Estados se incluya información acerca de las medidas jurídicas, preventivas y de protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.”[[20]](#footnote-20)*

*Asimismo, el Comité de la CEDAW en sus observaciones finales a México de 2018[[21]](#footnote-21) estableció lo siguiente: “El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que: a) Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres; f) Subsane la falta de medidas de protección de la dignidad y la integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, en particular concienciando a la población sobre los derechos de estas mujeres, en cooperación con la sociedad civil.”*

*Por su parte, en el Sistema Interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará[[22]](#footnote-22)”, “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

*“Artículo 2° Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

*a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*

*b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*

*c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”*

*A nivel nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[[23]](#footnote-23) en su Artículo 4, establece la Igualdad entre mujeres y hombres y el derecho a que esa igualdad implique la no discriminación por ningún motivo.*

*Asimismo, en la Carta Magna se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.*

*El Gobierno del Estado, preocupado por lograr la materialización de la igualdad de todas las mujeres y niñas, promovió la realización de foros en las distintas regiones del Estado, en los que se trataron aquellos temas que representan una problemática para las mujeres en la vida cotidiana, así como las propuestas para eliminar esta brecha de desigualdad y fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres.*

*En estos foros se tuvo la participación destacada de representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil que cuentan con la experiencia en temas de derechos de las mujeres, muchas de ellas por haber vivido circunstancias personales que las han llevado a luchar por ellas mismas y por otras mujeres que se encuentran en su misma situación, estas mujeres representan también, la voz de las mujeres que de alguna manera no han logrado superar los obstáculos que les impiden alcanzar el disfrute pleno de sus derechos humanos, así como también representantes de la administración pública del estado, la Fiscalía General del Estado, integrantes del Congreso del Estado de Coahuila y del Poder Judicial del Estado de Coahuila.*

*Es así que durante los foros que se realizaron en diferentes municipios del Estado, como Saltillo, Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova, se presentaron las propuestas y se lograron los acuerdos que ayudaron a la elaboración de esta iniciativa.*

*La presente propuesta de Ley tiene por objeto regular la emisión, seguimiento y evaluación de las medidas de protección que se otorguen a favor de mujeres, niñas y niños en situación de cualquier tipo o modalidad de violencia y desde una perspectiva de género en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza que se encuentren en situación de violencia o víctimas del delito, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, discapacidad y situación migratoria; así como personas adultas mayores que, por la situación de violencia su integridad se considere en riesgo, estableciendo mecanismos institucionales que orienten la función de las dependencias del Estado hacia el cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación, el Acceso de las Mujeres y Niñas a una vida libre de Violencia y todos aquellos contenidos en Tratados Internacionales en materia de los derechos humanos; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Se establece que las medidas de protección son medidas urgentes y de carácter temporal implementadas por una autoridad competente en favor de mujeres y niñas en situación de violencia o de las mujeres, niñas y niños con calidad de víctimas indirectas en situación de riesgo, donde la autoridad competente sea el Ministerio Público, órgano jurisdiccional, juez calificador y/o el síndico, deberán de otorgar las medidas de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujeres y niñas y se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las demás disposiciones aplicables y en esta propuesta de ley.*

*El objetivo final es prevenir, interrumpir o impedir la comisión de cualquier forma de discriminación contra las mujeres o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres y niñas o violación a sus derechos humanos, a través de la emisión de una medida de protección.*

*Como se establece en diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y del Estado, las medidas de protección prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima de un delito o en situación de violencia, por tal motivo deberán de otorgarse por el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales penales, o los jueces civil y familiar, según corresponda, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos delitos o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia contra mujeres, niñas y niños o violación a sus derechos humanos.*

*Una de las necesidades y que se establece es que las autoridades emisoras, ejecutoras, y aquellas responsables de establecer una vida libre de violencia contra las mujeres, deberán realizar el seguimiento de las medidas de protección bajo los principios de protección, de necesidad y proporcionalidad, de confidencialidad, de oportunidad y eficacia, de accesibilidad, de integralidad, de concentración, pro persona y de interés superior de la niñez.*

*Las autoridades competentes ordenarán fundada y motivadamente las medidas de protección señaladas en el párrafo que antecede cuando estimen que el imputado; agresor o en su caso alguna autoridad representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de mujeres, niñas y niños.*

*A nivel municipal, las autoridades de los ayuntamientos tomarán las providencias necesarias cuando mujeres, niñas o niños denuncien hechos que constituyan un peligro inminente en su seguridad y en su localidad no hubiese Ministerio Público para que los síndicos en funciones de auxiliares reciban la denuncia correspondiente y procedan de manera inmediata a comunicar los hechos al Ministerio Público más cercano y éste proceda de conformidad con las disposiciones de la presente ley.*

*Lo anterior sin perjuicio de que los cuerpos de seguridad adscritos la Dirección de la Policía Preventiva Municipal actúen de manera inmediata y con la debida diligencia en los casos de delito flagrante en agravio de mujeres y niñas, poniendo a disposición del Ministerio Público a las personas agresoras, así como a las mujeres o niñas victimizadas.*

*Además, se establece la importancia de que en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se dé el Seguimiento y Supervisión de Medidas de Protección, donde se tendrá una herramienta como lo será el banco de datos, donde se coordinarán las autoridades estatales y de los ayuntamientos, estableciendo mecanismos para el acopio de datos e información que se recabe con motivo de la emisión, atención, tratamiento, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección a efecto de que se logre una eficaz evaluación de las mismas. Asimismo, es importante señalar que actualmente se supervisa el cumplimiento de las órdenes de protección a través de la policía, mediante un protocolo para la emisión y seguimiento de las medidas, sin embargo, se pretende que dicho protocolo sea obligatorio para todas las autoridades estatales y municipales, a fin de garantizar su cumplimiento.*

*Para un adecuado control, seguimiento y evaluación de las medidas de protección, las autoridades emisoras y las policías preventiva estatal y preventiva municipal deberán actualizar constantemente la información contenida en el banco de datos, primero en su tipo a nivel nacional.*

*Por último, se establece la distribución de competencias para el otorgamientos y seguimiento de las medidas de protección, donde las autoridades municipales y estatales serán auxiliares para el cumplimiento del objeto de esta propuesta de ley y que proporcionará atención y apoyo a niñas, niños y mujeres en situación de violencia.*

*Si bien, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales contienen un catálogo de medidas de protección, no existe ninguna ley nacional o a nivel estatal que regule el seguimiento o supervisión de dichas medidas, en tal sentido, Coahuila de Zaragoza será el primer Estado del país que contará con una Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres Situación de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza”.*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa así como de las consideraciones en las que encuentra sustento la misma, verificando que el proyecto normativo tiene por objeto la creación de la Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de otorgar los mecanismos adecuados para dar cumplimiento a una mejor protección de mujeres, niñas y niños en nuestro Estado.

Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una de las prioridades para el Estado de Coahuila, ya que el reconocimiento de este derecho es el primer paso para conformar una política que sirva para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en nuestra entidad.

En tal sentido, resulta necesario que exista un ordenamiento que regule la emisión, seguimiento y evaluación de las medidas de protección a las mujeres en situación de violencia, con una perspectiva de género, estableciendo mecanismos que orienten a las dependencias del Estado al cumplimiento de dichas medidas en base a los principios de igualdad y no discriminación, y atendiendo a los tratados internacionales, con especial atención en la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para”, que dentro de su normatividad expone lo siguiente:

*Artículo 1*

*Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

*Artículo 2*

*Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

*a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*

*b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*

*c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.*

*Artículo 3*

*Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

*Artículo 4*

*Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.  Estos derechos comprenden, entre otros:*

*a. el derecho a que se respete su vida;*

*b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*

*c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*

*d. el derecho a no ser sometida a torturas;*

*e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*

*f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*

*g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*

*h. el derecho a libertad de asociación;*

*i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y*

*j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

Es por ello que dentro de la exposición de motivos se manifiesta que “*el Gobierno del Estado, preocupado por lograr la materialización de la igualdad de todas las mujeres y niñas, promovió la realización de foros en las distintas regiones del Estado, en los que se trataron aquellos temas que representan una problemática para las mujeres en la vida cotidiana, así como las propuestas para eliminar esta brecha de desigualdad y fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres”.*

En coordinación, representantes de organizaciones de la sociedad civil, de la Fiscalía General del Estado, del Congreso del Estado y del Poder Judicial, llevaron a cabo dichos foros en diversos municipios de la entidad, logrando con ello que la presentación de diversas propuestas y acuerdos coadyuvaran en la elaboración de la presente Ley.

El actual proyecto de decreto comprende de VII Capítulos y 32 artículos, con la finalidad de otorgar las debidas medidas de protección a mujeres, niñas y niños en situación de violencia, así como personas allegadas con calidad de víctimas indirectas, las cuales serán de urgente aplicación y de carácter temporal implementadas por la autoridad competente, acentuando que en lo no previsto por la ley se aplicarán de forma supletoria las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, la Ley General de Víctimas para el Estado y demás ordenamientos aplicables que aseguren la adecuada protección de los derechos humanos, evitando una mayor vulneración.

En este orden de ideas, verificamos que la presente Ley contiene entre las principales innovaciones, las siguientes:

* Tiene por objeto regular la emisión, seguimiento y evaluación de las medidas de protección que se otorguen a favor de mujeres, sus hijas, hijos o personas allegadas en calidad de víctimas indirectas o potenciales en situación de cualquier tipo o modalidad de violencia, desde una perspectiva de género.
* Se garantiza la atención inmediata a mujeres en situación de violencia inclusive en los lugares más apartados del Estado, en donde no hubiere presencia de un Ministerio Público, al dotar de facultades a las y los síndicos municipales para decretar o emitir las medidas.
* Se establecen los tipos de medidas, tales como la vigilancia en el domicilio de la víctima directa, indirecta o potencial, la protección policial, el auxilio inmediato, la suspensión del centro laboral o educativo, en forma temporal y de carácter preventivo de la persona agresora, cuando la violencia tenga lugar en dichos sitios, el reingreso de la víctima a su domicilio una vez que se salvaguarde su seguridad, entre otras.
* Se garantiza que la duración de la medida sea la adecuada, pues esta subsistirá en tanto continúe la situación de riesgo de la mujer, sus hijos, hijas o personas allegadas en calidad de víctimas indirectas o potenciales y que una vez que termine ésta, la víctima podrá solicitar la emisión de una nueva medida, las veces que sea necesario para salvaguardar su integridad.
* Se prevé un mecanismo de coordinación para que la policía municipal supervise el cumplimiento de las medidas.
* Se crea un banco de datos, para lo cual las autoridades se coordinarán para llevar a cabo el acopio de datos, a efecto de lograr una eficaz evaluación de las medidas de protección.
* Se crea una comisión que será la responsable de la evaluación del tratamiento, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección.
* Se establecen obligaciones a las empresas de seguridad privada, para que coadyuven en el cumplimiento de la Ley.
* Coahuila será el primer Estado del país que contará con una Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia.

Es por todo lo anteriormente señalado, que quienes integramos ésta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, coincidimos en la importancia de expedir un catálogo que regule el seguimiento y supervisión de medidas de protección, atendiendo que se trata de una ley innovadora considerándose como un medio efectivo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, estableciendo las bases para el fortalecimiento y eficaz desarrollo de un nuevo marco jurídico adecuado.

En virtud de lo antes expuesto, y convencidos de que la nueva ley en esta materia contribuirá a mejorar la defensa de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se crea la Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Naturaleza de la ley**

La presente ley tiene por objeto regular la emisión, atención, tratamiento, cumplimiento, seguimiento y evaluación de las medidas de protección que se otorguen a favor de mujeres en situación de violencia y en su caso sus hijas, hijos y personas allegadas con calidad de víctimas indirectas, desde una perspectiva de género; estableciendo mecanismos institucionales que orienten la función de las dependencias del Estado hacia el cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de los derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, particularmente la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para” y demás normatividad aplicable.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2. Sujetos de la ley**

Son sujetos de los derechos que establece la presente ley las mujeres, sus hijas, hijos y personas allegadas que se encuentren en situación de violencia o víctimas del delito, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, discapacidad y situación migratoria; así como personas adultas mayores que por la situación de violencia su integridad se considere en riesgo.

**Artículo 3. Supletoriedad de la ley**

En lo no previsto en esta ley se aplicará en forma supletoria y en lo conducente las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 4. Glosario.**

Para los efectos de la presente ley se entiende por:

1. **Banco de datos:** El que incluye datos e información relativos a la emisión, atención, tratamiento, cumplimiento, seguimiento y evaluación de las medidas de protección para mujeres en situación de violencia, y en su caso sus hijas, hijos y personas allegadas;
2. **Comisión:** La Comisión que será responsable de la evaluación del tratamiento, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección;
3. **Daño:** Afectación a la esfera de derechos de la víctima como consecuencia de una violación a sus derechos humanos o la comisión de un delito en su agravio. El daño puede ser material o inmaterial;
4. **Daño inmaterial:** Tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia;
5. **Daño material:** Las consecuencias patrimoniales del delito o de las violaciones de derechos humanos que hayan sido declaradas, la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso;
6. **Debida diligencia:** La obligación de las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos, las dependencias y entidades del Estado de Coahuila de Zaragoza, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;
7. **Delito:** Conducta típica, antijurídica y culpable sancionada en leyes penales;
8. **Discriminación contra las mujeres:** Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;
9. **Fiscalía:** A la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;
10. **Hecho victimizante:** Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de mujeres, niñas y en su caso sus hijas, hijos y personas allegadas convirtiéndolas en víctimas. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de los derechos humanos de los que México forme parte, y la Constitución Política del Estado De Coahuila de Zaragoza;
11. **Imputado:** Se denominará genéricamente imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito;
12. **Interés superior de la niñez:** Debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas y niños. Cuando se presenten diferentes interpretaciones se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector;
13. **Ley:** A la Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
14. **Mujeres y niñas en condición de vulnerabilidad:** Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;
15. **Medidas de protección:** Las órdenes y medidas de protección urgentes y de carácter temporal implementadas por la autoridad competente en favor de las mujeres en situación de violencia, sus hijas, hijos y personas allegadas establecidas en esta ley;
16. **Modalidades de violencia:** Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;
17. **Niña o niño:** De conformidad con lo señalado en los tratados internacionales de la materia son niñas y niños los menores de dieciocho años de edad;
18. **Persona** **agresora:** Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;
19. **Personas allegadas:** Son todas aquellas personas que puedan estar en riesgo por su cercanía a la mujer en situación de violencia, aún y cuando no exista vinculo de consanguineidad o parentesco, las cuales pueden tener calidad de víctimas indirectas o víctimas potenciales;
20. **Perspectiva de género:** Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
21. **Procedimiento:** Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;
22. **Registro:** Al Registro Estatal de Víctimas;
23. **Registro Nacional:** Al Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;
24. **Síndico o síndica:** A lapersona encargada de vigilar y defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento, que fungirá como agente Investigador del Ministerio Público, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste en los lugares que no hubiera representante del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
25. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
26. **Víctima directa:** Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte;
27. **Víctima Indirecta:** Los familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella;
28. **Víctima potencial:** Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren, o bien colectivos de personas cuyos derechos pueden verse afectados o estar en riesgo, por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos humanos o la comisión de un delito;
29. **Violación de derechos humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza o en los tratados internacionales en materia de los derechos humanos de los que el estado mexicano sea parte, cuando la persona sea servidora pública en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por una persona servidora pública, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de una persona servidora pública.

**CAPÍTULO II**

**TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA**

**Artículo 5. Tipos de violencia contra las mujeres**

Para efectos de esta ley, se considerarán como tipos de violencia contra las mujeres, los enumerados en el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 6. Modalidades de violencia contra las mujeres**

Para efecto de esta ley se entenderá por modalidades de violencia contra las mujeres, las establecidas en el artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 7. Principios de las medidas de protección**

Las autoridades emisoras, ejecutoras y las que realicen el seguimiento de las medidas de protección deberán observar los siguientes principios:

1. **Principio de protección:** considerar de manera primordial la obligación de salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de mujeres, niñas, niños en situación de violencia;
2. **Principio de necesidad y proporcionalidad:** las medidas de protección deben responder a las necesidades inmediatas y específicas de las mujeres, niñas y niños, atendiendo a la situación de riesgo, peligro existente o a las consecuencias de los actos de violencia;
3. **Principio de confidencialidad:** toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las mujeres, niñas y niños, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;
4. **Principio de oportunidad y eficacia:** Las medidas deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;
5. **Principio de accesibilidad:** se deberá articular un procedimiento sencillo para garantizar la materialización de la protección inmediata a las mujeres, niñas y niños de acuerdo a sus condiciones específicas, tomando en consideración el contexto de la violencia;
6. **Principio de integralidad:** El otorgamiento de la medida a favor de las mujeres, niñas y niños deberá garantizar la salvaguarda de todos los derechos de éstas, considerando los distintos aspectos que se presentan en cada caso;
7. **Principio de concentración:** No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de las mujeres, niñas y niños en situación de violencia;
8. **Principio pro persona:** Para interpretar lo referente al otorgamiento de las medidas de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima;
9. **Principio de interés superior de la niñez:** Cuando las decisiones que se adopten relacionadas con el trámite de medidas de protección, afecten de manera directa o indirecta a una niña o niño se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones para evitar efectos negativos en su esfera de derechos.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA**

**Artículo 8.** **Medidas de protección**

Las medidas de protección son medidas urgentes y de carácter temporal implementadas por una autoridad competente en favor de las mujeres en situación de violencia, sus hijas, hijos o las víctimas indirectas y las víctimas potenciales.

Para los efectos de este artículo se entiende por autoridad competente al Ministerio Público, órgano jurisdiccional, jueza o juez calificador y a la síndica o síndico municipales.

Las medidas de protección vinculadas a casos de violencia contra las mujeres y niñas se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la presente Ley, aplicando en todo momento a los principios del artículo 7 de esta ley.

Las medidas de protección prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima de un delito o en situación de violencia. Deberán otorgarse por las y los Ministerios Públicos, las y los titulares de los órganos jurisdiccionales en materia penal, civil y familiar, juezas y jueces calificadores y síndicas o síndicos municipales según corresponda, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos de delitos o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia o violación a los derechos humanos contra mujeres, sus hijas, hijos o personas allegadas en calidad de víctimas indirectas o potenciales.

Cuando las autoridades competentes señaladas en el párrafo anterior tengan noticia de hechos que constituyan violencia contra mujeres, sus hijas, hijos o personas allegadas o violaciones a sus derechos humanos procederán al otorgamiento o emisión de las medidas de protección correspondientes.

Las autoridades competentes deberán seguir lo previsto en la presente ley, para la implementación y seguimiento de las medidas de protección en coordinación con las instancias responsables de atender a las mujeres en situación de violencia y sus hijas, hijos o personas allegadas en calidad de víctimas indirectas o potenciales.

**Artículo 9. Clasificación de las medidas de protección**

Las medidas de protección para mujeres en situación de violencia, sus hijas, hijos o las víctimas indirectas y las víctimas potenciales pueden ser:

1. De emergencia;
2. Preventivas;
3. De naturaleza civil, familiar y penal.

**Artículo 10**. **Emisión de las medidas de protección**

Las medidas de protección se consideran personalísimas e intransferibles, deberán ser otorgadas de oficio o a petición de parte, por todas las autoridades competentes señaladas en esta Ley, inmediatamente después de que tengan conocimiento del hecho constitutivo de violencia contra las mujeres, sus hijas, hijos y personas allegadas, en calidad de víctimas directas, indirectas o potenciales, la cual tendrá una duración ilimitada, y cesará únicamente al momento en que la víctima de violencia deje de estar expuesta al riesgo.

Las medidas de protección pueden ser las siguientes:

1. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima directa, indirecta o potenciales;
2. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima directa, indirecta o potencial o al lugar donde se encuentre;
3. Separación inmediata del domicilio;
4. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
5. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima directa, indirecta o potencial o a personas relacionados con ellas;
6. Vigilancia en el domicilio de la víctima directa, indirecta o potencial;
7. Protección policial de la víctima directa, indirecta o potenciales;
8. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice la víctima directa, indirecta o potencial en el momento de solicitarlo;
9. Traslado de la mujer en situación de violencia, sus hijas, hijos o víctimas indirectas o potenciales, a refugios o albergues temporales;
10. El reingreso de la mujer en situación de violencia, sus hijas, hijos o víctimas indirectas o potenciales, a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
11. La suspensión de la persona agresora del centro laboral o educativo, según corresponda, en forma temporal y de carácter preventivo, a efecto de garantizar la integridad de la mujer en situación de violencia y el cumplimiento de otras medidas otorgadas, cuando la conducta constitutiva de algún tipo de violencia se desarrolle en los ámbitos laboral o docente;
12. Cualesquiera otras formas análogas que sean susceptibles de brindar protección a la vida, dignidad, integridad, seguridad o libertad de víctimas directas, indirectas o potenciales.

Para la tramitación de las medidas de protección establecidas en esta Ley, en lo no previsto, se atenderá a lo establecido por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables, aplicando en todo momento los principios en el artículo 7, de esta Ley.

**Artículo 11.** **Propósito de las medidas de protección**

Las medidas de protección, tienen como propósito salvaguardar la dignidad, integridad, seguridad y bienestar personal de la víctima directa, indirecta o potencial y podrán ser dictadas por todas las autoridades competentes establecidas en la presente ley.

**Artículo 12. Temporalidad de las medidas de protección**

La temporalidad de las medidas de protección será ilimitada mientras que prevalezca la situación generadora del riesgo, no obstante, cuando la autoridad determine que la medida quedó sin efectos, las mujeres en situación de violencia o en su caso, sus hijas, hijos o personas allegadas, en calidad de víctimas directas, indirectas o potenciales podrán solicitar de la autoridad, la emisión de una nueva medida de protección cuando su integridad se vea en situación de riesgo.

**Artículo 13.** **Autoridades competentes**

Las y los Ministerios Públicos, las personas titulares de los órganos jurisdiccionales en materia penal, civil y familiar, juezas o jueces calificadores y en su caso las síndicas o síndicos municipales, ordenarán por escrito, de manera inmediata, fundada y motivadamente las medidas de protección señaladas en el artículo que antecede cuando tengan noticia de que el imputado, persona agresora o en su caso alguna autoridad representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de mujeres, sus hijas, hijos y personas allegadas en calidad de víctimas indirectas o potenciales.

**Artículo 14. Órdenes para emitir medidas de protección**

Una vez que la autoridad competente ordene la o las medidas de protección deberá otorgar inmediatamente copia certificada de la resolución a las víctimas directas, indirectas o potenciales.

Las autoridades competentes ordenarán sin dilación alguna la notificación al imputado o agresor por cualquier medio que este a su alcance, no obstante, la falta de la notificación señalada no constituirá un impedimento para la emisión, implementación, seguimiento y vigencia de la medida de protección.

La autoridad competente que emita una medida de protección, girará oficio a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal correspondiente, ordenará que realicen lo siguiente:

1. Notificar por cualquier medio, al imputado o agresor de la emisión de la medida de protección;
2. Acudir diariamente al domicilio de la víctima;
3. Realizar rondines diariamente en las horas de mayor riesgo de acuerdo con la información otorgada por la víctima;
4. Entrevistarse diariamente con la víctima y recabar su firma;
5. Proporcionar a la víctima un número de teléfono para llamadas de auxilio;
6. Informar diariamente por oficio las incidencias que llegaran a presentarse.

La autoridad que emitió la medida de protección, realizará las acciones necesarias para allegarse de una fotografía reciente del imputado a efecto de agregarla en el oficio para facilitar la localización y notificación del agresor.

La persona titular de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal correspondiente, turnará la medida a la unidad de su corporación responsable en el sector o colonia donde viva la víctima directa, indirecta o potencial, o el lugar señalado para realizar los rondines.

Recibida la medida por la persona titular de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, ésta ordenará a sus subalternos procedan en la forma siguiente:

1. Exponer de manera diligente y profesional a la víctima directa, indirecta o potencial el motivo de su presencia;
2. Explicar el contenido de la medida de protección, e informar que hará rondines de vigilancia diariamente;
3. Proporcionar a la víctima directa, indirecta o potencial el número 911, para el caso de que necesite ser auxiliada;
4. Recabar la firma de la víctima directa, indirecta o potencial, luego de cada entrevista y visita de vigilancia;
5. Informar mediante oficio, diariamente a la autoridad que ordenó la medida las incidencias, incluso al correo electrónico que para tal efecto haya señalado la autoridad.

**Artículo 15**. **Autoridades municipales**

Las autoridades de los ayuntamientos adoptarán las providencias necesarias cuando mujeres en situación de violencia, sus hijas, hijos y personas allegadas, en calidad de víctimas directas, indirectas o potenciales, hagan de su conocimiento hechos que constituyan un peligro inminente para su dignidad, integridad, seguridad y libertad, para que el síndico o síndica de los municipios en donde no hay Ministerio Público, reciba el aviso, queja o denuncia correspondiente y proceda de manera inmediata a ordenar la medida de protección correspondiente, así como el oficio a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, para que proceda en los términos de la presente ley, posteriormente comunicará los hechos al Ministerio Público más cercano para que éste proceda de conformidad con sus atribuciones.

Lo anterior sin perjuicio de que los cuerpos de seguridad adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, actúen de manera inmediata y con la debida diligencia en los casos de delito flagrante en agravio de mujeres, niñas y en su caso sus hijas, hijos y personas allegadas, en calidad de víctimas indirectas o potenciales poniendo a disposición del Ministerio Público a las personas agresoras, así como a las víctimas.

**Artículo 16.** **Cumplimiento de medidas de protección en materia penal**

En materia penal, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, para el cumplimiento de las medidas u órdenes de protección, autorizará a la autoridad ejecutora, lo siguiente:

1. Ingresar al domicilio o al lugar en donde ocurra o haya ocurrido el acto de violencia;
2. Proporcionar protección policiaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a mujeres en situación de violencia o en su caso, a sus hijas, hijos o personas allegadas, en calidad de víctimas directas, indirectas o potenciales, a un lugar donde se encuentren fuera de peligro;
3. Acompañar a mujeres en situación de violencia o en su caso, a sus hijas, hijos o personas allegadas, en calidad de víctimas directas, indirectas o potenciales a su domicilio, para recoger sus pertenencias personales;
4. Trasladar a mujeres en situación de violencia, o en su caso, a sus hijas, hijos o personas allegadas, en calidad de víctimas directas, indirectas o potenciales, si así lo requieren, a las casas de emergencia o refugios.

**Artículo 17. Solicitud de medidas de protección**

Las medidas de protección podrán ser solicitadas por mujeres en situación de violencia o en su caso, sus hijas, hijos o personas allegadas, en calidad de víctimas directas, indirectas o potenciales, o cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima.

No obstante, las medidas de protección deberán otorgarse de manera oficiosa por las autoridades competentes, desde el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia, sin necesidad de que se presente denuncia.

**Artículo 18. Medidas de protección de naturaleza civil o familiar**

Para efecto de esta ley, se entenderá por medidas de protección en materia civil o familiar de manera enunciativa más no limitativa las dispuestas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el estado de Coahuila de Zaragoza y son las siguientes:

**I.** La suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes o con quien tenga la patria potestad, la tutela o custodia de las niñas, niños o incapaces;

Lo anterior a fin de garantizar el respeto al principio de interés superior de la niñez, salvaguardando de manera plena sus derechos, así como su integridad física y emocional;

**II.** La prohibición a la persona agresora de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

**III.** La posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio conyugal, hasta en tanto el órgano jurisdiccional determine lo conducente;

**IV.** El embargo precautorio de bienes inmuebles propiedad de la persona agresora, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza o en su caso un porcentaje del salario mínimo o de salarios suficientes a efecto de garantizar y hacer efectivas las obligaciones alimentarias.

**Artículo 19**. **Disposiciones Comunes**

Para la emisión de las medidas de protección bastará la declaración de la víctima directa, indirecta o potencial, sin que sea necesario el requerimiento de mayores datos de prueba.

No será necesario la presentación de la denuncia para la emisión de la medida de protección, bastará que la autoridad competente tenga conocimiento de los hechos de violencia y valore el estado de riesgo de la víctima directa, indirecta o potencial y la necesidad de la urgencia de la medida para que la emita.

**Artículo 20. Medidas de protección para niñas y niños**

No será impedimento para que la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, el Ministerio Público y demás servidores públicos competentes ordenen con la debida diligencia la medida o medidas de protección correspondientes para garantizar la integridad de niñas y niños en situación de violencia, el que las personas que ejercen su patria potestad, tutela o representación legal, se encuentren ausentes.

En consecuencia, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez y las disposiciones relativas a la protección de niñas y niños la autoridad competente adoptará las providencias correspondientes informando a la persona titular de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia para que ésta actúe de conformidad con sus atribuciones.

**CAPÍTULO IV**

**BANCO DE DATOS**

**Artículo 21. Banco de Datos**

Las autoridades estatales y de los ayuntamientos deberán coordinarse estableciendo mecanismos para el acopio de datos e información que se recaben con motivo de la emisión, atención, tratamiento, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección a efecto de que se logre una eficaz evaluación de las mismas.

La Secretaría de Gobierno será responsable del banco de datos y supervisará a través del Instituto Coahuilense de la Mujeres que las autoridades lo alimenten correctamente, así como que las policías puedan realizar las consultas necesarias para brindar el apoyo inmediato a las víctimas directas, indirectas o potenciales en caso de nuevas agresiones.

**Artículo 22**. **Control, seguimiento y evaluación**

Para un adecuado control, seguimiento y evaluación de las medidas de protección, las autoridades competentes establecidas en la presente ley, deberán actualizar diariamente la información contenida en el banco de datos, el cual deberá contar con la información siguiente:

**I.** De la autoridad emisora de la medida de protección:

1. Fecha de emisión de la medida;
2. Delito o violación a los derechos humanos;
3. Nombre de la víctima;
4. Domicilio;
5. Tipo de medida;
6. Nombre del agresor;
7. Duración de la medida;
8. Número de oficio emitido a la policía municipal;
9. Fecha en que se envió el oficio;
10. Incidencias reportadas por la o el policía que da seguimiento a la medida de protección;

**II.** De las autoridades ejecutoras y responsables del seguimiento de la medida de protección:

1. Fecha de recepción del oficio de emisión de la medida;
2. Autoridad que la otorgó;
3. Delito o violación a los derechos humanos;
4. Nombre de la persona en situación de violencia;
5. Domicilio;
6. Tipo de medida;
7. Nombre de la persona agresora;
8. Duración de la medida;
9. Número de oficio girado por la autoridad emisora;
10. Unidad asignada en el sector;
11. Nombre del elemento policial del seguimiento a la medida de protección;
12. Número de oficio del reporte de incidencias diarias;
13. Registro de llamadas telefónicas realizadas al 911 por la víctima directa, indirecta o potencial, que deberá contener como mínimo el número telefónico donde se realizó la comunicación, fecha y hora, el nombre de la persona que atendió la llamada, las incidencias reportadas y en su caso las acciones a realizar, ello en concordancia con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO V**

**DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS PARA EL OTROGAMIENTO**

**DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**Artículo 23.** **Auxiliares para cumplimiento**

Las autoridades municipales y estatales son auxiliares para el cumplimiento del objeto de esta ley y proporcionarán atención y apoyo mujeres en situación de violencia o en su caso, a sus hijas, hijos o personas allegadas, en calidad de víctimas directas, indirectas o potenciales.

**Artículo 24. Ejecución y supervisión**

Para la ejecución y supervisión de las medidas u órdenes de protección, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través de la unidad correspondiente el ejercicio de las atribuciones siguientes:

1. Coadyuvar a la capacitación del personal de las diferentes instituciones policiales en materia de medidas de protección a mujeres en situación de violencia o en su caso, a sus hijas, hijos o personas allegadas, en calidad de víctimas directas, indirectas o potenciales;
2. Diseñar e implementar programas de prevención y erradicación de la violencia contra mujeres, niñas y niños;
3. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticos sobre el fenómeno victimológico en agravio de mujeres, niñas y niños en el Estado;
4. Auxiliar al Ministerio Público o a cualquier autoridad que haya ordenado la medida en el seguimiento de las medidas de protección para mujeres, niñas y niños en situación de violencia;
5. Diseñar y elaborar protocolos de actuación para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que señalen los lineamientos para la atención a mujeres, niñas y niños en situación de violencia;
6. Promover la instalación de un grupo especial para la supervisión y seguimiento de las medidas de protección;
7. Las demás que establezcan la presente ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 25. Atribuciones de las Direcciones de la Policía Preventiva Municipal**

Corresponde a los titulares de las Direcciones de la Policía Preventiva Municipal el ejercicio de las atribuciones siguientes:

1. Capacitar a los integrantes de los cuerpos de seguridad que les estén adscritos en materia de medidas de protección a mujeres en situación de violencia o en su caso, a sus hijas, hijos o personas allegadas, en calidad de víctimas directas, indirectas o potenciales;
2. Diseñar e implementar programas de prevención y erradicación de la violencia contra mujeres, niñas y niños;
3. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticos sobre el fenómeno victimológico en agravio de mujeres, niñas y niños en el Estado;
4. Auxiliar al Ministerio Público en el tratamiento, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección para mujeres, niñas y niños en situación de violencia;
5. Diseñar y elaborar protocolos de actuación para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que señalen los lineamientos para la atención a mujeres, niñas y niños en situación de violencia;
6. Instalar y capacitar a un grupo especial para la supervisión y seguimiento de las medidas de protección;
7. Las demás que establezcan la presente ley y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA EVALUACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**Artículo 26. Comisión y evaluación**

El Sistema Estatal, establecerá una Comisión que será responsable de la evaluación del tratamiento, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección.

**Artículo 27**. **Integrantes de la Comisión**

La Comisión para la evaluación del tratamiento, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección estará integrada por los titulares de:

1. Secretaría de Gobierno quien la presidirá;
2. Secretaría de Seguridad Pública que fungirá como secretaría técnica;
3. Fiscalía General del Estado;
4. Instituto Coahuilense de las Mujeres;
5. Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres;
6. Las Direcciones de Seguridad Pública Municipal o su equivalente;
7. Un representante del Poder Judicial del Estado;
8. Un representante del Poder Legislativo que será integrante de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, preferentemente su coordinador o coordinadora.

Todas las autoridades integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto y podrán nombrar a sus suplentes, los cuales deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior y contar con nombramiento por escrito.

El cargo de miembro de esta Comisión será honorífico.

**Artículo** **28.** **Sesiones de la Comisión**

La Comisión sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez cada tres meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones e informará de manera cuantitativa los datos que arroje el banco de datos, así como los avances u obstáculos en la emisión y seguimiento de las medidas para que el Sistema Estatal dicte los acuerdos conducentes.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate la presidencia contará con voto de calidad.

El Sistema Estatal, emitirá los lineamientos para efectos de la organización y funcionamiento de la Comisión.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 29**. **Obligaciones**

Todas las autoridades municipales y estatales que tengan a su cargo la atención de primer contacto con mujeres en situación de violencia o en su caso, a sus hijas, hijos o personas allegadas, en calidad de víctimas directas, indirectas o potenciales, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán las siguientes obligaciones:

* 1. Identificarse oficialmente, detallando nombre y cargo que detentan;
  2. Desarrollar con la debida diligencia las atribuciones reconocidas en esta Ley, en cumplimiento de los principios que les rigen;
  3. Garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos;
  4. Tratar a mujeres niñas y niños en situación de violencia con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos;
  5. Brindar atención especial para los procedimientos administrativos y jurídicos destinados a la administración de justicia, y conceder una reparación integral del daño;
  6. Evitar todo trato o conducta que implique revictimización;
  7. Brindar a mujeres, niñas y niños o a sus representantes legales, orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos que se establecen o reconocen en la presente ley;
  8. No obstaculizar ni condicionar el acceso de mujeres, niñas y niños a la justicia y la verdad, así como a los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos por esta ley;
  9. Ingresar los datos al Registro Nacional de Víctimas, cuando así lo disponga la ley que rige sus funciones;
  10. Aportar a la autoridad correspondiente los documentos, indicios o pruebas que obren en su poder, cuando éstos le sean requeridos o se relacionen con la denuncia, queja o solicitud que se les presente;
  11. Investigar o verificar los hechos denunciados o revelados, procurando no vulnerar los derechos de la víctima ni revictimizarla;
  12. Permitir el acceso a lugares, documentos, expedientes, conceder entrevistas y demás solicitudes que les requieran los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, cuando estas sean realizadas en el ámbito de su competencia y con el objeto de investigar presuntas violaciones a derechos humanos;
  13. Abstenerse de solicitar o recibir, gratificaciones monetarias o en especie, dádivas, favores o ventajas de cualquier índole;
  14. Dar vista a la autoridad ministerial sobre la comisión de cualquier hecho que pudiera constituir la comisión de un delito o violación de derechos, siempre que este se persiga de oficio.

**Artículo 30. Incumplimiento de las obligaciones**

El incumplimiento de las obligaciones o deberes señalados en esta Ley para las y los servidores públicos, dará lugar a la sanción administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 31. Obligaciones de particulares que ejercen funciones públicas**

Todo particular que ejerza funciones públicas de seguridad en virtud del otorgamiento de una concesión, permiso, contratación o cualquier otro medio idóneo, estará sujeto a las disposiciones de la presente ley, con los alcances y limitaciones del ámbito de su competencia. Las obligaciones regirán desde el primer momento en que tenga contacto con mujeres, niñas y niños en situación de violencia.

**Artículo 32. Responsabilidad respecto a datos personales**

Toda alteración o difusión de los datos, registros o informes generados con motivo de la emisión, atención, tratamiento, cumplimiento, seguimiento y evaluación de medidas de protección, generará responsabilidades administrativas y/o penales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Comisión deberá instalarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los lineamientos para la organización y funcionamiento de la Comisión se emitirán dentro de los 90 días posteriores a su instalación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa ciudadana, mediante la cual se plantea la reforma al artículo 237 bis del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ignacio Martínez Pacheco; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 de diciembre de 2018, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia a efecto de que se pronunciara con respecto a su procedencia en términos de lo dispuesto por los artículos 42, 43 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 12 de marzo del año 2019, se aprobó el acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura de este H. Congreso, en el que se declara que la iniciativa ciudadana, mediante la cual se plantea la reforma al artículo 237 bis del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ignacio Martínez Pacheco, reunía todos los requisitos previstos en el artículo 42.

**TERCERO.-** Que en misma fecha el pleno de este H. Congreso determinó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen.

**CUARTO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo el día 13 de marzo se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa ciudadana, mediante la cual se plantea a la reforma al artículo 237 bis del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ignacio Martínez Pacheco;

**QUINTO.-** Que en reunión celebrada el día 30 de octubre del presente año por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, se aprobó un Acuerdo mediante el cual se determinó girar invitación al C. Ignacio Martínez Pacheco a una reunión de trabajo que tendría verificativo el día miércoles 06 de noviembre del 2019 a las 9:30 horas, en la sala de la Junta de Gobierno de este H. Congreso.

**SEXTO**.- Que esta Comisión remitió mediante correo, el oficio donde se giraba invitación al C. Ignacio Martínez Pacheco, a la reunión referida, lo cual consta con la Guía de Servicios únicos de Mensajería y Paquetería “Sumy Pack”, folio 2579049.

**SÉPTIMO.-** Que en atención a lo previsto porel artículo 43 fracción II numeral 7 de la ley de participación ciudadana del estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos y aplicables de la ley orgánica del congreso del estado, el 06 de noviembre del 2019 a las 9:30 horas, se celebró la reunión de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, a la cual se había invitado al C. Ignacio Martínez Pacheco, sin embargo el ciudadano no se presentó.

**OCTAVO.-** Que en este sentido, habiéndose agotado todas las etapas del proceso de estudio y análisis de las iniciativas populares, conforme a lo estipulado por las leyes vigentes, y no habiendo mayor noticia del Ciudadano, esta Comisión procede a emitir el Dictamen correspondiente, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Quelainiciativa ciudadana, mediante la cual se plantea la reforma al artículo 237 bis del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Ignacio Martínez Pacheco, se basa en la siguiente:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“Actualmente algunas entidades federativas ya tipificaron el delito de pederastia, es por ello que Coahuila necesita ponerse al día en el tema, toda vez que recientemente se sentenció al sacerdote Juan Manuel Riojas Martínez a 15 años, en uno de los casos más paradigmáticos en la historia del país.*

*Al respecto también se deben considerar los recientes acontecimientos en los que gracias a diversos medios de comunicación, periodistas, activistas, comisiones de los derechos humanos y algunas procuradurías estatales, se ha logrado evidenciar la problemática de la pederastia en una diversidad de ámbitos dentro de la vida cotidiana en México, lo que ha provocado que cientos de vidas se vean afectados desde la infancia y para siempre.*

*Tomando en cuenta los casos de Jesús Romero Colín, en la ciudad de México y el de Roberto Javier Calzada Tamez, dos luchadores que lograron encarcelar a los pederastas Gerardo Silvestre Hernández y Juan Manuel Riojas Martínez, respectivamente, se puso en evidencia la necesidad de agravar las penas a los abusadores de los menores y sobre todo, crear el tipo penal, específico, en un sentido que sea disuasivo frente a los potenciales agresores.*

*Es necesario que se tipifique el delito de pederastia en todas las entidades federativas. Solo así las víctimas, según las circunstancias de su caso, tendrán la certeza de que la autoridad, independientemente de su postura religiosa, tendrá que perseguir estos crímenes cuando le sean denunciados.*

*La pederastia en México, es una realidad lamentable que debemos combatir todos, todos los días, en particular el combate a la pederastia clerical supone un compromiso supremo por tratarse de una religión sumamente grande y con una gran aceptación en nuestro país. Esto no se trata de una afrenta contra la Iglesia Católica, se trata de una búsqueda de justicia para las víctimas y una exigencia de prisión para los agresores, sin importar su ocupación o culto religioso. Sólo entendiendo que las víctimas que ahora son adultos, algún día fueron menores indefensos, a la merced de un supuesto protector que los traicionó podremos unirnos en esta lucha, que nos corresponde a todos como* ***Mexicanos seamos creyentes o no.***

*Es por ello que pedimos, así como lo hizo la federación, que los estados tipifiquen el delito de pederastia, por lo que proponemos el mismo artículo para que exista una homologación Nacional, con la particularidad de que la acción penal no prescriba, bendición hecha ley en nuestro Código Penal local.”*

**TERCERO.-**Quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, analizamos detenidamente, las consideraciones y disposiciones en las que se funda y motiva el proyecto de decreto, objeto del presente dictamen.

De lo cual se desprende que a través de la misma se busca tipificar como delito autónomo la conducta conocida como pederastia.

El promovente sustenta su propuesta, refiriendo que “[a]*ctualmente algunas entidades federativas ya tipificaron el delito de pederastia, es por ello que Coahuila necesita ponerse al día en el tema, toda vez que recientemente se sentenció al sacerdote Juan Manuel Riojas Martínez a 15 años, en uno de los casos más paradigmáticos en la historia del país”. En el mismo sentido manifiesta que, “se deben considerar los recientes acontecimientos en los que gracias a diversos medios de comunicación, periodistas, activistas, comisiones de los derechos humanos y algunas procuradurías estatales, se ha logrado evidenciar la problemática de la pederastia en una diversidad de ámbitos dentro de la vida cotidiana en México, lo que ha provocado que cientos de vidas se vean afectados desde la infancia y para siempre”.*

Así, el iniciador también alude que “*[e]s necesario que se tipifique el delito de pederastia en todas las entidades federativas. Solo así las víctimas, según las circunstancias de su caso, tendrán la certeza de que la autoridad, independientemente de su postura religiosa, tendrá que perseguir estos crímenes cuando le sean denunciados”.*

En este orden de ideas el ciudadano plantea la siguiente modificación:

**Contenido:**

* ***Artículo 209 Bis.-*** *Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.*
* *La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.*
* *Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.*
* *El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.*
* *Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.*
* *Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.*

***Se equipara el delito de pederastia y se sancionará con las mismas penas preventivas en el primer párrafo del presente artículo, al servidor público, ministro de culto religioso o cualquier persona que tenga una relación jerárquica sobre el agresor en virtud de una relación laboral, docente o de cualquier otro índole, cuando después de la ejecución del delito y sin haber participado en el, traslade o remueva a otro lugar de trabajo dentro o fuera del territorio nacional al responsable del delito o cuando teniendo conocimiento de esta conducta realizada por su subordinado no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho o no haya evitado la continuación de la comisión del acto en contra de un menor de dieciocho años.***

***Las penas mencionadas en el presente artículo serán imprescriptibles.***

***Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días de multa al que; además de las penas previstas en el primer párrafo del presente delito, se incremente en una mitad cuando el agente tenga una relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, o de cualquier otro índole que impliquen subordinación entre la persona agresora y la víctima menor de dieciocho años.***

Una vez agotado el análisis del objeto, contenido y alcances de la iniciativa, y a efecto de estar en posibilidades de pronunciarnos a cerca de la procedencia de la reforma, quienes dictaminamos revisamos el marco normativo vigente, resultando lo siguiente:

Que en el Estado de Coahuila de Zaragoza el Código Penal no contempla la figura típica de Pederastia como un delito autónomo, sin embargo en su Título Quinto, denominado delitos contra la libertad y seguridad sexuales, y el desarrollo psicosexual, específicamente en el **Artículo 228,** se contempla lo siguiente:

Se aumentará en una mitad los mínimos y máximos de las penas previstas para los delitos contemplados en los artículos 224 al 227 de este código, cuando en cualquiera de ellos concurra alguna de las modalidades siguientes:

***III. (Abuso de poder o de confianza)*** *Se cometa por quien* ***se sirva de medios o circunstancias que le proporcione su empleo, cargo o comisión públicos, oficio, profesión o ministerio religioso, de la hospitalidad que brinde o que reciba****,* ***o se aproveche de la posición de subordinación de la víctima ante él, o cuando tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación****. Si el agente es servidor público, se le destituirá e inhabilitará de diez a quince años para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios, y cualquiera de los sujetos cualificados señalados en el párrafo precedente, serán suspendidos de uno a tres años en el ejercicio de su profesión, oficio o en la clase de actividad en virtud de la cual cometieron el delito, conforme a las reglas previstas en la parte general de este código para aquel efecto.*

**En este sentido los artículos 224 a 227, refieren lo siguiente**

***Violación***

***Artículo 224 (Violación, violación al cónyuge o pareja, violación equiparada)***

*Además de los previstos en el artículo siguiente, los delitos de violación, violación al cónyuge o pareja y de violación equiparada, consistirán en los siguientes:*

***I.*** *(Violación)*

*Se considera violación y se impondrá* ***de ocho a quince años de prisión*** *y multa, a quien por medio de la violencia física, psicológica o moral tenga cópula con una persona de cualquier sexo sin su voluntad.*

***II.*** *(Violación a cónyuge y a otras personas con vínculos similares)*

*Se aplicará la misma pena prevista en la fracción anterior, a quien por medio de la violencia física, psicológica o moral tenga cópula con la persona con quien esté unida en matrimonio, concubinato o pacto civil sin la voluntad de ésta.*

*En los supuestos de esta fracción, el delito se perseguirá por querella.*

***III.*** *(Violación equiparada)*

*Se equipará a la violación y se impondrá de* ***diez a diecisiete años de prisión y multa****, a quien tenga cópula con una persona sin capacidad para comprender la naturaleza de la relación sexual o de decidir de acuerdo a esa comprensión; o de resistir la conducta delictuosa.*

*Si en el supuesto del párrafo precedente se infieren lesiones a la víctima, las mismas se considerarán calificadas y se aplicarán las reglas de concurso de delitos que procedan.*

*Si el autor matare a la víctima y esta es mujer, o a través de la violencia sexual o de la violación le causare la muerte; además de las sanciones que le correspondan por el delito de violación, se le aplicarán las sanciones relativas al feminicidio establecido en el artículo 188 de este código, atendiendo a las reglas del concurso. Las lesiones dolosas que resulten de la comisión de este delito se sancionarán, además de las que le son propias, con la penalidad de las lesiones calificadas.*

*El párrafo anterior también será aplicable a la violación equiparada prevista en la fracción primera del artículo 229 de este código.*

***Artículo 225 (Violación impropia por instrumento o elemento distinto al natural)***

*Se considera violación impropia y se impondrá prisión de* ***cinco a diez años y multa****, a quien ilícitamente introduzca en forma total o parcial por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al pene, sin el consentimiento de la persona.*

*Se aplicará de siete a doce años y multa, a quien ilícitamente introduzca en forma total o parcial cualquier elemento o instrumento distinto al pene, por la vía anal o vaginal a persona que por cualquier causa no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad de resistir la conducta delictuosa.*

*Si en el supuesto del párrafo precedente se infieren lesiones a la víctima, las mismas se considerarán calificadas y se aplicarán las reglas de concurso de delitos que procedan.*

***Capítulo Tercero***

***Abuso sexual***

***Artículo 226 (Abuso sexual)***

*Se aplicará de* ***dos a seis años de prisión y multa****, a quien sin el propósito de llegar a la cópula y sin consentimiento de una persona de cualquier sexo, mayor de quince años de edad, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.*

*Si se hiciere uso de la violencia física, psicológica o moral suficiente para intimidar al ofendido y cometer el delito, se incrementará en una mitad más las sanciones mínima y máxima.*

***Artículo 227 (Abuso sexual de persona incapaz)***

*Se impondrá de* ***tres a siete años de prisión y multa****, a quien, sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o decidir conforme a esa comprensión; o por cualquier circunstancia no pueda resistirlo.*

*Si se emplea violencia física, psicológica o moral suficiente para intimidar a la víctima y cometer el delito, se aplicará de cuatro a nueve años de prisión y multa.*

*Si en el supuesto del párrafo precedente se infieren lesiones a la víctima, las mismas se considerarán calificadas y se aplicarán las reglas de concurso de delitos que procedan.*

*El abuso sexual se perseguirá de oficio, salvo en el supuesto previsto en el párrafo primero del artículo 226, en el que se perseguirá por querella.*

**CUARTO.-** Que como podemos apreciar de lo consignado en estos artículos los elementos del tipo penal federal, encuentran cabida en las disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila.

**QUINTO.-** Que en virtud de que las conductas ya se encuentran previstas en nuestro Código Penal, quienes dictaminamos concluimos que no resulta necesario reformar el ordenamiento en el sentido que se propone.

**SEXTO.-** Que por lo anteriormente expuesto, es que los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, consideramos procedente emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.-** Se considera no procedente la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I y II del artículo 319 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el cuarto párrafo del artículo 194 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 04 del mes de noviembre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el cuarto párrafo del artículo 194 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el cuarto párrafo del artículo 194 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*“Más de 800 mil personas se suicidan cada año en el mundo. Muchas más intentan hacerlo.[[24]](#footnote-24)*

*El suicidio es un fenómeno social que se ha incrementado en los últimos años. Según datos del Programa Estatal de Salud se observa una tasa de 5.7 defunciones por cada 100 mil habitantes, lo que ubica al Estado en el lugar 15, por arriba de la media nacional que es de 5.2.[[25]](#footnote-25)*

*Debido a que los factores que inciden en una persona para determinar quitarse la vida son multifactoriales, las actividades de prevención exigen realizarse bajo un esquema de coordinación y colaboración entre diversos sectores de la sociedad, incluidos los de salud, educación, trabajo, comercio y justicia.*

*Para contrarrestar esta problemática social, nuestro Estado ha desarrollado e implementado diversas estrategias para la protección de la salud mental y la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio, identificándo factores de riesgo como trastornos emocionales, abusos físicos o sexuales, entre otros. Destaca así la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el año 2019, así como las acciones directas realizadas por el Gobierno del Estado y los municipios para atender esta problemática social, tales como la puesta en marcha de unidades móviles de prevención del suicidio[[26]](#footnote-26) y de la Línea de la Vida, que ha atendido más de tres mil llamadas en los últimos meses.[[27]](#footnote-27)*

*Ahora bien, todos los actos que una persona realice para suicidarse son penalmente atípicos, pues no existe en el Código Penal vigente ninguna figura delictiva que contemple ese supuesto de hecho. Sin embargo, la ley sí prevé tres modalidades punitivas de participación en un suicidio: a) participación moral de inducción; b) participación material de auxilio, y c) participación material, consistente en ejecutar el participe mismo la muerte, o sea, el homicidio con consentimiento de la víctima (homicidio-suicidio).*

*La inducción es la comisión de una o varias acciones predeterminadas a convencer a otra persona de que debe quitarse la vida, incluso sin estar previamente convencido de ello el suicida. En cambio, prestar auxilio para el suicidio equivale a proporcionar medios (armas, veneno, etcétera) o, incluso, cualquier otro género de cooperación, por ejemplo, el auxilio de carácter moral, las indicaciones del modo de ejecutarlo, proporcionar el arma, instruir sobre el manejo de armas o sustancias, etcétera. Por último, está cuando la cooperación llega al punto de que quien auxilia o instiga ejecuta él mismo la muerte.*

*Nuestro Código Penal tipifica como delito, en sus artículos 193 y 194, la figura de “Determinación o ayuda al suicidio” y “Determinación o ayuda al suicidio complementadas”, tipos penales que sancionan con pena de prisión que va desde los dos a los seis años y multa a quien determine o ayude a una persona a que se prive de su vida, si el suicidio se consuma. Si el sujeto pasivo fuese mayor de quince años, pero menor de dieciocho, la pena se incrementa hasta los dieciséis años de prisión, pero si se tratase de un menor de quince años, la pena a imponer se agrava, de los dieciocho a los treinta años de prisión.*

*Uno de los argumentos admitidos para incrementar las penas cuando estas conductas ocurran tratándose de un menor de edad, es el hecho de realizarse sobre un sujeto que por falta de desarrollo no está en aptitud de comprender la trascendencia de los actos a que es inducido, ni de resistir o vencer el influjo fascinante o engañoso puesto en juego por el sujeto activo para que tome la determinación de quitarse la vida..[[28]](#footnote-28) Lo anterior se traslada válidamente en personas incapaces o que atraviesan por etapas de mayor vulnerabilidad en sus vidas, como lo son los adultos mayores y las mujeres embarazadas.*

*Las razones por las que una persona decide acabar con su vida son diversas y complejas, pero detrás de una decisión tan dramática emerge habitualmente una serie de factores personales y sociales que actúa como predisponente o precipitante, siendo la depresión una de las causas más importantes.*

*El suicidio de un individuo a lo largo de la última etapa de su vida es un hecho no infrecuente. El principal factor de riesgo lo constituye la depresión, asociada o no a otros factores como enfermedades invalidantes, pérdidas sociales, familiares y personales. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, la edad es uno de los factores de riesgo, puesto que a mayor edad se incrementa la posibilidad del suicidio. En efecto, las personas mayores de 70 años presentan la tasa más elevada de suicidio de toda la Región de las Américas.[[29]](#footnote-29)*

*Por su parte, el embarazo en sí es una de las etapas física y emocionalmente completa para las mujeres que implica diferentes alteraciones de la salud, pudiendo generar depresión; diversas investigaciones han demostrado que los trastornos depresivos afectan del 14 al 23 por ciento de las mujeres embarazadas y post parturientas, y los trastornos de ansiedad afectan del 10 al 12 por ciento de ellas. De hecho, la Organización Mundial de la Salud ha declarado al suicidio como la principal causa de mortalidad materna durante el periodo perinatal.[[30]](#footnote-30)*

*Los menores de edad, los incapaces, así como quienes se encuentran en un estado vulnerable atraviesan una situación particular cuya voluntad se puede tornar frágil para aceptar el suicidio, a propuesta de un tercero, como solución a su dolor o sufrimiento, siendo por tanto el espíritu de esta reforma el brindarles un espectro más alto de protección ante conductas que pueden vulnerar, incidir o instigar de forma determinante en su decisión de vida. Es por ello por lo que las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, presentamos esta iniciativa de reforma con el fin de adicionar dentro de las agravantes, que el delito de determinación o ayuda al suicidio se realice sobre personas incapaces, adultos mayores o mujeres embarazadas.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el cuarto párrafo del artículo 194 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, con relación al delito Determinación o ayuda al suicidio complementadas.

Respecto a esta propuesta, el promovente señala que “*el suicidio es un fenómeno social que se ha incrementado en los últimos años”* y que *“los menores de edad, los incapaces, así como quienes se encuentran en un estado vulnerable atraviesan una situación particular cuya voluntad se puede tornar frágil para aceptar el suicidio, a propuesta de un tercero, como solución a su dolor o sufrimiento.”*

Dentro de las virtudes de esta propuesta, el promovente busca brindarles *un espectro más alto de protección ante conductas que pueden vulnerar, incidir o instigar de forma determinante en su decisión de vida.*

En este sentido el promovente propone reformar el cuarto párrafo del artículo 194 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY VIGENTE** | **PROPUESTA** |
| **Artículo 194 (Determinación o ayuda al suicidio complementadas)**  Se impondrá de siete a dieciséis años de prisión y multa, a quien determine a una persona que tenga quince años o más, pero menos de dieciocho, a que se prive de su vida, si el suicidio se consuma.  Se impondrá de seis a catorce años de prisión y multa, al agente que solo preste ayuda a quien tenga quince años o más, pero menos de dieciocho, para que se prive de su vida, si el suicidio se consuma.  Si en el supuesto del párrafo precedente, el agente presta la ayuda hasta el punto de causar él mismo la muerte, se le impondrá de siete a dieciséis años de prisión y multa. Más si el agente también fue determinador, se le impondrá de ocho a diecisiete años de prisión y multa.  Se impondrá de dieciocho a treinta años de prisión y multa, al agente que determine o ayude a quien tenga menos de quince años, a que se prive de su vida, si el suicidio se consuma.  En cualquiera de los supuestos de este artículo y del anterior, se privará al agente de los derechos sucesorios que tenga o pueda tener frente a la víctima.  Los delitos previstos en este artículo no admitirán la tentativa punible, pero si en virtud de los actos de tentativa, el agente causa lesiones en el supuesto del párrafo tercero de este artículo, se le impondrán las penas que correspondan a las lesiones de que se trate. | **Artículo 194 (Determinación o ayuda al suicidio complementadas)**  Se impondrá de siete a dieciséis años de prisión y multa, a quien determine a una persona que tenga quince años o más, pero menos de dieciocho, a que se prive de su vida, si el suicidio se consuma.  Se impondrá de seis a catorce años de prisión y multa, al agente que solo preste ayuda a quien tenga quince años o más, pero menos de dieciocho, para que se prive de su vida, si el suicidio se consuma.  Si en el supuesto del párrafo precedente, el agente presta la ayuda hasta el punto de causar él mismo la muerte, se le impondrá de siete a dieciséis años de prisión y multa. Más si el agente también fue determinador, se le impondrá de ocho a diecisiete años de prisión y multa.  Se impondrá de dieciocho a treinta años de prisión y multa, al agente que determine o ayude a quien tenga menos de quince años, **persona adulta mayor o mujer en estado de embarazo** a que se prive de su vida, si el suicidio se consuma.  En cualquiera de los supuestos de este artículo y del anterior, se privará al agente de los derechos sucesorios que tenga o pueda tener frente a la víctima.  Los delitos previstos en este artículo no admitirán la tentativa punible, pero si en virtud de los actos de tentativa, el agente causa lesiones en el supuesto del párrafo tercero de este artículo, se le impondrán las penas que correspondan a las lesiones de que se trate. |

Para efectos de pronunciarnos sobre la procedencia de la propuesta legislativa, los integrantes de esta comisión dictaminadora estudiamos las bases legales y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno al tema, resultando entre otras cosas lo siguiente:

Tal como estableció el promovente, *nuestro Estado ha desarrollado e implementado diversas estrategias para la protección de la salud mental y la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio, identificando factores de riesgo; destacando la Ley de Prevención del suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza.* Dicha ley se publicó el 9 de abril de 2019 y tiene como propósito *la protección de la salud mental y la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio.*

***“Artículo 1o.-*** *La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como propósito fundamental la protección de la salud mental y la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio en el Estado de Coahuila, a través de la prevención, asistencia y posvención de las víctimas y sus familiares.*

***Artículo 2o.-*** *Los objetivos específicos de la presente Ley consisten en disminuir la incidencia del suicidio y, por ende, proporcionar atención preventiva y tratamiento adecuado a las víctimas potenciales de esta práctica, a sus familias y a los deudos de quienes perecieron por suicidio.”[[31]](#footnote-31)*

Si bien es cierto que el promovente establece que l*os incapaces, los adultos mayores y las mujeres embarazadas atraviesan por etapas de mayor vulnerabilidad,* la tesis P./J. 85/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, agosto de 2009, Tomo XXX, Novena Época, Materia Constitucional, página 1072 aclara que la *vulnerabilidad es una condición multifactorial, ya que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienesta*r.

***“POBREZA, MARGINACIÓN Y VULNERABILIDAD. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL NO CONSTITUYEN SINÓNIMOS.*** *Conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 5 de la Ley citada los "grupos sociales en situación de vulnerabilidad", se definen como: "aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar". Por su parte, los artículos 8 y 9 de esa Ley los identifican como los sujetos que tienen derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja y su artículo 19, en su fracción III, prevé que son prioritarios y de interés público para la Política Nacional de Desarrollo Social los programas dirigidos a las personas en situación de vulnerabilidad. Por lo que se refiere al concepto de "marginación", el artículo 19 se refiere a los tres conceptos de manera conjunta y en relación con la prioridad y el tipo de interés de los programas de desarrollo social, dirigidos a personas en "condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad"; en tanto que el artículo 29 del mismo ordenamiento se refiere a la determinación de zonas de atención prioritaria y a la existencia de "índices" de marginación y pobreza. De las referencias anteriores se llega a la conclusión de que los conceptos y su uso claramente no pueden ser considerados como sinónimos. Desde la definición de "grupos en situación de vulnerabilidad" se desprende que la vulnerabilidad es una condición multifactorial, ya que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar. El derecho de estos grupos y de personas en lo individual, según el artículo 8, es el de recibir acciones y apoyos para disminuir su desventaja. Por tanto, se puede definir que el universo de sujetos a los que se refiere la Ley se encuentra integrado por grupos o personas en esta situación de vulnerabilidad. En este sentido, si bien es cierto que el índice para la definición, identificación y medición de la "pobreza" es una atribución que legalmente le compete al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como lo establece el artículo 36 de la Ley; sin embargo, la Ley no establece la exclusividad del índice y menciona de manera explícita los otros dos conceptos dentro su articulado sin determinar de manera específica a qué órgano de la administración le corresponde determinar su contenido. En este sentido y por lo menos en los conceptos acabados de analizar de pobreza, marginación y existencia de grupos vulnerables, el citado Reglamento no se excede a lo determinado en la Ley referida ya que sólo desarrolla los conceptos que ahí se contienen.*

*Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.*

*El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 85/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.”[[32]](#footnote-32)*

En ese sentido, la tesis I.12o.C.33 K (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, mayo de 2019, Libro 66, Tomo III, Décima Época, Materia Constitucional, Común, Civil, página 2422 confirma que *los adultos mayores son vulnerables porque en un alto porcentaje son sujetos de desempleo o de condiciones precarias de trabajo y sufren, muy frecuentemente, carencias económicas y de seguridad social, lo que los convierte en personas dependientes y víctimas de un comportamiento adverso social hacia ellos.*

***“ADULTOS MAYORES. SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD NO CONSTITUYE UNA JUSTIFICACIÓN VÁLIDA PARA DEJAR DE OBSERVAR LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCIÓN Y REQUISITOS LEGALES MÍNIMOS PARA EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN, COMO LO ES LA COMPETENCIA.*** *El Alto Tribunal del País ha precisado que conforme a los artículos 25, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e, incluso, abandono. En esas circunstancias, se ha considerado que los adultos mayores son vulnerables porque en un alto porcentaje son sujetos de desempleo o de condiciones precarias de trabajo y sufren, muy frecuentemente, carencias económicas y de seguridad social, lo que los convierte en personas dependientes y víctimas de un comportamiento adverso social hacia ellos; y que debido a ese estado de vulnerabilidad merecen una especial protección lo cual, incluso, se ve robustecido por el hecho de que los instrumentos internacionales y los regímenes jurídicos modernos han marcado una línea de protección especial a los adultos mayores, con el objeto de procurarles mejores condiciones en el entramado social, lo que pretende lograrse garantizándoles el derecho a: a) un estándar de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta; b) seguro social, asistencia y protección; c) no discriminación en el empleo, acceso a vivienda, cuidado de la salud y servicios sociales; d) servicios de salud; e) ser tratado con dignidad; f) protección ante el rechazo o el abuso mental; g) participar en los espacios sociales, económicos, políticos y culturales; y, h) participar enteramente en la toma de decisiones concernientes a su bienestar. Sin embargo, dicha condición de vulnerabilidad no constituye una justificación válida para dejar de observar los presupuestos procesales de la acción y los requisitos legales mínimos para el acceso a la jurisdicción, como lo es la competencia, ya que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las leyes establecen una eximente en ese sentido, incluido el protocolo y la Ley General de las Personas con Discapacidad (abrogada), aunado a que las cuestiones de competencia son de interés general, y se rigen por el derecho público que reglamenta el orden general del Estado en sus relaciones con los gobernados; es decir, las reglas de competencia son de orden público e irrenunciables, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley, pues derivan del derecho fundamental de legalidad previsto en el artículo 16 constitucional; de suerte que la competencia legal, junto con otros requisitos de procedencia, constituyen los elementos mínimos necesarios previstos en las leyes adjetivas que debe satisfacer todo gobernado para la realización de la jurisdicción, esto es, para que el juzgador se encuentre en aptitud de conocer la cuestión de fondo planteada en el caso sometido a su potestad y pueda resolverla, determinando los efectos de dicha resolución. Por tanto, el ser un adulto mayor no puede llevar a que la autoridad responsable declare procedente lo improcedente y actúe al margen de la ley.*

*DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 369/2018. Yolanda Trujillo Carrillo. 5 de noviembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Hugo Alfonso Carreón Muñoz.”[[33]](#footnote-33)*

Asimismo, la tesis aislada 235018, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, Materia Penal, página 110 sostiene que *la falta de desarrollo de los menores de edad hace que no estén en aptitud de comprender la trascendencia de los actos que comenten,* sentido que aplicaría también para los incapaces.

***“SUICIDIO, AUXILIO O INDUCCION AL, DE MENORES (LEGISLACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON).*** *El auxilio o inducción al suicidio, tratándose de un menor de edad, en los términos del artículo 303 del Código Penal de Nuevo León constituye una agravante, por realizarse sobre un sujeto que por falta de desarrollo no está en aptitud de comprender la trascendencia de los actos a que es inducido, ni de resistir o vencer el influjo fascinante o engañoso puesto en juego por el acusado para que tome la determinación de quitarse la vida.*

*Amparo directo 2968/78. Rubén Ríos Dávila. 7 de septiembre de 1978. Cinco votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez. Secretario: Roberto Gómez Argüello.”[[34]](#footnote-34)*

Ahora bien, la Corte dictaminó en el amparo directo 20/2015 de 10 de septiembre de 2015 que *“los grupos en situación de vulnerabilidad son todos aquellos que, en virtud de su raza, sexo, condición económica, social, características físicas, circunstancias culturales y políticas u orientación sexual, pueden encontrar mayores obstáculos en el ejercicio de sus derechos.”[[35]](#footnote-35)* Inclusive constituyó que *“en el caso de las mujeres embarazadas, puede considerarse que su estado de gravidez provoca una serie de cambios físicos y psicológicos que las hace que tengan una condición de mayor vulnerabilidad. En el periodo de embarazo, esta situación se agudiza si la mujer cuenta, además, con condiciones socialmente desventajosas como la pobreza, el desempleo y la falta de apoyo de una red familiar y social.”[[36]](#footnote-36)*

Por último, resulta apropiado aludir al Código Penal de los Estados de Tamaulipas, Nuevo León y la Ciudad de México debido a que ellos contemplan en sus disposiciones la ayuda al suicidio realizada sobre menores de edad e incapaces:

|  |  |
| --- | --- |
| ***Código Penal para el Estado de Tamaulipas*** | ***ARTÍCULO 349.-*** *Se impondrán las sanciones de homicidio calificado al que induzca o auxilie al suicidio a un menor de dieciséis años o a una persona que no tuviera capacidad de comprensión. Si el suicidio no se consuma y sólo se causan lesiones, se impondrá al activo la sanción que corresponda a lesiones calificadas.* |
| ***Código Penal para el Estado De Nuevo León*** | ***ARTICULO 322.-*** *El que induzca o auxilie a otros al suicidio, hasta llegar a su consumacion, sera sancionado con cinco a doce años de prision.*  *(Adicionado segundo párrafo, p.o.28 de diciembre de 2018)*  *Si el suicida fuere menor de edad o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el hecho, a quien lo induzca o auxilie, hasta su consumación, la pena se le aumentará hasta en trece años más de prisión y se le fijará una multa de mil quinientas a cuatro mil cuotas.* |
| ***Código Penal para el Distrito Federal*** | ***ARTÍCULO 143.*** *Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o determinarse de acuerdo con esa comprensión, se impondrán al homicida o inductor las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.* |

Por todo lo expuesto anteriormente, quienes dictaminamos coincidimos con el promovente en el aspecto de que *los menores de edad, los adultos mayores y las mujeres en estado de embarazo se encuentran en un estado vulnerable y su voluntad se puede tornar frágil para aceptar el suicidio,* y por ello la reforma resulta necesaria y procedente.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **reforma** el cuarto párrafo del artículo 194 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 194 …**

…

…

…

Se impondrá de dieciocho a treinta años de prisión y multa, al agente que determine o ayude a quien tenga menos de quince años, **persona adulta mayor o mujer en estado de embarazo** a que se prive de su vida, si el suicidio se consuma.

…

…

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 273 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 27 del mes de mayo del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 273 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 273 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*“A lo largo de los siglos y a través de la historia de la humanidad, la lucha por conquistar mayores espacios de libertad ha sido una constante, y ha tratado sobre todo de asegurar a las personas, la posibilidad de actuar en uso de su autonomía de la voluntad, sin condiciones de ningún tipo.*

*Entendido con lo anterior, que los seres humanos cuentan con la capacidad para elaborar planes de vida, para revisarlos o modificarlos, de tal suerte que la capacidad de ser libres y de obrar con autonomía, es la característica del ser humano que le confiere su especial dignidad, por su inminente capacidad para razonar y para elegir, en otras palabras, ser libres y dueños de su destino. Y una de las grandes libertades que ha sido pilar e instrumento para el establecimiento y permanencia de una sociedad democrática ha sido y es la libertad de pensamiento y de expresión, la cual, pertenece al conjunto de derechos fundamentales que fueron reconocidos en el constitucionalismo más temprano, como la Constitución de Estados Unidos, la cual desde un inicio, garantizó en su primera enmienda que “El Congreso no legislará respecto al establecimiento de una religión o a la prohibición del libre ejercicio de la misma; ni impondrá obstáculo a la libertad de expresión o de prensa; ni coartará el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios”.*

*Así, por ejemplo, Thomas I. Emerson, uno de los padres de la Declaración de Derechos de los Estados Unidos de Norteamérica, la cual tuvo gran influencia en nuestra Carta Magna, decía que “el derecho de todos los miembros de la sociedad a formar sus propias creencias y comunicarlas libremente a los demás debe considerarse como un principio esencial de una sociedad democráticamente organizada”.*

*La libertad de expresión también se encuentra en las declaraciones y convenciones de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 13 numeral 1 establece que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento se su elección”.*

*En ese sentido, la jurisprudencia interamericana en materia de derecho a la libertad de pensamiento y de expresión ha señalado sobre el contenido de este derecho que “quienes están bajo la protección de la Convención tienen no solo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” (Ricardo Canese vs Paraguay).*

*En nuestro país, este derecho se encuentra contemplado tanto en el artículo 6° como en el 7°, en el primero de ellos en su primer párrafo establece que “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado”.*

*En cuanto al artículo 7° establece que “Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones…”.*

*De esta forma, la libertad de expresión ha sido fundamental para la construcción y permanencia de las sociedades democráticas modernas, y es que ésta libertad como tal, resulta en una gran herramienta social de control democrático a través de la opinión pública, fomentando la transparencia de las actividades del Estado, y promoviendo la responsabilidad de funcionarios sobre su gestión pública, razón suficiente para que con la presente iniciativa busquemos fortalecer las garantías para que las y los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación puedan gozar de las garantías suficientes para que puedan hacerse de información, recabarla y almacenarla, en este caso a través de medios digitales, para posteriormente dar a conocer la verdad a la sociedad.*

*Por otro lado, la jurisprudencia interamericana ha desarrollado un concepto amplio de propiedad, el cual abarca entre otros conceptos, el contenido del derecho de autor, y protege el aprovechamiento, la autoría y la integridad de la obra, además de su ejercicio, y por tanto la facultad de difundir la creación realizada, la cual se encuentra íntimamente relacionado con las dos dimensiones del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión (Palamara Iribarne Vs. Chile).*

*Es ahí donde estriba la importancia de la presente iniciativa, la cual busca proteger, en el ámbito digital, el contenido producto de las investigaciones periodísticas, así como la información que almacenan las y los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, con motivo de su profesión.*

*De esta forma, la presente iniciativa obedece a la necesidad de adecuar los tipos penales a las conductas que por el avance de la tecnología van evolucionando y, en consecuencia, hay que actualizar en la ley. Como lo explicaba el Doctor Mario Álvarez Ledesma, “toda sociedad experimenta un proceso evolutivo, y es característica de los grupos sociales estructurados, la institucionalización de la reacción frente a la desviación”. Luego entonces, resulta pertinente la presente iniciativa de tal suerte que se fortalezcan las garantías para un pleno ejercicio de la libertad de expresión”.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta comisión dictaminadora, nos abocamos al estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, así como de las consideraciones en que encuentra sustento la misma, verificando que en ella se plantea una reforma al artículo 273 del Código Penal del Estado, en relación a aquellos delitos que recaigan dentro de sistemas informáticos de periodistas o trabajadores de los medios de comunicación.

Es oportuno señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 6o. es garante del ejercicio del periodismo, al referir que: “*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado*”.

Asimismo, la libertad de expresión es un derecho fundamental que se encuentra garantizado en el artículo 7° de nuestra Carta Magna, el cual refiere lo siguiente: *“Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.”*

De igual manera, tal y como se alude en la exposición de motivos, la libertad de expresión también se encuentra reconocida en las declaraciones y convenciones de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 13 numeral 1 establece que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento se su elección”*.

En ese sentido, la libertad de expresión es un derecho fundamental para la democracia, por lo cual coincidimos en que resulta una *gran herramienta social de control democrático a través de la opinión pública, fomentando la transparencia de las actividades del Estado, y promoviendo la responsabilidad de funcionarios sobre su gestión pública*, en ese tenor, esta dictaminadora coincide con el promovente en que lo anterior es razón suficiente para la implementación de acciones que fortalezcan las garantías para el desarrollo de las actividades de las y los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación.

En ese tenor, con la iniciativa objeto del presente dictamen, se podrá proteger el contenido producto de las investigaciones periodísticas, así como la información que almacenan las y los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, con motivo de su profesión en el ámbito digital, al brindarse las garantías necesarias para ello.

Es así que secundamos la reforma, a fin de que se establezca que se aplicará hasta un tercio más de las penas previstas en el mismo artículo, cuando las conductas delictivas establecidas recaigan sobre datos o información que pertenezcan a un sistema informático de periodistas o trabajadores de medios de comunicación, señalando además que si en el supuesto de que a propósito se altere, dañe, borre, destruya o de cualquier otra manera provoque a propósito la pérdida de datos o información contenidos en el sistema, hubiera algún resguardo o copia de los datos o información afectados, solo se impondrá al autor de cuatro meses a un año de libertad supervisada y de quinientos a mil días multa, adecuando así los tipos penales a las conductas que por el avance de la tecnología van evolucionando.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero a la fracción II del artículo 273 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 273 …**

…

**I.** …

**II.** …

…

Se aplicará hasta un tercio más de las penas previstas en el párrafo anterior cuando las conductas delictivas establecidas recaigan sobre datos o información que pertenezcan a un sistema informático de periodistas o trabajadores de medios de comunicación.

Si en los supuestos del primer párrafo de la presente fracción hubiera algún resguardo o copia de los datos o información afectados, solo se impondrá al autor de cuatro meses a un año de libertad supervisada y de quinientos a mil días multa.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IX, del artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María del Rosario Contreras Pérez, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 24 del mes de junio de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el 29 de junio de 2020, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IX, del artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María del Rosario Contreras Pérez, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IX, del artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María del Rosario Contreras Pérez, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“El derecho humano a la educación se encuentra reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo la obligación de impartirla, el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, por lo que además de esto, el lugar donde se imparte, es decir las instalaciones en las cuales se prestan los servicios educativos, son de gran relevancia, constituyendo un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje.*

*Es necesario contar con la efectividad de que el derecho humano a la educación se brinde en condiciones de calidad, y que los docentes y administrativos, se comprometan con su labor, contar con la infraestructura necesaria, equipo, material que favorezcan el desarrollo adecuado de actividades para el correcto aprendizaje de los alumnos.*

*Sin duda alguna los elementos físicos, son indispensables para que nuestros niños, niñas y adultos puedan desarrollar sus conocimientos, siendo necesario que se implementen medidas para conservar los bienes que conforman las aulas educativas.*

*A principios del año 2020, en el mes de marzo, fueron suspendidas las clases debido a la emergencia sanitaria por la que el mundo atravesaba, y actualmente se ha dado a conocer que los robos a centros educativos han ido en aumento, desde mesas de trabajo, pupitres, sillas, archiveros, material didáctico, equipos de cómputo y muchos elementos más que conforman los planteles educativos, provocando detrimento no solo a instituciones, también a los estudiantes, que regresarán a las escuelas una vez se reciban indicaciones de las autoridades.*

*Estas limitaciones encausadas por las situaciones de robo, impedirá el desarrollo normal de las funciones educativas, poniendo en riesgo el pleno ejercicio del derecho humano a la educación de nuestros niños, niñas y jóvenes.*

*La tipificación penal, sirve para inhibir y sancionar la comisión de conductas que resulten antisociales, para poder preservar o restituir en su caso bienes jurídicamente tutelados y de esta manera, se garantice y restablezca el orden y paz social.*

*El robo corresponde a una conducta antijurídica, culpable y punible, que sea cual sea su modalidad, afecta a las personas, causando un detrimento en el patrimonio, alterando de esta manera el orden y paz pública, y en este caso cuando se comente contra instituciones educativos, está lesionando el patrimonio de la sociedad y causando menoscabo en el desarrollo óptimo de nuestros estudiantes.*

*Las autoridades enmarcan dentro de sus competencias el establecer medidas para preservar bienes, creando herramientas jurídicas para que la autoridad responsable de la procuración de justicia cuente con el marco legal necesario, que coadyuve a inhibir la comisión de dicho acto ilícito, considerando que su daño, pérdida o deterioro causa un detrimento directamente al derecho a la educación, el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos la educación, previniendo, investigando y sancionando las conductas antisociales.*

*Esta iniciativa propone incluir dentro de la calificativa especial del robo, cuando se cometa no solo en contra de uno o más bienes de cualquier institución pública o privada que funcione como Centro Educativo, que ya está contemplado en el Código, sino también a quien adquiera, oculte o comercialice algún bien producto de dicho robo”.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, efectuamos el análisis de la iniciativa que se dictamina, de lo cual se desprende que el objeto de la misma radica en reformar la fracción IX del artículo 285 del Código Penal del Estado, para establecer que se sancionará a quien adquiera, oculte o comercialice, productos obtenidos de robo a centros educativos, siempre que conozca la procedencia de los mismos.

El derecho humano a la educación se encuentra consagrado, entre otros, en los siguientes instrumentos internacionales:

**Artículo 26, de la Declaración Universal de Derechos Humanos:**

*“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación será gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

*La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

*Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.*

**Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:**

*“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”.*

**Artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:**

*“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. Derecho a la preservación de la salud y al bienestar”.*

En nuestro estado mexicano, este derecho encuentra salvaguarda en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3º.

*“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”.*

En ese sentido, existe un compromiso adoptado como lo referimos anteriormente, tanto por organismos internacionales como por mandato constitucional, de otorgar el derecho a la educación, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, en el referido artículo 3º de la Constitución Federal, también se señala que “*los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación”*.

Es por lo anterior, que coincidimos con la promovente en que existe una imperiosa necesidad de que la educación se brinde en condiciones de calidad, con la infraestructura necesaria, que permita el desarrollo óptimo de las actividades para el aprendizaje de los alumnos, por lo cual consideramos que se deben tomar acciones para la conservación y cuidado de los espacios físicos que conforman las aulas educativas.

En nuestro estado de Coahuila, de acuerdo a datos proporcionados por la Secretaría de Educación, en el año 2019, hubo un aumento de un 60% el robo a escuelas, ya que t**an solo entre el 2018 y el 2019 alrededor de 68 centros educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria reportaron robos en sus instalaciones, lo que representaron pérdidas de alrededor de 376 mil 986 pesos, entre equipos electrónicos, de cómputo.**

Este año, la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS COVID-19, ha traído efectos negativos en los distintos sectores de la sociedad, y particularmente en la educación, ha provocado un cierre masivo de las actividades presenciales en las instituciones educativas, esto con la finalidad de evitar la propagación del virus y mitigar su impacto, y es a partir de esa nueva normalidad educativa que se han reportado más de 350 escuelas robadas o vandalizadas, lo que representa aproximadamente el 10 % del total de las existentes en la entidad.

Es por lo anterior, que coincidimos con la promovente, en el sentido que resulta necesario que se implementen medidas para evitar este tipo de eventos y se pueda así coadyuvar a la conservación de los bienes con los que cuentan los centros educativos, mediante penas más severas para combatir este delito, no solo por el costo material que representa y los daños ocasionados a la infraestructura educativa, sino principalmente porque este tipo de actividades ilícitas imposibilitan que los alumnos puedan tomar de manera correcta su enseñanza.

Cabe señalar que esta legislatura, el año pasado aprobó una reforma al Código Penal, en relación a esta problemática que atañe a nuestro Estado, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 9 de abril de 2019, mediante la cual se adicionó como calificativa especial de robo, el robo a centros educativos, y en este mismo tenor, consideramos oportuna esta nueva reforma, para incluir la misma penalidad a quien adquiera, oculte o comercialice algún bien producto de un robo a centro educativo.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción IX del artículo 285 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 285.** …

…

**I.** a **VIII.** …

**lX.** **(Robo a centros educativos)**

Cuando se cometa en contra de uno o más bienes de cualquier institución pública o privada que funcione como Centro Educativo, o bien, a quien adquiera, oculte o comercialice algún bien producto de dicho robo, conociendo la procedencia del mismo.

**X.** y **XI.** …

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 188 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 25 del mes de noviembre del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 188 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 188 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Si cualquier persona escribe en google la frase “la mató porque no quiso ser novia” podrán corroborar que aparecen alrededor de 9 millones de entradas entre notas, blogs, historias de redes sociales, y un sin número de documentos electrónicos que nos permiten dar un vistazo muy general de la gran problemática de violencia en contra de las mujeres que hasta la fecha desgraciadamente vivimos.*

*La primera nota que se puede leer sobre el tema es la de Nallely, una niña de tan sólo 15 años que fue violada y asesinada en Puebla por un adolescente dos años mayor que ella por el único motivo de que se negó a ser su novia[[37]](#footnote-37). Resulta indignante que en pleno siglo XXI, la cultura y los estereotipos machistas hagan creer a ciertos sectores de la sociedad, que las mujeres somos posesiones y no personas y es increíble como un hecho tan superfluo como negarse a iniciar una relación con otra persona pueda incitar a una conducta como el feminicidio.*

*Sin embargo, los datos están ahí, si uno busca más y más en los 9 millones de resultados encontraremos noticias similares en otros lugares del mundo, Miriam en Argentina[[38]](#footnote-38), Ellie en Reino Unido[[39]](#footnote-39), y Gloria en Guatemala[[40]](#footnote-40) y así una lista interminable que da fe del grave problema de violencia que enfrentamos las mujeres día con día.*

*En nuestro país, de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública entre enero y abril de 2019 fueron asesinadas un total de 1199 mujeres, en otras palabras una mujer perdió la vida cada dos horas y media, durante ese periodo, convirtiéndolo así en el lapso de tiempo con más feminicidios de nuestra historia.[[41]](#footnote-41)*

*Igualmente y de acuerdo con los cifras de la asociación internacional “NI UNA MENOS”, México fue el país con más feminicidios durante el año 2018, encabezando así la vergonzosa lista por encima de países como Brasil, Colombia y Argentina.[[42]](#footnote-42)*

*Coahuila tampoco se salva de la estadística pues en nuestro Estado se han identificado un total de 22 feminicidios en lo que va del año 2019 cifra que aunque por debajo del promedio nacional, sigue siendo bastante alarmante para una entidad como la nuestra que sobresale por los índices de seguridad en la mayoría de sus ciudades.[[43]](#footnote-43)*

*De ahí que la presente plantee a este pleno la modificación del artículo 188 del Código Penal del Estado para establecer una circunstancia constitutiva de feminicidio consistente en que haya existido la pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja, sexual, o de intimidad con la víctima,*

*tal como se regula en otros códigos penales como lo son el de Chihuahua y el de Yucatán.*

*En la actualidad el tipo penal de feminicidio, únicamente prevé en la fracción IV del artículo 188, la circunstancia de que haya existido entre el agresor y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, lo cual no aplica en el caso de que los implicados nunca hubieran tenido una relación de ese tipo como se propone en la presente iniciativa. En pocas palabras buscamos que se considere como circunstancia de este delito, el que el agresor haya intentado sin éxito una relación afectiva con la víctima y por ese motivo la haya asesinado.*

*Hace exactamente un año se presentamos ante este Congreso una iniciativa de reforma a los artículos 188 y 252 del Código Penal, en esa ocasión el pleno de este órgano legislativo consideró reformar el 252 en conformidad con nuestra propuesta, pero no se reformó en 188 que establece justo la causal de feminicidio a la que hemos hecho mención.*

*Por lo que en nuevamente sometemos a consideración de este pleno nuevamente esta iniciativa para que en una segunda reflexión y ante los hechos de violencia feminicida que se han vivido en el estado los últimos meses (entre ellos el asesinato de Alondra Gallegos y Claudia N), se reconsidere la pretensión infructuosa de noviazgo como una causal de feminicidio”.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia nos abocamos al estudio de la presente propuesta de reforma a la fracción IV del artículo 188 del Código Penal del Estado, en materia de feminicidio.

Esta dictaminadora considera oportuno puntualizar que en el Código Penal de nuestro Estado, está constituido en el artículo 188 el tipo penal complementado de feminicidio, el cual ha sido objeto de diversas reformas, motivadas en el combate a la violencia contra las mujeres, y actualmente dicho artículo, se encuentra consignado al tenor literal siguiente:

***Artículo 188 (Tipo penal complementado de feminicidio)***



*Se aplicará prisión de cuarenta a sesenta años y multa, al que prive de la vida a una mujer por razón de género. Se considera que existe razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

***I.*** *Presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previa o posterior a la privación de la vida de la víctima infligida por el sujeto activo;*

***II.*** *Se le haya infligido por el sujeto activo una o más lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes en zonas genitales o en cualquier otra, previa o posteriormente a la privación de la vida o actos de necrofilia.*

***III.*** *Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia o discriminación por género en el ámbito familiar, laboral, o escolar, del sujeto activo contra la víctima;*

***IV.*** *Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*

***V.*** *Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*

***VI.*** *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*

***VII.*** *El cuerpo sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.*

*Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.*

*En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.*

*Al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito de feminicidio y por acción u omisión realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia se le impondrán de cinco a diez años de prisión, de quinientos a mil días multa e inhabilitación del cargo o comisión que desempeñe de cinco a diez años.*

En este contexto, es menester referir que la iniciativa que se nos presenta, busca establecer una circunstancia constitutiva de feminicidio consistente en que *haya existido la pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja, sexual, o de intimidad con la víctima*, y es que aun y cuando como pudimos observar, en el artículo 188 de nuestro Código ya se contempla en la fracción IV, la circunstancia de que “*Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza”*, esta dictaminadora, coincide en que ello se trata de una circunstancia distinta al caso de que los acusados nunca hubieran tenido una relación de ese tipo, pero hubiere existido la pretensión del sujeto activo de establecer una relación de pareja.

En ese orden de ideas, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública durante el primer trimestre del año 2019, en México fueron asesinadas un total de 1199 mujeres. Asimismo, como bien se señala en la exposición de motivos, las cifras de la Asociación Internacional “NI UNA MENOS”, *México fue el país con más feminicidios durante el año 2018, encabezando así la vergonzosa lista por encima de países como Brasil, Colombia y Argentina.*

En nuestro Estado, en el año 2019, datos de la Fiscalía arrojaron que se presentaron 24 feminicidios, y a octubre del presente año, se informaba la cifra de 20 casos, datos que como bien señala la promovente, son bastante alarmantes *para una entidad como la nuestra que sobresale por los índices de seguridad de la mayoría de sus ciudades.*

Es por todo lo anterior que esta comisión dictaminadora, considera apremiante que se realicen acciones preventivas de contención, así como correctivas que permitan frenar los feminicidios y los homicidios de mujeres, implementando acciones que ayuden a penar severamente este tipo de actos ilícitos.

Por lo cual secundamos la iniciativa que se propone a fin de establecer que se considerará que existe razón de género cuando que haya existido la pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja, sexual, o de intimidad con la víctima.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforman la fracción IV del artículo 188 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 188 …**

…

**I.** al **III.** …

**IV.** Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; **o bien, que haya existido la pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja, sexual, o de intimidad con la víctima.**

**V.** a la **VII.** …

….

…

…

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 291 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 30 del mes de noviembre del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 291 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 291 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*“Como lo explicaba el Doctor Mario Álvarez Ledesma, “toda sociedad experimenta un proceso evolutivo, y es característica de los grupos sociales estructurados, la institucionalización de la reacción frente a la desviación”, de tal suerte que hoy, resulta pertinente la presente iniciativa con el fin de actualizar nuestro marco jurídico y adaptarlo al cambio que en virtud de los cambios tecnológicos ha presentado algunas conductas punitivas, como en este caso, el fraude.*

*Particularmente este año, la manera de hacer muchas cosas han cambiado radicalmente, ya que la pandemia, y el aislamiento obligatorio, nos obligó como sociedad a adaptarnos a una nueva normalidad sin la debida transición por una curva de aprendizaje, entre otros aspectos, el tecnológico, lo cual obligó a desarrollar nuevos modelos a través de las tecnologías de la información para adaptar la forma de trabajar en las oficinas, las escuelas, los deportes, las iglesias, los restaurantes, y claro, los servicios financieros, todos con cambios radicales en sus formas de operar, pero sobre todo en los últimos, tuvo un impacto que sin duda afectó de muchas formas a los usuarios, sobre todo a los de edad avanzada quienes han vivido con dificultad la transición de los servicios financieros presenciales a los digitales, que se llevan a cabo a través de una aplicación.*

*En ese sentido, todos hemos sido testigos de las largas filas que aún son visibles cada quincena afuera de los bancos, y es que el acceso al ingreso, a los depósitos, a los ahorros, a la nómina, al pago de la pensión, a través de las instituciones financieras es inevitable.*

*Los más afectados con estos cambios sin duda son los adultos mayores, quienes después de horas de fila llegan a la ventanilla para recibir como respuesta que el servicio que buscaban han migrado a la modalidad en línea, por lo que tienen que descargar una aplicación y llevarlo a cabo a través de medios digitales, por las nuevas políticas derivadas y con motivo precisamente del coronavirus.*

*Y es aquí donde los hackers, los ladrones de identidad y los defraudadores aprovechan como terreno fértil el desconocimiento del uso de esos medios electrónicos por parte de los usuarios mayores, de tal suerte que con el mínimo error por parte de quien accede a los servicios financieros a través de los medios electrónicos se puede ser presa fácil y víctima de un fraude bancario.*

*Por ello, presentamos la presente iniciativa, con el fin de castigar el fraude digital y de esta forma proteger a las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofrecido por las Instituciones Financieras en México, sobre todo a los usuarios de los servicios de la banca digital, ya que ante esta nueva normalidad, estos servicios resultan inevitables, pero muchos de los usuarios, sobre todo los adultos mayores, no están acostumbrados al uso de estos servicios y son presa fácil y terreno fértil para ser víctimas de fraude bancario.*

*Y es que los casos de fraude bancario se han venido a la alza en estos meses, y del que recientemente han sido víctimas muchos usuarios sobre todo de la ciudad de Saltillo, donde en el mes de agosto, vieron como los ahorros que tenían, en algunos casos los ahorros de vida, de pronto se vieron pulverizados por algún error del sistema de protección digital de la institución, dejando a los usuarios en un completo estado de indefensión y de impotencia, y al defraudador arropado por el manto del anonimato y por ende de la impunidad.*

*De esta forma, la presente iniciativa obedece a la necesidad de adecuar los tipos penales a las conductas que por el avance de la tecnología van evolucionando y, en consecuencia, hay que actualizar en la ley”.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, la cual pretende establecer en el artículo 291 del Código Penal de Coahuila, una porción normativa con el fin de castigar el fraude digital y de esta forma proteger a las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero.

Según la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), los delitos cibernéticos, delitos informáticos o delitos hechos mediante computadoras han sido definidos por como *“cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no autorizado, relacionado con el procesado automático de datos y/o transmisiones de datos”.* Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas, reconoce varios tipos de delitos cibernéticos, entre los cuales los más comunes son los relacionados con la identidad. Los delitos se dividen en: fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras; falsificaciones informáticas y daños o modificaciones de programas o datos computarizados.

Esta dictaminadora coincide en que las nuevas tecnologías de la información y el internet, tienen a la sociedad en un constante cambio de naturaleza social, cultural y económica, dado que vinieron a representar una extensión de la innovación del ser humano, ayudándole a desarrollarse de mejor forma en su entorno. Sin embargo, no podemos omitir que éstas a la vez que disponen un increíble avance en el mundo, también se han convertido en un instrumento para la comisión de delitos.

Es por lo anterior, que el promovente señala que resulta pertinente la iniciativa propuesta, a fin de que con ello, se actualice el marco jurídico, adaptándolo a los cambios tecnológicos que han derivado algunas conductas punitivas, como lo es el fraude. Siendo además oportuno señalar, que la situación de emergencia provocada por el virus SARS-CoV-2, nos ha llevado a una mayor utilización de la tecnología, lo que ha provocado que la sociedad se vea más vulnerada ante agresiones y delitos, lo que nos obliga a pensar en una estrategia para combatir este tipo de ataques.

Para esta dictaminadora, es importante puntualizar, que este tipo de conductas delictivas, tienen un mayor impacto en los usuarios de edad avanzada, debido a que ellos han lidiado con la transición de los servicios a sistemas en línea, y no están familiarizados al uso de esos servicios, lo cual los vulnera ante los hackers, los ladrones de identidad y los defraudadores.

En ese sentido, esta comisión coincide con el promovente en la pertinencia de que se reforme el Código Penal del Estado, a fin de que sea penalizado el fraude digital, toda vez que nos encontramos en una era digital que representa el resguardo y transmisión de datos personales en medios digitales, lo cual facilita que los mismos sean sustraídos a través de programas o virus informáticos, para obtener datos personales con fines delictivos.

Es por lo anteriormente referido, que esta dictaminadora estima oportuno establecer que se aumentarán en un tanto más las sanciones previstas por fraude, cuando para cometer la conducta típica se utilicen esquemas de reclutamiento de dos o más personas, esquema piramidal, cuando por algún medio se acceda a los sistemas o programas de informática del sistema financiero para realizar los hechos.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 291 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 291 (Fraude)**

…

Se aumentarán en un tanto más, las sanciones previstas en el presente artículo, cuando para cometer las conductas típicas **se utilicen esquemas de reclutamiento de dos o más personas, esquema piramidal, o cuando por algún medio se acceda a los sistemas o programas de informática del sistema financiero para realizar los hechos.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifica el contenido del artículo 4, y se modifica también el contenido de las fracciones III y XI del artículo 23 de la Ley que crea un Patronato para la Administración de la Unidad Deportiva "Torreón" y el Gimnasio Municipal "Torreón", planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 25 del mes de noviembre del año 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifica el contenido del artículo 4, y se modifica también el contenido de las fracciones III y XI del artículo 23 de la Ley que crea un Patronato para la Administración de la Unidad Deportiva "Torreón" y el Gimnasio Municipal "Torreón", planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifica el contenido del artículo 4, y se modifica también el contenido de las fracciones III y XI del artículo 23 de la Ley que crea un Patronato para la Administración de la Unidad Deportiva "Torreón" y el Gimnasio Municipal "Torreón", planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“La Ley que crea un Patronato para la Administración de la Unidad Deportiva “Torreón” y el Gimnasio Municipal “Torreón”, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de diciembre de 1969.*

*Esta unidad deportiva ha sido un lugar que ha proporcionado a generaciones completas de torreonenses un espacio digno para hacer deporte, ejercitarse, participar de actividades recreativas y fomentar los valores de la convivencia y el sano entretenimiento. Es ya un símbolo para la comunidad y un emblema social y deportivo para todos quienes nacimos o vivimos en la Región Laguna.*

*Sin embargo, la ley que le regula este espacio es muy antigua y, a decir de los socios del patronato y de muchas personas que son usuarias de la Unidad, este ordenamiento amerita actualizarse.*

*En diversas reuniones que el de la voz sostuvo con miembros del Patronato, me hicieron llegar las siguientes propuestas pata actualizar dicha ley; mismas que cito de manera textual:*

**Como se encuentra actualmente**

***ARTÍCULO 4o.-*** *La solicitud de que trata la fracción III del artículo anterior, deberá presentarse ante el Presidente del Patronato y será resuelta por el Patronato en pleno. La resolución que conceda o niegue el permiso, será comunicada a los interesados en un plazo máximo de dos días.*

***Modificación***

***ARTÍCULO 4o.- La solicitud de que se trata la fracción III del artículo anterior, deberá presentarse ante el Presidente del Patronato y será resuelta por él mismo. La resolución que conceda o niegue el permiso, será comunicada a los interesados en un plazo máximo de cinco días.***

***Como se encuentra en el texto vigente***

***ARTÍCULO 16.-*** *El Patronato tendrá personalidad jurídica y capacidad legal propia y estará integrado de la siguiente manera:*

*a). - Por un representante del Ayuntamiento que fungirá como Presidente.*

*b). - Por un representante de los organismos e instituciones siguientes: Asociaciones de Fútbol, beisbol, basquetbol, natación, frontenis, tenis, volibol, ciclismo, atletismo, softbol, beisbol infantil, lucha olímpica, box, judo, levantamiento de pesas, que fungirá como Secretario.*

*c). - Por un representante del Gobierno del Estado, que fungirá como Vocal.*

*d). - Por el Delegado de la Confederación Deportiva Mexicana, o su representante, que fungirá como Vocal.*

*El Tesorero deberá ser nombrado por el Patronato.*

**Propuesta de modificación**

***ARTÍCULO 16.- El Patronato tendrá personalidad jurídica y capacidad legal propia y estará integrado de la siguiente manera:***

***a). - Por un representante del Ayuntamiento que fungirá como Presidente.***

***b). - Por un representante de los organismos e instituciones siguientes: Asociaciones de Fútbol, beisbol, basquetbol, natación, frontenis, tenis, volibol, ciclismo, atletismo, softbol, beisbol infantil, lucha olímpica, box, judo, levantamiento de pesas, que fungirá como Secretario.***

***c). - Por un representante del Gobierno del Estado, que fungirá como Vocal.***

***d). - Por el Delegado de la Confederación Deportiva Mexicana, o su representante, que fungirá como Vocal.***

***El Presidente del Patronato tendrá la facultad de invitar a los ciudadanos distinguidos de la sociedad civil, que vengan a aportar su tiempo, conocimientos y relaciones para el desarrollo de la Unidad Deportiva Torreón, los nombramientos serán con la calidad de vocales los cuales tendrán derecho a voz y voto dentro del Patronato. Dichos vocales deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 22 de esta Ley.***

***El Tesorero deberá ser nombrado por el Patronato.***

***Texto vigente***

*FUNCIONES DEL PATRONATO.*

*ARTÍCULO 23.- Las funciones, atribuciones y obligaciones del Patronato serán además de las ya señaladas en esta Ley, las siguientes:*

*I.-…*

*III.- Las erogaciones que deba efectuar el Patronato para la atención de la administración, operación, conservación, mantenimiento y demás gastos generales necesarios para el funcionamiento de las instalaciones, se ajustarán al presupuesto que se formulará por el Patronato cada seis meses.*

*XI.- Celebrar sesiones ordinarias dentro de los primeros diez días de cada mes y las extraordinarias que sean necesarias, para acordar los asuntos urgentes.*

***Propuesta de cambios***

***ARTÍCULO 23.- Las funciones, atribuciones y obligaciones del Patronato serán además de las ya señaladas en esta Ley, las siguientes:***

***I.-…***

***III.- Las erogaciones que deba efectuar el Patronato para la atención de la administración, operación, conservación, mantenimiento y demás gastos generales necesarios para el funcionamiento de las instalaciones, se ajustarán al presupuesto que se formulará por el Patronato anualmente.***

***XI.- Celebrar sesiones ordinarias el tercer sábado de cada mes y las extraordinarias que sean necesarias, para acordar los asuntos urgentes.***

*Analizamos las propuestas, las cuales se centran en los temas siguientes:*

*La adición de vocales invitados a propuesta del presidente.*

*La formulación del presupuesto del Patronato de forma anual.*

*La celebración de sesiones ordinarias el tercer sábado de cada mes.*

*Consideramos que, con excepción de la propuesta de aumentar el número de vocales a propuesta del Presidente del Patronato, las otras dos son bastante adecuadas y viables y agilizaran el trabajo del Patronato y dotarán al mismo de una mejor funcionalidad.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, realizamos el estudio y análisis del contenido y alcances de la iniciativa y de las consideraciones en las que se motiva la misma, de lo cual se desprende que es en relación a reformar la Ley que crea un Patronato para la Administración de la Unidad Deportiva "Torreón" y el Gimnasio Municipal "Torreón".

Como bien se señala en la exposición de motivos, el día 10 de diciembre de 1969, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la actual Ley que crea un Patronato para la Administración de la Unidad Deportiva “Torreón” y el Gimnasio Municipal “Torreón”.

Sin embargo, el promovente de la presente iniciativa considera que la citada ley que le regula este espacio es muy antigua y, que a decir de los socios del patronato, así como los usuarios de la Unidad, este ordenamiento amerita actualizarse.

Para los integrantes de esta dictaminadora, la cultura física y la práctica del deporte, representan componentes esenciales para el bienestar y la calidad de vida de la sociedad en general, por lo cual coincidimos en que los ordenamientos relacionados con estas actividades, requieren actualizar sus instrumentos para proporcionar a los usuarios un desarrollo integral en lo individual a través de prácticas deportivas que le permitan un mejor desarrollo de su organismo para mantener un nivel saludable permanente, lo que además consideramos coadyuva a una mejor conducta de interacción social y una convivencia armónica.

No podemos omitir, que el impulso a la cultura física y el deporte requiere de una base institucional que motive a la participación de los de los habitantes, creando espacios y climas propicios para la práctica deportiva como actividad sociocultural de la comunidad.

En ese sentido, el promovente manifiesta que la unidad deportiva Unidad Deportiva "Torreón" y el Gimnasio Municipal "Torreón” es un lugar que *ha proporcionado a generaciones completas de torreonenses un espacio digno para hacer deporte, ejercitarse, participar de actividades recreativas y fomentar los valores de la convivencia y el sano entretenimiento*. Convirtiéndose en un símbolo para la comunidad y un emblema social y deportivo para los habitantes de la región.

No obstante, menciona que la ley que le regula este espacio efectivamente es muy antigua y, que a raíz de diversas reuniones que sostuvo con miembros del Patronato de esta unidad deportiva, surgió la propuesta de actualizar la ley en comento, con la finalidad de que se adecue a las necesidades actuales y se permita un trabajo adecuado y viable que contribuya a agilizar el trabajo del Patronato, dotando al mismo de una regulación más óptima.

En ese orden de ideas, se propone una reforma del contenido del artículo 4, y se modifica también el contenido de las fracciones III y XI del artículo 23, y en ese contexto, esta dictaminadora verificó el contenido de las modificaciones propuestas contrastándolas con la ley vigente, lo cual se muestra de forma gráfica en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **Ley que crea un Patronato para la Administración de la Unidad Deportiva "Torreón" y el Gimnasio Municipal "Torreón".** | |
| **LEY VIGENTE** | **PROPUESTA** |
| ARTICULO 4o.- La solicitud de que trata la fracción III del artículo anterior, deberá presentarse ante el Presidente del Patronato y será resuelta por el Patronato en pleno. La resolución que conceda o niegue el permiso, será comunicada a los interesados en un plazo máximo de dos días. | ARTÍCULO 4o.- La solicitud de que se trata la fracción III del artículo anterior, deberá presentarse ante el presidente del Patronato y será resuelta por él mismo. La resolución que conceda o niegue el permiso, será comunicada a los interesados en un plazo máximo de cinco días.  … |
| ARTICULO 23.- Las funciones, atribuciones y obligaciones del Patronato serán además de las ya señaladas en esta Ley, las siguientes:  I.- La representación jurídica del Patronato estará a cargo del Presidente y el Secretario.  II.- Las resoluciones del Patronato se tomarán por mayoría de votos de los miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.  III.- Las erogaciones que deba efectuar el Patronato para la atención de la administración, operación, conservación, mantenimiento y demás gastos generales necesarios para el funcionamiento de las instalaciones, se ajustarán al presupuesto que se formulará por el Patronato cada seis meses.  IV.- La personalidad y capacidad jurídica del Patronato, quedarán limitadas a no ejercer actos de dominio o comprometer los bienes muebles e inmuebles, equipos y numerario que se encuentran bajo su posesión y responsabilidad, sino mediante autorización expresa del Gobierno del Estado, concedida a través de su representante.  V.- Vigilar, conservar y reparar las obras e instalaciones correspondientes, para asegurar un buen servicio.  VI.- Exigir por conducto de las autoridades competentes la indemnización o reparación por daños que se causen, de conformidad con el artículo 12o. de esta Ley.  VII.- Formular su propio reglamento interno a fin de establecer el funcionamiento de las instalaciones.  VIII.- Imponer a los usuarios, sanciones por la inobservancia del reglamento interno de las instalaciones.  IX. Celebrar toda clase de actos y contratos que requiera la administración, operación y conservación de los servicios.  X.- Nombrar y remover al personal necesario.  XI.- Celebrar sesiones ordinarias dentro de los primeros diez días de cada mes y las extraordinarias que sean necesarias, para acordar los asuntos urgentes.  XII.- Informar semestralmente sobre las actividades desarrolladas y rendir cuenta pública en relación a los ingresos y egresos. | ARTÍCULO 23.-…  I.-…  II.-…  III.- Las erogaciones que deba efectuar el Patronato para la atención de la administración, operación, conservación, mantenimiento y demás gastos generales necesarios para el funcionamiento de las instalaciones, se ajustarán al presupuesto que se formulará por el Patronato anualmente.  IV. a la X. ….  XI.- Celebrar sesiones ordinarias el tercer sábado de cada mes y las extraordinarias que sean necesarias, para acordar los asuntos urgentes.  XII. … |

Finalmente, esta dictaminadora, concuerda en que para una mejor instrumentación y administración de los espacios deportivos, se requiere de ordenamientos que precisen las responsabilidades de las instancias encargadas de los mismos, que permitan una mejor planeación en favor de cultura física y el deporte.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se modifica el contenido del artículo 4, y se modifica también el contenido de las fracciones III y XI del artículo 23 de la LEY QUE CREA UN PATRONATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA "TORREÓN" Y EL GIMNASIO MUNICIPAL "TORREON"; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4o.-** La solicitud de que se trata la fracción III del artículo anterior, deberá presentarse ante el presidente del Patronato y será resuelta por él mismo. La resolución que conceda o niegue el permiso, será comunicada a los interesados en un plazo máximo de cinco días.

**ARTÍCULO 23.-** …

I.-…

II.-…

III.- Las erogaciones que deba efectuar el Patronato para la atención de la administración, operación, conservación, mantenimiento y demás gastos generales necesarios para el funcionamiento de las instalaciones, se ajustarán al presupuesto que se formulará por el Patronato anualmente.

IV.- a la X.- …

XI.- Celebrar sesiones ordinarias el tercer sábado de cada mes y las extraordinarias que sean necesarias, para acordar los asuntos urgentes.

XII.- …

**Transitorio**

**Único.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el M. Ed. Enrique Soto Ojeda, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Castaños, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Juan Antonio Garza García, al cargo de Regidor de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, el día 23 del mes de diciembre de 2020, se acordó turnar el oficio enviado por el M. Ed. Enrique Soto Ojeda, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Castaños, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Juan Antonio Garza García, al cargo de Regidor de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha se dispuso que el documento antes mencionado, y sus respectivos anexos, fueran turnados a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 fracciones IV, V, VI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que el día 15 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo de 2019-2021.

**TERCERO.** Que conforme a la publicación mencionada, el C. Juan Antonio Garza García, fue electo para desempeñar el cargo de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Castaños, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 90 fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de éste conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos.

**QUINTO.** Que esta comisión una vez que realizó el análisis del expediente formado con motivo del oficio enviado por el M. Ed. Enrique Soto Ojeda, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Castaños, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Juan Antonio Garza García, al cargo de Regidor de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento, acuerda que es procedente otorgar la referida licencia.

En virtud de lo anterior, esta comisión somete a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Juan Antonio Garza García, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Castaños, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir de la aprobación del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Oscar Homero Devis Sanmiguel, al cargo de Regidor de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, el día 29 del mes de diciembre de 2020, se acordó turnar el oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Oscar Homero Devis Sanmiguel, al cargo de Regidor de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha se dispuso que el documento antes mencionado, y sus respectivos anexos, fueran turnados a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 fracciones IV, V, VI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que el día 15 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo de 2019-2021.

**TERCERO.-** Que conforme a la publicación mencionada, el C. Oscar Homero Devis Sanmiguel, fue electo para desempeñar el cargo de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 90 fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de éste conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que esta comisión una vez que realizó el análisis del expediente formado con motivo del oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Oscar Homero Devis Sanmiguel, al cargo de Regidor de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento, acuerda que es procedente otorgar la referida licencia.

En virtud de lo anterior, esta comisión somete a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Oscar Homero Devis Sanmiguel, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir de la aprobación del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el Lic. Efraín Rogelio García Flores, Secretario del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Melissa Yamile Garza Ramos, al cargo de Regidora de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que con fecha 15 de octubre de 2020, se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso, el oficio enviado por el Lic. Efraín Rogelio García Flores, Secretario del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Melissa Yamile Garza Ramos, al cargo de Regidora de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Que en fecha 21 de octubre de 2020, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, se dispuso que el oficio antes mencionado, y sus respectivos anexos, fueran turnados a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 fracciones IV, V, VI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que el día 15 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo de 2019-2021.

**TERCERO.-** Que conforme a la publicación mencionada, la C. Sonia Villarreal Pérez, fue electa para desempeñar el cargo de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Que en fecha 07 de enero del año 2019 la Oficialía Mayor de este H. Congreso recibió el Oficio suscrito por el C. Santiago Elías Castro de Hoyos Secretario del R. Ayuntamiento de Piedras Negras en el que se informó que la C. Sonia Villarreal Pérez, no tomaría protesta al cargo de Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Qué en virtud de lo anterior, en fecha 04 de junio de 2019, este H. Pleno del Congreso, aprobó el Decreto No. 285 mediante el cual se designó a la C. Melissa Yamile Garza Ramos, para desempeñar el cargo de Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. Sonia Villarreal Pérez.

**SEXTO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 90 fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de éste conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos.

**SÉPTIMO.-** Que esta comisión una vez que realizó el análisis del expediente formado con motivo del oficio enviado por el Lic. Efraín Rogelio García Flores, Secretario del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Melissa Yamile Garza Ramos, al cargo de Regidora de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento, acuerda que es procedente otorgar la referida licencia.

En virtud de lo anterior, esta comisión somete a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Melissa Yamile Garza Ramos, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir de la aprobación del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Martha Alicia Muñoz Lara, al cargo de Regidora de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, el día 29 del mes de diciembre de 2020, se acordó turnar el oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Martha Alicia Muñoz Lara, al cargo de Regidora de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha se dispuso que el documento antes mencionado, y sus respectivos anexos, fueran turnados a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 fracciones IV, V, VI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que el día 15 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo de 2019-2021.

**TERCERO.** Que conforme a la publicación mencionada, la C. Martha Alicia Muñoz Lara fue electa para desempeñar el cargo de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 90 fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de éste conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos.

**QUINTO.** Que esta comisión una vez que realizó el análisis del expediente formado con motivo del oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Martha Alicia Muñoz Lara, al cargo de Regidora de Representación Proporcional de dicho Ayuntamiento, acuerda que es procedente otorgar la referida licencia.

En virtud de lo anterior, esta comisión somete a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Martha Alicia Muñoz Lara, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir de la aprobación del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Oscar Ríos Ramírez, al cargo de Síndico de Minoría de dicho Ayuntamiento.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, el día 29 del mes de diciembre de 2020, se acordó turnar el oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Oscar Ríos Ramírez, al cargo de Síndico de Minoría de dicho Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha se dispuso que el documento antes mencionado, y sus respectivos anexos, fueran turnados a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 fracciones IV, V, VI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que el día 15 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo de 2019-2021.

**TERCERO.** Que conforme a la publicación mencionada, el C. Oscar Ríos Ramírez, fue electo para desempeñar el cargo de Síndico de Minoría del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 90 fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de éste conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos.

**QUINTO.** Que esta comisión una vez que realizó el análisis del expediente formado con motivo del oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Oscar Ríos Ramírez, al cargo de Síndico de Minoría de dicho Ayuntamiento, acuerda que es procedente otorgar la referida licencia.

En virtud de lo anterior, esta comisión somete a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Oscar Ríos Ramírez, para separarse del cargo de Síndico de Minoría del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir de la aprobación del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Brenda Elizabeth Flores Flores, al cargo de Sexta Regidora de dicho Ayuntamiento.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, el día 29 del mes de diciembre de 2020, se acordó turnar el oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Brenda Elizabeth Flores Flores, al cargo de Sexta Regidora de dicho Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha se dispuso que el documento antes mencionado, y sus respectivos anexos, fueran turnados a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 fracciones IV, V, VI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que el día 15 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo de 2019-2021.

**TERCERO.** Que conforme a la publicación mencionada, la C. Brenda Elizabeth Flores Flores, fue electa para desempeñar el cargo de Sexta Regidora del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 90 fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de éste conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos.

**QUINTO.** Que esta comisión una vez que realizó el análisis del expediente formado con motivo del oficio enviado por el C. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Brenda Elizabeth Flores Flores, al cargo de Sexta Regidora de dicho Ayuntamiento, acuerda que es procedente otorgar la referida licencia.

En virtud de lo anterior, esta comisión somete a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Brenda Elizabeth Flores Flores, para separarse del cargo de Sexta Regidora del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir de la aprobación del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por la Tec. Nadia Haidé Jaramillo Rodríguez, Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a partir del 1º de enero de 2021, al C. Gustavo Ordaz Jaramillo, al cargo de Síndico de Primera Minoría de dicho Ayuntamiento; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, el día 23 del mes de diciembre de 2020, se acordó turnar el oficio enviado por la Tec. Nadia Haidé Jaramillo Rodríguez, Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a partir del 1º de enero de 2021, al C. Gustavo Ordaz Jaramillo, al cargo de Síndico de Primera Minoría de dicho Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha se dispuso que el documento antes mencionado, y sus respectivos anexos, fueran turnados a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que esta comisión es competente para emitir el presente dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 fracciones IV, V, VI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que el día 15 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo de 2019-2021.

**TERCERO.** Que conforme a la publicación mencionada, el C. Gustavo Ordaz Jaramillo, fue electo para desempeñar el cargo de Síndico de Primera Minoría del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 90 fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de éste conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos y nombrar a quienes deban suplir las faltas temporales o absolutas de los mismos.

**QUINTO.** Que esta comisión una vez que realizó el análisis del expediente formado con motivo del oficio enviado por la Tec. Nadia Haidé Jaramillo Rodríguez, Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido con efectos a partir del 1º de enero de 2021, al C. Gustavo Ordaz Jaramillo, al cargo de Síndico de Primera Minoría de dicho Ayuntamiento, acuerda que es procedente otorgar la referida licencia.

**SEXTO.-** Que en virtud de lo anterior, esta comisión somete a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido al C. Gustavo Ordaz Jaramillo, para separarse del cargo de Síndico de Primera Minoría del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir del 1º de enero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por la Tec. Nadia Haidé Jaramillo Rodríguez, Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a partir del 1º de enero de 2021, a la C. Alejandra Elizabeth López Favela, al cargo de Primera Regidora de dicho Ayuntamiento; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, el día 29 del mes de diciembre de 2020, se acordó turnar el oficio enviado por la Tec. Nadia Haidé Jaramillo Rodríguez, Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a partir del 1º de enero de 2021, a la C. Alejandra Elizabeth López Favela, al cargo de Primera Regidora de dicho Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha se dispuso que el documento antes mencionado, y sus respectivos anexos, fueran turnados a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta comisión es competente para emitir el presente dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 fracciones IV, V, VI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que el día 15 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo de 2019-2021.

**TERCERO.-** Que conforme a la publicación mencionada, la C. Alejandra Elizabeth López Favela, fue electa para desempeñar el cargo de Primera Regidora del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 90 fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de éste conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que esta comisión una vez que realizó el análisis del expediente formado con motivo del oficio enviado por la Tec. Nadia Haidé Jaramillo Rodríguez, Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a partir del 1º. de enero de 2021, a la C. Alejandra Elizabeth López Favela, al cargo de Primera Regidora de dicho Ayuntamiento, acuerda que es procedente otorgar la referida licencia.

**SEXTO.-** Que en virtud de lo anterior, esta comisión somete a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorga licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Alejandra Elizabeth López Favela, para separarse del cargo de Primera Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir del 1° de enero del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el Ing. Felipe Basulto Corona, Secretario del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Úrsula Cariño Estrada Lomelí al cargo de Sexta Regidora de dicho Ayuntamiento, así como la sustitución respectiva.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, el día 23 del mes de diciembre de 2020, se acordó turnar el oficio enviado por el Ing. Felipe Basulto Corona, Secretario del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. Úrsula Cariño Estrada Lomelí al cargo de Sexta Regidora de dicho Ayuntamiento, así como la sustitución respectiva.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha se dispuso que el documento antes mencionado y sus anexos, fueran turnados a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto por los artículos 88 y 90 fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que el día 15 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo de 2019-2021.

**TERCERO.-** Que conforme a la publicación mencionada, la C. Úrsula Cariño Estrada Lomelí, fue electa para desempeñar el cargo de Sexta Regidora del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 90 fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de este Congreso, conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que esta Comisión una vez que analizó el expediente formado con motivo de la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido de la C. Úrsula Cariño Estrada Lomeli, al cargo de Sexta Regidora del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mismo que fue remitido a este Congreso por el Secretario de dicho Ayuntamiento, acuerda que es procedente otorgar la referida licencia.

**SEXTO.-** Que al otorgarle el Pleno del Congreso del Estado, a la C. Úrsula Cariño Estrada Lomeli, una licencia para separarse por más de 15 días y por tiempo indefinido, al cargo de Sexta Regidora de Acuña, Coahuila de Zaragoza, corresponde al mismo realizar la designación de quien habrá de cubrir el cargo por el tiempo que le fue otorgada.

**SÉPTIMO.-** Que la designación de quien habrá de fungir como Sexta Regidora del Ayuntamiento, durante el período de tiempo que dure la licencia otorgada, se realizará por aquellos que figuren en la lista de suplentes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 158-U fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el artículo 21 numeral 4 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y de los artículos 58 y 59 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dicen:

***CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

*Artículo 158-U. Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:*

*I. En materia de gobierno y régimen interior:*

*1. Formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; el Reglamento de Seguridad Pública Municipal deberá ser ajustado a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y a las Leyes federales y estatales aplicables.*

*2. Intervenir en el proceso legislativo constitucional u ordinario de conformidad con los artículos 59, 62 y 196 de esta Constitución.*

*3. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*4. Promover ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad locales a que se refiere el artículo 158 de esta Constitución.*

*5. Formular, aprobar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, con arreglo a la ley.*

*6. Nombrar entre los munícipes, comisiones permanentes y temporales, para la atención de los asuntos públicos, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia y la reglamentación respectiva.*

*7. Actualizar la información demográfica, económica y social que coadyuve a la mejor toma de decisiones de gobierno y colaborar con las autoridades federales y estatales en la formación de censos y estadísticas de toda índole.*

*8. Conceder licencias hasta por quince días para separarse en lo individual de sus cargos, al presidente municipal, síndicos y regidores, En el caso de que las ausencias excedan de los plazos señalados, se requerirá autorización del Congreso del Estado.*

*9. Dictar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, con arreglo a la ley.*

*10. Aprobar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, los actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, con arreglo a la ley.*

*11. Integrar un Comité Municipal de Seguridad Pública y organizar rondines de seguridad y tranquilidad social. Para tal efecto, el presidente municipal aprobará la designación y el funcionamiento del personal que integre los rondines de seguridad pública, los que tendrán el carácter de policía auxiliar.*

*12. Turnar al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, las renuncias y las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de los ayuntamientos y de los Concejos Municipales, para que se resuelva sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y demás disposiciones aplicables. En estos casos, el Ayuntamiento respectivo deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado.*

***…***

***CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***Artículo 21.***

*1. Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los noventa días siguientes a la declaración de la misma.*

*2. En el caso de vacantes de miembros del Congreso, electos por el principio de mayoría relativa, el Instituto convocará a elecciones extraordinarias en un plazo de noventa días siguientes a la notificación de la diputación vacante.*

*3. Las vacantes de miembros del Congreso electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por aquella fórmula de candidaturas del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado las diputaciones que le hubieren correspondido.*

*4. Las vacantes de presidencias, regidurías y sindicaturas se cubrirán en la forma en que establece la Constitución y el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las de las regidurías de representación proporcional se cubrirán por aquellas candidaturas del mismo partido político que le sigan en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los que le hubieren correspondido.*

***CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***ARTÍCULO 58.*** *En caso de que no se presenten a rendir protesta el síndico y los regidores electos, el Congreso mandará llamar a quienes figuren* **en la lista de suplentes***, y de entre éstos designará a quienes deban de cubrir las vacantes.*

*Cuando un regidor de representación proporcional no se presente a tomar posesión de su cargo, el Congreso del Estado mandará llamar al que siga en el orden dentro de la lista de preferencia de regidores que fue propuesta por el partido político o coalición de que se trate.*

***ARTÍCULO 59.*** *En caso de que la vacante se presente con posterioridad a la toma de protesta del presidente, síndico o alguno de los regidores de un ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.*

**OCTAVO.-** Que teniendo a la vista la lista de suplentes, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de enero de 2019, el cargo correspondería a la C. Diana Jazmín Peña Romero, en virtud del lugar que ocupa en el orden dentro de dicho listado.

**NOVENO.-** Que en virtud de lo anterior, esta Comisión somete a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido a la C. Úrsula Cariño Estrada Lomelí, para separarse del cargo de Sexta Regidora del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir de la aprobación del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se designa a la C. Diana Jazmín Peña Romero para desempeñar las funciones de Sexta Regidora del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, la designación de la C. Diana Jazmín Peña Romero, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Sexta Regidora del Ayuntamiento referido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el Dr. Francisco Salvador Vega de León, Secretario del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Marco Antonio Beltrán Huitrón al cargo de Tercer Regidor de dicho Ayuntamiento, así como la sustitución respectiva.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, el día 23 del mes de diciembre de 2020, se acordó turnar el oficio enviado por el Dr. Francisco Salvador Vega de León, Secretario del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé el trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Marco Antonio Beltrán Huitrón al cargo de Tercer Regidor de dicho Ayuntamiento, así como la sustitución respectiva.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha se dispuso que el documento antes mencionado y sus anexos, fueran turnados a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto por los artículos 88 y 90 fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que el día 15 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo de 2019-2021.

**TERCERO.-** Que conforme a la publicación mencionada, el C. Marco Antonio Beltrán Huitrón, fue electo para desempeñar el cargo de Tercer Regidor del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 67 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 90 fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de este Congreso, conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos y designar a quienes habrán de sustituirlos.

**QUINTO.-** Que esta Comisión una vez que analizó el expediente formado con motivo de la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido del C. Marco Antonio Beltrán Huitrón, al cargo de Tercer Regidor del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mismo que fue remitido a este Congreso por el Secretario de dicho Ayuntamiento, acuerda que es procedente otorgar dicha licencia.

**SEXTO.-** Que al otorgarle el Pleno del Congreso del Estado, al C. Marco Antonio Beltrán Huitrón, una licencia para separarse por más de 15 días y por tiempo indefinido, al cargo de Tercer Regidor de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, corresponde al mismo realizar la designación de quien habrá de cubrir el cargo por el tiempo que le fue otorgada.

**SÉPTIMO.-** Que la designación de quien habrá de fungir como Tercer Regidor del Ayuntamiento, durante el período de tiempo que dure la licencia otorgada, se realizará por aquellos que figuren en la lista de suplentes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 158-U fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el artículo 21 numeral 4 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y de los artículos 58 y 59 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dicen:

***CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

*Artículo 158-U. Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:*

*I. En materia de gobierno y régimen interior:*

*1. Formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; el Reglamento de Seguridad Pública Municipal deberá ser ajustado a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y a las Leyes federales y estatales aplicables.*

*2. Intervenir en el proceso legislativo constitucional u ordinario de conformidad con los artículos 59, 62 y 196 de esta Constitución.*

*3. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*4. Promover ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad locales a que se refiere el artículo 158 de esta Constitución.*

*5. Formular, aprobar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, con arreglo a la ley.*

*6. Nombrar entre los munícipes, comisiones permanentes y temporales, para la atención de los asuntos públicos, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia y la reglamentación respectiva.*

*7. Actualizar la información demográfica, económica y social que coadyuve a la mejor toma de decisiones de gobierno y colaborar con las autoridades federales y estatales en la formación de censos y estadísticas de toda índole.*

*8. Conceder licencias hasta por quince días para separarse en lo individual de sus cargos, al presidente municipal, síndicos y regidores, En el caso de que las ausencias excedan de los plazos señalados, se requerirá autorización del Congreso del Estado.*

*9. Dictar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, con arreglo a la ley.*

*10. Aprobar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, los actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, con arreglo a la ley.*

*11. Integrar un Comité Municipal de Seguridad Pública y organizar rondines de seguridad y tranquilidad social. Para tal efecto, el presidente municipal aprobará la designación y el funcionamiento del personal que integre los rondines de seguridad pública, los que tendrán el carácter de policía auxiliar.*

*12. Turnar al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, las renuncias y las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de los ayuntamientos y de los Concejos Municipales, para que se resuelva sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y demás disposiciones aplicables. En estos casos, el Ayuntamiento respectivo deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado.*

***…***

***CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***Artículo 21.***

*1. Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los noventa días siguientes a la declaración de la misma.*

*2. En el caso de vacantes de miembros del Congreso, electos por el principio de mayoría relativa, el Instituto convocará a elecciones extraordinarias en un plazo de noventa días siguientes a la notificación de la diputación vacante.*

*3. Las vacantes de miembros del Congreso electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por aquella fórmula de candidaturas del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado las diputaciones que le hubieren correspondido.*

*4. Las vacantes de presidencias, regidurías y sindicaturas se cubrirán en la forma en que establece la Constitución y el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las de las regidurías de representación proporcional se cubrirán por aquellas candidaturas del mismo partido político que le sigan en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los que le hubieren correspondido.*

***CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***ARTÍCULO 58.*** *En caso de que no se presenten a rendir protesta el síndico y los regidores electos, el Congreso mandará llamar a quienes figuren* **en la lista de suplentes***, y de entre éstos designará a quienes deban de cubrir las vacantes.*

*Cuando un regidor de representación proporcional no se presente a tomar posesión de su cargo, el Congreso del Estado mandará llamar al que siga en el orden dentro de la lista de preferencia de regidores que fue propuesta por el partido político o coalición de que se trate.*

***ARTÍCULO 59.*** *En caso de que la vacante se presente con posterioridad a la toma de protesta del presidente, síndico o alguno de los regidores de un ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.*

**OCTAVO.-** Que teniendo a la vista la lista de suplentes, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de enero de 2019, el cargo correspondería al C. Nolberto Daniel Prieto de la Cruz, en virtud del lugar que ocupa en el orden dentro de dicho listado.

**NOVENO.-** Que en virtud de lo anterior, esta Comisión somete a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido al C. Marco Antonio Beltrán Huitrón, para separarse del cargo de Tercer Regidor del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir de la aprobación del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se designa al C. Nolberto Daniel Prieto de la Cruz para desempeñar las funciones de Tercer Regidor del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, la designación del C. Nolberto Daniel Prieto de la Cruz, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Tercer Regidor del Ayuntamiento referido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** dela Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se propone reformar la fracción V, del artículo 46-C, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 23 de abril del presente año, se acordó turnar a la Comisión de Desarrollo Social la iniciativa planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, en la que se propone reformar la fracción V, del artículo 46-C, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Desarrollo Social la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Desarrollo Social es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 96, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar la fracción V, del artículo 46-C, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza., se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Igualmente, nuestra Ley Fundamental señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Así mismo, en nuestro país está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.*

*Ahora bien, sobre la condición del espectro autista, los expertos coinciden en que existen posibilidades y herramientas para que a través de una habilitación terapéutica integral se puedan superar las limitantes en el desarrollo del lenguaje, de la comunicación, de la socialización y la auto-estimulación que realizan a través de movimientos repetitivos calificados de estereotipados.*

*Esta condición, desde el punto de vista de la ciencia médica, no tiene una causa específica y afecta a cualquier persona sin importar la condición social, económica o de raza, pero una de las hipótesis es que se trata de un problema genético y ambiental.*

*Su tratamiento debe de ser integral, en el cual deben intervenir médicos psiquiatras infantiles, psicólogos, trabajadores sociales y enfermeros, encargados de realizar historias clínicas completas, integrar un psicodiagnóstico a través de pruebas psicológicas específicas, proponer el tratamiento farmacológico de algunos síntomas cuando esto es necesario, y ofrecer terapia psicológica de diversas modalidades.*

*Así mismo, se pueden requerir exámenes de laboratorio y gabinete, y tratamientos complementarios como electroencefalografía, laboratorio clínico, atención neurológica, pediátrica, odontológica, de rehabilitación y médica en general, el tratamiento también involucra a toda la familia del niño, para que responda de manera adecuada a las terapias de comunicación, cognición, de lenguaje y ocupacional.*

*Conforme a lo anteriormente expuesto, y atendiendo las justas y legítimas propuestas de los familiares de personas autistas de la Región Lagunera, quienes, en voz de uno de sus integrantes, el Licenciado Fernando Vázquez Camacho, quien preside la agrupación denominada* ***“SONRISA AZUL LAGUNA A. C.”****, es que se plantea la presente iniciativa de reforma, para que se destinen fondos para la formación profesional de especialistas en las diversas disciplinas que concurren en el estudio y atención del trastorno del espectro autista, y se celebren los convenios interinstitucionales con las Universidades Públicas como Privadas del Estado, para dicho objeto.”*

**TERCERO. -** Que la iniciativa planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, en la que se propone reformar la fracción V, del artículo 46-C, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto establecer expresamente en dicho ordenamiento, que para promover la formación profesional de especialistas en las diversas disciplinas que concurren en el estudio y atención del trastorno del espectro autista, se destine una partida económica especifica que determinará el comité de administración del fondo para la investigación y atención al autismo, y así mismo, para que dentro del texto legal a que se alude, se disponga explícitamente que la dirección del centro de investigación y atención del autismo, deberá de celebrar los convenios de colaboración interinstitucional con las instituciones de educación superior del estado, para la formación de profesionales de la atención de esa condición.

Los niños, niñas, jóvenes y adultos, con condición de especto autista, representan una alta cifra, por lo cual ha pasado a ser un tema relevante; ya que además en su mayoría son de escasos recursos, por lo que no pueden acceder a los centros de atención especializados que existen en el país.

Además, estos centros especializados tienen cupo limitado, por lo que las listas de espera son amplias y las oportunidades para que se les brinde atención, pueden llegar a presentar múltiples barreras socioculturales, repercutiendo directamente en la calidad de vida de los niños, niñas y jóvenes que padecen este problema.

En materia del espectro autista, en nuestro país se pueden dilucidar diversas problemáticas, como el que las leyes no cuentan con una armonización respecto a la manera de atención eficaz a este creciente núcleo social, también carece de información precisa respecto el número de casos que existen, y los centros que se encargan de informar y orientar a los padres que no tienen idea de como tratar esta condición, cuentan con información insuficiente para detectar desde temprana edad, mermando directamente en la oportunidad de recibir tratamiento terapéutico y eficaz.

Es obligación del Estado Mexicano, atender, garantizar y permear de derechos individualizados a este núcleo social, que se ha visto menoscabado respecto a la atención oportuna y eficaz para una mejor calidad de vida, por lo que es necesario que los esfuerzos gubernamentales se incrementen con los que realizan las organizaciones de sociedad civil, a fin de que se logre recrear la legislación e instituciones.

Es por ello que quienes aquí dictaminamos coincidimos con el promovente de la iniciativa en la importancia de que se celebren convenios de colaboración interinstitucional entre el Centro de Investigación y Atención del Autismo y las instituciones de educación superior del Estado, para promover la formación de profesionales de la atención de esa condición del espectro autista, pues este Centro brinda atención y seguimiento a las personas diagnosticadas con trastornos del espectro autista, así como la investigación de los mecanismos biológicos y los factores predisponentes a la enfermedad, para brindar una atención profesional y altamente especializada a dichas personas y a sus familias, por lo cual tiene plena facultad para reconocer las necesidades que se requiere de contar con profesionales que ayuden y den una atención especializada a las personas con trastornos del espectro autista y pueda celebrar convenios para impulsar esas acciones.

Quienes viven en condición del espectro autista tienen derecho a una vida digna, y quien es el encargado de tutelarlo es el Estado Mexicano, promoviendo siempre la inclusión social de quienes padecen dicha condición.

Sin embargo, respecto a la propuesta de establecer que para el cumplimiento de la atribución del Centro de Investigación y Atención del Autismo, referente a promover la formación profesional de especialistas en las diversas disciplinas que concurren en el estudio y atención del trastorno del espectro autista, deba destinarse una partida económica específica que determine el Comité de Administración del Fondo que señala la propia ley, no estamos de acuerdo que deba establecerse en dicho ordenamiento, pues esto corresponde a un tema presupuestal.

Reconocemos que se requiere de mayor apoyo para lograr superar los obstáculos a los que se enfrentan para que puedan ejercer sus derechos, para ello es necesario contar con profesionales en diversas disciplinas para que coadyuven a su logro y consideramos que el Centro de Investigación y Atención del Autismo está coadyuvando con ello.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma la fracción V, del artículo 46-C, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 46-C.** Son atribuciones del Centro de Investigación y Atención del Autismo, las siguientes:

I. a la IV. …

V. Promover la formación profesional de especialistas en las diversas disciplinas que concurren en el estudio y atención del trastorno del espectro autista. Así mismo, la Dirección del Centro de Investigación y Atención del Autismo, deberá de realizar con las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas del Estado, los convenios de colaboración interinstitucional que sean necesarios para concretar la debida formación y acreditación profesional de los especialistas para la atención integral de las personas con la condición del espectro autista.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisión de Desarrollo Social, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jesús Andrés Loya Cardona, (Coordinador), Dip. Blanca Eppen Canales (Secretaria), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez. Dip. Graciela Fernández Almaraz. Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, diciembre de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

**DE LA LXI LEGISLATURA.**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA (COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES (SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GOMÉZ.** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular, mediante la cual se adiciona el artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la C. Alma Ibeth Salinas Barrón; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 28 de octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular, mediante la cual se adiciona el artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la C. Alma Ibeth Salinas Barrón, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 42, establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Presentarse por escrito.*

*II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

*IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*V. Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en la importancia de promover la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que estamos convencidos de que las iniciativas populares deben ser analizadas con base en los principios de democracia, legalidad, libertad, propersona, equidad, confianza, solidaridad y corresponsabilidad.

En este sentido los integrantes de la presente comisión realizamos el estudio de las iniciativas populares, desde una perspectiva favorable al ciudadano.

**CUARTO.-** Que no obstante lo anterior, cabe mencionar que en lo referente a la presentación de iniciativas de reformas constitucionales, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

***Artículo 196.*** *La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:*

***I.*** *Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le dará una lectura y se turnará a la Comisión correspondiente.*

***II.*** *Dictamen de la Comisión respectiva al que se le dará una lectura.*

***III.*** *Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.*

***IV.*** *Publicación del expediente por la prensa.*

***V.*** *Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.*

***VI.*** *Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.*

***VII.*** *Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.*

**QUINTO.-** Que como se desprende de lo anterior, la iniciativa popular presentada es una reforma en materia Constitucional, que de conformidad a su naturaleza está sujeta a un proceso legislativo distinto al de reforma de leyes ordinarias, mismo que se rige en lo previsto por los artículos 196 y 197 de la Constitución Política Local.

**SEXTO.-** Que en este sentido la norma citada, señala en forma expresa los sujetos que tienen el derecho de iniciar reformas a la Constitución Local, estableciendo que son sujetos de este derecho los diputados y diputadas y el o la Titular del Ejecutivo Estatal, excluyendo así a los ciudadanos, por lo que quienes dictaminamos concluimos que la iniciativa popular, independientemente de cumplir o no con los requisitos de procedencia enumerados en la Ley de Participación Ciudadana, no resulta procedente al no reunir los requisitos de orden constitucional.

**SÉPTIMO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, y en virtud de lo consignado en la Constitución Local, atendiendo al principio de supremacía constitucional, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Esta comisión determina declarar improcedente la iniciativa popular, mediante la cual se adiciona el artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la C. Alma Ibeth Salinas Barrón, al no reunir los requisitos de orden constitucional.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numeral 5 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese a la interesada el resolutivo de este Acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de diciembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

1. Decreto 1136 [↑](#footnote-ref-1)
2. Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/20-PS-9-MAR-2018.PDF [↑](#footnote-ref-2)
3. (Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Enero de 2008, página 2099, Novena Época, registro: 170439). [↑](#footnote-ref-3)
4. (Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Julio de 2009, página 1431, Novena Época, registro: 166971). [↑](#footnote-ref-4)
5. (Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, Novena Época). [↑](#footnote-ref-5)
6. Council of Europe Portal, La Globalización, (2017), Estrasburgo, recuperado de <https://www.coe.int/es/web/compass/globalisation> [↑](#footnote-ref-6)
7. https://www.cepal.org/es/temas/asentamientos-humanos/acerca-asentamientos-humanos [↑](#footnote-ref-7)
8. En <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/250390/Anuario_Migración_y_Remesas_2017.pdf> p. 14. [↑](#footnote-ref-8)
9. Decreto Promulgatorio, publicado en el DOF de 25 de enero de 1991. [↑](#footnote-ref-9)
10. Registro 159897, Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

    Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, Tesis: 1a.|J.2512012 (9a.), Página: 334. [↑](#footnote-ref-10)
11. http://www.slideshare.net/gm5/la-sociedad-civil-antecedentes-remotos-presentation-729294 [↑](#footnote-ref-11)
12. Memoria del foro *El Futuro de la Sociedad Civil*, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 3 de abril de 2019. [↑](#footnote-ref-12)
13. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [↑](#footnote-ref-13)
14. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) [↑](#footnote-ref-14)
15. Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza [↑](#footnote-ref-15)
16. INEGI, “ENDIREH 2016”, México 2017, <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/default.html#Tabulados> [↑](#footnote-ref-16)
17. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Mujeres y hombres en México 2018”, México, 2018, p. 199. [↑](#footnote-ref-17)
18. Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Centro de Justicia para las mujeres, “Informe de actividades 2017”, p 15. [↑](#footnote-ref-18)
19. Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, “Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en Coahuila de Zaragoza”, México, 2016, última reforma 12 de julio de 2019, <http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa158.pdf> [↑](#footnote-ref-19)
20. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “La violencia contra la mujer: 29/01/92 CEDAW R Ecom. General19. (General Comments) Recomendación general Nº 19”, pp 4-5, <http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf> [↑](#footnote-ref-20)
21. Organización de las Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México”, E.U.A., 25 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-21)
22. Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará“, Brasil, 1994, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> [↑](#footnote-ref-22)
23. Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 1917, última reforma 6 de junio de 2019, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf> [↑](#footnote-ref-23)
24. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide> [↑](#footnote-ref-24)
25. <https://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/micrositio/Programas%20Sectoriales/Programa%20Estatal%20de%20Salud.pdf> [↑](#footnote-ref-25)
26. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1660909.establece-secretaria-de-salud-en-coahuila-lineas-de-ayuda-antisuicidio.html> [↑](#footnote-ref-26)
27. <https://eltiempomonclova.mx/noticia/2020/mantiene-coahuila-el-trabajo-por-la-salud-mental-y-prevencion-del-suicidio.html> [↑](#footnote-ref-27)
28. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=235018&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0> [↑](#footnote-ref-28)
29. <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/PAHO-Mortalidad-por-suicidio-final.pdf> [↑](#footnote-ref-29)
30. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/49117> [↑](#footnote-ref-30)
31. Ley de Prevención del suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza [↑](#footnote-ref-31)
32. https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=166608&Semanario=0 [↑](#footnote-ref-32)
33. https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019754&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0 [↑](#footnote-ref-33)
34. https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=235018&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0 [↑](#footnote-ref-34)
35. Amparo Directo 20/2015, https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=26095&Clase=DetalleTesisEjecutorias [↑](#footnote-ref-35)
36. Amparo Directo 20/2015, https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=26095&Clase=DetalleTesisEjecutorias [↑](#footnote-ref-36)
37. Zócalo. (2019). “Mató a Nalley por que no quiso ser su novia”. Disponible en: <https://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/mato-a-nallely-porque-no-quiso-ser-su-novia> [↑](#footnote-ref-37)
38. El Clarín. (2016). “Un adolescente mató a una joven de 16 años poque se negó a ser su novia”. Disponible en: <https://www.nexofin.com/notas/265088-asesinaron-a-punaladas-a-una-joven-de-16-anos-a-la-salida-del-colegio-n-/> [↑](#footnote-ref-38)
39. El clarín. (2017). “Se obsesionó con compañera del colegio y la mató por que se negó a ser su novia. Disponible en: [https://www.clarin.com/viste/obsesiono-companera-colegio-nego-novia-mato punaladas\_0\_ZuedaLIIZ.html?utm\_medium=Social&utm\_source=Facebook#Echobox=1567177752](https://www.clarin.com/viste/obsesiono-companera-colegio-nego-novia-mato%20punaladas_0_ZuedaLIIZ.html?utm_medium=Social&utm_source=Facebook#Echobox=1567177752) [↑](#footnote-ref-39)
40. El diario noticias (2019). Estudiante fue asesinada por no aceptar ser la novia de un pandillero. Disponible en: <https://diarionoticiasweb.com/estudiante-fue-asesinada-por-no-aceptar-ser-la-novia-de-un-pandillero/> [↑](#footnote-ref-40)
41. Infobae. (2019). “El país feminicida: 1,199 mexicanas fueron asesinadas en lo que va de 2019”. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/05/30/feminicidio-en-cifras-rojas-en-mexico-asesinan-diariamente-a-nueve-mujeres/> [↑](#footnote-ref-41)
42. Sanabria Lucy. (2018). Las cifras de feminicidio en México. Disponible en: <https://www.sopitas.com/noticias/feminicidios-en-mexico-cifras-2018/> [↑](#footnote-ref-42)
43. La razón. (2019). “Crecen los Feminicidios 633 % en Coahuila duranre 2019. Disponible en: <https://www.razon.com.mx/mexico/feminicidios-crecen-633-en-coahuila-durante-2019/> [↑](#footnote-ref-43)